



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

C A P I T U L O I I

LA HACIENDA MUNICIPAL

"La Hacienda no se reduce a la fiscalidad. Antes de que ésta se aplique es preciso que se constituya un poder fiscal, entendiéndolo por tal aquella institución a la que se reconoce la capacidad de exigir a los particulares y las instituciones prestaciones sin contrapartida inmediata, para atender el gasto público. El ejercicio del poder fiscal responde siempre a unos principios, expresos o tácitos que configuran una determinada política fiscal, que se manifiesta a través de la organización de un sistema fiscal y de una determinación del gasto público"(1).

Aplicando este planteamiento al territorio valenciano durante la época foral, cinco eran las instituciones que ejercían un poder fiscal de tales características: el Monarca, los representantes del Reino -reunidos en Cortes o a través de la Diputación-, los Consells municipales, la Iglesia y los Señores en sus respectivos señoríos(2). El que aquí nos interesa es el tercero de los enunciados, pero al igual que los poderes de las restantes instancias no eran del todo independientes, tampoco el municipio foral fue una institución que gozara de plena autonomía en la configuración de un sistema administrativo propio derivado de la aplicación del poder fiscal correspondiente.

Las atribuciones de los representantes municipales para decidir y organizar sus propias fuentes de ingresos y el gasto público fueron, según parece, bastante amplias en los municipios valencianos; sin que por ello dejaran

de estar mediatizadas por otras instancias de poder y, más concretamente, por la Corona(3). Algo similar podría aventurarse acerca de los elementos de control sobre la gestión de las haciendas locales(4) e incluso puede afirmarse que estas hubieron de asumir a veces aquella función tan extendida en los municipios castellanos: la de actuar como órganos de recaudación, administración y pago de determinados derechos o prestaciones correspondientes a otras instancias administrativas, a través de procedimientos que podían incidir directamente sobre la propia estructura de las finanzas municipales y traducirse en una transformación de la naturaleza originaria de la prestación o figura fiscal(5).

Pero a pesar de las interferencias de elementos solo aparentemente ajenos al municipio, y cuya incidencia habrá que indagar en su momento, las haciendas locales pueden entenderse básicamente como un sistema administrativo propio, articulado en función de una particular determinación del gasto público y de las modalidades de obtención de recursos para hacer frente a él. Y, en este sentido, la peculiar configuración de las finanzas locales no puede contemplarse como algo ajeno a la estructura social y a la forma en que se ejerce el dominio político en la comunidad. Desde esta doble perspectiva, pues, se abordará aquí el análisis de la hacienda municipal oriolana.

II. 1. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Antes de entrar en el análisis de las finanzas locales importa mencionar algunas cuestiones referentes a los oficiales que más directamente intervenían en su gestión y a los procedimientos administrativos que la regulaban. Puesto que, como ya quedó apuntado al tratar de las visitas y de las reformas estatutarias que se prodigaron en la ciudad a partir de 1569, la articulación administrativa de la hacienda municipal oriolana no siempre permaneció invariable, deberemos tener en cuenta las modificaciones de mayor relieve que se fueron produciendo.

Partiendo de la situación previa a los estatutos de 1569, y dejando siempre al margen la administración del pósito de trigo -que será tratada en otro capítulo-, los órganos que más directamente aparecen vinculados a las finanzas públicas eran los jurados y el consell, el clavario y los contadores. Todos ellos, como ya ha quedado expresado, eran extraídos anualmente por sorteo de las bolsas de insaculados.

Las deliberaciones y la aprobación del consell eran preceptivas en casos de extrema importancia, tales como la creación de nuevos arbitrios municipales, la constitución de censales y otros empréstitos contraídos en nombre de la universidad de vecinos, la creación de nuevas partidas del gasto público e incluso la aprobación de ciertas ordenanzas

de régimen interno. Pero eran los jurados quienes disponían de mayor capacidad operativa, pues a ellos correspondía la gestión de las formas de explotación de los recursos municipales, la autorización y provisión de los mandamientos de pago, e incluso gozaban de amplia autonomía para la distribución del gasto, elaborando los presupuestos anuales.

El clavario, por su parte, se limitaba prácticamente a actuar como depositario de las arcas municipales, a llevar cuenta y razón de los ingresos y gastos, a dar cumplimiento a las órdenes de cobro y de pago recibidas de los jurados. Al ser oficio que tenía a su cargo el manejo de los caudales públicos, los agraciados en el sorteo para ejercer debían presentar fianzas en un plazo de tres días, a modo de garantía para responder ante las responsabilidades que le fueran exigidas. Pero no todo el dinero que engrosaba los presupuestos municipales pasaba por sus manos. Era común, por el contrario, que los arrendatarios de diversos propios y arbitrios quedaran obligados a liquidar directa y personalmente las partidas del gasto que le hubieran sido consignadas sobre el precio de remate de sus arrendamientos. En estos casos el clavario se limitaba a comprobar los justificantes de pago -apocas- presentados por tales arrendatarios y a ingresar el sobrante si el monto de las consignaciones se había establecido por debajo del precio de remate. Pero podía ocurrir también, y no era infrecuente, que los arrendatarios y colectores de rentas incumplieran sus compromisos, dejando de satisfacer las

cantidades a que se habían obligado. En tal caso, correspondía al clavario dejar constancia de esta situación para que se tuviera en cuenta cuando se le exigieran responsabilidades. La rendición de cuentas del clavario una vez finalizado su año de mandato -y también de los jurados- se realizaba ante los cinco contadores, cuya labor consistía en examinar y comprobar las cuentas que le fueran presentadas, definir la gestión realizada por aquellos y, en caso de detectar irregularidades, instar los procedimientos pertinentes(6).

Las amplias cotas de autonomía de que gozaban los oficiales municipales en materia financiera, y el hecho de que todos los responsables emanaran de la oligarquía de insaculados, dotaba a la clase gobernante local de una casi ilimitada capacidad de maniobra, cuya pública utilidad en aras del bien común podía ser cuestionada cuando interesara controlar tal independencia. Y así ocurrió en 1568, cuando la solicitud de renovar el antiguo privilegio de la insaculación fue aprovechada por la Corona para introducir algunas reformas en los órganos administrativos y limitar ciertas atribuciones. La crisis originada por dicha intervención regia ya ha sido analizada, pero interesa destacar ahora las innovaciones concretas que afectaron a la administración de la hacienda, pues a ellas se debió también gran parte del descontento producido.

A nivel institucional cabe resaltar la creación del oficio de racional y el reforzamiento de la figura del clavario.

En relación al racional se estableció que sería oficio de duración trianual y designado por el Rey de entre los insaculados en las bolsas de caballeros y de ciudadanos honrados alternativamente. Su cometido consistiría en recibir las cuentas del clavario y demás administradores de rentas de la ciudad y definir sus gestiones mediante sentencias. Al tratarse de un cargo con atribuciones jurisdiccionales se le otorgaba "poder de executar tots los deutes de dita Ciutat de la forma e manera quel te lo Racional de la nostra Ciutat de Valencia, així en respecte de no poderse traure les causes de son tribunal com en tot lo demes"(7).

La creación del racional se había producido en la ciudad de Valencia tiempo atrás, consolidándose durante el siglo XV, y además de las funciones ya señaladas también era el encargado, en la capital del Reino, de confeccionar la lista de candidatos para jurados -la ceda- antes de introducirse el sistema insaculatorio(8). Ello ha permitido calificar al racional valenciano como "l' home del rei, gairebé a la manera del corregidor castellá (...) qui controlá, en conseqüència, tota la vida ciutadana"(9). En el caso de Orihuela y de otras ciudades del Reino donde el sistema de autorreclutamiento de sus oficiales estuvo menos intervenido, hay que reconocer, no obstante, que las atribuciones del racional -allí donde existió este oficio- fueron más modestas; aunque no se limitaron a las relacionadas estrictamente con la hacienda local, pues también participaban conjuntamente

con los jurados en las funciones ordinarias de gobierno(10).

La introducción de la figura del racional en la administración municipal oriolana significaba, en cualquier caso, una tentativa de reforzar el control sobre la gestión de la hacienda local. Hasta qué punto pudo hacerse efectivo este control lo veremos enseguida; pero antes, prosigamos con las reformas de 1569.

Con la creación del racional las antiguas funciones de los contadores desaparecían prácticamente, al ser asumidas por aquél. Y, en efecto, estos cargos ya no volvieron a ser extraídos por sorteo en lo sucesivo. Los dos contadores que aun permanecieron en adelante como asalariados del municipio relegaron su cometido a funciones puramente contables, siendo nombrados directamente por los jurados y consell(11).

En lo que respecta al clavario, los estatutos de 1569 acrecentaron su responsabilidad, obligándole a hacerse cargo personalmente de todos los ingresos y gastos de la hacienda local, tanto ordinarios como extraordinarios, y a destinar los posibles sobrantes anuales a la amortización de la deuda contraída por el municipio. Asimismo, se le ordenó que llevara un libro de entrada y salida y, para evitar que actuara con negligencia, se le hacía responsable de cualquier gasto que se ocasionara a la ciudad por no pagar a su debido tiempo los créditos a que estaba obligada(12)

Pero el intento de reforzar los elementos de control sobre la hacienda municipal por parte de Felipe II no se limitó a los aspectos señalados. Y, de hecho, la oligarquía apenas manifestó su disconformidad hacia estas reformas; consciente quizá de los mecanismos de que disponía para vaciarlas de contenido si así convenía. Mayor oposición suscitó, en cambio, el capítulo número 30 de dichos estatutos, por el que se sustraía al consell en beneficio de la Corona la tradicional autonomía de que venía gozando para crear sisas y arbitrios. En adelante, cualquier pretensión de imponer nuevas contribuciones vecinales debía ser explícitamente autorizada por el Rey o el Virrey(13).

El agravio comparativo que este recorte de atribuciones implicaba para la tradicional autonomía financiera de la ciudad, respaldada por la vigencia de privilegios extensivos a todos los municipios del Reino(14) fue motivo más que suficiente para que se enviara de inmediato una embajada a la corte solicitando la derogación del estatuto en cuestión(15) La oligarquía mostraba así su rechazo a depender de la autorización real cada vez que considerase oportuno incrementar las exacciones fiscales. Y no solo reivindicó su tradicional autonomía en esta materia en 1569, sino que también lo hizo, y siempre con resultados negativos, en cortes de 1585, 1626 y 1645 y en sendas peticiones cursadas al Consejo de Aragón en 1617 y 1639(16). Más adelante comprenderemos cómo gran parte de estos temores estaban, pese a todo,

infundados, pues la Corona -o los Virreyes- atendieron casi todas las solicitudes para imponer nuevas sisas que le fueron cursadas por la ciudad.

Pero entre las disposiciones elaboradas por la Corona en 1569 figuraba además la limitación de los gastos extraordinarios -cuya provisión correspondía a los jurados- a sólo un máximo de 500 libras anuales, debiéndose solicitar autorización al Virrey cada vez que, alcanzado el cupo, fuesen necesarios nuevos desembolsos(17). Asimismo, los jurados quedaban incapacitados para "fer gracia donacio ni merse de alguna quantitat que es dega a dita Ciutat ne consignar salari algu sens llicencia del consell"(18). Fortalecer la autoridad de los inspectores financieros, evitar una excesiva carga fiscal y moderar el gasto público a escala local: tales eran los objetivos señalados por Felipe II para justificar con este paquete de medidas la necesidad de introducir nuevos elementos de control sobre la hacienda municipal.

La siguiente reforma de importancia en la articulación administrativa de la hacienda municipal oriolana aparece recogida en los estatutos del visitador Guinart, promulgados en 1625. A diferencia de la anterior, no se introdujeron ahora grandes cambios en las atribuciones de los poderes locales, pero sí conllevó una notoria remodelación de las prácticas administrativas vigentes, clarificando y describiendo los procedimientos a seguir y las penas correspondientes a cada infracción.

Pero antes de mencionar estas reformas será necesario indicar, a grandes rasgos, cómo era administrada la hacienda local. Al comenzar su año de mandato el clavario recibía de los jurados una relación de ingresos y gastos previstos, integrada generalmente por aquellas partidas cuya cuantía podía conocerse con antelación. Así, formaban parte del primer capítulo los precios de remate de los arrendamientos de propios y arbitrios ya adjudicados y los atrasos debidos al municipio procedentes de ejercicios anteriores. Integraban el segundo los salarios ordinarios de los oficiales y empleados, los intereses anuales de la deuda y cualquier otra partida cuya cuantía podía establecerse a priori. Cada partida del gasto así presupuestada estaba, además, explícitamente consignada sobre una fuente concreta de ingresos. Sin embargo, aunque la mayor parte de los ingresos previstos podía conocerse con antelación -a excepción de aquellas rentas cobradas en especie o no administradas mediante arrendamiento- la aleatoriedad e imprevisión que solía caracterizar el gasto público determinaba que una buena parte de éste no fuera incluido en las consignaciones iniciales. De este modo, a lo largo del ejercicio económico y conforme iba surgiendo la necesidad de atender el gasto no presupuestado, los jurados despachaban al clavario mandatos de pago que éste debía atender de inmediato. En la rendición de cuentas que debía presentar al final de su ejercicio ante el racional, el clavario diferenciaba expresamente aquellas

partidas que le habían sido consignadas como ingresos previstos de aquellas otras que había cobrado "fora de consignacions". La suma total constituía el cargo, mientras que el descargo lo integraban las libranzas reales efectuadas por consignaciones y las realizadas por mandatos, asimismo separadas. Pero además, también incluía aquí, en su caso, las cantidades que no había podido cobrar de los ingresos previstos, declarando deudores a los morosos y traspasando al clavario siguiente la obligación de cobro.

El balance final resultaba, por tanto, generalmente equilibrado, aunque ello no implicaba que hubiese hecho frente a todas las obligaciones de pago consignadas o que hubiese cobrado la totalidad de las rentas de la ciudad(19). De este modo, tal como afirmaba el visitador Guinart en 1625 -y antes de él el Dr. Ocaña- "en las averiguacions que se han fet en la present visita y visures de llibres de clavaries de la present Ciutat se ha vist molts deutes de Ciutat inexigibles y perduts per culpa de no haver fet los clavaris les degudes diligencies, y per esta raho passar de huns en altres (...) y aximateix altre abus que lo Racional ab sola aserçio del clavari que no ha pogut cobrar li pasa en conte los deutes que li foren consignats cobras y en apres se consignen a laltre clavari lo qual es molt danyos al be comu"(20).

La negligencia practicada por los clavaros y consentida por los racionales también había sido detectada por Ocaña, quien no dudó en condenar a los clavaros de los últimos años a restituir los salarios percibidos por su oficio, al

entender que no cumplieron bien su cometido(21). Así pues, en los estatutos de 1625 quedó estipulado como obligación del clavario "executar als deutors judicialment davant lo Racional, y donarne raho al Sindich y Subsindich per a que faren les degudes instancies, de tot lo qual aja de constar per escrit al temps de la reddicio dels contes", bajo pena de pagar el clavario tales deudas, al tiempo que se prohibía el traspaso al sucesor en el cargo de las obligaciones de cobro(22). En realidad, la obligación de proceder contra los deudores hasta la ejecución en bienes era compartida -según disponían los estatutos- con el síndico y subsíndico, los jurados y, finalmente, con el racional(23). Se trataba así de fortalecer el sistema de garantías, implicando expresamente a varios oficiales de la ciudad.

Pero la cuota de responsabilidad anexa al cargo de clavario en esta cuestión, al tener que iniciar las acciones para reintegrar al municipio los ingresos no cobrados fueron disminuídas, por otra parte, mediante otro capítulo por el que se reponía la consignación del pago de los intereses anuales de la deuda municipal sobre los arrendatarios de propios y arbitrios "y si per no pagarlos se faran execucions y gastos alguns, vinguen a carrech y els ha de pagar lo tal arrendador (arrendatario) a carrech del qual estara la paga del tal censal y aço no obstant lo dispost en lo capitol huit del nou regiment"(24). Estos arrendatarios debían dar cuenta ante el clavario para justificar que habían librado los pagos a que se habían

obligado(25).

Entre los problemas que venían aquejando al erario público destacaban también los derivados del sistema de libramientos mediante mandatos de pago, ordenados arbitrariamente por los jurados. Este procedimiento, que agilizaba sin duda las transferencias del gasto, contribuía sin embargo a generar la improvisación y el descontrol administrativo, interfería en el cumplimiento de las consignaciones, impedía un control efectivo del gasto y ocasionaba una casi constante falta de liquidez. Además, también facilitaba las malversaciones y apropiaciones indebidas del dinero público(26). Para paliar en lo posible estas deficiencias se estableció toda una serie de requisitos formales que debían cumplimentar los jurados antes de que el clavario hiciese efectivos los libramientos(27). Asimismo, se actualizó la disposición de 1569 que limitaba a 500 libras los gastos extraordinarios. Como no había forma de saber si esta cuantía máxima venía siendo respetada, dada la indefinición presupuestaria del concepto "extraordinario", se dispuso que los gastos con cargo a este capítulo fueran explicitados en el momento de despachar los mandatos correspondientes y que el clavario los fuese anotando en contabilidad separada de modo que una vez alcanzado el cupo de las 500 libras, no pudiese admitir ya más partidas(28); como tampoco podían ser aceptadas por el racional cuando recibiera las cuentas(29). El problema, no obstante, continuó pendiente, pues no

llegó a concretarse qué partidas del gasto debían considerarse ordinarias.

Sin detenernos ahora a inventariar las restantes reformas contempladas en los estatutos de 1625 -de algunas se tratará más adelante- conviene destacar tres aspectos fundamentales: En primer lugar, la explicitación de todas las formalidades administrativas que debían observar los oficiales que intervenían en la gestión de la hacienda local. En segundo lugar, las elevadas penas pecuniarias establecidas para cada irregularidad que no se ajustara al reglamento formalmente estipulado(30). Finalmente, la enumeración de los deberes y obligaciones del racional, así como la de aquellas prácticas contables que no debía admitir al recibir las cuentas; pues no en vano era el máximo y último responsable de la hacienda local(31).

Con el reforzamiento de la autoridad del racional se trataba de comprometerle más directamente en la administración económica del municipio, pues según quedó de manifiesto durante la visita de Ocaña, no actuaba con el rigor exigido. El último ocupante del cargo, entre 1619 y 1622, conjuntamente con su asesor, regente de asesor y escribano "havian llevado y cobrado indebita e injustamente de rentas de ciudad y sin reintegrarla de sus creditos contra el tenor y disposicion de su privilegio mil dussientas quatro libras un sueldo y un dinero", por lo que se les encarceló y ordenó ejecutarles en bienes hasta que pagasen dicha cuantía(32).

La propuesta de Ocaña, recogida en los estatutos

de Guinart, estableció por tanto que el racional no pudiera percibir salario alguno mientras no consiguiera cobrar todas las deudas y alcances debidos a la ciudad, y que se le asignara retribución fija, suprimiendo la tarifa que se embolsaba de las cuentas recibidas y definidas(33). Por lo demás, el oficio continuaría siendo de designación real, cada tres años, permitiéndose en caso de vacante provisional que fuese ocupado interinamente por el jurado en cap del estamento correspondiente(34). Pero las nuevas obligaciones y disposiciones acerca del racional y los resultados de la visita determinaron que este cargo fuese ocupado en lo sucesivo de forma muy distinta a como había sido previsto.

En 1631 el Gobernador de Orihuela elevaba una petición al Consejo de Aragón para que se adoptaran medidas urgentes, dado que los nombramientos reales de racional realizados desde la promulgación de los estatutos de Guinart habían quedado sin efecto al negarse los agraciados a aceptar el cargo. Durante estos seis años el oficio de racional había sido ocupado siempre de forma interina por los jurados en cap, con el consiguiente perjuicio que ello podía ocasionar al erario municipal, pues "como ellos mismos han de dar las quantas, se las toman de la manera que quieren sin tener persona que les contradiga, de que resulta daño y menoscabo a las rentas de ella"(35). Según apreciaba el Gobernador, sería necesario aumentarle el salario para despertar la apetencia hacia el cargo. La remuneración

del racional, había sido fijada en 30 libras anuales más los emolumentos correspondientes a las sentencias, en 1569(36). Posteriormente Ocaña elevó dicha cuantía a 70 libras, pero de ellas debía pagar también al asesor y no podía percibir nada de las sentencias, por lo que el salario no se había incrementado realmente. La petición del Gobernador en 1631 fue consultada con Guinart, quien consideró como salario razonable 80 libras íntegras para el racional y 20 para el asesor, pero el Consejo de Aragón estimó finalmente darle 70 al racional y 30 al asesor(37). Sin embargo, aun ~~tendrían que~~ transcurrir cinco años para que se aprobaran estas nuevas retribuciones, por sendas cartas reales de 8 de mayo y 30 de agosto de 1636(38).

Pero estos incrementos tampoco bastaron para generar una mayor apetencia hacia el cargo. En 1639 los jurados oriolanos informaban en los siguientes términos: "el Racional por no tener sino setenta libras de salario no ay quien lo quiera ser desde el año 1624 hasta hoy y por dicha razon padece la administracion de justicia, lo que se escusaria mandando V. Magd. se le diessen cien libras en todo de salario"(39) No pareció mal a la Real Audiencia ni al fiscal del Consejo de Aragón esta pretensión planteada por la ciudad y así lo hicieron constar en los informes que les fueron solicitados, pero como la petición formaba parte de un paquete de dieciocho reivindicaciones a cambio de un servicio de 40.000 reales y algunas de aquellas fueron desestimadas, la ciudad retiró la oferta global(40).

Una nueva solicitud fue presentada en las cortes del Reino de 1645. Exponía en ellas el síndico de Orihuela que el oficio de racional "y ha molts anys que esta vacant, y encomanat als jurats en cap dels cavallers y ciutadans alternativament cascun trienni, y careix per est indirecte de persona que rigga y governe offici tan preheminent y cuide de la cobranza dels deutes que es dehuen a dita ciutat". Pero además de pedir nuevamente ^{un} salario de 100 libras anuales, pretendiendo que era esta la remuneración acostumbrada -lo que era falso, pues no había sido autorizada- se trató de conseguir sobre todo que el cargo fuese provisto por sorteo anual entre las dos bolsas mayores de insaculados (41). Aunque desde 1624 nadie había ocupado aún dicho oficio por designación real, la petición expresada en cortes es bastante expresiva de las verdaderas aspiraciones de la oligarquía: obtener garantías formales para que en adelante el racional continuara sin estar sometido a ningún tipo de control regio. Pero la Corona denegó la petición, como también rechazó otra similar planteada en las mismas cortes por la ciudad de Valencia para elegir a su racional sin intervención regia(42).

El último esfuerzo para suscitar una mayor atracción hacia el cargo fue realizado por el visitador Centellas en 1650, al elevar su retribución a 150 libras anuales. Tal decisión, autorizada por la Corona, se basaba en las negativas consecuencias que, según la experiencia había mostrado, se derivaban de su ocupación interina por parte

del jurado en cap, pues este "asiste a las obligaciones del como funcion accesoria y ocupacion que la ha de dejar luego y habiendo ser su cuidado el de cobrar y executar las deudas de la Ciudad he allado en esta Residencia considerables omisiones en esto con arto perjuhizio de la Ciudad y lleva gran inconveniente a sus rentas y propios que este officio le sirva el jurado en cabeza en quien muchas vezes ha concurrido el de Racional, Clavario y Camarero, siendo tan incompatibles y que el Racional ha de tomar las quantas de estos otros"(43). Pero las felices previsiones de Centellas aun tardarían algunos años en cumplirse, quedando así en evidencia que el problema quizá no fuese tanto la retribución del cargo como los inconvenientes que podían derivarse de su ejercicio por designación regia y, posiblemente, el boicot que tácitamente venía practicando la oligarquía contra los nombramientos reales. Nada más conocer el incremento salarial decretado en 1650 los jurados aseguraban "tenemos por cierto que aun con dichas siento y sinquenta libras no a de aver quien lo apetesca"(44). Y sabían bastante bien lo que decían, pues seis años más tarde aun informaban: "muchos años a que vaca el officio de Racional desta Ciudad, y le sirven los Jurados que salen en cabeza (...) y por evitar algunos inconvenientes se le aumento el salario para que le apetesieren, y no obstante esto daqui a oi no a avido persona que le quiera"(45).

Quedaba claro de este modo que los motivos de la negativa a aceptar los nombramientos reales -tal como venía sucediendo durante las tres últimas décadas- no era tanto la insuficiencia de una retribución compensadora cuanto los riesgos que entrañaba su aceptación. Riesgos que quizá tuvieran una doble vertiente: por un lado, la oligarquía era consciente de la superior autoridad e independencia que podía respaldar la actividad de un racional designado por la Corona en el cumplimiento de sus obligaciones. Y a pesar de las declaraciones formales al respecto, esto era algo que algunos sectores influyentes o más directamente implicados en administraciones irregulares no debían ver de buen grado. Incluso es probable que llegaran a presionar sobre los agraciados para que renunciaran al nombramiento y se inhibieran de obtener el correspondiente despacho o privilegio real, pues este requisito era preceptivo para ejercer el cargo en propiedad. En cortes de 1645 ya quedó expresado cual era el procedimiento de elección preferido por la oligarquía -la insaculación- y aunque en mayo de 1656 los jurados remitieron una terna de nombres al Virrey para la designación de racional, cuando éste fue nombrado meses más tarde se negaron a darle posesión del oficio, objetándole varios impedimentos(46). Probablemente el agraciado -no incluido en la terna- tampoco insistiera en ello, pues hasta 1659 no tomó posesión el primer racional de Orihuela por designación real desde 1624(47).

Los lamentos expresados ocasionalmente por los represen-

tantes de la ciudad sobre el tema del racional -al igual que los suscitados ante el problema de la escasez de insaculados- encubrían probablemente una estrategia consensuada o controlada por una cualificada mayoría de la oligarquía. Aunque a veces surgieran discrepancias, de lo que se trataba era de impedir el reforzamiento del racional. Ahora bien, si esta estrategia pudo ser mantenida con éxito durante cerca de cuatro décadas se debió sin duda a la inexistencia de condiciones favorables para quebrantarla.

Para los potenciales ocupantes del cargo por designación regia no debía ser muy gratificante llevar a cabo su misión con el rigor exigido en los reglamentos; especialmente, si para cobrar el salario anexo debían conseguir primero el reintegro al erario público de las deudas que se le debían. Se entendía, además, que los ocupantes de forma interina -los jurados en cap- no estaban sometidos a las responsabilidades del cargo, una de las cuales, expresamente mencionada en el privilegio de 1569, consistía en estar sujeto a inquisición real por mero oficio a instancia de parte(48).

Por otro lado, si los visitantes ya habían tenido serios problemas para imponer su autoridad en la exigencia de responsabilidades administrativas, mucho más difícil le habría de resultar a un miembro de la propia oligarquía -pues sólo los insaculados podían ser designados- enfrentarse a sus congéneres y familiares en el fiel cumplimiento de su deber como racional. Aunque no se referían explícitamente

a este oficio, sino a todos en general, en 1648 los dominicos de Orihuela expresaban la lógica condescendencia de los responsables de la hacienda local: "por no encontrarse con los deudores de la Ciudad por amigos, parientes, o colegas de los mismos que gobiernan se dexa de cobrar, ni hazen diligencias para ello con pretexto de que esto tendra dificultad, y hallan por mas facil el dexar de pagar lo que deven que no cobrar lo que se les deve"(49). Los estatutos de 1625, al incrementar el rigor de las obligaciones administrativas y las penas pecuniarias en caso de irregularidad, habían convertido el oficio de racional en una pesada carga que muy pocos estaban dispuestos a llevar sobre sus espaldas. Sobre todo cuando durante el reinado de Felipe IV la hacienda municipal distó bastante de atravesar sus mejores momentos.

La coincidencia de los intereses de grupo con los de los potenciales candidatos particulares permitió a la oligarquía oriolana bloquear durante más de tres décadas el pretendido reforzamiento institucional de la figura del racional, impidiendo que pudiera convertirse en un molesto elemento de control sobre la hacienda local. Incluso cuando a partir de 1659 los nombramientos reales comenzaron a surtir efecto, los agraciados distaron bastante de comportarse como agentes de la Corona en el municipio.

En 1671 el Virrey valenciano llegó a expresar a la Reina gobernadora la conveniencia de que el oficio de racional de Orihuela volviese a ser ocupado en adelante

por el jurado en cabeza, para ahorrar así a la ciudad las 150 libras de salario anual, pues -según afirmaba- cuando era ejercido de aquel modo no podía percibir las. Con respecto a las supuestas ventajas que obtenía la hacienda local de que el racional fuese de designación regia, aseguraba el Virrey no haber hallado desde 1659 "ningun util con la mudanza", pues la ciudad "esta tan alcanzada que no paga muchas de las obligaciones que tiene y guzgando por mas prezisa esta satisfacion que el aumento del gasto de 150 libras con la experiencia de que no ha avido mejora he tenido por de mi obligacion representarlo asi a V. Magd." (50).

La petición del Virrey no fue secundada por el Consejo de Aragón(51), pero es bastante indicativa de la distinta significación del racional oriolano en relación a la de su homónimo valenciano. Y no se trataba solo del racional de Orihuela. En otras ciudades importantes del Reino -en las universidades no había racional y solo algunas villas contaban con él- la autoridad de dicho oficial tampoco debió consolidarse lo suficiente como agente regio, puesto que la Corona hizo dejación de su originaria preocupación por controlar los nombramientos. En 1644 Felipe IV no tuvo inconveniente en conceder un privilegio a la ciudad de Alicante para que en adelante el racional fuese extraído por sorteo cada año de entre los insaculados en las dos bolsas mayores, cuando anteriormente venía

siendo designado por el Rey(52). Y en la ciudad de Játiva también se elegía por entonces mediante el mismo procedimiento de sorteo, sin intervención del Monarca(53), aunque a principios del XVII había correspondido a este su designación (54).

A excepción quizá de la capital del Reino, donde la importancia política del racional era más acusada -aun habiendo disminuido desde la introducción del sistema insaculatorio(55)- la eficacia de este oficial en el control de las finanzas locales no parece que respondiera a las expectativas creadas durante el reinado de Felipe II(56). De ahí que monarcas posteriores cediesen en algunos casos ante las aspiraciones de autoreclutamiento expresadas por las oligarquias municipales o, como sucediera en Orihuela, no tratara de forzar el fiel cumplimiento de las designaciones efectuadas.

Si esto ocurría en las principales ciudades del Reino, en los municipios de menor entidad ni siquiera parece que preocupara a la Corona la implantación del racional. En cortes de 1604 la villa de Biar solicitó autorización para crear dicho oficio y aunque el Monarca dio su consentimiento(57) en 1645 aun no había ejercido ninguno, por lo que se reiteró la petición, proponiendo la villa que fuese ocupado por períodos trianuales por los jurados en cap(58). También en estas últimas cortes la universidad de Agullente solicitó la creación del racional, proponiendo que fuese elegido por sorteo de la bolsa mayor de insaculados, de donde se extraían los justicia y jurados en cap. Aunque

se argumentaba que "ha succeit moltes vegades de deixar de cobrar molts millanars de ducats per no haver persona destinada per a demanar los contes als clavaris de dita universitat de Agullent y particulars de aquella y los jurats, que han acostumat a demanar dits contes, per estar ocupats en sos oficis y altres negocis del bon govern, no poden tenir la vigilancia e insistencia que conve, y a succeit perdre's y fer-se nihils molts deutes", la Corona prefirió que no se innovase cosa alguna, denegando la petición(59).

El desarrollo del sistema de visitas sobre las haciendas locales también indicaría que la eficacia y la confianza depositada en los racionales como presuntos instrumentos de la Corona para controlar las finanzas municipales no eran precisamente muy elevadas.

Volviendo a la ciudad de Orihuela, la ya mencionada propuesta expresada por el Virrey en 1671 acerca del racional -sugerida en realidad por el visitador García de Espejo- era bien elocuente de la escasa operatividad del cargo, a pesar de que sus ocupantes gozaran del respaldo regio. Una década más tarde, apenas dispuesto el cese del visitador López de Escobar, otro Virrey -esta vez el Conde de Aguilar- advertía a los jurados: "tengo entendido que pudiendo desempeñarse essa Ciudad con la cobrança de algunas cantidades que deven algunos sujetos de ella, no se haze diligencia en esto, por ser estos los que manejan los papeles de la misma Ciudad". A la escasa efectividad esperada

de la autoridad del racional hay que atribuir el que dicho Virrey, pero también su predecesor, se erigieran en supervisores directos de las gestiones a realizar para que el erario público quedase reintegrado de las deudas: "y assi ordeno a V. Ms. den nomina al sindico de lo que se le deve, con individuazion de las personas, assi de los que otorgaron obligaciones a los Rs. Visitadores como de lo que se alcanza a los arrendadores de diez y doçe años a esta parte, como se lo mando a V. Ms. mi antezessor el Sr. Duque de Veraguas, disponiendo V. Ms. se pongan en execuzion las obligaciones de algunas partidas que quedaron entonzes ajustadas con nuevos fiadores, dandome V. Ms. quenta de la ejecuzion que dieren a esta orden"(60).

Solo tres años más tarde el nuevo Virrey -el Conde de Cifuentes- insistía en el mismo sentido, aunque en esta ocasión no olvidó la existencia del racional y del asesor, en quien seguramente confiaba más. Pero tampoco lo suficiente como para excusar nuevamente la intervención directa o dejar el asunto en manos de aquellos. En carta a los jurados ordenaba: "He entendido que a essa Ciudad se le deven gruessas sumas y que se reconoce omission en su cobrança y respecto de que los remedios que pide este daño son fuertes he acordado elegir por ahora el de que V. Ms. conferiendose con el Racional y Assessor del Racionalato formen un papel en que expresen las cantidades atrasadas que se deven a la Ciudad dando el motivo de no haverse cobrado y me ymbiaran el Papel y encargaran V. Ms al

síndico asista con vigilancia y cuydado a estas cobranças entendiendo en ello pues consiste en estas diligenzias su primera obligazion"(61). Incluso en fecha tan tardía, como la de 1702, los jurados reconocían que a pesar de estar dispuesto por estatutos de Guinart la obligación de tener un libro de cuenta y razón de los atrasos y deudas debidas al erario público, jamás había existido tal libro, por lo que acordaron su confección para su entrega inmediata al racional, quien tampoco se había preocupado de exigirlo(62)

Todos estos indicios hacen pensar que la designación regia del oficio de racional, hecha efectiva sólo a partir de 1659, tampoco se tradujo en un notorio reforzamiento de su autoridad como elemento de control sobre la hacienda municipal.

En cuanto a la generalizada aceptación de los nombramientos efectuados despues de ese año, constituye un indicador de que comenzaba a despertarse una mayor apetencia hacia el cargo y a resquebrajarse el antiguo consenso. Las razones de este cambio de actitud debieron ser bastante complejas, y quizá no fueran del todo ajenas al creciente deseo de protagonismo de la nueva generación de doctores que recientemente se estaba incorporando a la insaculación. Recordemos también que fue durante estos años cuando los asesores y abogados ordinarios -asimismo titulados universitarios- comenzaron a desligarse un tanto del control que sobre sus nombramientos venían ejerciendo los jurados y el consell y a perpetuarse en sus cargos con la ayuda del Virrey.

Y, aun a riesgo de forzar en exceso las posibles relaciones, tampoco ha de olvidarse que esta voluntad de protagonismo por parte de los doctores en cargos de nombramiento regio coincidió con la galopante e irreversible decadencia de los más genuinos representantes de la oligarquía tradicional y de los valores que encarnaba -los antiguos linajes de caballeros, no renovados desde 1626- y con la acentuación del hermetismo practicado por los ciudadanos honrados, como actitud defensiva ante las tentativas de promoción de ciertos grupos que al poco tiempo desencadenaron la inauguración de la insaculación real. En cualquier caso, la mayor predisposición a aceptar el nombramiento regio no se tradujo en una instrumentalización del cargo por parte de la Corona para controlar más de cerca la hacienda local, por lo que hubieron de intervenir directamente los Virreyes conforme iba siendo arrinconado el sistema de visitas. Más decisiva sobre la actitud que comentamos fue, probablemente, la acción conjunta de las expectativas creadas por el notable incremento salarial ultimamente decretado y por las reformas introducidas en la organización de la clavería, de resultas de la visita de Centellas en 1650-51.

Entre las modificaciones introducidas por Centellas en la organización de la hacienda destaca la compartimentación de la clavería en varias secciones, cada una de las cuales tendría asignada el cobro de determinadas rentas e ingresos,

así como las partidas correspondientes al gasto a que se destinarían. El producto de las sisas más importantes quedaría consignado cada año para el pago de los intereses ordinarios de la deuda y, si había sobrante, para amortizaciones de capital; la renta producida por el molino harinero, para los salarios de los oficiales; otras sisas menores y estancos, para las levas de tropas y servicios a la Corona; y determinados bienes de propios y regalías para otros gastos que integraban la mal denominada "clavería común"(63). Aunque la contabilidad de cada sección debía llevarse por separado, diferenciándose claramente en los balances anuales, todas estaban a cargo de un sólo clavario, quien, además, volvía a reasumir la obligación de efectuar todos los pagos y cobros, prohibiéndose las consignaciones sobre los arrendatarios de propios y arbitrios. Recordemos que esta obligación fue estipulada ya en los estatutos de 1569 -capítulo 8º- y modificada en los de 1625 -capítulo 30º. Pero según había advertido Centellas durante su visita "la experiencia a mostrat los molts inconvenients que resulten a la bona administracio y de les rendes de la present Ciutat de consignar en los Arrendadors les pensions dels censals y altres carrechs que respon la Ciutat conforme es dispost en lo cap. 30 dels Reals estatuts perque ab estes consignacions difereixen los arrendadors les pagues y el donar conte al clavari de que resulta que per definirse y poder concurrer als officis dona per deutors als arrendadors que no li han entregat les Apoques seguintse el pasar

de uns clavaris en altres los dits deutes y causar gran confusio en les contes com en los discurs de la Real Visita se ha experimentat"(64).

Puesto que el clavario tampoco era uno de los oficios apetecidos en la ciudad -en 1648 afirmaba el síndico: "procu- ran los que pueden sortear a el estar impedidos para que no se les de officio de clavario"(65)- se le incrementó el salario anual de 75 a 100 libras(66). Y para auxiliarle en sus funciones se creó el cargo de cajero, elegido cada año por los jurados de entre los no insaculados. Pero era este oficio "mas manual que el clavario y solo tiene obligacion de recibir el dinero y dar polisa de resibo y llevar libro de entrada y salida y por el puede en todos tiempos saber la Ciudad en el estado que tiene los efectos de sus rentas y el gasto, y al clavario le toca la superinten- dencia y cuydado de que paguen los arrendadores en las tercias, executarles, y si no hiziese las deligencias corre por su riesgo la partida inexigible"(67).

Después de 1650-51 no hubo reformas de importancia en la organización de la hacienda municipal oriolana hasta la etapa borbónica. Los breves estatutos del visitador García de Espejo se limitaron a retocar algunas cuestiones secundarias, y los de López de Escobar, al parecer más voluminosos, jamás llegaron a aprobarse.

Si los estatutos de Centellas tendían a propiciar una mayor claridad en la contabilidad municipal -al menos en teoría-, la cuantía de los alcances destapados durante

su visita -el cuádruplo de los presupuestos anuales de la ciudad- y las disposiciones adoptadas para conseguir su reintegro a corto y medio plazo no actuaron precisamente en un primer momento como factor de atracción inmediata hacia el cargo de racional. Según reconocía el propio visitador en su informe final, le había resultado imposible cobrar de todos los alcanzados y "algunas condenaciones no tendran facil exaccion pero de los conciertos que yo he hecho ya y obligaciones otorgadas cobrara en este año mas de mil libras en el Agosto y Navidad y haziendose execusion a los tiempos de las cogidas de seda trigo y vino podran cobrarse algunas cantidades de los que no han concertado"(68).

Ante la penosa tarea que representaba llevar a cabo tales ejecuciones y procurar los cobros pendientes, nadie parecía dispuesto a aceptar el oficio de racional, y así lo manifestaron los jurados aun cinco años más tarde. Sólo a medida que se iba despejando la situación, cancelándose los conciertos y obligaciones establecidos durante la visita, comenzaron a surgir firmes candidatos para acceder al oficio mejor retribuido de la ciudad. Pero los nuevos racionales de designación regia no pudieron sustraerse a las dependencias y, en consecuencia, al control de la oligarquía, pues a ella pertenecían y eran los jurados quienes elaboraban la terna propuesta al Monarca. Una vez más el contenido real de una institución distaba bastante de adecuarse a sus prerrogativas teóricas y a los fines para los que,

en principio, había sido concebida.

Pero la incapacidad del racional para convertirse en un auténtico juez delegado de la Corona para asuntos financieros, como tal vez se pretendió, radicaba quizá en la debilidad de sus vinculaciones funcionales y funcionariales con respecto al aparato de la administración real. A diferencia de otros oficiales como los gobernadores, bayles, abogados y asesores fiscales o procuradores patrimoniales, el racional -a semejanza del justicia, quien también ejercía la jurisdicción en nombre del Rey- era ante todo un insaculado y, en consecuencia, un permanente candidato a los restantes oficios de la administración municipal. Esta circunstancia, generalizable a todas las ciudades del Reino -a excepción de la capital, hasta 1633(69)- socavó cualquier pretensión de la Corona, si es que la hubo, de afianzar su control sobre la administración de las haciendas municipales a través de dicho oficio. Por su naturaleza, el racional fue siempre un oficio adscrito a la administración municipal y a las oligarquías locales que la controlaban.

II. 2. Estructura y evolución de las finanzas locales

De entre los diversos criterios metodológicos con que podría abordarse el estudio de las finanzas municipales en la larga duración, conviene ya señalar que renunciaremos aquí a la reconstrucción puntual y detallada de todos y cada uno de los presupuestos anuales con sus correspondiente balances en términos de déficit o superávit. Si hubiera que justificarlo podría aducirse que dicha tarea es prácticamente inabarcable dados los límites del presente trabajo, pues la extensión y complejidad de la documentación básica -los libros de clavería- exige un tratamiento excesivamente laborioso y sofisticado para su sistematización y en modo alguno cabe aceptar sin más los balances presentados por los propios clavarios, como hemos podido confirmar por sondeos previos(70).

Por otra parte, las lagunas documentales, al afectar a un buen número de años, cuyos libros de clavería no se han conservado, impiden la obtención de una serie continua. Y extraer conclusiones en tales condiciones resultaría aventurado, pues el signo de los balances correspondientes a esos años quizá contrarrestaran los de aquellos otros que sí es posible conocer.

Sin renunciar del todo a detectar las etapas por las que atravesó la situación financiera de la ciudad, cuyo mejor indicador probablemente sea los niveles de endeudamiento alcanzados, desde la perspectiva con que

abordamos el estudio de la hacienda municipal interesa sobre todo analizar la composición estructural del gasto público y de las fuentes de ingresos, así como los mecanismos generadores de ambos y los cambios operados en sus diversas componentes.

II. 2.1. Composición y evolución del gasto

Según exponía en 1630 un buen conocedor de las finanzas municipales oriolanas "los gastos de la Ciudad son en tres maneras, forçosos, extraordinarios y voluntarios. Los forçosos son salarios y rentas perpetuas. Los extraordinarios son los que la Ciudad deve, y esta acostumbrada hazer (...), los voluntarios son los que se ofrecen de cada dia"(71).

La distinción establecida por el Dr. Serra, en uno de sus memoriales sobre el saneamiento financiero de la ciudad, hubiera resultado operativa de haber existido previamente una clasificación o relación puntual de partidas concretas correspondientes a cada uno de los tres capítulos del gasto mencionados. Sin embargo, como jamás se llegó a definir con claridad cuáles eran los componentes específicos de las tres supuestas categorías del gasto, pese a los intentos ensayados, o a quién correspondía la facultad para modificar las asignaciones que integraban cada una, cualquier clasificación basada en los criterios expuestos resultaría cuando menos irreal y, para nuestros fines, engañosa. Y a los nunca suficientemente clarificados límites que separaban las cargas ordinarias de las extraordinarias, se añadía, además, la frecuente oscilación interanual de las partidas integrantes del gasto municipal.

Puesto que lo que nos interesa conocer es en qué solía gastar habitualmente su dinero el municipio, el

criterio a seguir ha sido, sin embargo, bien distinto. El CUADRO XXX presenta una clasificación -probablemente convencional, pero adecuada a nuestros fines(72)- a partir de las cuentas presentadas en tres ejercicios distintos por el clavario de turno(73), no sin haber sido previamente manipuladas en función de los objetivos propuestos.

Antes de proceder a una primera valoración sobre la distribución del gasto es necesario matizar algunas cuestiones referentes a los datos ofrecidos, pues estos no coinciden exactamente con los pagos efectivamente librados ni tampoco con los presupuestados al principio del ejercicio económico. Como ya se ha señalado, estos últimos sólo incluían aquellas partidas fijas cuyo importe era conocido con antelación, tales como salarios ordinarios de la administración, pensiones de la deuda censalista o anualidades en concepto de derechos percibidos por el Real Patrimonio y la Generalidad. Pero resultaban imprevisibles, por ejemplo, la cuantía de los gastos ocasionados por pleitos, gratificaciones extraordinarias, obras públicas, limosnas, festividades, contribuciones militares e incluso los gastos en administración de rentas cuya percepción no era arrendada. En la elaboración de los datos hemos contabilizado aquellas partidas que el municipio tenía obligación de satisfacer ese año, bien por haber sido ya consignadas al principio del ejercicio, como integrantes del gasto ordinario, bien por haber surgido posteriormente a lo largo de éste, independientemente de que algunas de aquellas no se hubieran librado realmente,

CUADRO XXX

DISTRIBUCION DE LAS OBLIGACIONES DEL GASTO(en libras)

	1613		1644		1675	
	Cuantía	%	Cuantía	%	Cuantía	%
Salarios y retribuciones fijas	1.160	13'2	1.739	13'4	1.674	14'8
Otros gastos administración y servicios	1.168	13'3	856	6'6	1.080	11'1
Enseñanza	245	2'8	660	5'1	668	6'3
Obras y reparaciones	556	6'3	371	2'9	482	4'6
Festividades	458	5'2	2.240	17'2	805	7'6
Limosnas	270	3'1	113	0'9	320	3'0
Defensa	602	6'9	2.122	16'3	622	5'9
Derechos al Real Patrimonio y Generalidad	534	6'1	519	4'0	379	3'6
Intereses ordinarios de la deuda	3.786	43'1	4.357	33'6	4.572	43'1
TOTAL	8.779	100	12.977	100	10.602	100

Fuentes: A.M.O. Libros de clavería, de 1613, 1644 y 1675. Elaboración propia

por no disponer de liquidez o por cualquier otro motivo. No se han incluido, en cambio, las cantidades destinadas a liquidar atrasos por pertenecer en origen a ejercicios anteriores.

Hechas estas puntualizaciones y prescindiendo por el momento de analizar la tendencia a largo plazo que pudiera sugerir el CUADRO XXX, la distribución del gasto revela, en primer lugar, una relativa elasticidad de las asignaciones destinadas a las diferentes partidas, especialmente acusada -como es lógico- en las que resultaban más imprevisibles. Así ocurría, por ejemplo, con el gasto en festividades o en defensa militar, por citar los más espectaculares.

Las continuas oscilaciones interanuales que cabe sospechar en determinados capítulos no impiden, sin embargo, que incluso a largo término puedan establecerse unas líneas generales de distribución del gasto. Resulta así evidente el importante peso que en todo momento supuso para las arcas municipales tener que afrontar los intereses ordinarios de la deuda, a cuya satisfacción solía destinarse más del 40 por ciento del presupuesto. El segundo capítulo en importancia lo integraban las retribuciones de los oficiales y empleados ordinarios del municipio. Aunque por término medio oscilaba en torno al 13 por ciento, hay que tener en cuenta que buena parte de las partidas que hemos englobado en el capítulo de otros gastos de administración y servicios también se trataba de retribuciones de personal que prestaba servicios eventuales al municipio, aunque no formase parte

de su nómina de asalariados ordinarios. En cualquier caso, y dada la amplitud de partidas incluidas en ambos capítulos, no pueden considerarse excesivos los gastos administrativos conjuntos, pues tendían a situarse alrededor del 25 por ciento.

Los gastos en festividades y celebraciones y en limosnas al clero y a los pobres oscilaban bastante y en conjunto superaban las cantidades gastadas en obras, reparaciones y mantenimiento de los edificios públicos. El presupuesto destinado a enseñanza sólo llegó a alcanzar cierta importancia cuando la ciudad comenzó a colaborar en la retribución de los catedráticos de la universidad local. Y, finalmente, aunque los derechos que debía satisfacer al Real Patrimonio y a la Generalidad eran bien modestos, las exigencias de contribuir en la defensa podían alcanzar a veces cotas verdaderamente elevadas..

Estas primeras impresiones acerca de la distribución del gasto público ofrecen una panorámica general y simplificada, por lo que será necesario profundizar algo más en la trayectoria seguida por los diferentes capítulos que lo integraban y mencionar algunos problemas y actitudes que se suscitaron en relación a ellos.

II. 2.1.1. Salarios y gastos en administración y servicios

Integraban este capítulo una extensa gama de partidas distintas que, en aras de mayor claridad, resumiremos en cuatro grupos:

- 1.- Salarios ordinarios de los oficiales y empleados municipales (jurados, abogado, asesor, racional, síndico, escribano, clavario, obrero, contadores, archivero, maseros, ministros, alguaciles, trompeta, fiel del peso, síndicos y abogados en Valencia y Madrid, relojero, capellán, limosnero, etc.)
- 2.- Ayudas de costa fijadas a determinados profesionales por precisar la ciudad de sus servicios (al pastelero, sillero, impresor, maestro de primeras letras, masero mayor, etc.)
- 3.- Gratificaciones y dietas al personal del primer grupo por haber realizado trabajos extraordinarios (especialmente a síndicos, abogados, embajadores, escribanos, alguaciles) y retribuciones eventuales a otros particulares por servicios prestados (correo, limpieza de la sala, transporte, cazadores de lobos, de pájaros, recolectores de impuestos, personal contratado cuando la ciudad administraba directamente el abastecimiento de la carne, etc.)
- 4.- Otros gastos en trámites burocráticos y judiciales y en material (papel, tinta, hilo, cera, ropas, etc.)

Las retribuciones correspondientes a los dos primeros grupos eran, por lo general, fijas e integraban lo que solía conocerse como salarios ordinarios. Su origen y cuantía

no siempre estaban suficientemente claros, pero en las últimas décadas del Quinientos, y sin perjuicio de las reformas que posteriormente se fueron prodigando, ya aparecen consolidados como cargas ordinarias presupuestadas por consignaciones. Las partidas incluidas en los dos últimos grupos, por el contrario, eran retribuidas generalmente mediante mandatos, dada su natural aleatoriedad.

En lo que se refiere a lo que a partir de ahora denominaremos salarios ordinarios -grupos 1 y 2-, hay que indicar que no siempre permanecieron constantes, correspondiendo a la autoridad regia la capacidad legal para asignar, modificar o suprimir las remuneraciones de los oficiales municipales. En el caso de las asignaciones del personal subalterno y de las ayudas de costa la ciudad dispuso de mayor capacidad de maniobra, pero también llegó a estar mediatizada por la Corona o sus agentes. De este modo, algunas iniciativas al respecto adoptadas por los jurados y el consell acabaron siendo desaprobadas y anuladas en el transcurso de las visitas por los comisarios reales, quienes también crearon o suprimieron ciertos cargos y retribuciones cuando así lo juzgaron conveniente. En realidad, tal como expresara en 1630 el Dr. Serra, cualquier remuneración previamente regulada no podía ser modificada sin expreso consentimiento regio, pues "el tal Consejo no tiene facultad de aumentar salarios contra estatutos, porque sería tener mayor poder que su Magestad; lo que es temeridad querer presumir, ni dezir. Y si algun salario

puesto por su Magestad les pareciere tenuo, lo que les sera licito hazer es consultarlo con su Excelencia del señor Virrey deste Reyno, que tiene sus vezes, para que le augmente, y haziendolo de otro modo es nullo"(74).

Sin embargo, la mayor parte de los salarios ordinarios del municipio tardaron bastante en ser regulados por la Corona. En el privilegio de 1569 solo quedó estipulado los correspondientes al racional -30 libras-, por ser de nueva creación; al clavario -75 libras-; y al escribano -los mismos aranceles que cobraba el de la ciudad de Valencia, según tipo de escritura(75), aunque el consell le asignó además salario fijo de 66 libras anuales más 16 para gastos de tinta, que son los que figuran cada año en los libros de clavería. Nada se decía del salario de los jurados, pero una carta real de 1510 estableció que se hicieran cada año ropas nuevas o "gramalles de grana enforrades de damasch negre, xies y capirons" como única retribución(76). La cuantía de esta asignación no quedó explicitada entonces, pero a través de los libros de clavería sabemos que ascendía anualmente a 70 libras para cada jurado durante las últimas décadas del Quinientos. Los salarios ordinarios correspondientes a los restantes oficiales y empleados estaban regulados por la tradición o aún quedaban al arbitrio del consell, pues se le reconocía cierta capacidad para establecerlos(77). Su cuantía anual fija, obtenida a partir de las cuentas de clavería de finales

del XVI queda reflejada en la primera columna del CUADRO XXXI. Como podrá comprobarse, destaca la amplitud de la nómina de asalariados ordinarios, aunque ninguno de ellos alcanzaba retribuciones considerables, siendo el escribano y el clavario los mejor remunerados. Y aun habría de transcurrir algunos años para que se produjeran nuevas modificaciones.

En cortes de 1604 se intentó actualizar únicamente los salarios de aquellos oficiales que gozaban de atribuciones jurisdiccionales pero no eran retribuidos con cargo al erario municipal. La petición afectaba a los salarios de los dos justicias y de sus respectivos asesores, del almotacén y del sobrecequero, y fue concedida por el Monarca, aunque no en la cuantía solicitada por la ciudad(79). Pero los incrementos salariales aprobados -planteados también con éxito por otros municipios del Reino para cargos similares(80)- no incidían para nada sobre la hacienda local, pues se detraían de los emolumentos percibidos en sus respectivos tribunales.

El siguiente reajuste salarial sí afectó, por el contrario, al erario municipal y la iniciativa no correspondió a la oligarquía de la ciudad. Fue el visitador Guinart quien, en los estatutos de 1625, dispuso algunos incrementos salariales y la creación de ciertos cargos, pero también la desaparición de otros. Entre las remuneraciones aumentadas destacaban las correspondientes al escribano -de 82 a 150 libras-, al síndico -de 16 a 30-, al racional -de 30 a 70, aunque

debía dar 30 a su asesor, que antes cobraba 20. Asimismo, fue creado el oficio de subsíndico -con 16 libras de salario- pero fue suprimido el de munidor -con las 5 libras que cobraba- y un cap de taula de los dos que había -con las 10 libras que le correspondía. Finalmente, se limitó a dos el número de abogados que la ciudad podía tener en Valencia y a 12 libras el salario anual asignado a cada uno(81). En conjunto, la reforma significaba un incremento de sólo 103 libras anuales en el gasto destinado a retribuciones ordinarias.

Pero la débil escalada retributiva iniciada durante la visita de Guinart prosiguió en etapas posteriores. Los jurados, cuyas asignaciones eran destinadas en teoría a procurarse la indumentaria exigida por la dignidad de sus cargos, no se habían beneficiado de incremento salarial alguno y en 1629 expresaron sus quejas al Virrey, quien atendió sus pretensiones elevando a 100 libras los emolumentos anuales de cada uno(82). No contentos con esta subida, diez años más tarde pretendieron obtener autorización para percibir otras 50 libras más cada uno, al tiempo que solicitaban mayor remuneración para el racional, el abogado y el asesor; pero en esta ocasión no consiguieron su propósito(83). Cuatro años más tarde, en 1643, insistían nuevamente sin éxito en que se incrementaran los salarios de los oficiales más importantes de la ciudad, y muy especialmente el del clavario, cuya asignación pretendían doblar(84). Más que el deseo de contrarrestar la posible depreciación

de sus salarios nominales, las reivindicaciones de estos años reflejaban la necesidad de compensar los riesgos inherentes a los cargos y, sobre todo, las dificultades económicas por las que una parte de la oligarquía debía atravesar.

Pero durante la etapa comprendida entre la primera visita de Guinart en 1625 y la de Centellas en 1650 sólo fue autorizada por la Corona o sus delegados el ya mencionado incremento de las asignaciones de los jurados en 1629. Quedaba así de manifiesto la escasa predisposición de la administración real a secundar aquellas iniciativas que no procedieran de sus propios agentes. Pero ello no impidió, sin embargo, que algunos empleados del municipio vieran aumentadas sus percepciones ordinarias en algunas libras o que se ampliara la nómina de servicios fijos por iniciativa siempre de los jurados o el consell. Así, se retribuyó con salario fijo de 30 libras anuales al correo mayor y se crearon oficios como el contralibro de las carnes, con 60 libras, o el escritos de cartas, con 20.

Por otro lado, y al margen de los cargos estrictamente municipales, los presupuestos de la ciudad también hubieron de hacer frente a partir de los años treinta a una nueva partida salarial: la del asesor del Gobernador, consistente en 100 libras anuales consignadas sobre el erario municipal. Los motivos de esta extraña obligación retributiva, pues se trataba de un oficio perteneciente a la administración real, quizá haya que buscarlos en una decisión regia

de 1635, por la que dicho oficio llevaría anexo en lo sucesivo el de asesor del sobrecequero de Orihuela, dada la negligencia y escasa autoridad con que solía actuar el que nombraba dicho juez de aguas(85).

Un nuevo reajuste salarial, orientado en parte a recoger algunas aspiraciones relativas a los cargos municipales con mayores responsabilidades administrativas, fue llevada a cabo por el visitador Centellas en 1650-51. Así, fue decretado un aumento de la retribución del racional -de 70 a 150 libras- y del clavario -de 75 a 100-, al tiempo que se creaban dos cargos de cajero, uno para el pósito y otro para la clavería, con 20 libras de asignación anual a cada uno(86). Estas nuevas remuneraciones no se tradujeron, sin embargo, en un aumento del gasto público destinado a salarios ordinarios, pues fueron compensadas de sobra mediante la supresión de ciertos empleos y la minoración retributiva de otros. La remodelación efectuada por Centellas se basaba más bien en la austeridad y en el recorte de las asignaciones percibidas por quienes desempeñaban cargos subalternos y poco útiles a la administración municipal: "Per quant la experiència ha mostrat que la Ciutat te alguns officis ab salaris constituïts de sos propis, y rentes, y son de poca o ningunã utilitat ans be, conve suprimir alguns de dits officis, y en altres rebaixar part dels salaris excessius que tenen, y ab les quantitats que de aquells se escusaran acudir a altres mes utils y convenientes a la Ciutat"(87). En consecuencia, fueron suprimidos los

salarios que anulamente se consignaban para el fiel del oro, limosnero, municionero, obrero, cap de taula, correo mayor, un maestro de escuela y uno de los dos contadores. Asimismo, fueron reducidas las percepciones del pesador de la harina, capellán de la ciudad, pastelero, sillero, masero mayor y relojero(88). En conjunto, la operación significaría un ahorro anual de 264 libras, más que suficientes para compensar los ya aludidos incrementos salariales de los oficiales con mayores responsabilidades administrativas (89).

Pero los intentos de Centellas por restringir el gasto que suponía el mantenimiento de tantos empleos superfluos quedó en parte abortado, pues el consell procedió posteriormente de motu proprio y sin autorización alguna a reponer los antiguos salarios e incluso a restablecer algunos de los oficios expresamente suprimidos. En la siguiente visita de residencia, efectuada en 1667-72, D. Luis García de Espejo hubo de tomar nuevamente cartas en el asunto, decretando una nueva remodelación y recriminando al consell por incumplir el estatuto de su predecesor en esta materia. Según afirmaba el nuevo visitador "la experiencia nos ha mostrat en lo discurs del exercici de la nostra comissio los danys que pateix la present Ciutat, y que per a be y utilitat de aquella necesiten de reparo, los quals son entre altres tenir alguns officis superfluos de poca o ninguna utilitat, ans be li servixen de gastos, y de consumir les rentes, y propis de dita Ciutat, e considerant les obligacions

que te aquella, seria y es de molta conveniencia, y utilitat el suprimir alguns officis y salaris de aquells, per ser, com son, nosius a dita Ciutat, e altres que hauen estat reformats per (...) Centellas (...) y lo consell de la present Ciutat no obstant dita reformatio feta per lo dit Noble Real Visitador los torna a constituir lo mateix salari que avans tenien en gran dany, e perjuhi de les rentes, e propis de la present Ciutat, lo que no devia haver fet"(90).

Siguiendo la línea de austeridad trazada por su predecesor, García de Espejo ratificó nuevamente la tabla salarial de Centellas, suprimiendo o rebajando las asignaciones que la Ciudad había repuesto ilegalmente. E incluso abolió el cargo de contralibro del pósito(91). Asimismo y para evitar que pudiera repetirse lo últimamente acaecido, dejó claramente estipulado la prohibición de crear nuevos cargos en los sucesivo y de incrementar las retribuciones de los existentes sin expresa licencia real. Pero aún así, en los años siguientes no faltó algún pequeño aumento en asignaciones de escasa cuantía, si bien no sobrepasó lo anecdótico(92).

En un balance final sobre la trayectoria de las remuneraciones ordinarias del personal de administración y servicios cabe afirmar que evolucionó a favor de los cargos con mayores responsabilidades administrativas, registrándose los incrementos más significativos entre 1625 y 1651. No en vano fue esta una etapa claramente ^{marcada} por las visitas y por las tentativas de reforzamiento institucional

que ellas conllevaban. Y el aumento retributivo formaba parte de este plan, amén de contrarrestar el latente abstencionismo que las nuevas obligaciones anexas a los cargos podía generar. Fue también durante este período cuando algunos servicios anteriormente inexistentes o, en algún caso, requeridos de forma ocasional por el municipio comenzaron a engrosar la nómina de asignaciones presupuestarias fijas. A la mayor complejidad administrativa, y a la diversificación de los sistemas de garantías y procedimientos de control sobre la gestión municipal introducida por los visitantes, se debió en parte la ampliación de la cobertura salarial con cargo a los presupuestos ordinarios de la ciudad. Pero también se debió, en el caso del personal subalterno, a una favorable predisposición de la oligarquía a incorporarlos en nómina y a extender el abanico de ayudas. Una predisposición que Centellas trató, sin mucho éxito, de erradicar.

Con todo,^{en} el notorio incremento del gasto en salarios ordinarios registrado entre 1624 y 1651 -superior a las 600 libras- la incidencia de los empleos de nueva creación fue algo inferior a la de los aumentos retributivos de los ya existentes.

Por otra parte, el abanico salarial era bastante amplio y desigual cuando se estabilizó en 1651. Desde las 150 libras percibidas anualmente por el escribano o el racional hasta las 25 asignadas al síndico o las 10 del archivero, había una extensa gama de retribuciones en función del

CUADRO XXXI

SALARIOS ORDINARIOS Y RETRIBUCIONES FIJAS

	<u>1569- -1644</u>	<u>1625</u>	<u>1626- -1649</u>	<u>1650- 1651</u>	<u>1652- -1705</u>
Justicia criminal	25	25	25	25	25
Jurados (5)	350	350	<u>500</u>	500	500
Racional	30	<u>70</u>	70	<u>150</u>	150
Clavario	75	75	75	<u>100</u>	100
Escribano	82	<u>150</u>	150	150	150
Síndico	16	<u>30</u>	30	30	30
Subsíndico	-	<u>16</u>	(25)	25	25
Asedor Racional	20		<u>30</u>	30	30
Asesor Ciudad		<u>30</u>	<u>30</u>	30	30
Abogado Ciudad	50	<u>30</u>	30	30	30
Asesor Gob, y Sobres.	-	-	<u>100</u>	100	100
Escritor de cartas	-	-	(20)	20	20
Archivero	20	20	(10)	10	10
Contadores (2)	20	<u>30</u>	(40)	<u>20</u>	20
Masero mayor	30-35	30-35	(40)	<u>30</u>	30
Ministros (4)	100	100	(120)	120	120
Menestriles	60	60	(50-0)	-	-
Obrero	8	8	8	<u>Supr.</u>	-
Cajeros (2)	-	-	-	<u>40</u>	40
Procurador de pobres	15	<u>10</u>	10	10	10
Trompeta y corredor	12	12	(25-30)	30	30
Tamber mayor	-	-	(16)	16	16
Monider	5	<u>Supr.</u>	-	-	-

	<u>1569- 1624</u>	<u>1625</u>	<u>1626- -1649</u>	<u>1650- -1651</u>	<u>1652- -1705</u>
Limosnero	-	-	(6)	<u>Supr.</u>	-
Artillero	6	6	(12)	<u>Supr.</u>	-
Sillero	25	25	(20)	<u>10</u>	10
Pastelero	12	12	(20)	<u>10</u>	10
Impresor	16	16	16	16	16
Capellán	10	10	(30)	<u>15</u>	15
Relojero	32	32	32	<u>16</u>	16
Fiel del peso harina	55	55	(72)	<u>20</u>	20
Fiel del oro	4	4	4	<u>Supr.</u>	-
Cap de taula	(2)20	(1)10	10	<u>Supr.</u>	-
Correo mayor	-	-	(30)	<u>Supr.</u>	-
Contralibro de la carne	-	-	(60)	60	60
Vehedor de la carne	-	-	(20)	20	20
Abogados ordinarios en Valencia (2)	24	<u>24</u>	24	24	24
Síndicos ordinarios en Valencia (2)	24	24	24	24	24
Síndico ord. Madrid	<u>25</u>	<u>25</u>	<u>25</u>	<u>25</u>	<u>25</u>
TOTAL	1.188	1.294	1.814	1.706	1.706

(): Reformados por decisión del consell o jurados

 : Reformados por la Corona o visitadores

grado de dedicación exigido y de la responsabilidad del cargo. Pero ni siquiera las remuneraciones de los oficiales con mayor peso específico en la ciudad, siendo importantes, pueden calificarse como excesivas; ajustándose por lo general a la tónica observada en otras ciudades valencianas(93).

No obstante, las percepciones reales de algunos funcionarios eran a veces algo superiores a lo que pudiera sugerir el CUADRO XXXI, pues fue frecuente la acumulación de varias funciones y los correspondientes salarios anexos a ellas por un mismo individuo. Así, por ejemplo, la de escribano, archivero, escritor de cartas y contador; o la de asesor de la ciudad, del racional y escritor de cartas o la de contralibro del pósito y contador.

Pero, como se ha indicado anteriormente, los gastos en administración y servicios no se limitaban a estos salarios ordinarios; pues abarcaban, además de otros desembolsos de diversa índole, las remuneraciones de un amplio contingente de empleados eventuales y las gratificaciones por servicios prestados, a veces por quienes ya percibían una asignación fija del municipio. Las constantes variaciones de las partidas que integraban estos gastos imposibilitan un análisis sistemático de su composición y evolución, puesto que dependían de circunstancias coyunturales, y aunque no vamos a referirnos a todos ellos sí conviene destacar que, por regla general, eran los gastos relacionados con los pleitos los que detraían mayores cantidades, y muy especialmente los gastos de personal. Aunque el municipio contaba con síndicos permanentes

y de retribución fija en los tribunales superiores -Real Audiencia y Consejo de Aragón- cuando los asuntos a tratar revestían cierta importancia era habitual enviar síndicos y embajadores extraordinarios, generalmente miembros destacados del consell. Los gastos en dietas y gratificaciones especiales que éstos percibían debieron alcanzar cotas considerables, puesto que ya en 1624 el tema fue objeto de atención por parte del visitador Guinart, quien estableció una serie de requisitos para su regulación. Así, cualquier iniciativa de los jurados sobre el envío de síndicos extraordinarios debería ser ratificado por el consell, órgano encargado además de efectuar las correspondientes designaciones. Los agraciados percibirían una dieta no superior a los 40 sueldos diarios si eran caballeros o ciudadanos honrados y no más de 20 si eran de inferior condición estamental, no pudiendo recaer la elección sobre aquellos que ejercían oficios ese año en el regimiento de la ciudad(94).

Estas medidas resultarían, sin embargo, insuficientes para reducir el coste de los pleitos y embajadas en una época en que el recurso a los tribunales se prodigaba incesantemente. Cuando en 1630 los representantes de la ciudad alegaban, entre las razones que impedían el saneamiento de la hacienda municipal, "que no se puede hazer dicho desempeño porque se les ofrezze entre años embiar Syndicos, y que el Consejo tiene facultad de poderles embiar siempre que bien visto le fuere", no faltó quien reclamara un mayor

control por parte de los oficiales reales sobre estas embajadas para evitar la continua sangría de dinero que generaban. Así, exponía en 1630 el Dr. Serra al Virrey: "por obviar no se envíen por pasiones y causas voluntarias, o no provechosas se deve mandar de oy en adelante no puedan enbiar con salarios los tales syndicos, que no sea primero haviendo dado noticia al Portante Vezes de General Gobernador o a Su Excelencia del Señor Virrey deste Reyno, y de algunos dellos obtenido licencia (...) porque de otro modo en jamas se conseguiria el fin del desempeño"(95).

El intento de Serra no llegó a cuajar y ni siquiera Centellas, veinte años más tarde, se atrevería a supeditar a los oficiales reales la autonomía del consell en esta materia. Unicamente, con el fin de atajar ciertos abusos, dispuso que los síndicos extraordinarios enviados a Valencia y Madrid se ocuparan exclusivamente de los negocios de la ciudad y no aprovecharan la ocasión para atender asuntos particulares dilatando su estancia a costa de las rentas municipales, como hacían a menudo(96).

Además del envío de estos síndicos extraordinarios también acostumbraban a veces los jurados concertar con un particular el pago de las pensiones que el municipio debía satisfacer anualmente a los censalistas valencianos asignándole un salario de 200 libras; hasta que en 1650 el visitador Centellas prohibió esta práctica(97).

Entre las diversas partidas que contribuían a engrosar este capítulo del gasto habría que mencionar también las

retribuciones de los cuatro carniceros, a razón de 50 libras anuales cada uno, y las del mayoral del ganado -80 libras- y otros empleados relacionados con estos menesteres cuando la propia administración municipal se hacía cargo de los servicios de la carnicería.

Menor incidencia tuvieron generalmente las restantes partidas que hemos incluido en los apartados 3 y 4, si se consideran individualmente, aunque en conjunto podían alcanzar cuantías nada despreciables. Pero a excepción de aquellos años en que sobrevinieron epidemias o amenazas de contagio u otros acontecimientos fortuitos generadores de inaplazables desembolsos suplementarios, cabe concluir que los gastos extraordinarios en administración y servicios no sobrepasaron a los salarios ordinarios, situándose en torno a las mil libras anuales. A diferencia de éstos, no puede precisarse sin embargo una trayectoria temporal definida, pues sus oscilaciones interanuales dependían de situaciones coyunturales ante las que cualquier tentativa de regulación, estaba condenada al fracaso, dado su carácter generalmente imprevisible.

II. 2.1.2. Festividades y celebraciones

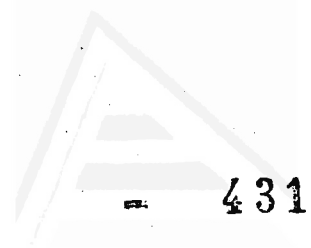
Las asignaciones anuales para cubrir este capítulo eran acaparadas mayoritariamente por los gastos en ornamentos, altares, cera, procesiones, pólvora, fuegos de artificio, danzas, representaciones dramáticas, banquetes, corridas de toros, certámenes literarios y otros actos realizados en su mayor parte con ocasión de las festividades de las Santas Justa y Rufina, patronas de la ciudad, del Corpus y del Viernes Santo. A veces, ciertos acontecimientos extraordinarios, como la celebración de exequias por fallecimiento de algún miembro de la familia real o la visita a la ciudad de importantes personalidades, como el Virrey e incluso más tardiamente el Gobernador, también provocaban dispendios importantes que venían a sumarse a la ya dilatada relación de gastos que originaba este capítulo, como ocurriría en 1644(98).

La prodigalidad de los dirigentes municipales en estos asuntos se tradujo algunos años -como el de 1644- en gastos de tal cuantía que llegaron a superar el coste del funcionamiento de la administración pública. Pero también aquí es imposible trazar una tendencia evolutiva, pues en última instancia todo dependía de las decisiones adoptadas por los jurados de cada año.

Al igual que ocurriera con la mayor parte de los salarios y gratificaciones extraordinarias por servicios prestados, el gasto en festividades y celebraciones resultaba

siempre de difícil caracterización presupuestaria, lo que sumado a su habitual elasticidad hizo vanos los escasos intentos que se prodigaron para someterlo a una cuantía más o menos fija. En realidad, ninguno de los estatutos que a lo largo del período estudiado se promulgaron en la ciudad contemplaron su regulación -lo que no deja de sorprender- y los dirigentes municipales, como era de esperar tampoco mostraron especial empeño en ello. Así, el visitador Guinart se limitó a ordenar que para evitar el encarecimiento de ciertos festejos, los jurados "hajan de arrendar y arrenden les jochs danses y altres invencions de focs ab canela entesa al qui per menys preu hi fara y aço un mes avans de cascuna festa"(99). Pero el problema fundamental -la regulación del presupuesto destinado a celebraciones- quedaría sin abordar.

En 1630, cuando los propios jurados afirmaban que para los gastos en festividades precisaban 710 libras anuales (100) más la pólvora entregada por el arrendatario de uno de los molinos de la ciudad, el ya conocido Dr. Serra suscitó una polémica al considerar que el capítulo de festividades debía cargarse sobre las 500 libras de gastos extraordinarios y que, por tanto, no podía sobrepasar dicha cuantía(101). Pero no fue éste el criterio que acabó imponiéndose. En una relación de gastos ordinarios de la ciudad elaborada en 1650 por el propio visitador Centellas figuraban dos partidas -correspondientes a las fiestas de Santas Justa y Rufina y del Corpus- por una cuantía de 400 libras



al margen de las 500 que se reservaban para gastos extraordinarios(102). Y, según revela la relación de gastos de 1674 -CUADRO XXX- los dispendios en celebraciones y festejos doblaron ese año la cantidad implícitamente ^{asignada} por el comisario real sin que en ningún momento se dejara constancia de que el exceso se contabilizaría a cuenta de las 500 libras.

En consecuencia, puede afirmarse que la ausencia de una limitación efectiva sobre este capítulo del gasto público y su indefinición presupuestaria propició que su trayectoria fuese bastante arbitraria, al quedar supeditada casi exclusivamente a la voluntad de los dirigentes municipales, quienes, por lo general, no parece que hicieran gala precisamente de una gran frugalidad, como era habitual en la época



II. 2.1.3 Limosnas y ayudas al clero

Aunque nunca llegaron a alcanzar cotas importantes, las ayudas concedidas a determinadas instituciones religiosas y benéficas, y eventualmente a algunos pobres y a las madres que daban a luz gemelos, también deben ser objeto de algunas precisiones.

Hasta 1625 ninguna disposición real trató de limitar la generosidad de los dirigentes municipales en los gastos destinados a la beneficencia, pero en el transcurso de la visita de Guinart, al descubrirse que algunos de los mandatos de pago despachados por los jurados con dicho pretexto no alcanzaban su destino y el dinero iba a parar a sus propios bolsillos(103), quedó claramente estipulado quienes tenían derecho a percibir ayudas del municipio. Concretamente, el capítulo 63 de los estatutos de Guinart establecía "que los dits Justicia y Jurats no puguen provehir ni fer mandatos alguns a titols de almoines ni en altra manera provehir que es donen exceptades les deu lliures que cascun any acostumen donar per a subvencio de la sera de la festa del Santissim Sagrament y lo que es gastara per a el menjar dels malalts del Hospital de la present Ciutat y los trenta sous que donen per a les pobres dones que parixen dos criatures y les quaranta lliures que hi a obligacio de donar al Convent de Sent Frances y les deu lliures al Convent de San Gregori patro de la Ciutat". En total, todo ello podía alcanzar alrededor de unas cien libras anuales, cifra que se ajusta bien al sondeo realizado

para 1644.

La relación de asignaciones benéficas instituida por Guinart, basada en los compromisos contraídos por el municipio tiempo atrás, fue implícitamente sancionada por Centellas, quien las incluyó en la nómina de gastos ordinarios de la ciudad en 1650(104). Aunque teóricamente quedaba vedada la posibilidad de incrementar tales dotaciones o crear otras nuevas, por decisión del consell y los jurados no faltaron repetidas aportaciones financieras del municipio ante las solicitudes de ayuda que le fueron cursadas por algunas instituciones religiosas. Así, en 1658 el consell se obligó a donar 100 libras anuales durante un período de diez años al convento del Carmen para la reedificación de su iglesia(105), en 1675 fueron entregadas 100 libras para obras de reparación en el Hospital y otras 100 al convento de San Gregorio para ayuda en los gastos de una canonización(106). En 1680 la hacienda municipal contribuía con otras 200 libras en la reparación del órgano de la catedral(107); cinco años más tarde comprometió 500 libras para la obra del retablo que había de hacerse en la capilla mayor de la iglesia de Santa Justa y Rufina(108); en 1699 socorrió al convento de los Capuchinos con 100 libras(109), y en 1704 se destinaron 70 libras a otra limosna extraordinaria(110).

Estos ejemplos, que no pretenden ser exhaustivos, demuestran que las limosnas al clero no se limitaron a las previstas por los visitantes, pero habrá que añadir

que en todos los casos se obtuvo la correspondiente licencia del Virrey, puesto que los estatutos prohibían cualquier asignación que sobrepasara las contempladas en ellos. A diferencia de otras partidas del gasto público, la regulación presupuestaria de las limosnas permitió un control sobre estas ayudas y probablemente contribuyó a mantenerlas en un nivel de relativa moderación.

II. 2.1.4. Obras y reparaciones

Entre los edificios públicos que con mayor asiduidad fueron objeto de obras de reparación y reconstrucción o precisaron de continuos gastos de mantenimiento destacaban la sede del gobierno local, el castillo, las prisiones, la lonja, el pósito, los puentes sobre el río Segura, los molinos y otras pertenencias de la ciudad como las carnicerías. También la limpieza y reparación del cauce del río estaba a cargo del municipio, al menos en el término sometido a su jurisdicción, así como el cuidado de los mojones que señalizaban los límites de su ámbito territorial.

Para atender las obras de mayor envergadura el consell consiguió, a partir de las últimas décadas del Quinientos, que el Virrey autorizara la imposición de ciertas sisas sobre el consumo de carne, consignadas expresamente a dicho fin. En principio, la recaudación de estos impuestos debería ser temporal, pero al expirar el motivo que las había originado continuaron aplicándose a otros menesteres. Así, una sisa impuesta sobre la carne durante la década de 1580 fue destinada hasta 1597 para las obras de la prisión, a partir de dicho año para las realizadas en la sala de la ciudad y posteriormente para la lonja. Y en 1616 fue creada una nueva sisa -también sobre la carne- para la reconstrucción de dos puentes sobre el río(111).

Puesto que el gasto destinado a obras estaba expresamente consignado sobre unas rentas determinadas, su aplicación

inmediata no debía ofrecer problemas, en teoría, a la hacienda local. En 1630, en la relación de ingresos y gastos ordinarios elaborada por el Dr. Serra, ambos capítulos fueron excluidos deliberadamente del presupuesto municipal, entendiéndose que se compensaban mutuamente. De este modo "si algunos quisieren dezir que dicha Ciudad tiene gastos de obras (...) Se responde que para las obras que dicha Ciudad haze, ay puestos sobre cada una libra de carne ademas de los cinco dineros que estaban puestos ab antiquo (que son los que cobra el arrendador de la sisa, y imposicion mayor) cinco dineros mas; los dos dineros para la obra de la puente; los otros dos para la obra y fabrica de la Lonja, y Carcel, y el un dinero a cumplimiento a dichos cinco, también se aplica para dicha obra, no obstante se puso para limpiar y desbardomar el riu de Sigura. Que todos los dichos cinco dineros de sisa sobre la libra de carne rentan todos los años, mil seyscientas y treinta libras, antes mas que menos. Y desta renta no se ha hecho cargo ni descargo en este memorial, porque se dexa para las dichas obras"(112).

Pero esta última apreciación resultaba poco ajustada a la realidad, pues el coste de las obras mencionadas se situaban generalmente por debajo del volumen de ingresos que proporcionaban dichas sisas cada año. Además, el dinero destinado a estos gastos no procedía necesariamente de las consignaciones realizadas sobre tales rentas. Por otra parte, ni en conjunto ni de forma individualizada

las diferentes partidas que integraban este capítulo del gasto estuvieron nunca limitadas por disposición alguna, a excepción de la obligación que recaía sobre el erario municipal de destinar anualmente 75 libras para la conservación del castillo, compromiso que asumió la ciudad en época bajomedieval a cambio de un privilegio real concordado por el que se le eximía de toda participación en las contribuciones defensivas que otorgara el Reino fuera de cortes(113).

Las únicas referencias generales de los visitantes a estas partidas del gasto fueron las contenidas en los capítulos 32 y 33 de Guinart, donde -al igual que ocurriera con el tema de los festejos- se establecía la obligación de contratar las obras en subasta pública a la baja al mejor postor "presehint relacio de persones expertes de la traça y obra". Las cantidades realmente gastadas podían oscilar, por tanto, ostensiblemente en función de las necesidades surgidas cada año. Cualquier inundación o accidente fortuito podía incrementar sensiblemente el presupuesto destinado a reparaciones, como también las iniciativas adoptadas por el consell para mejorar las instalaciones públicas o construir otras nuevas(114). Es por ello que tampoco en esta ocasión pueda señalarse una trayectoria clara y definida. Y aunque las cantidades expresadas en el CUADRO XXX resulten una vez más meramente indicativas, las oscilaciones registradas representan la tónica general cuando no se producían eventualidades importantes.

11. 2.1.5. Enseñanza

Integraban este capítulo, en un principio, las atribuciones asignadas por el consell a un maestro mayor de gramática, a un repetidor de gramática y una ayuda a uno o dos maestros de primeras letras, en una cuantía que oscilaba entre 100 y 120 libras anuales para el primero, 60 y 80 para el segundo, y entre 12 y 20 para los de primeras letras. A veces, como sucediera en 1613, el municipio pagó además 50 libras a dos lectores de Artes y Lógica respectivamente, pero se trataba de un compromiso excepcional que muy pronto se abandonó(115). En suma, alrededor de unas 200 libras anuales fue el presupuesto destinado cada año para la enseñanza. Hasta que a partir de 1643, y en virtud de una concordia firmada ese año con los dominicos, el consell se obligó a dotar también varias cátedras de la universidad local, en una cuantía de 500 libras anuales, pues para ello disponía del ingreso proporcionado por unas sisas creadas en 1611 con dicha finalidad(116).

Sin embargo, pese a la obligación contraída en 1643, las acuciantes necesidades financieras de la ciudad y otra serie de vicisitudes impidieron que la asignación prometida para los catedráticos del centro universitario se hiciese todos los años efectiva. La epidemia de 1648 y sus secuelas interrumpieron momentáneamente el pago de las cátedras, pero sólo hasta que en 1652 una carta real ordenó a la ciudad el cumplimiento de sus compromisos(117). A partir

de entonces comenzaron a pagarse con cierta regularidad, y aunque el cupo de las 500 libras no parece que fuera gastado ningún año en su totalidad sí se aproximaban bastante las cifras que recogen los libros de clavería.

En 1659 una nueva tentativa por parte de la ciudad para sufragar únicamente las cátedras cuya provisión se realizara por oposición y suspender las ocupadas por encomienda acabó en una solución intermedia, que en modo alguno eximió al municipio de continuar aportando su ayuda(118). Y tras una breve interrupción a raíz de la epidemia de 1678, el consell volvía a proponer de nuevo la suspensión de las dotaciones por un período de 20 años, para destinar el dinero a la satisfacción de las deudas contraídas; tentativa que no llegó a prosperar(119). Mediados los años ochenta era el Virrey quien ordenaba al consell limitar sus asignaciones anuales a los catedráticos(120), pero aquellas no desaparecieron y la hacienda municipal, cuyos administradores reivindicaban ahora la necesidad de contribuir al pago de las cátedras, continuó aportando cada año, si no las 500 libras, sí al menos cantidades cercanas.

Así pues, a partir de 1643 el gasto en enseñanza, incluido las tradicionales asignaciones a los maestros y repetidor de gramática, mantenidas en todo momento, osciló por término medio en torno a las 600 o 650 libras anuales.

II. 2.1.6. Derechos del Real Patrimonio y de la Generalidad

En el territorio valenciano la administración del Real Patrimonio se realizaba durante la época foral a través de las dos Baylías Generales en que se dividía el Reino: la de Valencia y la de Orihuela-Alicante(121). Sin proceder ahora a una descripción de las rentas y derechos percibidos por el fisco real en el distrito correspondiente a esta última(122), cabe señalar que el procedimiento de recaudación no involucraba a las haciendas municipales, sino que eran los arrendatarios, concesionarios o administradores de la Baylía quienes procedían directamente a su percepción. La fiscalidad ordinaria de la Corona se superponía de este modo a la del municipio, sin interferir en ella para la recaudación de sus derechos. Por esta razón los derechos que satisfacía el erario municipal oriolano a la Baylía durante el siglo XVII consistían únicamente en 30 libras anuales, pero a título de quindenio por un molino harinero que la ciudad explotaba como regalía cedida por la Corona(123).

No sucedía lo mismo con los derechos de la Diputación valenciana. En principio, los impuestos que engrosaban la fiscalidad de la Generalidad también eran recaudados en su mayor parte al margen de las instituciones municipales (124), pero en lo que respecta a la ciudad del Segura dos de ellos fueron percibidos a través de la hacienda local. Se trataba, en primer lugar, del denominado "tall

del drap" -corte de la ropa. Esta contribución recaía teóricamente sobre la confección y tráfico de tejidos(125), pero, en virtud de una concordia firmada en 1404 con la Diputación, la hacienda municipal oriolana tomó a su cargo entregar cada año 218 libras y 15 sueldos a los colectores del Reino, eximiendo así a los vecinos. Esta cuantía permaneció además inmutable hasta el final de la época foral, aunque para ello hubieron de vencerse algunas dificultades(126).

A la misma institución regnícola satisfacía también directamente el municipio el derecho de la sal, pero en este caso las cantidades anuales experimentaron una trayectoria irregular pues su percepción no estuvo encabezada a perpetuidad como sucedía con el tall del drap. El objeto gravable del derecho de la sal era en realidad el número de casas habitadas, menos un tanto por ciento en concepto de exención por pobreza: el 5 por ciento del vecindario hasta 1564, el 10 por ciento hasta 1604, el 20 por ciento hasta 1626 y el 25 por ciento en adelante(127). Pero el colector o arrendatario de la Generalidad solía exigir su importe a los jurados, pudiendo requerir de éstos el padrón vecinal. No obstante, a veces se procedió mediante conciertos a corto y medio plazo en cantidades fijas, para agilizar los trámites de recaudación, sin perjuicio de que pudieran actualizarse periódicamente para ajustar el cupo a las oscilaciones demográficas(128).

Otra diferencia de relieve con respecto al tall del drap consistía en que el municipio recaudaba a su vez

de los vecinos de la ciudad el derecho de la sal; y lo hacía conjuntamente con una sobretasa en concepto de sisa de muro, arbitrio éste de naturaleza estrictamente municipal que también incidía sobre el mismo objeto fiscal: las casas habitadas. De este modo, la recaudación conjunta llevada a cabo por el municipio bajo el concepto de sal y muro gravaba cada casa con 4 sueldos y 6 dineros, correspondiendo por el derecho de la sal tres sueldos a partir de las cortes de 1604 y anteriormente un real(129). La sobretasa municipal correspondiente a la sisa del muro era, por tanto, de un sueldo y seis dineros por vecino.

No obstante, y aunque a primera vista resulte paradójico, siempre era superior la cantidad librada por el municipio al perceptor de la Generalidad por el derecho de la sal que la recaudada de los vecinos por sal y muro. Adelantando lo que más adelante se dirá en relación a las sisas, ello se debía a que la lista de exentos elaborada por los dirigentes municipales para uso interno, más los que conseguían escapar al recaudador de la ciudad representaba un porcentaje superior al acordado en cortes. Pero lo que ahora interesa conocer es la cuantía del primero, esto es, la exigida a la hacienda local por el perceptor de la Generalidad en concepto de derecho de la sal. Un sondeo realizado muestra una clara trayectoria descendente durante el segundo cuarto del siglo XVII, desde un máximo de 300 libras, con tendencia a la estabilización durante la segunda mitad de la centuria y recuperación finisecular.

CUADRO XXXII

IMPORTE DEL DERECHO DE LA SAL PAGADO A LA GENERALIDAD

(en libras)

<u>Año</u>	<u>Cuantía</u>	<u>Año</u>	<u>Cuantía</u>
1613	285	1652	123
1620	300	1661	124
1629	300	1668	130
1637	281	1674	130
1644	270	1681	130
1650	202	1704	200

Fuentes: Libros de clavería y Contestadores correspondientes:

Sumando las tres partidas que integraban los derechos reales y de la Generalidad obtenemos una cifra máxima cercana a las 550 libras anuales en la primera mitad del XVII, con tendencia a la baja hasta situarse por debajo de las 400 a partir de los años cincuenta. La detracción que suponía este capítulo del gasto se mantuvo, pues, en unos límites de relativa moderación, pero en ningún modo despreciable.

II. 2.1.7. Servicios a la Monarquía y gastos en defensa

Hasta que dejaron de convocarse, las cortes del Reino continuaron siendo el marco institucional por antonomasia donde se decidía las ayudas de los valencianos a las exigencias financieras y militares de la Monarquía, como ^{contra}prestación a la actividad legislativa allí desarrollada(130). A excepción de las últimas -las de 1645- los donativos o servicios concedidos consistían en cantidades en metálico sufragadas por la Generalidad y cuya recaudación se obtenía mediante diversas y variables figuras impositivas que eran administradas por los representantes de los estamentos(131). La incidencia directa de tales concesiones de cortes sobre las haciendas municipales eran, por tanto, prácticamente nulas, independientemente de los objetos gravables y de la presión fiscal que comportara en cada caso sobre el vecindario.

El sistema cambió, sin embargo, en las cortes de 1645 -tras una tentativa frustrada en las anteriores de 1626-, al exigirse ahora el servicio en soldados pagados y al asignarse a los municipios la cuota correspondiente en función de su vecindario. Concretamente, el compromiso del Reino en 1645 consistía en el reclutamiento y mantenimiento de 1.200 soldados anuales en campañas de ocho meses durante seis años. Para la organización y financiación de la leva cada municipio debía aportar los hombres y dinero que le hubiera correspondido, pues los impuestos creados para el servicio en metálico de las cortes anteriores habían sido

suprimidos(133). En realidad, este procedimiento no era del todo novedoso, pues ya había sido practicado en servicios recientes otorgados fuera de cortes, y conllevaba el que las haciendas municipales se hicieran cargo de los costes de la leva. Es por ello que en las cortes de 1645 proliferasen las peticiones de villas y ciudades allí representadas para imponer nuevos arbitrios municipales con destino al servicio ofrecido, y que en muchos casos se concediera autorización para ello(134).

Si las contribuciones ordinarias con cargo a los presupuestos municipales para atender las necesidades militares de la Monarquía se limitaron al servicio ofrecido en 1645, las de carácter extraordinario sobrepasaron con mucho lo meramente anecdótico. Ya en 1602 los municipios otorgaron donativos voluntarios nada despreciables(135), pero fue a partir de la década de 1630 cuando los planes de Olivares alcanzaron cierto éxito en el reino valenciano, al conseguir su participación directa en las empresas militares de la Monarquía sin necesidad de convocar cortes.

Entre 1634 y 1638 las levas de hombres armados fueron casi permanentes ante las continuas solicitudes de la Corona, y a partir del último año quedó fijado en una cuota del uno por ciento del vecindario valenciano. En 1640 la revuelta catalana aconsejó suspender tales exigencias, pero dos años más tarde los estamentos valencianos, ante la amenaza de una invasión francesa desde Cataluña, acordaron aportar 2.000 hombres del Reino para custodiar la frontera; en

1644 contribuyeron con otros 1.200 hombres y al año siguiente con 1.000, enlazando de este modo con la concesión en cortes de 1645, que consagró ya institucionalmente dichas prácticas(136). Así, el presunto carácter temporal del servicio otorgado en las últimas cortes del reino no impidió que durante el resto de la centuria fuesen muchos los años en que el Reino quedó obligado de forma "voluntaria" a realizar levas continuas, especialmente a partir de 1675(137). Desde la década de 1630, por tanto, prácticamente todas las solicitudes reales fueron atendidas y, aunque el Reino exigió a cambio exención de alojamientos de tropas, tampoco pudo verse libre de la obligación de proporcionar cobijo y sustento a los soldados de paso.

Pero además de los gastos ocasionados directamente a las haciendas municipales por las levas, alojamientos y servicios en dinero, aquellas también hubieron de hacer frente a las propias necesidades defensivas del Reino y de sus distritos particulares.

Las continuas amenazas de los ataques piráticos y la presencia de escuadras enemigas frente al litoral valenciano hizo que durante el siglo XVI comenzara a configurarse un sistema de vigilancia -más que propiamente defensivo- mediante la creación de una guardia o milicia de la costa, pagada teóricamente de los fondos obtenidos por la Generalidad de una serie de nuevos impuestos consignados explícitamente a dicho efecto(138). Estos nuevos impuestos recayeron exclusivamente sobre la exportación de la seda sin tejer entre 1547 y 1604, incrementándose paulatinamente durante este

período el tipo fiscal hasta llegar a duplicarse(139). En las cortes de 1604 quedó rebajada la presión fiscal sobre la seda en algo menos de la mitad, pero se crearon otros nuevos derechos sobre la exportación de varios frutos -arroz, pasas, higos, almendras, azúcar, vino, aguardiente, zapatos, lana,...- y sobre el consumo de ciertos artículos -naipes y sombreros- y se duplicó el gravámen de los demás que integraban los del general -llamados así la doble tarifa-, siendo prorrogados en su casi total integridad en las siguientes cortes de 1626 y 1645(140).

De haber cumplido escrupulosamente la Generalidad sus compromisos, la defensa del Reino apenas habría afectado a las haciendas locales de forma directa, pues el gravámen fiscal recaía sobre el vecindario del Reino directamente. Pero el esfuerzo requerido para asegurar el litoral fue superior a las disponibilidades financieras de la Diputación y las entidades municipales no tuvieron más remedio que colaborar.

Aunque es difícil valorar su incidencia, no faltaron ocasiones en que los municipios hubieron de sufragar con sus propios recursos las guardias de sus distritos, a veces con la promesa de que la Generalidad reintegraría posteriormente las cantidades adelantadas; lo que no siempre pudo cumplirse con el rigor y puntualidad deseados. Menos excepcional fue, si cabe, la colaboración de los presupuestos municipales en la edificación, mantenimiento o reconstrucción de las fortificaciones defensivas, obligación no siempre asu-

medida por la Diputación(141). Finalmente, en la práctica quedó enteramente a cargo de los municipios el envío de socorros al litoral en sus distritos correspondientes cuando surgiera la señal de alarma o así fuera requerido por la autoridad gubernativa, sin que sirviera de mucho una concesión arrancada en cortes de 1585 para que el Virrey se abtuviera de ordenar tales socorros, excepto en casos de urgente necesidad(142).

La combinación y acumulación de todas las modalidades de ayuda a la defensa con cargo a las rentas municipales hubo de tener por tanto una incidencia nada despreciable sobre el estado de las haciendas locales; independientemente de la carga impositiva que hubo de soportar el Reino a través de los impuestos de la Generalidad.

Refiriéndonos ya al caso concreto de las contribuciones defensivas y en servicios a la Monarquía realizadas por la ciudad de Orihuela, es posible trazar las líneas generales de su evolución desde finales del Quinientos, y mencionar ciertos problemas que se suscitaron; probablemente extensibles a otros muchos municipios valencianos.

Con anterioridad a las cortes de 1585, y a pesar de lo dispuesto en las anteriores, la ciudad contribuía a la defensa del Reino con algo más de 400 libras anuales, pagadas a los cinco guardias y artillero de las dos torres del litoral, más el aprovisionamiento de pólvora que fuese necesario, sin que la Diputación le restituyera dicho importe, alegando escasez de rentas(143). Es por ello que en 1585, al elevarse el tipo fiscal del nuevo impuesto de la seda

-en un 70 por ciento-, Orihuela solicitó y obtuvo fuero para que tales gastos corrieran en adelante a cargo de la Generalidad(144). La concesión otorgada no impidió, sin embargo, que en la práctica se obligara al erario local a adelantar las cantidades correspondientes, con la promesa de posterior devolución. La ciudad se quejó sin éxito de este sistema de anticipos cuando comprobó las dificultades para rescatar cada año el dinero librado(145), pero en 1589 aún tuvo que acceder a contribuir con 1.000 libras para la construcción de una torre en La Horadada -en el límite con Castilla- con tal de que se le autorizara a recuperar dicha cuantía de la renta de una sisa municipal sobre la carne destinada hasta el momento para las obras de las prisiones; propuesta a la que accedió el Virrey(146).

Además de estas circunstancias, que desnaturalizaban el espíritu de los acuerdos de 1585, y que se prolongaron durante buena parte del XVII, la ciudad se consideraba agraviada por otras cuestiones relacionadas con su contribución a la defensa del Reino, lo que no obstó para que en 1602 accediera a la concesión de un servicio extraordinario de 12.000 libras solicitadas por Felipe III.

En las primeras instrucciones secretas remitidas al síndico enviado por la ciudad a las cortes de 1604 afirmaban los jurados que la ciudad "es vexada y molestada en possar guardas dobles en les torres de la marina en lo destrite y partit de Oriola fentles pagar de les propis de la dita Ciutat"(147). Pero esto representaba solo un

motivo secundario del malestar reinante. Aunque no incidía directamente sobre la hacienda local, el agravio fundamental consistía en el desigual impacto del nuevo derecho sobre la seda -consignado para el pago de la guardia y fortificación del Reino en las cortes anteriores-, al ser la comarca oriolana una de las principales productoras del Reino. Así pues, "aquest greuge lo rep ab gran exces la dita Ciutat de Oriola mes que ninguna altra ciutat vila ni lloch del Regne per ço que la principal collita ques fa en la dita Ciutat y ortes de aquella es la seda y axi del dret del nou impossit de aquella sen trau de la Ciutat de Oriola y ses ortes sis milia lliures de moneda cascun any y aquest dret per tot lo tocant al present Regne se arrenda cascun any en dihuit milia lliures de moneda y axi se a de dir (com es axi) que la dita Ciutat de Oriola paga la tercera part de la guarda maritima de tot lo Regne dexant de contribuir en aquell algunes ciutats viles y llochs questan bora la mar"(148).

En consecuencia, el síndico en cortes debía proponer que dicho impuesto fuera suprimido y, en su lugar, se aumentasen los otros derechos del general. En caso de que los demás síndicos se opusieran, ofrecería conmutar el pago del impuesto de la seda en el distrito de Orihuela a cambio de un compromiso por parte de la ciudad de hacerse cargo de las guardias y fortificaciones de su litoral, cuyo coste estimaban por entonces en 1.200 libras anuales(149). En un segundo pliego de instrucciones se ofrecía también

como alternativa una reducción del tipo fiscal del derecho de la seda a la tercera o cuarta parte, pero además se ordenaba al síndico tratase dicho asunto en Madrid y no en Valencia "por ser el negocio de la calidad que es y por la sospecha que ay en los jueces de Valencia, sacando letras citatorias contra el síndico de los veinte y uno que son los administradores de dicho drecho"(150). En realidad, quizá no fuesen necesarias tantas precauciones, pues las pretensiones de Orihuela debieron ser compartidas por la mayor parte del estamento real. En efecto, en las mencionadas cortes de 1604 el impuesto de la seda quedó reducido en algo menos de la mitad, compensándose esta rebaja mediante otros de nueva creación(151).

En años posteriores los jurados de Orihuela hubieron de recordar a la Generalidad en reiteradas ocasiones sus obligaciones respecto al pago de las guardias(152) y la reparación de las torres de defensa(153), ante el retraso con que se producían las devoluciones de las cantidades adelantadas por el erario municipal y el consiguiente perjuicio que ello ocasionaba en los presupuestos anuales(154). De hecho, la ciudad intentó no quedar obligada a realizar tales adelantos, sino que fuesen los perceptores de rentas de la Generalidad quienes sufragaran directamente el coste anual de las guardias. Pero según relataba el Dr. Serra, esto sólo fue posible a partir de 1625 gracias a sus buenas gestiones: "siendo jurado en el año 1625, viendo que dicha

Ciudad bistrahia, sin deverlo, el bastimento de la costa marítima de su partido, a los soldados de las torres, que importaba cada un año mas de 800 libras de renta, y que por razón de dicha paga de bastimentos se le causavan muchos daños, y gastos a los propios, y rentas de Ciudad; sin que me bestrayessen dineros, ni salarios algunos, si de mi propia voluntad y motivo me fui a la Ciudad de Valencia, con harto gasto de mi hazienda, y dentro de muy pocos dias obtuve provisión del Señor Marques de Povar, Virrey que entonces era del Reyno, de exempcion de la paga, y solucion de dicho bastimento de alli en adelante, y que tuviessen obligacion de pagar los colectores del drecho del General, y no la Ciudad; lo que me costo mucho trabajo por la contradiccion que me hazian los tres Syndicos de los estamentos, cosa que no lo habian podido negociar en mucho tiempo, muchos Cavalleros y Ciudadanos que fueron por Syndicos a dicho efeto; lo que despues por fuero se ha confirmado en estas ultimas Cortes de Monzon"(155).

Efectivamente, así quedó dispuesto en el fuero 152 de las cortes de 1626(156), pero no por ello la Generalidad cumpliría siempre sus compromisos. En 1645 Orihuela expresaba de nuevo al Virrey su malestar porque dicha institución no observaba los fueros al respecto con la puntualidad deseada y proponía una vez más hacerse cargo de la defensa del litoral en su distrito a cambio de la exención de los derechos impuestos en cortes: "si los eletos de la Generalidad

o syndicos de los estamentos creen que en esta Ciudad no se cobran derechos bastantes para la guarda de esta costa dexennos los derechos que estan impuestos para este efecto que se collectan aqui i nosotros guardaremos nuestra frontera y trataremos de reedificar las torres que tienen harta necesidad, i si bastan los drechos que razon ai para que no se pague i obliguen a los soldados a dexarlas" (157). Y en 1657 la ciudad imploraba al Virrey que le exonerara de los gastos de la guardia de la torre de La Horadada, afirmando que "a ninguna ciudad del Reyno dicha guarda le a hecho costa, ni ninguna torre se a guardado por dicha causa"(158).

Aunque no hemos podido comprobarlo, puede suponerse que el dinero anticipado por la ciudad fue recuperado en buena parte con mayor o menor tardanza, lo que no evitó, en el mejor de los casos, que el coste de las reclamaciones y cobranza fuese importante. Como también debió serlo el ocasionado por los continuos socorros que hubieron de enviarse para reforzar la defensa del litoral, pues estos gastos sí habían corrido siempre a cargo de los propios municipios. Si en las cortes de 1585 se solicitó ya que no se ordenaran tales socorros, salvo en caso de urgente necesidad(159), en las de 1626 el brazo real pedía que estos gastos fueran sufragados por la Generalidad. Pero la petición no fue debidamente atendida, pues solo se cargarían a cuenta de las arcas del Reino si sobraban recursos una vez atendidas las necesidades prioritarias de guardia

y fortificación(160). Es decir, nunca.

Pese a todo lo expuesto, la contribución de la hacienda municipal en los gastos militares sólo comenzó a ser realmente significativa, al igual que en el resto del Reino, al tener que participar en las empresas de la Monarquía a partir de la década de 1630. Las primeras solicitudes llegaron en 1631, invitando al consell a colaborar con un servicio en metálico. La situación de las finanzas locales no era precisamente halagüeña, pero se aprobó la concesión de 2.000 libras, obtenidas mediante un préstamo facilitado finalmente por el Marqués de Rafal en 1632(161). A los pocos meses prosiguieron las peticiones reales, pero el consell tuvo que disculparse y ofrecer únicamente pólvora y cuerda, mientras un comisario valenciano iba "per les portes de les casses dels vehins de la present Ciutat demanant a cascu lo que pot donar de donatiu"(162). En 1634 la ciudad hubo de hacer frente a un nuevo gasto de 2.219 libras, ocasionado por el envío de 112 soldados a Santa Pola para la asistencia al infante D. Fernando en su periplo hacia Flandes(163), y al año siguiente quedaba inaugurada la leva anual de hombres para el asedio de Tortosa.

Según una relación elaborada hacia 1686 por Juan Tarancón, el gasto ocasionado a las arcas municipales oriolanas por los envíos de tropas al frente catalán y los servicios en metálico o en alojamientos concedidos a la Corona durante los años anteriores a la iniciación de la leva otorgada en las cortes de 1645, fue el siguiente(164):

CUADRO XXXIII

GASTOS DE LA CIUDAD DE ORIHUELA EN SERVICIOS A LA MONARQUÍA, 1630-1645 (en libras)

Año	Cuantía	Concepto
1631	2.000	servicio extraordinario en metálico
1634	2.219	compañía de 112 soldados para Santa Pola
1635	2.230	40 soldados para Tortosa
1636	2.113	24 soldados para Tortosa
1636	2.000	servicio extraordinario en metálico
1637	2.261	50 soldados
1639	2.300	50 soldados
1639	550	servicio extraordinario en metálico
1643	2.880	70 soldados
1644	2.300	44 soldados
1645	2.300	29 soldados y otros más sin especificar
1645	900	alojamientos
	<u>24.072</u>	TOTAL

Además del coste de los mencionados servicios, la ciudad hubo de sufragar también el envío de hombres armados para la defensa y socorro de las fortificaciones costeras cuando éstas eran amenazadas por el enemigo(165). Tradicionalmente, las responsabilidades de la ciudad en esta materia quedaban limitadas al litoral incluido en su demarcación territorial(166), pero en la década de 1630 se le impuso la obligación de atender también las necesidades defensivas de la plaza de Alicante, cada vez que fuera requerida su asistencia(167). Las reiteradas ocasiones en que las milicias oriolanas hubieron de salir a la defensa del litoral comprendido entre la frontera murciana y la ciudad de Alicante a partir de 1636 provocó, por tanto, un incremento

suplementario de los gastos militares, que los jurados de 1644 evaluaban en 4.000 libras durante los últimos doce años(168).

En definitiva, sumando los servicios en metálico, el coste de las levas y el de los socorros a la costa, el erario municipal hubo de desembolsar en los quince años comprendidos entre 1631 y 1645 una cantidad aproximada a las 28.000 libras, cifra que no tenía parangón alguno con cualquier época anterior, pues representaba una media anual cercana a las dos mil libras.

Además del esfuerzo financiero que ello supuso, trasladado en buena parte al terreno fiscal, las repercusiones de las exigencias bélicas abarcaron otros ámbitos de la vida local, provocaron un hondo malestar social e intoxicaron las relaciones con otras ciudades e instituciones del Reino, al pretender cada una -como era lógico- descargarse en la medida de lo posible de las exigencias que les eran requeridas a costa de las demás.

En 1636 Orihuela pleiteaba ya contra Alicante ante el tribunal del Gobernador, argumentando estar en posesión de privilegios que le eximían de pagar a los soldados enviados a aquella plaza(169) y en 1639 solicitaba directamente al Rey ordenase al Gobernador se abtuviera de obligarle a efectuar dichos socorros. Pretendían los representantes oriolanos que los refuerzos enviados a la ciudad portuaria eran voluntarios y, en consecuencia, correspondía a la ciudad de Alicante su mantenimiento(170). Cuando en 1641 les fue ordenado un nuevo socorro para Alicante, los jurados

lo otorgaron con la reserva de que lo hacían de forma voluntaria, puesto que por privilegios no tenían tal obligación (171), pero en la práctica no se admitía negativa alguna al respecto.

También le resultó imposible a la ciudad sustraerse a las levadas exigidas desde Valencia o Madrid, aunque no faltaron las correspondientes protestas, especialmente cuando sus oficiales de gobierno eran vejados por jueces de la Real Audiencia por negligencia en los reclutamientos de hombres. En septiembre de 1639 el consell decidió enviar un síndico a Madrid para que cesasen las levadas y se defendieran los ya trasnochados privilegios de la ciudad (172). El principio que ésta pretendía hacer prevalecer, y sobre el cual solicitaba declaración formal por parte de la Corona era "que los dichos servicios y levadas que dicha Ciudad ha hecho voluntarias a V. Magd. no se entienda haber sido en perjuicio y derogación de los dichos privilegios y que en ningún tiempo le puedan sacar en consecuencia mandándolos V. Magd. de nuevo confirmar quedando dichos privilegios en su fuerza y valor" (173).

Quedaba claro que la reivindicación de la ciudad se centraba en hacer respetar su derecho formal a denegar cualquier petición de servicios o levadas no aprobados en cortes y, por tanto, teóricamente voluntarios. La resolución final del Consejo de Aragón, siguiendo el informe de la Real Audiencia, fue que podían confirmarse los fueros y

privilegios aducidos "en quanto estan en uso y observancia" (174), lo que en la práctica equivalía a sancionar los hechos consumados. Mientras tanto, como el Gobernador y desde Valencia continuaban exigiendo el reclutamiento de hombres(175), los jurados solo pudieron expresar sus quejas por los perjuicios que ello ocasionaba en la labranza (176) y por la despoblación que se estaba generando(177) y proponer la conmutación por servicios monetarios exclusivamente(178). Pero cuando en 1642 los electos de los tres estamentos del Reino decidieron ofrecer y organizar una leva para el año siguiente de 2.000 hombres pagados por dos meses, estableciendo un reparto entre los municipios valencianos, la ciudad hubo de acallar sus protestas y comprometerse a proporcionar los 70 hombres y ayudas de costa que le habían correspondido, tras fracasar en su intento de ofrecer únicamente dinero(179).

Tampoco las levas de 1644 y 1645 suscitaron problemas sobre su obligatoriedad, aunque Orihuela protestó desde un principio por el elevado cupo asignado y amenazó a los electos de los estamentos con recurrir a los tribunales si el reparto no se hacía con equidad, en proporción al vecindario de cada municipio del Reino(180).

En relación a la forma de reclutamiento, los grupos dirigentes continuaron inhibiéndose de participar activamente. Ya en 1639 los jurados se quejaron de que el Dr. Frances Bono, de la sala criminal de la Real Audiencia de Valencia

había movilizado "a molts capitans y cavallers" oriolanos(181); y en 1643 solicitaron a los electos de los estamentos eximiesen a los caballeros y ciudadanos de incorporarse a filas en las levas, pues, al ausentarse de la ciudad, ésta quedaría sin gobierno(182).

El compromiso contraído en las cortes de 1645 aseguró por otros seis años una contribución regular en la defensa, similar a la que venía practicándose durante los últimos años. En consecuencia, entre 1646 y 1651 la ciudad tuvo que aportar una media cercana a 2.000 libras y 30 o 32 hombres anuales para Cataluña, en virtud del servicio ordinario aprobado en cortes(183). Además de ello hubo de hacer frente a un servicio extraordinario y a un alojamiento de tropas de caballería en 1651, instaladas en los mesones de la ciudad, y cuyo coste conjunto alcanzó las 1.000 libras(184).

Los alojamientos de soldados en territorio valenciano eran teóricamente voluntarios, pero acabaron siendo obligatorios merced a la política de hechos consumados impuesta por la guerra. Ya en 1645 la ciudad gastó 900 libras en estos menesteres(185) y aunque en las cortes de ese año el brazo real insistió en la exención de estas obligaciones mientras durase el servicio votado(186), en la práctica no desaparecieron, como quedó en evidencia en 1651.

A partir de ese año, transcurrido ya el sexenio estipulado en cortes y dado que estas ya no volvieron a convocarse más en lo sucesivo, las exigencias bélicas

de la Monarquía no por ello dejaron de prodigarse, incidiendo nuevamente sobre los recursos municipales. Los servicios ofrecidos por los estamentos valencianos fuera de cortes durante el reinado -y minoría de edad- de Carlos II fueron estudiados por Sebastián García Martínez, aunque sólo el volumen correspondiente al apéndice documental ha visto la luz hasta el momento(187). A través de la documentación publicada puede reconstruirse la lista de servicios concedidos en hombres y su cronología, pero nada sabemos de su cuantía en metálico ni las cuotas correspondientes a cada municipio, como tampoco conocemos los servicios particulares otorgados en dinero por las ciudades. No obstante, como guía previa y adecuada a nuestros fines -la contribución de la ciudad de Orihuela- en el CUADRO XXXIV reconstruimos las aportaciones del Reino fuera de cortes, a partir de las últimas de 1645.

Puesto que se trataba esencialmente de levadas de tropas reclutadas y costeadas por repartimiento entre los municipios del Reino, asignándose a cada uno el número de hombres y la cantidad correspondiente -según la población estimada- para gastos de socorros, primeras planas, vestidos y ayudas de costa, podría calcularse la parte alicuota de la ciudad conociendo la asignada en un año concreto. Este método, sin embargo, no reflejaría sino una parte del gasto real que generó las ayudas a la Monarquía, pues a las cuotas establecidas habría que añadir los gastos

CUADRO XXXIV

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS CONCEDIDOS POR EL REINO DE VALENCIA FUERA DE CORTES (1649-1700)

Año	Modalidad							
1649	fortificación de la plaza de Traiguera							
1649	3.000 soldados, para Tortosa							
1659	600 soldados pagados durante 6 meses, para Cataluña							
1664-65	400	"	"	"	7	"	"	Portugal
1674-75	400	"	"	"	7	"	"	Cataluña
1676	400	"	"	"	7	"	"	"
1677	500	"	"	"	7	"	"	"
1679	18.000 libras, conmutadas por 500 soldados							
1682	socorro a la plaza de Orán							
1684	400 soldados pagados durante 5 meses, para Cataluña							
1684-89	Alojamientos a la caballería							
1689	500 soldados pagados durante 6 meses, para Cataluña							
1690	500	"	"	"	6	"	"	"
1691	500	"	"	"	6	"	"	"
1692	500	"	"	"	6	"	"	"
1693	500	"	"	"	6	"	"	"
1694	600	"	"	"	6	"	"	"
1695	600	"	"	"	6	"	"	"
1696	600	"	"	"	6	"	"	"
1697	600	"	"	"	6	"	"	"

Fuente: S. GARCIA MARTINEZ: Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la monarquía, Departamento de Historia Moderna, Universidad de Valencia, Valencia, 1974, pp. 144-145, 147, 173-5, 199, 202, 237, 279, 309-11, 312, 320-4.

de reclutamiento y conducción de los soldados hasta Valencia (188), amén de que no siempre se guardó idéntica proporción en el reparto. Habrá que acudir, pues, a un relato más pormenorizado.

Para empezar, durante la década siguiente a 1651, en que feneció el compromiso acordado en las últimas cortes, Orihuela contribuyó con tres servicios extraordinarios en metálico en 1653, 1655 y 1658, por valor de 500, 1.500 y otras 1.500 libras respectivamente(189). Además de ello, en 1656 otorgó alojamientos a 12 soldados, cuyo coste sobrepasó las 700 libras(190), obligación que volvería a contraer cuatro años más tarde, al tener que acoger a otros 25 soldados(191).

Durante este período los electos de los estamentos organizaron además una leva en 1659, correspondiendo a la ciudad el reclutamiento de 11 soldados, cuyo coste pudo representar alrededor de 600 libras(192). Aunque algunos años también hubieron de enviarse socorros a la plaza de Alicante -como ocurrió en 1656(193)- puede concluirse que a partir de 1652 los gastos en defensa y servicios, aún siendo importantes, no alcanzaron el nivel de épocas inmediatamente anteriores. Expresado en medias anuales y redondeando las cifras, el esfuerzo financiero de la ciudad en estas partidas del gasto se redujo durante el período comprendido entre 1652 y 1660 prácticamente a la tercera parte de lo que venía siendo habitual desde

la década de 1630. Aún así, las 5.500 libras con que, aproximadamente, contribuyó la ciudad en estos nueve años continuaba representando una sensible detracción en sus presupuestos.

Con la firma, en noviembre de 1659, del Tratado de los Pirineos, desaparecía momentáneamente la amenaza francesa sobre Cataluña y, en consecuencia, cesaron provisionalmente las peticiones de hombres armados y servicios monetarios al reino valenciano. Se inauguraba así un nuevo período de tranquilidad para los municipios hasta 1674, que sólo se veía interrumpido en 1664, pues en este año la ciudad del Segura hubo de participar en un alojamiento de tropas y costear una leva, aprobada por los electos de los estamentos, para la guerra contra Portugal(194). Aunque el cupo asignado fue sólo de 6 hombres y 200 libras -más los gastos de reclutamiento y conducción- el consell de la ciudad se opuso en un primer momento y sólo accedió ante las presiones del Gobernador(195). Pero a excepción de esta contribución, la ciudad se vio libre de gastos militares hasta que en 1674 comenzaba a reclutarse en todo el Reino nuevas levas para Cataluña con motivo de la reciente reanudación de la guerra con Francia.

La contribución de Orihuela en las tres levas dispuestas por los estamentos entre 1674 y 1677 tampoco alcanzó niveles anteriores, pero representó un coste real de unas 600 libras anuales y entre 6 y 8 hombres(196). Además, se entregaron

220 cahíces de trigo del pósito municipal -equivalentes en precio de origen a 1.320 libras- para el socorro de la plaza de Orán en 1677(197) y otros 100 cahíces -por valor de 540 libras- en 1681(198) y se atendieron dos alojamientos de tropas en 1678 y 1680 respectivamente, con un coste cercano a las mil libras entre ambos(199). El resurgir de las exigencias militares iniciado en 1674 apenas concedió unos años de respiro al municipio, que hubo de ceder una y otra vez ante las insistentes requisitorias para participar en la defensa. En 1684 la ciudad aportaba 4.000 libras -de peso- de pólvora para el socorro de Orán(200) y el cupo correspondiente a una leva, estipulada en 6 hombres y 350 libras, más los gastos de conducción(201).

Al año siguiente, 1685, daba comienzo un nuevo alojamiento de tropas de caballería, prolongado en años sucesivos, que ocasionó más gastos e incomodidades que las acostumbradas levas y que acabó provocando una tenaz oposición por parte de la ciudad. El coste económico que iba generando el mantenimiento diario de los soldados alojados en los mesones de la ciudad llevó muy pronto a los jurados a plantear sus reivindicaciones, desempolvando antiguos privilegios de exención. En un principio se intentó obtener en Valencia declaración en favor de tales pretensiones, pero como los restantes municipios valencianos alegaban derechos similares y el Virrey amenazaba con que "passaria al castigo reusando el aloxamiento", la tentativa fue elevada

una vez más al Consejo de Aragón. Tampoco aquí se escucharon las quejas de la ciudad, que optó finalmente por acudir a la Junta de la Leva del Reino para que solicitara formalmente al Rey retirar el alojamiento a otro territorio peninsular(202). En 1686 aun proseguían los alojamientos en la ciudad y es de prever -aunque falta la documentación de los tres años siguientes- que continuaran algún tiempo más, pues los electos valencianos afirmaban que se habían prolongado en todo el Reino hasta 1689(203). Dada su duración, su coste debió ser bastante elevado. y, aunque no hemos podido cuantificarlo, superó con toda seguridad las 1.500 libras solo entre 1685 y 1686(204).

En 1689 se iniciaba de nuevo la guerra con Francia y, con ella, nuevas levadas de tropas, repetidas cada año hasta 1697, en que se firmó la Paz de Ryswick. Durante este período Orihuela hubo de aportar 355 libras anuales hasta 1693, y 410 en los cuatro años siguientes, amén de los 8 ó 9 hombres correspondientes y los gastos de conducción(205). Por otro lado, el asedio de la escuadra francesa a la plaza de Alicante también ocasionó continuos socorros en 1691 y 1693,⁽²⁰⁶⁾ hasta el punto de que la ciudad volvió a plantear -inútilmente- sus reivindicaciones de exención en el pago de éstos(207). Como sus pretensiones no fueron atendidas, pues los privilegios aducidos quedaban derogados en la práctica debido a las continuas obligaciones que se le imponían, los jurados decidieron que la ciudad quedaba libre en adelante de cumplir la contraprestación

anexa. Tal era la obligación de mantener y reparar a expensas de las arcas municipales el castillo de Orihuela, fijada en 75 libras anuales(208).

Finalmente, en las postrimerías de la época foral y enlazando con la inminente Guerra de Sucesión, el Reino valenciano volvió a otorgar los últimos servicios a la Monarquía, en esta ocasión encarnada por la dinastía borbónica. En 1703 y 1704 se realizaron sendas levas de tropas, puestas a disposición de Felipe V para la defensa contra los ingleses, de las cuales correspondió a Orihuela 436 y 347 libras respectivamente(209). Además, en 1703 el consell aprobó un donativo voluntario de 1.000 doblones de a dos escudos de oro(210), mientras continuaba enviando tropas de apoyo a la vecina ciudad de Alicante, amenazada por la armada inglesa(211). En 1705 se iniciaba la Guerra de Sucesión en territorio valenciano, incrementándose los gastos militares. Pero esta etapa escapa ya a los límites del presente trabajo.

Como resumen de cuanto se ha expresado, el CUADRO XXXV recoge, desglosado por años y conceptos, el gasto aproximado a que hubo de hacer frente la hacienda municipal oriolana durante la segunda mitad del XVII en servicios otorgados a la Monarquía fuera de cortes. Y en el CUADRO XXXVI se han agrupado estos gastos en medias anuales por quinquenios -también de forma aproximada- desde que hicieron su aparición en la década de 1630. Se excluye en ambos casos, por tanto, los gastos en socorros, en

guardias y en fortificaciones, originados por las necesidades defensivas del litoral oriolano y alicantino.

CUADRO XXXV

GASTOS DE LA CIUDAD DE ORIHUELA EN SERVICIOS A LA CORONA FUERA DE CORTES, 1651-1704 (en libras)

Año	Cuantía	Concepto
1651	(1.000)	alojamiento y servicio en metálico
1653	500	servicio en metálico
1655	1.500	" "
1656	(700)	alojamientos
1658	1.500	servicio en metálico
1659	(600)	leva de 11 soldados
1660	(500)	alojamientos
1664	(400)	leva de 6 soldados
1664	(500)	alojamientos
1675	622	leva de 6 soldados
1676	(600)	" 6 "
1677	(600)	" 8 "
1677	1.320	Valor de 220 cahíces de trigo. Plaza Orán
1678	625	alojamientos
1680	(500)	alojamientos
1681	540	valor de 100 cahíces de trigo. Plaza Orán
1684	(500)	valor de 4.000 libras de pólvora.
1684	(500)	leva de 6 soldados
1685	(500)	alojamientos
1686	948	alojamientos
1690	(500)	leva de 6 soldados
1691	(500)	" 6 "
1692	(500)	" 6 "
1693	(500)	" 6 "
1694	(500)	" 9 "
1695	(500)	" 9 "
1696	(500)	" 9 "

Año	Cuantía	Concepto
1697	(500)	leva de 9 soldados
1703	2.000	servicio en metálico de 1.000 doblones
1703	437	leva
1704	348	leva
	(21.231)	TOTAL

NOTA: las cifras entre paréntesis indican coste estimado. Las restantes, coste real.

CUADRO XXXVI

GASTOS DE LA CIUDAD DE ORIHUELA EN SERVICIOS A LA CORONA, 1630-1705 (medias anuales, por quinquenios, expresadas en libras)

Quinquenios	Media anual	Quinquenios	Media anual
1631-35	1.290	1671-75	124
1636-40	1.845	1676-80	727
1641-45	1.676	1681-85	408
1646-50	2.026	1686-90	290
1651-55	1.000	1691-95	500
1656-60	660	1696-1700	200
1661-65	180	1700-05	557
1666-70	-		

En un balance final ha de concluirse, pues, que las repercusiones de los conflictos bélicos en que se vió inmersa la Monarquía en modo alguno fueron ajenas a la hacienda municipal oriolana -y valenciana en general-, especialmente durante el reinado de Felipe IV. Con Carlos II las aportaciones de la ciudad se mantuvieron por término

medio en un nivel de relativa moderación, lo que no excluyó que en determinados años el gasto volviera a alcanzar niveles cercanos a los que solían producirse durante la etapa anterior, cuando llegaron a absorber hasta el 20 por ciento del presupuesto. Los municipios forales valencianos -pues el caso de Orihuela es sólo un ejemplo- también hubieron de soportar por tanto una parte de la carga que generó la defensa de la monarquía hispánica, aunque esta fuese inferior de la asumida en Castilla y no se tradujera siempre en ingresos cuantificables para la real hacienda(212).

II. 2.1.8. Endeudamiento

Cuando las haciendas municipales debían afrontar gastos urgentes e inaplazables y no disponían en ese momento de ingresos suficientes, o estos estaban ya comprometidos, se recurría generalmente al endeudamiento. El instrumento de crédito más extendido en los municipios valencianos era el censal, pues al ser su plazo de devolución ilimitado, el deudor disponía de un tiempo indefinido para esperar que mejorase su situación financiera y proceder a la redención del capital. Mientras tanto, quedaba obligado al pago puntual de las pensiones o intereses censales que devengaba el principal, cuya tasa o for era expresamente estipulada en el contrato(213).

Además del censal también solía contraerse deuda pública a través de los violaris -censales vitalicios-, de los préstamos denominados a cambio e incluso de las obligaciones, pero en estos dos últimos casos el capital debía ser amortizado a corto plazo, por lo que no llegaron a alcanzar la difusión del censal(214).

Como ya ha quedado expresado, el capítulo destinado al pago de los intereses de la deuda era el que absorbía la mayor partida presupuestaria del gasto público en la ciudad de Orihuela, circunstancia generalizable también a otros municipios valencianos(215). Pero, en lo que se refiere a la ciudad del Segura, su trayectoria puede seguirse más de cerca observando el CUADRO XXXVII.

CAPITULO XXXVII

INTERESES ORDINARIOS ANUALES DE LA DEUDA MUNICIPAL
ORIOLANA (en libras)

<u>Año</u>	<u>Cuantía</u>	<u>Indice</u>	<u>Año</u>	<u>Cuantía</u>	<u>Indice</u>
1584	2.191	100	1661	4.606	210'2
1596	3.171	144'7	1668	4.620	210'9
1604	3.710	169'3	1675	4.572	208'7
1613	3.786	172'8	1681	4.636	211'6
1623	4.307	196'6	1685	4.488	204'8
1628	5.155	235'3	1694	4.249	193'9
1637	5.188	236'8	1698	4.434	202'4
1644	4.357	198'9	1704	4.263	194'6
1651	4.566	208'4			

Fuentes: A.M.O. Libros de clavería correspondientes

A excepción de los datos referentes a 1628 y 1637, que incorporan cierta cantidad destinada a la amortización de préstamos a corto y medio plazo -según declaró la Real Audiencia posteriormente-, las cifras restantes incluyen únicamente las pensiones anuales ordinarias que el municipio debía satisfacer a los acreedores por los censales contraídos (216).

Una primera aproximación a su trayectoria indica que el endeudamiento de la ciudad creció de forma ininterrumpida entre la década de 1580 y los últimos años de la de 1630. Durante este medio siglo, que se saldó con un incremento de las pensiones del 136 por ciento -pese al

descenso de los tipos de interés- el municipio recurrió, por tanto, al cargamiento de nuevos empréstitos, mientras que su capacidad para redimir capitales por un valor superior al de los censales contraídos sólo se tradujo en un módico alivio financiero durante los años de 1640. Desde principios de los años cincuenta, no obstante, la situación volvía a empeorar ligeramente, manteniendo en lo sucesivo una cierta estabilidad, hasta que a finales de siglo los intentos para amortizar la deuda sólo conseguirían reducirla hasta el nivel alcanzado en los años cuarenta. Poco antes de que la ciudad se viera envuelta en los conflictos bélicos desatados por la Guerra de Sucesión, las pensiones que estaba obligada a satisfacer cada año habían descendido únicamente un 7 por ciento con respecto a las de medio siglo atrás, cuando se iniciaba el largo período de estabilización; pero aún doblaban a las de la década de 1580, cuando se inició el despegue definitivo.

El esbozo trazado hasta el momento a partir de la muestra obtenida es suficiente para conocer la trayectoria a largo plazo de la deuda municipal, pero también interesa analizar otros aspectos del problema censalista. Por ejemplo, las condiciones específicas que rodearon la concertación de préstamos por parte del fisco municipal, cuestión que es posible conocer con todo detalle para 1596. La información referente a los censales vigentes en dicho año aparece resumida en el CUADRO XXXVIII.

CUADRO XXXVIII

CENSALES CARGADOS POR LA CIUDAD DE ORIHUELA, VIGENTES EN 1596

Año	cargamiento	Motivo	Principal	%		Pensión	Acreedor (*)
				Tasa	Tasa		
1559	redimir censales		4.000	5	200	Colegio de Predicadores (Or)	
1560	abastecimiento de carne		2.000	5	100	Colegio de Predicadores (Or)	
1565	redimir censales		11.000	5	550	Colegio de Predicadores (OR)	
1568	redimir censales		5.000	5	250	Colegio de Predicadores (Or)	
1569	redimir censales		5.500	5	275	Colegio de Predicadores (Or)	
1583	abastecimiento de carne		2.000	5'83	117-13-4	Conde de Cocentaina (Val)	
1584	avituallamiento de trigo		2.500	8'33	208-6-8	Ginés Jordi (EI)	
1587	avituallamiento de trigo		8.000	5	400	Conde de Cocentaina (Val)	
1591	redimir censales		3.250	5'83	189 -11-8	Conde de Cocentaina (Val)	
1591	redimir censales		1.500	6'25	93-15-0	D. Jaume LLois	
1591	redimir censales		2.100	7'08	140	Micer Hieroni Miyes (Val)	
1592	redimir censales		2.000	7'08	133-6-8	Joan Lois Cano (Or)	
1594	sin especificar		8.216	6'25	513-10-2	D. Miquel Climent (Val)	
	TOTAL		57.066		3.171-3-6		

(*) Residencia o vecindad: (Or): Orihuela; (Val): Valencia; (EI): Elche.

Fuente: A.M.O. Provisiones Reales, 1523-1617, ff. 245-249

Entre las motivaciones que determinaron el recurso al crédito censalista resulta curioso observar el predominio de la redención de otros censales anteriores como causa fundamental. Esta operación tenía su lógica siempre que el interés de los nuevos créditos concertados fuese inferior al de los antiguos, lo que parece indudable a la vista de las tasas con que fueron cargados. Así, los constituidos a favor del Colegio de Predicadores con dicha finalidad eran los que respondían los intereses más bajos, mientras que los contraídos en 1591 y 1592 para redimir préstamos de 1584 también eran más baratos que estos últimos, pues no alcanzaban los 20 dineros por libra -el 8'33 por ciento. Aparte de estas motivaciones, que implicaban un ahorro en las pensiones anuales aunque el capital fuese el mismo, aparecen además las habituales necesidades de financiar el abastecimiento de carne y trigo para el común, servicios que estaban a cargo de la administración municipal y que solían ser, generalmente, los principales responsables del endeudamiento de los municipios(217).

En cuanto a las fechas de constitución de la deuda, algo menos de la mitad -el 48 por ciento del capital- se remontaba a los años anteriores a 1569; es decir, tenían una antigüedad superior a los 27 años, sobre todo teniendo en cuenta que dichos censales se habían contraído para redimir otros más antiguos. Habrá que añadir también que estos censales constituidos antes de 1569 se mantuvieron

sin redimir durante todo el siglo XVII y buena parte del XVIII, lo que se debía sin duda al reducido interés que respondían, pero también a la personalidad de la entidad crediticia y a sus peculiares relaciones con el municipio. Se trataba del Colegio de Predicadores, institución que se había convertido en una poderosa entidad financiera en la década comprendida entre 1559 y 1569, justamente durante el período en que comenzaba a preparar su promoción para erigirse en centro de estudios superiores(218). Además de contribuir a aliviar las cargas de la ciudad aceptando unos intereses moderados, la actuación de los dominicos se explica por la necesidad de dotar al Colegio de unas rentas fijas con suficiente garantía hipotecaria y, posiblemente por el deseo de mantener buenas relaciones con el municipio, cuya colaboración le resultaría imprescindible para poner en marcha la universidad.

Sobre el origen de los restantes censales, puede observarse cómo ninguno de ellos superaba los 13 años de antigüedad, remontándose el más lejano sólo a 1583. Ello no quiere decir que en los años transcurridos entre 1569 y 1583 no se constituyera algún otro, pero sólo dos -de 6.000 libras de principal- fueron cargados durante ese período -ambos en 1570- y redimidos al poco tiempo(219). En consecuencia, y al margen de las operaciones concertadas con los dominicos años atrás, fue a partir de la década de 1580 cuando comenzó la escalada censalista sobre el municipio, pues en sólo 13 años adquirió créditos por valor

de 30.066 libras de capital y, a excepción de uno, los demás respondían intereses comprendidos entre 14 y 20 dineros por libra -el 5'83 y el 8'33 por ciento, respectivamente

Sobre el origen geográfico y social de los capitales a finales del Quinientos, algo más de la mitad -el 52 por ciento- procedían de la ciudad de Orihuela, pero ello se debía a que una institución -el Colegio de Predicadores- acumulaba ya por sí sola el 48 por ciento del total, con 27.500 libras de capital. El resto de los censales procedía en su mayor parte de miembros de la nobleza asentados en la ciudad de Valencia(221), destacando entre estos el Conde de Cocentaina, con 13.250 libras prestadas.

No parecía, por tanto, que los miembros de la oligarquía oriolana estuviesen muy interesados en la inversión censalista sobre la hacienda municipal. Como tampoco lo estuvieron, en un principio, las comunidades religiosas, salvo la excepción mencionada.

En épocas posteriores la situación cambió en algunos aspectos. Si en 1596 sólo eran siete los acreedores del municipio, en 1628 su número se había elevado ya a 18, merced a los nuevos empréstitos contraídos a principios de siglo y, sobre todo, como consecuencia de las operaciones de reconversión iniciadas tras la expulsión de los moriscos para aprovechar la caída de los tipos de interés. Los dominicos oriolanos continuaban ocupando el primer lugar, con un capital similar y prácticamente inalterado ya a lo largo de la centuria. El Conde de Cocentaina había

cedido su segundo puesto como acreedor al Colegio de los Moriscos de Valencia, con 12.000 libras de capital, pero la presencia de censalistas de la capital del Reino continuaba siendo importante, acumulando casi la mitad de la deuda. Por lo demás, también es de señalar la mayor participación numérica de censalistas oriolanos, pero de los 7 existentes -aparte de los dominicos- sólo uno pertenecía a la oligarquía, pues los restantes eran nobles o eclesiásticos.

La situación esbozada para 1629 se repite con algunas pequeñas variantes en décadas posteriores, acentuándose algunas de las tendencias señaladas. Así, el aumento del número de censalistas alcanzó su cénit durante la década de 1660, en que se estabilizó en torno a los 25, pero descendió algo a partir de finales de los ochenta. Este incremento de acreedores, proporcionalmente superior al experimentado por el montante global de la deuda, afectó casi por igual a los dos grupos socio-estamentales que solían intervenir mayoritariamente como censalistas -el clero y la nobleza-, aunque fueron los eclesiásticos quienes más destacaron. Pero el hecho más significativo quizá fuese el creciente protagonismo que iban adquiriendo los prestamistas locales durante la década de 1690. De este modo, al final de la época foral eran ya muy pocos los forasteros que percibían pensiones de la hacienda municipal oriolana, habiéndose traspasado la casi totalidad de la deuda a favor de los censalistas de la ciudad. No obstante, hay que insistir

CUADRO XXXIX

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA Y SOCIAL DE LOS ACREEDORES DE LA CIUDAD DE ORIHUELA (pensiones en libras)
 les expresadas en libras)

Ubicación	Estamento	1596		1628		1644		1668		1685		1704	
		Nº	Pens.	Nº	Pens.	Nº	Pens.	Nº	Pens.	Nº	Pens.	Nº	Pens.
Orihuela y comarca	Clero	1	1.375	4	1.650	4	1.657	7	1.755	7	1.855	10	2.312
	Nobleza	1	94	3	1.120	2	415	4	427	4	760	7	1.087
	Otros	1	133	1	100	-	---	-	---	-	---	1	4
	total	3	1.602	8	2.870	6	2.072	11	2.182	11	2.615	18	3.403
Resto del Reino	Clero	-	---	3	690	4	675	5	710	5	687	1	450
	Nobleza	2	1.221	5	1.460	7	1.510	7	1.510	5	1.161	1	410
	Otros	2	348	2	135	3	100	3	218	1	25	-	---
	total	4	1.496	10	2.285	14	2.285	15	2.438	11	1.873	2	860
	TOTAL	7	3.171	18	5.155	20	4.357	26	4.620	22	4.488	20	4.263

Fuentes: A.M.O. Libros de clavería correspondientes

en la nula o escasa participación de la oligarquía local en esta faceta inversora e incluso en la segunda operación de recambio de acreedores que parece adivinarse a finales del Seiscientos.

Puesto que los estatutos de gobierno jamás prohibieron a los insaculados intervenir como prestamistas del erario público —sí que se prohibía, en cambio, que los deudores ejercieran cargos municipales— las razones de esta sorprendente inhibición quizá haya que buscarlas tanto en la carencia de liquidez de la oligarquía cuanto en su escasa confianza hacia este tipo de inversión. Conocedores de las dificultades que entorpecían la satisfacción puntual de los intereses de la deuda municipal, aquellos insaculados que estaban en disposición de aportar sus capitales no se arriesgaron a ofrecerlos al erario público cuando este los demandó, pues en caso de impago no podían acudir a la vía judicial, so pena de quedar excluidos para el sorteo en los oficios. Recordemos a este respecto que, según disponían los estatutos del regimiento, quienes entablaran pleitos con la ciudad quedaban incapacitados para ejercer cargos municipales. Podría añadirse también que no era precisamente el negocio censalista el más apreciado por la oligarquía agraria oriolana, cuyos patrimonios ya estaban a su vez suficientemente hipotecados por los censales que respondían.

En general, —y salvando alguna excepción— puede afirmarse que no fue fácil hallar en Orihuela y en sus

inmediaciones grandes prestamistas, lo que sin duda convirtió a la comarca y a la Gobernación meridional en el territorio valenciano donde los tipos de interés del censal alcanzaron las cotas más elevadas del Reino, ya a finales del Quinientos (221). Eran estas circunstancias las que aconsejaban e imponían la necesidad de acudir a Valencia u otras ciudades cuando se trataba de buscar grandes sumas de dinero.

En 1598 el consell se cargó un censal de 12.000 libras en Valencia para la instrucción de los moriscos al 5 por ciento de interés(222); pero cuando dos años más tarde envió a un representante a la vecina villa de Elche para concertar otro préstamo de 8.000 ó 10.000 libras -para el abastecimiento de la carne- dado que en Orihuela era imposible conseguirlo, se le respondió que ningún particular podría aportar más de 1.000 y en cualquier caso a una tasa del 10 por ciento -pensión de dos sueldos por libra(223). Dos años más tarde, con motivo de un servicio extraordinario concedido a la Corona, el municipio volvió a contraer nuevos empréstitos, pero en su casi totalidad tuvo que hacerlo fuera de la Gobernación y a un interés esta vez de 14 dineros por libra -el 5'83 por ciento(223 bis).

La adquisición de capitales valencianos, aunque resultaban más baratos, generaban sin embargo una serie de gastos y riesgos añadidos derivados no tanto de los costes suplementarios de liquidación de las pensiones

ordinarias -dada la distancia en tre Orihuela y la capital del Reino- cuanto de los originados por las ejecuciones que instaban los acreedores cuando se retrasaba el pago, enviando alguaciles valencianos con mandamientos ejecutivos. En 1604 el síndico enviado a cortes recibió ya instrucciones del consell para que tratase de impedir ejecuciones desde Valencia, pues "per altres furs esta dispost que las execucions que de una ciutat vila o lloch a altre se an de fer subsidiariament y de poch dies a esta part se a introduit de fer presentacions de censals en la Real Audiencia de Valencia de a hon se trahen manaments executoris (...) y en apres ve un alguazil real ab escriba y verguetes (...) y lo que pijor es que moltes vegades y encara la major part de aquelles importen mes y son majors les despesses que no la deute principal tot lo qual dretament es contrafurs"(224). La petición se refería, al parecer, a las ejecuciones contra particulares; pero, indudablemente, también la hacienda municipal quedaba afectada. Refiriéndose expresamente a la hacienda municipal, un informe suscrito conjuntamente por el Gobernador y el Obispo oriolanos en 1622 daba cuenta de cómo "los propios alguaziles que venian de la Real Audiencia, quando subian y baxavan a las execuciones de Orihuela dezian que subian a las Indias por los grandes provechos que sacavan della (...) esto sabemos y que se hazian muchas costas de la Real Audiencia, pero no que subiessen mas que el principal"

(225). Y esta situación se reprodujo con cierta frecuencia, a pesar de que el consell decidiera en 1609 que los censales que hubieran de cargarse en lo sucesivo se buscaran en la Gobernación de Orihuela, siempre que la pensión no sobrepasara los 16 dineros por libra -el 6'66 por ciento. Según afirmaban entonces, aunque en Valencia podrían hallarse a una tasa inferior, los gastos que ocasionaban no compensaban la diferencia(226). Tal determinación dejaba entrever las dificultades por que atravesaba la hacienda municipal para el pago puntual a los acreedores.

Dada su condición de entidad deudora, al comenzar a plantearse el problema censalista en todo el Reino tras la expulsión de los moriscos(227), la ciudad inició una serie de tentativas que pudieran aliviar su cada vez más deteriorada situación financiera, agravada ahora por el enojoso asunto de la moneda adulterada(228).

Aunque los principales afectados por la expulsión de los moriscos fueron, en principio, los señores de las aljamas, verdaderos propulsores y primeros beneficiarios de los decretos concernientes a los censales(229), también los dirigentes oriolanos intentaron aprovechar el ambiente reduccionista que se respiraba en todo el Reino para aligerar sus créditos. Si en 1611 pretendían ya acogerse a una resolución de la Real Audiencia de 25 de diciembre de 1610, que simplemente aconsejaba una reducción general en todo el Reino al 5 por ciento(230), en 1613, un año

antes de que fuese decretada la famosa pragmática que sólo afectaba a los censales constituidos por aljamas y señores de moriscos, el agente de Orihuela en Valencia recibió orden del consell de concordar con los acreedores una reducción al 5 por ciento o, en su defecto, de cargarse censales a dicha tasa para redimir los que respondía a mayor interés(231).

Pero los censalistas no estaban dispuestos a consentir la pretendida reducción y muchos de ellos no aspiraban ya sino a recuperar sus capitales: "yo e parlat a tots los senyors dels sensals y diguen que no volen reduir sino que els quiten", respondía el síndico días más tarde desde Valencia(232). Tampoco la segunda alternativa resultaría fácil de alcanzar, puesto que según informaba el síndico, la autorización del consell para cargar nuevos censales "a de venir per obs de avituallar y no per obs de quitar, porque desta manera donen lo diner, per obs de quitar y reduir no volen"(233). A estos obstáculos habría que añadir las dificultades de encontrar alguien dispuesto a proporcionar las enormes cantidades que precisaba la ciudad para culminar su operación. El intento quedaría, por tanto, momentáneamente frustrado, pero en 1616 los jurados volvían a probar suerte mediante un llamamiento público dirigido a los acreedores para que en el plazo de veinte días consintieran en una reducción hasta el 5 por ciento. En caso de que no lo hicieran la ciudad procedería a su redención, animando a los que quisieran

prestar a dicha tasa a presentarse con el dinero en la sala de la ciudad(234). Desconocemos la acogida exacta de esta convocatoria, pero sin duda debió ser más exitosa que la tentativa anterior, pues en 1618 casi todos los censales cargados sobre las rentas de la ciudad respondían ya un sueldo por libra -el 5 por ciento(235).

El alivio que pudo haber supuesto la reducción de los intereses, con anterioridad incluso a la pragmática de 1622 que estableció ya el 5 por ciento con carácter general(236), no se tradujo sin embargo en una minoración global de las pensiones que anualmente debía satisfacer la corporación municipal, pues el endeudamiento prosiguió su tendencia alcista iniciada años atrás.

El abastecimiento de trigo y carne continuaron proporcionando motivos para que el consell recurriera una y otra vez a concertar empréstitos que después resultaba difícil amortizar. En 1625 el visitador Guinart trataría de prevenir en alguna medida esta situación mediante la prohibición de cargar censales para el avituallamiento del pósito, separando la administración de trigos de la clavería común y dotándola de un fondo inicial que debería reponerse cada año(237). Pero las gestiones llevadas a cabo por el visitador real -quién obligó a los deudores de la ciudad a redimir censales del erario público por valor de 3.800 libras de capital y a restituir otras 5.500 libras en efectivo y en trigo- apenas se reflejaron en la trayectoria del endeudamiento de la ciudad.

Si el período comprendido entre 1625 y 1640 fue concretamente el que registró un mayor gasto público anual en retribuciones a los acreedores, se debió también a las relaciones crediticias mantenidas con un poderoso financiero local que muy pronto llegó a compartir con los dominicos la condición de mayor acreedor de la ciudad. Se trataba del primer Marqués de Rafal, D. Jerónimo Rocamora quien gracias a sus continuas aportaciones de dinero al fisco local obtendría interesantes contrapartidas vinculadas a su creciente protagonismo como colonizador señorial, mayor ganadero de la comarca y destacado hombre de negocios(238).

Las aportaciones financieras de D. Jerónimo a la hacienda municipal se realizaron mayoritariamente mediante préstamos a cambio y obligaciones a corto plazo y, según la versión del Marqués -excepto para 1623, cuya información procede de los representantes de la ciudad- su valor acumulado siguió la siguiente trayectoria:

1611: 7.800 libras

1623: 14.000 libras

1634: 24.000 libras

1639: 26.000 libras

Como la ciudad no siempre satisfacía los intereses correspondientes ni amortizaba los préstamos en los plazos previstos, y los atrasos no cesaban de acumularse, en 1625 fue firmada una concordia entre ambas partes: La hacienda local se comprometía a pagarle 1.000 libras

anuales con la condición de que "aquelles hajen de servir per a que dit don Gerony se vaja pagant de lo que la Ciutat li deu aixi de propietats de censals com de deutes solts fins tant sia efectivament pagat de toto lo que se li deu"; pero la declaración sobre la cuantía de las pensiones e intereses debidos y redimidos debía obtenerse ante la Real Audiencia. Los jurados consignaron cada año la cantidad estipulada, hasta 1630 en que se incrementó a 1.200 libras anuales, y así continuó hasta 1640. Pero durante todo este tiempo fueron varios los nuevos empréstitos contraídos con D. Jerónimo. Fallecido éste en 1639, sus herederos pretendieron que la deuda consolidada a que eran acreedores ascendía a 26.000 libras; sin embargo, los tribunales debieron decidir que una gran parte había sido ya amortizada, puesto que a partir de 1642 y hasta el final de la época foral, al menos, la hacienda municipal sólo quedó obligada a responder a los Marqueses de Rafal una pensión anual de 375 libras, por un censal de 7.500 libras de principal.

Al margen de las operaciones llevadas a cabo con D. Jerónimo, que representaron un notable incremento de la deuda y, en consecuencia, de los gastos destinados a su amortización, el resto del capital censal que recaía sobre la hacienda municipal no experimentó, sin embargo, incrementos importantes hasta que en 1647 sobrevino una catástrofe que obligó a adoptar medidas excepcionales.

En efecto, la epidemia de 1647-48 no sólo ocasionó una serie de gastos urgentes para cuya financiación el municipio hubo de tomar 6.000 libras a censo, sino que abocó a las finanzas locales, por primera vez a lo largo de la centuria, a una situación de total insolvencia para hacer frente a las pensiones ordinarias. Ante las reclamaciones de los acreedores, la ciudad se declaró en bancarrota, obteniendo en junio de 1648 una carta real para poder suspender momentáneamente sus compromisos crediticios hasta nueva orden(239). Tal disposición provocó sin embargo la inmediata reacción del mayor acreedor, el Colegio de Predicadores, que en marzo de 1649 conseguía arrancar al Consejo de Aragón una orden para que se les excluyera de la moratoria recientemente decretada(240). Aunque en los memoriales elaborados por los dominicos se insistía en los favores realizados a la ciudad y en los daños sufridos por la comunidad religiosa, no era ésta la opinión de los dirigentes municipales, cuyas airadas protestas subieron de tono cuando los dominicos se presentaron con cinco mandamientos ejecutivos para cobrar sus pensiones.

Según informaban los jurados, la excepción ordenada para los censales del Colegio era del todo injustificada, pues "la necesidad que los padres ponderan no es ajustada a la verdad porque en jamas ha tenido tanta abundancia el Colegio que en este tiempo por muchos legados y herencias que ha tenido de diferentes personas y ningun gasto porque no a avido religiosos en la cassa pues todos se ausentaron"

(241). Aunque los jurados intentaron granjearse el favor del Conde de Albatera, noble local a la sazón regente en el Consejo de Aragón(242), en octubre de ese año otra institución religiosa -el convento de La Esperanza de la ciudad de Valencia- obtuvo también mandamiento real para cobrar la mitad de las pensiones caídas y la totalidad de las que corrieran en adelante(243).

Mientras tanto, el síndico de la ciudad de Orihuela continuaba insistiendo en la necesidad de obtener ciertas medidas de gracia que aliviaran la situación frente a los acreedores. Entre ellas solicitaba una reducción del tipo de interés y el secuestro de las rentas de la ciudad por parte de la Real Audiencia, para ir reintegrando por reparto entre los acreedores las pensiones caídas(244). Como el tribunal valenciano exigió un balance del estado real de la situación financiera, puesto que en la solicitud presentada se habían barajado cifras inverosímiles -se decía en ella, por ejemplo, que las rentas ordinarias de la ciudad habían descendido de 11.000 libras a 3.996- los jurados remitieron un certificado asegurando ahora que las rentas ascendían a 8.332 libras, de las cuales 6.840 debían destinarse a "gastos inexcusables", por lo que sólo restaban 1.491 libras para el pago de las pensiones (245). Puesto que otras informaciones llegadas hasta Valencia por diversos conductos no resultaban tan elocuentes al respecto, la propuesta de secuestro fue denegada, aconsejándose al Consejo de Aragón que en su lugar ordenara una

moratoria temporal por un solo año y el envío de un juez visitador que investigara las verdaderas causas de la insolvencia de la ciudad, pues "reducir los censales y poner en secuestro los bienes es lo mismo que no pagar y expedir al enfermo la medicina a gusto de su paladar, y querer también que los acreedores paguen la culpa de los que rigen y an regido aquella Ciudad"(246).

La solución adoptada finalmente, siguiendo las indicaciones del Virrey, llegó en febrero de 1650, al ordenarse la suspensión por dos años del pago de la mitad de las pensiones y el envío de Centellas como visitador real(247). Acto seguido la ciudad, no satisfecha con la decisión, intentó establecer una concordia con los acreedores -en una junta celebrada en marzo en la Cofradía de S. Jaime de la capital del Reino(248). El síndico de Orihuela, llevando consigo certificatoria del estado de las rentas de la ciudad, pretendía demostrar "le faltan mas de tres mil libras cada año para pagar los censos y sin esto que devia mas de veynte mil ducados de lo que se gastó en el tiempo de la peste, de resagos de pensiones y otras deudas y que por la imposibilidad dexaba de pagar enteramente los censos"(249). En consecuencia, su propuesta era que los acreedores "tuviessen por bien de venir en darle una espera de diez años en los quales pagasse la Ciudad tantum a seys dineros y despues volveria a pagar a sueldo".

Algunos de los acreedores respondieron que las rentas de la ciudad eran muy superiores a la cantidad expresada y que los gastos y salarios aducidos eran excesivos y podían reducirse. Entre los opositores a la pretensión del síndico de Orihuela se encontraba el procurador del Colegio de Predicadores de la misma y el del cabildo eclesiástico oriolano, quien "por un censillo que tiene contradixo a todo lo que pretendia la Ciudad porque dixo tenia orden de ello, y que las rentas eran muchas mas y los gastos excesivos y que los del gobierno se quedavan con muchas cantidades, que pues iba visitador a essa Ciudad podria suspenderse hasta que fuese"(250).

Finalmente, merced a la intervención de D. Jerónimo Vives -uno de los censalistas valencianos-, los acreedores convinieron en conceder la moratoria sólo en lo referente a la liquidación de las pensiones de las pensiones ya discurridas. Para ello la ciudad se cargaría censales en favor de los acreedores por un principal equivalente al importe de los atrasos, comenzando a correr las pensiones a los tres años de dichos cargamientos. Sin embargo, el síndico de la ciudad insistía en su propuesta y desconocemos si se llegó a algún resultado definitivo(251),

De cualquier modo, las gestiones de Centellas como visitador introducirían una remodelación de la forma de pago de los atrasos. Según cuentas presentadas en 1651 por el propio Centellas, los empeños de la ciudad por pensiones discurridas, préstamos y otras obligaciones

-excluidos los debidos por derechos reales, servicios de las últimas cortes y lo que se tomó del pósito- ascendían a 21.809 libras, de las cuales 14.321 fueron restituidas por el visitador de los efectos de la visita, quedando aun por liquidar 7.488 libras(252), que se irían consignando sobre los deudores a la ciudad, ejecutándoles en las cosechas si era preciso para que en breve plazo se restituyeran en su integridad(253).

Gracias a Las diligencias del visitador para hacer restituir las cantidades debidas al erario público, y ~~gracias~~ a las condenas pecuniarias de sus sentencias, se consiguió encontrar una salida a la bancarrota municipal. Las reformas administrativas introducidas en el sistema de consignaciones permitieron, además, que en circunstancias normales la ciudad pudiera hacer frente cada año a las pensiones ordinarias, reservando expresamente las sisas más rentables. A partir de entonces, y aunque en determinadas ocasiones hubiese que buscare dinero a censo, también fueron redimidos otros censales, por lo que la detracción anual destinada a los intereses de la deuda consiguió estabilizarse. Al menos hasta que en 1678 una nueva epidemia de peste volvió a reproducir en términos muy similares la situación vivida treinta años atrás(254).

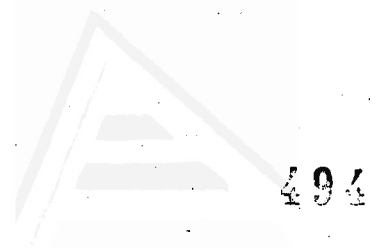
Para afrontar los gastos ocasionados ahora -14.000 libras según versión de la ciudad- el consell tuvo que cargarse un censal de 4.000 libras, tomar otro empréstito por valor de 2.000 y, lo que es más importante, volver

a declararse inmediatamente insolvente para atender el pago de las pensiones ordinarias que comenzaban a reclamar sus acreedores. Como, a comienzos de 1649 se presentaron en Orihuela comisarios con mandamientos ejecutivos, los jurados recurrieron al Consejo de Aragón exponiendo la latismosa situación y solicitando moratoria de dos años y cese de ejecuciones(255).

Una vez más, los jurados hubieron de remitir al Virrey -a quien se solicitó informe desde Madrid- el estado de las finanzas(256) y sortear las acusaciones del principal acreedor -sus convecinos, los dominicos-, expresadas en términos muy similares a las de 1649(257). En los memoriales remitidos por el Colegio se aseguraba que "las rentas superan en mucho a sus cargos y obligaciones y que se gastan en mandatos superfluos"(258). Finalmente, el Consejo de Aragón adoptaba en junio de 1679 la propuesta del Virrey, ordenando el cese de ejecuciones y moratoria de un año para las pensiones ordinarias y de cinco para los atrasos, que se pagarían a razón de un quinto de su importe cada año; y consignando a dicha finalidad las fuentes de ingresos más saneadas del erario municipal(259).

Este acuerdo facilitó, sin duda, la superación de la crisis financiera en breve plazo, y la ciudad pudo proceder incluso a la redención de algunos antiguos censales en los años siguientes, por un valor ligeramente superior al que importaban otros nuevos cargamientos contraídos a favor de ciertos nobles y comunidades religiosas locales.

Si la reducción de la deuda no llegó a alcanzar cotas importantes durante las dos últimas décadas de la época foral, pues se trató de un proceso largo e intermitente, sí fue significativo en cambio la sustitución de acreedores que esta operación comportó. La liquidación de capitales foráneos situados sobre la hacienda municipal fue llevada a cabo en gran parte merced a los créditos facilitados por prestamistas locales y, en menor proporción, a los superávits obtenidos en algunos ejercicios económicos. Es por ello que en vísperas de la Guerra de Sucesión la ciudad aun continuára destinando más del 40 por ciento de sus ingresos anuales a la satisfacción de los intereses anuales de la deuda. La diferencia con respecto a etapas anteriores estribaba en que ahora casi todos los acreedores eran vecinos de Orihuela.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

II. 2.1.9. Observaciones sobre la evolución general del gasto

Aun careciendo de la información necesaria para cuantificar de forma detallada la evolución de los gastos globales que recaían sobre la hacienda municipal oriolana a lo largo del siglo XVII, hemos intentado una reconstrucción ideal y aproximativa de la trayectoria experimentada a largo plazo, utilizando para ello medias *anuales por decenios* (CUADRO XL). En la reelaboración de los datos se contabilizan aquellas partidas cuyo importe sí hemos podido seguir con escaso margen de error en la larga duración -educación, derechos reales y de la Generalidad, levas y servicios a la Monarquía e intereses anuales de la deuda- y se asignan cuantías fijas a aquellos otros que, por su carácter aleatorio e imprevisible, no pueden ser evaluados para cada década sin proceder a un análisis sistemático, año por año, de la documentación contable. Integran estas últimas los gastos en limosnas, festividades, y aquellas otras no presupuestadas en administración y servicios. Se excluye en todo momento el gasto originado por la defensa del litoral -al entender que, al menos en teoría, recaía sobre la Generalidad la guardia de la costa y la ciudad debía ser reintegrada de los adelantos efectuados-, así como el coste de los socorros extraordinarios -por estar localizados en coyunturas muy concretas y

CUADRO XL
ESTIMACION DE LA EVOLUCION GENERAL DEL GASTO (Medias anuales por decenios, expresadas en libras)

Décadas	G r u p o I						Devol. moneda falsa	Grupo II	Total	Indice
	Salar.	Enseñ.	Real Patr Gener.	Levas Servio.	Inter. Deuda	Inter. Deuda				
1591 - 00	1.188	210	538	-	3.171	3.171	-	7.607	100	
1601 - 10	1.188	210	538	1.200	3.710	3.710	-	9.346	122'8	
1611 - 20	1.188	210	542	-	3.786	3.786	800	9.026	118'6	
1621 - 30	1.266	210	548	-	4.671	4.671	400	9.595	126'1	
1631 - 40	1.758	210	530	1.567	5.188	5.188	-	11.753	154'5	
1641 - 50	1.808	435	518	1.851	4.357	4.357	-	11.469	150'8	
1651 - 60	1.706	650	380	830	4.566	4.566	-	10.632	139'8	
1661 - 70	1.706	650	375	100	4.587	4.587	-	9.918	130'4	
1671 - 80	1.706	650	378	425	4.572	4.572	-	10.229	134'5	
1681 - 90	1.706	650	378	350	4.610	4.610	-	10.194	134'0	
1691 - 00	1.706	650	413	375	4.339	4.339	-	9.983	131'2	
1701 - 04	1.706	650	448	557	4.263	4.263	-	10.124	133'1	

desconocer realmente su incidencia. Salvo alguna excepción, tampoco se tiene en cuenta, finalmente, el gasto destinado a la devolución y amortización de capitales censales y a la liquidación de atrasos, pues resulta difícil evaluarlo para cada decenio(260). Pero se ha añadido el coste de devolución de la moneda falsa de vellón, pues afectó a dos décadas determinadas y se trató de un gasto importante no encuadrable en ningún otro capítulo(261). Los valores asignados a las partidas que integran el grupo de los gastos considerados -para entendernos- como aleatorios se han establecido a partir de las catas realizadas en 1613, 1644 y 1675 y de las estimaciones que asumieron los visitantes o incluso los propios jurados en algún momento(262).

Ha de insistirse en que los resultados así obtenidos, expresados en el CUADRO XL, solo pretenden trazar de forma aproximada la trayectoria a largo plazo de las obligaciones que solían recaer habitualmente sobre la hacienda local. Pese a las limitaciones que padece el procedimiento utilizado, las probables discrepancias con respecto a las cifras reales afectan esencialmente sólo al segundo grupo, cuya cuantía hemos considerado fija a efectos de análisis, precisamente por su constante inestabilidad. Puesto que dicho grupo solía representar entre el 20 y el 25 por ciento del gasto total, el margen de error sobre el conjunto no creemos sea tan elevado como para invalidar o distorsionar gravemente la tendencia

general observada y las conclusiones que pudieran derivarse.

Partiendo de las estimaciones realizadas cabe destacar una doble tendencia en la evolución del gasto: ascendente desde finales del Quinientos hasta la década de 1640 y tras una moderada reducción, estabilización durante la segunda mitad de la centuria respecto de la primera etapa. Coadyuvó al crecimiento observado, la expansión de la deuda, en primer término; hasta el punto de constituirse esta partida en un indicador aproximado de la trayectoria general del gasto. Pero fue la acción combinada de las nuevas retribuciones de los oficiales de la ciudad y, sobre todo, de los servicios a la Corona, los máximos responsables del techo alcanzado durante ^{las décadas} de 1630 y 1640. A partir de los años cincuenta, el retroceso de los ^{gastos} levas y servicios incidió de forma determinante sobre la trayectoria general del gasto, a pesar de las nuevas asignaciones para enseñanza, contrarrestadas en parte por el leve descenso de las cuantías destinadas a salarios y derechos reales y de la Generalidad.

En contraposición a la etapa precedente, la segunda mitad de la centuria presentó, por tanto, una tendencia a la estabilización, reflejada asimismo en la deuda censalista. Ello no implicó un retorno a la situación anterior a los años treinta, pero se consiguió reducir los niveles de 1630-50 desde el momento en que cedió el impacto de las levas y servicios(263).



497 bis

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

II. 2.2. Composición y evolución de los ingresos

Para atender los capítulos del gasto que recaían sobre la hacienda local, el municipio hubo de recurrir a una amplia gama de recursos que le proporcionaran los ingresos necesarios. La clásica distinción entre propios y arbitrios puede servir para realizar una primera aproximación al tema, pese a la compleja caracterización de algunas

Bajo el término arbitrios agruparemos los recursos relacionados con la fiscalidad municipal, mientras que incluiremos bajo el concepto de propios el resto de los bienes patrimoniales del municipio -casas, tierras, pastos, molinos, etc.-, así como los derechos de monopolio, regalías, estancos y pensiones de censales a que era acreedor. Al objeto de precisar algo más, distinguiremos también las diversas modalidades impositivas, agrupadas en impuestos de tipo directo o de carácter indirecto.

El CUADRO

XLI expresa la composición y evolución de estos capítulos de ingresos, que más adelante serán objeto de un análisis más pormenorizado. Para la elaboración de estos datos se han contabilizado los precios de arrendamiento o colecta de todos los propios y arbitrios municipales vigentes en los años de la muestra y el monto de las pensiones anuales ordinarias, independientemente de que las recaudacio-

nes se hubieran hecho efectivas. Pero hemos despreciado los ingresos en concepto de atrasos por deudas y obligaciones a corto plazo, por pertenecer en origen a ejercicios anteriores. Obtenemos así una imagen del producto anual de las fuentes ordinarias de recursos municipales, aunque los morosos se encargaron frecuentemente de que no coincidieran con los ingresos reales (264).

Entre los aspectos a destacar quizá resulte sorprendente la anecdótica cuantía que el municipio obtenía cada año de la imposición directa, pues sólo aportaba alrededor del uno por ciento de los ingresos. Por el contrario, los impuestos indirectos destacan siempre como la principal fuente de recursos, pese a su tendencia a la baja tanto en términos absolutos como relativos. Si hasta principios de los años veinte las sisas proporcionaban más del 80 por ciento de los ingresos globales, a partir de los años sesenta apenas superaban ya el 50 por ciento y sólo a finales de la centuria comienzan a recuperarse. Esta pérdida paulatina del protagonismo que llegaron a alcanzar se debe fundamentalmente al descenso de sus precios de arrendamiento, pero también al auge experimentado por los monopolios, regalías y estancos. Puesto que las pensiones oscilaron generalmente entre las 400 y las 600 libras anuales y sólo aportaron alrededor del 5 por ciento del total de ingresos, fueron los propios los que contrarrestaron, con su tendencia al alza, la sensible contracción de los ingresos

proporcionados por los impuestos indirectos.

Paralelamente al declive de las sisas, cuyas recaudaciones se redujeron un tercio entre 1621 y 1657, los propios ^{casí} se triplicaron durante ese mismo período. De este modo pudo evitarse que los ingresos anuales del municipio, tradicionalmente dependientes de los arbitrios, se vieran arrastrados en la caída que estos experimentaron. Por otro lado, y pese a las lógicas fluctuaciones de los ingresos globales del municipio, la trayectoria seguida muestra, sin embargo, una cierta estabilidad a lo largo de todo el siglo.

Otras posibles valoraciones acerca de la desigual evolución de los recursos que proporcionaban los propios y arbitrios municipales quizá resultara a priori engañosa por lo que será necesario profundizar en el análisis de sus componentes por separado antes de establecer nuevas conclusiones.

CUADRO XLI
RENTAS ORDINARIAS DEL MUNICIPIO (en libras)

Año	Imp. indirect. (sises)		Imp. direct. (sal y muro)		Propios(±)		Total
	Valor	%	Valor	%	Valor	%	Valor
1594	8.354	82'9	(200)	2'0	1.522	15'1	10.076
1604	8.259	83'2	(200)	2'0	1.472	14'8	9.931
1613	9.238	81'2	138	1'2	2.007	17'6	11.383
1621	9.280	78'3	(169)	1'4	2.404	20'3	11.853
1629	8.210	71'0	200	1'7	3.158	27'3	11.568
1637	6.690	71'8	128	1'4	2.498	26'8	9.316
1644	7.938	65'8	74	0'6	4.056	33'6	12.068
1650	5.714	57'6	100	1'0	4.112	41'4	9.926
1657	6.126	52'3	64	0'5	5.525	47'2	11.715
1668	5.785	49'5	42	0'4	5.845	50'1	11.672
1675	5.602	50'0	54	0'5	5.542	49'5	11.198
1681	5.481	48'8	42	0'4	5.698	50'8	11.221
1685	4.892	46'1	(48)	0'4	5.677	53'5	10.617
1694	6.389	51'4	55	0'5	5.978	48'1	12.422
1698	6.064	53'6	55	0'5	5.190	45'9	11.309
1704	9.306	60'5	(55)	0'3	6.030	39'2	15.391

(±) Incluye: monopolios, regalías, estancos, bienes sitios y pensiones ordinarias

() Indica valor estimado

Fuentes: AMO: Libros de clavería correspondientes. Elaboración propia.

GRAFICO 1

IMPORTE DE LAS RENTAS ORDINARIAS DEL MUNICIPIO

Impuestos directos e indirectos
 Propios

LIBRAS

10.000
 9.000
 8.000
 7.000
 6.000
 5.000
 4.000
 3.000
 2.000
 1.000

AÑOS

50%

1574 1603 1613 1621 1629 1637 1649 1650 1657 1658 1675 1681 1685 1691 1697 1698 1704

II. 2.2.1. Las sisas

Integraban este capítulo aquellas imposiciones que recaían sobre las transacciones comerciales al por menor. Puesto que las tasas aplicadas eran repercutidas finalmente sobre los precios de venta de las mercancías gravadas, su incidencia se trasladaba automáticamente sobre los consumidores; especialmente, los no productores.

La recaudación de las sisas solía arrendarse periódicamente por los jurados en públicas subastas al alza, quedando adjudicadas por uno o tres años al mejor postor, quien debía ceñirse para su cobro a lo estipulado en los capítulos de arrendamiento correspondientes. Si no se producía oferta alguna, o éstas eran desestimadas, los jurados administraban su percepción durante ese año a través de unos colectores, quienes posteriormente presentaban las cuentas pertinentes y recibían por su trabajo un salario, a veces proporcional a la recaudación obtenida. En cualquier caso e independientemente del procedimiento seguido, los jurados ejercían jurisdicción sobre todas las cuestiones o problemas suscitados en relación a las sisas.

La obligación de contribuir alcanzaba a todos los vecinos de la ciudad y forasteros que realizaban allí las transacciones gravadas -a excepción de los eclesiásticos- y, en principio, también a los habitantes de los municipios sometidos a su jurisdicción, enclavados en sus términos

generales. En la práctica, no obstante, tanto en los pueblos que consiguieron alcanzar el rango de universidad como en los que se fundaron merced al privilegio alfonsino escaparon muy pronto a estas obligaciones, no sin mantener largos pleitos con la ciudad. Por otra parte, la exención de los religiosos tampoco fue constante, pues excepcionalmente y a veces de forma voluntaria también llegaron a tributar en determinadas sisas. Además de ellos, los oficiales de la milicia conseguirían asimismo verse libres de este sistema de fiscalidad municipal.

Sobre la capacidad para crear nuevas sisas ya se ha tratado anteriormente. En 1569 el consell fue privado de su antigua autonomía, pues cualquier iniciativa al respecto debía ser, a partir de entonces, explícitamente aprobada por el Virrey. Pero, como se dirá a continuación, ello no implicó en la práctica un estancamiento de las imposiciones vigentes aquel año. Por el contrario, las crecientes necesidades de la hacienda local determinaron la proliferación de peticiones a la Corona para que autorizase las iniciativas propuestas por el consell en relación a la creación de nuevos arbitrios.

Cuando, en virtud del Privilegi del Nou Regiment, el consell perdió su anterior autonomía para decidir sobre la imposición de nuevas sisas, el argumento esgrimido por la Corona para recortar sus atribuciones fue la necesidad de detener la excesiva tributación a que estaba siendo sometido el consumo en la ciudad. Pero veamos cuáles

eran eran estos arbitrios.

La exacción que por entonces reportaba los ingresos más cuantiosos era la denominada sisa mayor, integrada por una serie de gravámenes que recaían sobre artículos de consumo, fundamentalmente alimenticios. Abstrayendo las variaciones debidas a las distintas situaciones que podían concurrir en las transacciones(265), su incidencia era la siguiente:

- 5 dineros por libra de peso en la carne
- 1 dinero por libra de peso en la carne de caza
- 8 dineros por arroba de pescado
- 4 dineros por cántaro de vino
- 6 dineros por arroba de aceite
- 2 dineros por libra de cera
- 6 dineros por libra de miel
- 6 dineros por libra de jabón.

Además de la sisa mayor existía también una sisa sobre la harina amasada por los panaderos, a razón de 4 dineros por barchilla, y otra más sobre el pescado, denominada "mealla del peix", de un sueldo por arroba. Esta sisa del pescado fue impuesta, al parecer, por vez primera en 1527 para financiar las obras de una torre de defensa del litoral -la de Cap Roig-, pero a partir de entonces continuó cobrándose en lo sucesivo todos los años. Asimismo, ya desde antes de 1569. el consell podía añadir a su voluntad una nueva exacción en la carne,

consistente en otro dinero más por libra, y contaba también con la denominada sisa de las cabalgaduras o del peaje, que recaía sobre el tráfico de ganado de carga a través de la frontera con Castilla, a razón de 2 sueldos por cabeza si se trataba de caballerías(266).

Cada una de estas sisas era arrendada por separado, aunque a veces recayeran varias de ellas sobre un mismo producto, cual era el caso de la carne o el pescado. Únicamente las imposiciones que integraban la sisa mayor solían arrendarse en conjunto, pero tampoco faltaron años en que el gravamen sobre el vino se arrendó por separado, circunstancia que sólo comenzó a generalizarse en la década de 1610.

Si éstas eran las imposiciones vigentes en 1569, y todas ellas se mantuvieron cada año al menos hasta el final de la época foral, veamos cuáles fueron las que se añadieron a partir del momento en que fue arrebatado al consell su tradicional autonomía para crear otras nuevas; y las circunstancias que las motivaron.

Aunque la solicitud para recurrir a nuevos arbitrios debía justificarse señalando la finalidad concreta a que se destinaría su recaudación, una vez obtenida la oportuna licencia del Virrey resultaba difícil controlar su asignación efectiva. En cualquier caso, aun cuando fenecía la causa que había motivado su imposición, el consell solícitaba nuevas prórrogas que generalmente eran otorgadas. Lo importante era conseguir la autorización del Virrey, pues

una vez obtenida, siempre había argumentos disponibles para continuar la exacción, a veces con expreso consentimiento, a veces por no existir revocación expresa(267).

Así, durante la década de 1570 fue creada una nueva sisa sobre la carne, consistente en dos dineros por libra, para financiar teóricamente los costes de un pleito que seguía la ciudad contra el Gobernador. Pero una vez finalizado el proceso la mencionada sisa no desapareció, sino que se destinó a sufragar las obras de la sala de la ciudad, de las prisiones y otros menesteres; por lo que continuó recaudándose durante todo el período estudiado(268). Y algo similar sucedió con el resto de los nuevos arbitrios que se mencionarán a continuación.

En 1591, para hacer frente a los censales cargados por el municipio en los últimos años, se pidió licencia para gravar el trigo molido en la ciudad con 4 dineros por barchilla e imponer un nuevo arbitrio de 2 dineros sobre la libra -de peso- de carne(269). El esperado decreto aprobatorio del Virrey llegaría al año siguiente, pero autorizando únicamente la nueva sisa de la molienda por un período de diez años. Una vez transcurrido el plazo, en 1603, el consell obtuvo del Virrey una prórroga por otra década más, invocando ahora la necesidad de ir redimiendo las 12.000 libras que ese mismo año se había cargado en censales para pagar un donativo extraordinario concedido a Felipe III(270).

Como en 1613 finalizaba la prórroga establecida,

el consell solicitó, nuevamente con éxito, que el derecho de la molienda se aplicara durante ese año a la compra de ciertas casas que obtaculizaban la ventilación del pósito(271), y al año siguiente obtenía nueva prórroga, esta vez por otros diez años, con tal de que dicho arbitrio se destinara a restituir la moneda adulterada -requisada en todo el Reino- y que las cuentas de su administración fueran presentadas al racional de Valencia. Esta última condición fue, sin embargo, rechazada de pleno por el consell, que decidió interrumpir la recaudación de la molienda mientras no se aceptara que dicha supervisión era competencia exclusiva del racional de Orihuela(272). Las pretensiones del consell sobre la autoridad del racional no solo consiguieron ^{imponerse,} sino que, además, la sisa de la molienda ya jamás sería suprimida, pasando a engrosar los recursos ordinarios del municipio durante el resto de la centuria.

Además de estas prórrogas, el consell obtuvo durante estos años otras licencias para continuar aumentando los arbitrios municipales. En 1611 fueron varias las circunstancias que propiciaron la solicitud de nuevas sisas. Según exponían los dirigentes locales al Virrey, se debía a la concurrencia de una serie de factores adversos, entre los cuales solamente de pasada se mencionaba alguno relacionado con el verdadero motivo que los impulsaba a pedir la creación de nuevos arbitrios: "la dita Ciutat de alguns anys a esta part y en particular per los dotze milia lliures del donatiu que feu a Su Magestad que per

acudir ab puntualitat les prengue a gros for esta molt carregada de diversos censals y carrechs ordinaris que fa y respon y senyaladament en pagar places consignades a diversos mestres y cathedratichs que lligen en la dita Ciutat de Oriola gramatica, arts y altres facultats per acudir a tot lo qual se troba impossibilitada aixi per la mutacio y perdua que ha tengut y te de la moneda vella y la disminusio y baixa que han fet per la expulsio dels moros los arrendaments de les sises de la dita Ciutat per a poder pagar tant grosos censals y carrechs com los que respon y les moltes y excessives despeses ques causen ab les ordinaries y rigides executions ques despachen per la Real Audiencia y altres tribunals per los senyores dels censals de tal manera que si dita Ciutat no es subven-guda ab algunes noves impossicions ha de venir a total ruina y disminucio"(273).

Trás la quejas de rigor se solicitaba finalmente autorización para recaudar una nueva sisa en el pescado, a razón de un dinero por libra de peso, y otra en la sosa y barrilla recogida en el término de la ciudad, de un sueldo por quintal, a satisfacer por el comprador(274).

A tenor de las razones expuestas en la petición transcrita resultaba difícil adivinar que el destino de los nuevos arbitrios estaba ya concertado con los dominicos de Orihuela y no era otro que la dotación de ciertas cátedras de la universidad. Si el motivo real de la solicitud quedaba así encubierto para eludir la probable oposición de Valencia,

-contraria a la fundación del centro universitario en Orihuela- tampoco fue completamente silenciado, pues hubiera podido provocar las iras del Virrey al tener conocimiento del engaño. La hábil mezcla de motivaciones esgrimidas permitiría además al municipio romper su compromiso con los dominicos cuando así lo creyera oportuno. Y esto fue lo que decidió el consell nada más recibir la correspondiente licencia para imponer las nuevas sisas, asignándolas para el pago de las pensiones y olvidándose por el momento ~~de~~ la concordia relativa a la universidad, hasta varias décadas más tarde(275).

En 1616, una nueva necesidad financiera fue utilizada como pretexto para incrementar la creciente imposición fiscal que recaía sobre el consumo. Se trataba ahora de la reconstrucción de dos puentes sobre el río Segura, cuyos gastos debían sufragarse mediante la creación de otra sisa sobre la carne consistente en otros ^{dos} dineros por libra durante dos años(276). Al año siguiente llegaba la autorización real(277), pero su originario carácter de provisionalidad no impidió que en la práctica continuara recaudándose en lo sucesivo, al igual que las restantes sisas creadas hasta entonces.

La escalada fiscal de estos años culminaría en 1618, cuando la urgencia de restituir a sus dueños la moneda adulterada determinaron la creación de nuevas imposiciones, para lo cual el consell quedó expresamente facultado por parte de la Corona. Las sisas creadas entonces sólo

permanecerían vigentes hasta la liquidación total de la situación provocada por este asunto monetario, y fueron las siguientes:

- 8 dineros por cántaro de vino
- 6 dineros por cabeza de ganado que entrase a pastar en término realengo
- medio real por cabeza de vacuno que utilizara las hierbas del campo de la ciudad
- un dinero de sisa en la carne
- un sueldo por arroba de aceite
- 6 sueldos por cada cerdo sacrificado para la venta en la ciudad
- un real por cada cerdo vendido fuera de la ciudad
- dos reales por pieza de tejido que entrase en la ciudad.

Una vez suprimidas estas imposiciones, únicamente vigentes durante un corto espacio de tiempo, no volverían a imponerse nuevas contribuciones con carácter permanente hasta 1634, aunque no faltaron tentativas anteriores(279). Se trataba en esta ocasión de otro arbitrio de dos dineros sobre la carne, probablemente destinado en principio al pago de las levadas, aunque posteriormente sería conocido como la sisa de la "desbardoma," en clara alusión a que se consignaría para la limpieza del río(280).

La creciente imposición fiscal que iba acumulándose sobre el consumo se acentuaría más aún cuando, en 1637, el consell obtuvo nuevamente permiso del Virrey para recaudar otros dos dineros sobre cada barchilla de trigo molida, cada

vez que fuese necesario enviar socorros de hombres armados para la defensa del litoral alicantino. Este nuevo arbitrio -"el nou imposit de la molienda"- debería ser intermitente en función de los requerimientos para contribuir a la defensa de la plaza de Alicante, pero durante los años cuarenta se convirtió ya en una carga permanente, figurando en lo sucesivo entre las rentas ordinarias de la ciudad, destinada teóricamente al coste de las levass.

De este modo llegamos a las cortes de 1645, en ^{las} que la ciudad del Segura recuperó, sobre el papel, su antigua autonomía para disponer la creación de los arbitrios que considerase oportunos. La concesión real, otorgada conjuntamente a las ciudades de Orihuela y Alicante y a la villa de Castellón en virtud del acte de cort 73 del brazo real se hizo, no obstante, con una condición: "que en primer lloch se convertixca el util en la paga del servici dels presents corts y que sols dure la present concesio fins el solio de les primeres corts"(282).

Como en adelante ya no volverían a convocarse cortes en el Reino, podía entenderse que esta concesión permanecería vigente durante el resto de la etapa foral. Pero, en realidad, no fue esta la interpretación que acabaría imponiéndose. De cualquier modo, habrá quedado ya suficientemente claro, al menos en lo referente a las sisas, que la licencia regia se había convertido prácticamente en un trámite legal desde el momento en que casi todas las

iniciativas adoptadas por el consell fueron aprobadas por el Virrey de turno. Entre 1569 y 1645 fueron creadas en la ciudad siete nuevas sisas permanentes, además de otras eventuales, sin que la obtención del preceptivo permiso regio constituyera, al parecer, un obtáculo difícil de salvar. Si los virreyes accedieron normalmente a permitir o sancionar esta escalada de la fiscalidad municipal se debía en buena parte a la necesidad de evitar el hundimiento financiero de los municipios. El saneamiento de las haciendas locales constituía, además, una premisa básica para conseguir de ellas cuentas aportaciones le fueran requeridas por parte de la Monarquía. De hecho, no fueron pocas las sisas concedidas para atender los gastos ocasionados por donativos a la Corona o por las contribuciones a la defensa.

Los propios dirigentes municipales eran plenamente conscientes de cuáles eran las razones que debían esgrimir en sus peticiones al Virrey para conseguir la autorización, aunque una vez obtenida la licencia correspondiente las recaudaciones se contabilizaban generalmente como ingresos ordinarios, destinándose indistintamente a cualquiera de los capítulos del gasto. Por otro lado, era lógico que se atendieran las peticiones del consell, mientras no fueran desmesuradas, puesto que los principales afectados por las sisas eran a fin de cuentas los propios vecinos de la ciudad y se consideraba que el consell era el organismo

representativo de la comunidad.

Sin embargo, durante todo este tiempo y a pesar de la predisposición mostrada por los virreyes a secundar sus iniciativas en materia de fiscalidad municipal, el consell no cesó de reivindicar su tradicional autonomía para imponer de motu proprio los arbitrios que considerase pertinentes. Al menos en seis ocasiones -1569, 1585, 1617, 1626, 1639 y 1645- los dirigentes oriolanos recurrieron al Consejo de Aragón o aprovecharon las convocatorias de cortes del Reino para plantear abiertamente el tema(283), sin que hasta 1645 recibieran una respuesta medianamente satisfactoria. Tal insistencia resulta comprensible puesto que lo que se dilucidaba era la recuperación de una parcela de autonomía perdida, pero en modo alguno ha de interpretarse como una tenaz respuesta ante una supuesta e inexistente política de continencia fiscal propiciada desde la administración regia.

Para los dirigentes locales la subordinación a la autoridad del Virrey significaba una merma de sus tradicionales atribuciones, al tiempo que acarreaba una serie de trámites y gastos inútiles, pues las licencias eran generalmente otorgadas. Así lo expresaban, por ejemplo, en las cortes de 1626: "per quant a la ciutat de Oriola se li segueixen molts grans gastos en obtenir decretates dels Virreys, per a algunes sises que la dita ciutat ha de imposar inter suos, per a subvenir algunes necessitats que se li ofereixen, sia V. Magestad servit per acte de la present

cort donar llicencia a la dita ciutat de Oriola per a imposar dites sises sens dites decretates"(284).

Si, como hemos venido observando, el período comprendido entre 1569 y 1645 no se distinguió precisamente por una estabilidad de la fiscalidad municipal de tipo indirecto, la concesión aprobada en las últimas cortes del reino tampoco fue instrumentalizada -contrariamente a lo que pudiera suponerse- para incrementar los grvámenes sobre el consumo en la ciudad. La escalada experimentada por las sisas en los últimos años hizo que el consell renunciara por el momento a la creación de nuevas imposiciones de este tipo. Y en mayo de 1649, tras la despoblación provocada por la epidemia, el síndico de la ciudad presentaba al Consejo de Aragón un plan de recuperación en el que se incluía, precisamente, la necesidad de aminorar las sisas para atraer pobladores y evitar la salida del vecindario que había sobrevivido(285).

Paradójicamente, ahora que el municipio disponía en teoría de mayores atribuciones para añadir nuevas sisas desistía de tal posibilidad, mientras que eran los agentes reales quienes presionaban para que se buscaran nuevos recursos mediante dicha vía. Así, en 1650, fue el visitador Centellas quien ordenó la recaudación temporal de una nueva sisa sobre el vino, consistente en otros 4 dineros por cántaro; que sería consignada para el servicio votado en las recientes cortes del Reino(286). Y al año

siguiente, una insinuación del Virrey para que se impusieran otros dos dineros más en el vino, con idéntico destino -levas de cortes- no fue secundada por el consell, que consideró imprudente incrementar el gravámen sobre el consumo(287).

Durante la segunda mitad de la centuria no volvieron a imponerse nuevas sisas ordinarias en la ciudad, aunque en determinados momentos, y siempre de forma eventual, se procediese a la recaudación de otros dineros por libra de carne, previa licencia del Virrey para ello en todos los casos. En 1672, dicha imposición se destinó a sufragar el reparo del cauce del río Segura para evitar daños semejantes a los causados por las avenidas de los dos últimos años(288). Y en 1678 y años siguientes, a la recaudación de fondos para atender los gastos ocasionados por la epidemia(289).

La imposición fiscal indirecta de tipo municipal representada por las sisas experimentó, por tanto, un crecimiento escalonado durante las dos últimas décadas del Quinientos y primera mitad del XVII. Durante la segunda mitad de la centuria, en cambio, la presión impositiva no fue reducida pero al menos frenó su impulso anterior, manteniendo las cotas ya alcanzadas o incrementándolas solo de forma eventual. El CUADRO XLII expresa la trayectoria ya indicada.

Por otra parte, en relación a los artículos que hubieron de soportar la creciente exacción fiscal, destacaban

lógicamente los de primera necesidad, pues al ser objeto de un masivo consumo eran los que podían proporcionar mayores ingresos a la hacienda local. Así, tomando como años de referencia los de 1575 y 1645, las sisas sobre el trigo crecieron en un 150 por ciento -sin contar otra sobretasa destinada a la ganancia del pósito-; las de la carne se duplicaron y las del pescado aumentaron un 62'5 por ciento. Todo ello ~~sin~~ tener en cuenta aquellas otras impuestos de forma ocasional.

CUADRO XLII

EVOLUCION DE LOS GRAVAMENES SOBRE EL TRIGO, LA CARNE Y EL PESCADO, EN CONCEPTO DE SISAS (en números índice. 1575 = 100)

<u>Período</u>	<u>Nº años</u>	<u>Trigo</u>	<u>Carne</u>	<u>Pescado</u>	<u>Media</u>
hasta 1575		100	100	100	100
1576 - 1590	15	100	133	100	111
1591 - 1610	10	200	133	100	144
1611 - 1615	5	200	133	162	165
1616 - 1633	18	200	166	162	176
1634 - 1642	9	200	200	162	187
1643 - 1707	66	250	200	162	204

Las repercusiones de este tipo de fiscalidad sobre los precios de venta al consumo es posible evaluarla en algunos casos determinados para el período en que se alcanza la estabilización. La carne más apreciada -la de cordero- era proporcionada por el abastecedor de la ciudad a un precio de unos 46 dineros la libra

durante los años cuarenta. Si a ello se añade los 12 dineros de sisa, el precio al consumo era de 58. Esto es, el 20 por ciento de lo que pagaba el consumidor iba destinado a las arcas municipales. La detracción fiscal era algo mayor en carnes de inferior calidad -como era la de macho-, pues de los 44 dineros que costaba al comprador durante aquellos años el 27 por ciento correspondía a sisas municipales.

En lo que se refiere al pan, la mayor oscilación de los precios del trigo sólo permiten una aproximación. En circunstancias de relativa normalidad solía cotizarse a 120 sueldos el cahiz durante los años cuarenta, importando las sisas de molienda y panadería otros 12 sueldos más. En estas condiciones la detracción fiscal no alcanzaba, en consecuencia, el diez por ciento de su valor; si prescindimos de la maquila pagada al molinero y de la ganancia del pósito -que suponían otro diez por ciento más.

Alrededor del 11 por ciento de su valor representaban, por término medio, las sisas sobre el pescado a partir de 1612. Y finalmente, la detracción fiscal sobre el vino, al no experimentar modificaciones sostenidas -siempre en el ámbito municipal- repercutió en menor medida sobre su precio al consumo. Los cuatro dineros por cántaro recaudados durante la mayor parte de la centuria sólo lo encarecían en un 5 por ciento aproximadamente, pues su precio habitual no solía exceder los 8 sueldos por cántaro(290).

La escalada fiscal registrada en la ciudad del Segura quizá no alcanzara proporciones exorbitantes, aunque sí de cierta consideración, si la comparamos con la evaluada para la capital del Reino, donde probablemente se consiguieron las más altas cotas de tributación. Pero ello se debía a que en la ciudad de Valencia se partía, ya desde el Quinientos, de un elevado nivel de exacción fiscal. Con todo, y pese a la escasez de estudios al respecto, el fuerte incremento de la fiscalidad municipal durante el Seiscientos debió ser un fenómeno bastante generalizado en las ciudades valencianas(291).

Puesto que en Orihuela la mayor parte de la imposición indirecta se obtenía del consumo de los artículos mencionados -carne, trigo y pescado- y los tipos fiscales se doblaron por término medio desde la década de 1570, la carga fiscal media por vecino originada por las sisas también fue creciendo de forma escalonada, hasta llegar a duplicarse antes de lo previsto. Para calcular a cuanto ascendía teóricamente, y siempre de forma aproximada, el gravamen medio anual por vecino, se han relacionado los precios de arrendamiento de las sisas con el volumen demográfico de la ciudad de Orihuela y el lugar dependiente de Catral.

Evidentemente, los precios de remate de las sisas no son magnitudes equiparables a las recaudaciones reales obtenidas de los consumidores, pues -entre otros factores de distorsión- los concesionarios aspiraban a embolsarse unos beneficios que compensaran el riesgo. Estas ganancias

previstas por los arrendatarios podían alcanzar y superar el diez por ciento de la recaudación, porcentaje que a veces solía pagar la ciudad a los colectores cuando una sisa determinada era directamente administrada por el municipio al no hallar quien la arrendase.

Pero, por otro lado, tampoco el vecindario conjunto de Orihuela-Catral -conocido sólo hasta 1646, por la inexistencia de padrones fiables a partir de ese año- es en todo momento representativo del ámbito poblacional sometido al pago de las sisas, sino algo inferior. Como se tratará a continuación, otros municipios señoriales incluidos en los términos generales o "general contribución" de la ciudad, también quedaron obligados a veces a contribuir en ciertas exacciones de Orihuela. Así pues, al ignorar de nuestros cálculos tanto la población de estos pueblos como las ganancias esperadas por los arrendatarios de sisas, la comparación entre las dos magnitudes expresadas en el CUADRO XLIII adquiere mayor representatividad(292).

CUADRO XLIII

GRAVAMEN MEDIO POR VECINO DE LAS SISAS DE ORIHUELA

<u>Importe global de las sisas</u>		<u>Vecindario</u>		<u>Media por vecino</u>	<u>Indice</u>
<u>(Año)</u>	<u>Valor en libras</u>	<u>(año)</u>	<u>Vecinos</u>	<u>en sueldos</u>	
(1586)	4.526	(1583)	2.081	43'5	100
(1594)	8.354	(1591)	2.449	68'2	156'8
(1604)	8.259	(1607)	2.349	70'3	161'6
(1621)	9.280	(1620)	1.924	96'5	221'8
(1644)	7.938	(1646)	1.733	91'6	210'6

1 libra = 20 sueldos

Fuentes: Para las sisas, A.M.O. Libros de clavería correspondientes.

Los datos de población de 1583 proceden de L. GARCIA BALLESTER Y J. M. MAYER BENITEZ: "Aproximación...", p. 325. Para 1591, 1607 y 1620, A.M.O.: Nº 893, Nº 890 y Nº 1.914, respectivamente (padrones de sal y muro). Para 1646, J. MILLAN Y GARCIA-VARELA: Rentistas y campesinos, p. 25.

Pero esta cuestión nos lleva ya a plantear la delimitación del ámbito territorial de aplicación de las sisas. En principio, dependía en buena parte del destino concreto de cada imposición el que los municipios comarcanos estuviesen o no obligados a contribuir. Pero también dependía de la categoría jurisdiccional alcanzada por estos e incluso de ciertas concordias y mercedes especiales otorgadas por la ciudad. Así, en los capítulos de arrendamiento de la tradicional sisa mayor se especificaba que sólo quedaban excluidos de su pago los vecinos de las universidades realengas -Callosa, Almoradí y Guardamar- pero no los de señorío -aunque sus titulares poseyeran el mero y mixto imperio- ni los habitantes en aldeas o alquerías cuya jurisdicción pertenecía a la ciudad(293).

En 1586, por ejemplo, el arrendatario de la sisa mayor de Orihuela debía recaudarla no sólo en la ciudad sino también en "Catral, La Daya, Albatera, Coix, La Granja e Benejucer e totes les altres heretats e llochs e alqueries del dit terme (...) exceptat Redova per temps de vints anys per a ajuda a la obra e poblacio del dit

lloch per ordenacio del dit consell"(294).

Ocho años más tarde la escritura correspondiente llevaba el significativo encabezamiento de "capitols ab los quals se arrenda la sisa e imposicio major de la Ciutat de Oriola y son terme exceptat Guardamar, Callosa y Almoradi"(295). En 1620, finalmente, se mencionaban estos tres municipios como exentos, añadiéndose el señorío de Benejúzar por gracia concedida por el consell para facilitar su colonización(296).

Otra sisa, asimismo tradicional, como era la de la panadería, también era recaudada teóricamente en el mismo ámbito territorial que la sisa mayor(297). Y cuando, a partir de las últimas décadas del Quinientos, comenzaron a crearse otras nuevas, la ciudad trató de aplicar a veces idéntico criterio para su percepción. Sólo que ahora los titulares de los señoríos se opusieron a ello, al considerar a sus municipios ajenos a las motivaciones que habían originado las nuevas contribuciones(298).

Especial oposición suscitó, por ejemplo, la sisa de la molienda, impuesta por vez primera en 1592 y prorrogada en años siguientes. En 1596 el señor de la baronía de Albatera ya había entablado pleito con la ciudad ante la Audiencia de Valencia, habiendo conseguido hasta el momento eximir a sus vasallos: "Albatera no paga en los anys que an discorregut de dit arrendament que son quatre y va per a cinch y los arrendadors se clamen de la Ciutat y la Ciutat no cobra lo ^{que} ha de cobrar"(299).

La oposición del barón de Albatera fue secundada de inmediato por el señor de Cox(300) y en los primeros años del Seiscientos se les unió el señor de La Granja, haciendo partícipes de esta resistencia legal ante los tribunales a los síndicos de los respectivos señoríos(301). Puesto que dicha sisa se destinaba por entonces al servicio de 12.000 libras ofrecido por la ciudad a la Corona, los municipios del entorno no se consideraban obligados a contribuir. Según informaba en 1603 el síndico de Orihuela en Valencia, "los sindichs dels llochs de la contribucio apreten lo negoci de que no dehen contribuir en lo dret de la molienda per haver ells tambe servit a S. Magd."(302).

Al parecer, durante la última década tampoco había sido posible obligarles a ello, pues así lo reconocía el síndico de la ciudad sin acertar a explicarse las razones: "y estich meravellat no tenint Vs. Ms. ni lo arrendador prohibicio de la Real Audiencia ni de altre jutge com no han collectat y collecten dit dret, y encara que yo lo he dit que cobren empero me han dit que a hon consta de aço"(303).

Sin embargo, la Real Audiencia debió fallar a favor de la ciudad, puesto que nada más producirse la expulsión de los moriscos -a cuya etnia pertenecían todos los vecinos de los tres señoríos mencionados-, el arrendatario de la sisa de la molienda solicitó rebaja del precio de remate por los perjuicios derivados de la despoblación, reconociendo

la ciudad que los moriscos de aquellos señoríos estaban contribuyendo, en efecto, a dicha sisa en el momento de su extrañamiento(304).

Cuando a partir de 1614 la sisa de la molienda fue destinada a las pérdidas sufridas por la requisa de la moneda falsa, los señoríos -re poblados ahora por cristianos viejos- volvieron nuevamente a oponerse a la contribución; y esta vez, con éxito. En 1616 el arrendatario de dicha sisa presentaba escritura de demanda y refacción de daño al haber obtenido los vecinos de Albaterra, La Daya, Cox, La Granja y Benejúzar provisión a favor que les eximía de contribuir, accediendo los jurados por este motivo a conceder rebaja de 200 libras anuales(305). Al parecer, únicamente los vecinos de Orihuela y Catral quedaron obligados en adelante a satisfacer la sisa de la molienda. Y así consta explícitamente en la correspondiente escritura de arrendamiento de 1620(306). Al destinarse teóricamente su importe al pago de la deuda censalista de la ciudad durante los años siguientes, los restantes municipios de la "contribución general" consiguieron eximirse; pero para ello hubieron de vencer la resistencia de Orihuela. En 1626 ésta aun pleiteaba por pretender recaudar dicha sisa en todos los señoríos de su entorno(307).

La emancipación fiscal de los municipios señoriales enclavados en la general contribución de Orihuela también debió extenderse a las restantes sisas creadas desde finales del Quinientos, aunque resulta difícil pronunciarse al

respecto. Pues sólo en casos aislados se han hallado referencias suficientemente explícitas. Pero parece confirmar esta suposición la resistencia legal que los señores ofrecieron incluso a la percepción de sisas tradicionales, como eran la mayor y la de la panadería.

En 1606 era el señor de la Granja quien obtenía ante el Gobernador de Orihuela firma de derecho contra el arrendatario de la sisa del pan, alegando que sus vasallos estaban exentos de toda contribución a la ciudad en virtud de una antigua concordia por la que se encabezó, en una cuantía fija anual de 13'5 sueldos, las obligaciones fiscales de su señorío con respecto a Orihuela. Según corroboraban antiguos arrendatarios de la sisa de la panadería y de la sisa mayor de Orihuela, tenían concordia con la ciudad, además de La Granja, el señorío de Cox en 3 libras anuales, el de La Daya en un florín, el de Redován en 3 libras y también el de Albaterra. Al haber conmutado en el pasado sus obligaciones fiscales por cantidades fijas -aseguraban los antiguos arrendatarios-, los vecinos de estos señoríos quedaron exonerados de contribuir en todas las sisas de Orihuela, por lo que "en james li han pagat sissa de panaderia mes de lo desus dit"(308).

Al año siguiente era el señor de Cox quien obtenía otra firma de derecho a su favor -también ante el Gobernador- basándose en testimonios similares. Se trataba ahora de

demostrar que jamás habían pagado sus vasallos por la sisa mayor sino las tres libras de la antigua concordia, estando excluidos, en consecuencia, de contribuir a la ciudad por el "vi, oli, carn, peixca salada ni altres cosses de tenda"(309). Y ese mismo año, cuando el arrendatario de la sisa del pan de Orihuela exigió al panadero de La Daya la recaudación por dicho impuesto, éste se negó, instruyéndose causa judicial **que acabó**, en grado de apelación, ante la Audiencia de Valencia(310).

Las antiguas concordias esgrimidas por los señores no pudieron mostrarse, pero aquellos consiguieron hacer valer sus pretensiones. En 1628 la escritura de arrendamiento de la sisa del pan establecía su recaudación únicamente en Orihuela y Catral, indicándose expresamente que estaba pendiente de resolución un pleito con los señores por negarse éstos a contribuir(311). Y en las cuentas de clavería de 1637 figuran cuantías fijas de tres libras por cada señorío del entorno -a excepción de Albaterra, que aparece con diez- pagaderas al arrendatario de la sisa mayor(311 bis).

La pretensión de los señores solía basarse no sólo en las tradicionales concordias, sino también en su calidad de entidades municipales y, en consecuencia, en la existencia de sisas y contribuciones propias y particulares. Por parte de la ciudad se argumentaba que tales municipios estaban incluidos en los términos generales y contribución de Orihuela, tratándose por tanto de calles

de la ciudad, y puesto que acogíandose a esta circunstancia aquellos se beneficiaban de las libertades, franquicias y exenciones de derechos de que gozaban los vecinos de Orihuela -tall del drap, morabatí, maridatge, coronatge, etc.-, era justo que contribuyeran asimismo en sus cargas e imposiciones(312). Es por ello que el consell oriolano se reservara la facultad de eximir temporalmente del pago de sisas a los nuevos pobladores que conseguían atraer los fundadores de señoríos alfonsinos en la comarca. Esta práctica fue utilizada ya en 1491 para facilitar la colonización de Redován, aduinió carácter de principio de aplicación general por resolución del consell en 1543, y volvió a instrumentalizarse de nuevo, en 1607 y 1619, con motivo de la creación de los señoríos alfonsinos de Benejúzar y Benferri respectivamente(313).

Habría que precisar que en todos los casos fueron los señores que protagonizaron las iniciativas colonizadoras quienes requirieron del consell el uso de tal facultad, y a veces la prórroga de la concesión(314), lo que implícitamente equivalía a reconocer los derechos de la ciudad en materia de sisas. Añadiremos también que por sentencia de la Real Audiencia de Valencia, publicada en 2 de octubre de 1612, fue declarado "vectigalia et sises impositae in villa quae habet multa castra sue iurisdictioni subdita potest ab omnibus castri et locis illas exigere et tenentur contribuere"(315), norma de aplicación general invocada frecuentemente por la ciudad como jurisprudencia en la

materia.

La conflictividad jurídica suscitada en torno al ámbito territorial de aplicación de las sisas parece detenerse en la década de 1630, y aunque no podamos concretar por el momento cómo fue resuelta en cada caso, los señores consiguieron en gran medida alcanzar sus objetivos(316). Todo ello constituye un fiel exponente de la lucha por la exención en una etapa de recrudescimiento fiscal.

En lo que se refiere a la incidencia social de este tipo de tributación, fueron los productores agrarios que conseguían autoabastecerse quienes gozaban de mejores condiciones para eludir los establecimientos públicos y, en consecuencia, escapar al pago de las sisas correspondientes. Un memorial anónimo dirigido a los jurados, en que se abogaba por la supresión de la sisa de la panadería, afirmaba que "esta imposición, señor padese gran desigualdad entre los pobres y ricos (y con especialidad en esta ciudad) que todos o los mas son labradores por lo dilatado de su huerta y campo, y los que no lo son o son oficiales o jornaleros"(317). Y otro memorial de 1655, también contrario a la imposición de sisas, manifestaba claramente las razones: "porque un labrador que tiene en su cassa quatro o seis personas pasa el año con pan y vino de su cosecha sin hir a la taverna y si vive en el campo o en la huerta sin moler en los molinos de Orihuela y la carne la puede tener y criar en cassa con lo qual no pagaria sissa ninguna en pan, ni vino, ni carne, y el oficial que tiene en

su cassa muchas vezes tanta, y mas gente que el labrador en la suya pagaria las sissas"(318). Así pues, continuaba el memorial, aunque este procedimiento para obtener recursos "es el mas facil en la execucion y mas acostumbrado en las ciudades padece algunos inconvenientes que le hazen dificil y al parecer desigual y poco justificado (...) y nunca es util gravar tanto a los pobres en los mantenimientos necesarios para la vida humana y menos parece justicia ni igualdad".

La desigual incidencia de las sisas sobre los diversos grupos económicos o sociales de la ciudad podía dar lugar a críticas de este tipo, pero nunca llegó a constituir un argumento de fuerza para cuestionar la legitimidad de tales imposiciones. No obstante, cuando el motivo concreto que las había generado difícilmente podía justificarse por el bien común, y atendía preferentemente al beneficio de unos pocos, sí podían surgir problemas para su legitimación(319).

Además de los propios productores, un considerable contingente poblacional estuvo también en condiciones de eludir el pago de las sisas, merced a las franquezas de que gozaba o a sus estrechas vinculaciones con la población exenta. En principio, la exención general afectaba únicamente al estamento eclesiástico; sin embargo, en determinados casos los religiosos también contribuyeron o se comprometieron a hacerlo. Esto ocurría, por ejemplo,

con la sisa del pescado creada en 1611 para dotar las cátedras de la universidad, y en las consignadas sobre la carne en 1672 y 1678 para la reparación del río y para atender los gastos de la epidemia, respectivamente; o en los dos dineros de la molienda aplicados a los servicios de cortes de 1645(320).

Aparte de estos casos excepcionales -y quizá de algún otro- no parece probable que el clero consintiera en sumarse a la nómina de pecheros, aunque en 1629 el Dr. Serra se refería, sin duda injustificadamente, a "las quejas que quotidianamente hazen diziendo que siendo exentos tan a iure divino, quan humano delas sisas y imposiciones de los seculares por la bula in coena domini y otros muchos capitulos del derecho canonico, les hazen pagar y contribuyr no deviendo ni pudiendo en dichas sisas de imposicion mayor, molienda, panaderia sisa del vino, de carne, quando compran cabrito, y en la sisa del pescado siempre que compran por menudo el pan, vino, azeyte, y pescado, y otras cosas para su sustento"(321).

La importancia del elemento clerical ^{era} en la ciudad, por otra parte, bastante elevada y aunque no nos ha sido posible cuantificar sus miembros, en 1580 existían, además del cabildo catedralicio y tres parroquias, seis comunidades religiosas, a las que se añadieron otras seis fundaciones más durante las cinco décadas siguientes(322)

Los privilegios que permitían al estamento eclesiástico escapar a la fiscalidad municipal también fueron utilizados a veces para encubrir a quienes sí estaban obligados a ello. A título ^{de ejemplo} baste citar un pleito incoado por el municipio en 1642 contra el Colegio de Predicadores "por obviar les fraus que en este año pasado han cometido proque todo el vino que viene forastero dicen que es para el Colegio el qual entran dicho vino, y despues lo reparten entre los taberneros (...) y con dezir que todo lo que muelen es de dicho Colegio y se les vendria a seguir a la Ciudad notable daño porque perderia un arrendamiento mui considerable"(323).

Si el aumento de la población religiosa, paralelo a la ampliación de las sisas y al retroceso demográfico, debió tener alguna incidencia en las recaudaciones fiscales del municipio, las exenciones de que gozaron los oficiales de la milicia a partir de la década de 1580 también contribuyeron a devaluar estas fuentes de recursos, a juzgar por las continuas polémicas que suscitó el tema. En agosto de 1586 los jurados se quejaban al Virrey porque "los capitans de les cinchs companies de aquesta Ciutat pretenen menjar de hui avant ab l'isensia de V. Exa. la carn sens sisa (...) puix fins a huy los que son estats ni ells no la han menjada"(324). Las reivindicaciones continuaban en 1597 cuando, ante el argumento presentado por el municipio de que en la capital del Reino los oficiales

no gozaban de exención, el Virrey respondió que en Orihuela los peligros militares eran mayores(325).

En 1598 fueron los propios arrendatarios de las sisas de la carne quienes elevaron sus protestas al Consejo de Aragón "por excusar los pleitos con la Ciudad por la refactio de este daño" alegando que eran cerca de 60 los militares exentos(326). Al año siguiente el síndico de la ciudad suplicaba que la exención afectara únicamente a "las personas solas de dichos capitanes con sus alferezes y sargentos y no sus mugeres hijos y familia ni otras personas ningunas (...) por el notable danyo que dicha Ciudad pdesse por querer dichos exentos como ricos hombres y haziendados cultivar y procurar sus haziendas alquilando muchos labradores ofreciendoles dar de comer y no pagar sissas de la carne, vino y pan"(327). A tenor de estas denuncias quedaba claro que los privilegios de inmunidad fiscal producían efectos multiplicadores sobre el número de exentos. Puesto que esta situación coincidía además con los momentos en que se iniciaba la escalada fiscal, los jurados intentarían por todos los medios obtener declaraciones favorables en los diversos tribunales.

Una sentencia de la Real Audiencia de 1603, donde se establecía la exención de sisas de los oficiales de la milicia, fue recurrida ante el Consejo de Aragón(328); y aunque en las cortes de 1604 fue planteado el tema como un contrafuero(329), al año siguiente un embajador enviado a la corte por el consell volvía a reivindicar

la necesidad la incluir a los militares entre los contribuyentes de sisas(330). En 1607 los propios oficiales mostraron un mandamiento reciente despachado a su favor por la Capitanía General y, cuando la ciudad intentó recurrir nuevamente por la vía judicial, la Real Audiencia le comunicó que la causa competía exclusivamente al tribunal militar(331). Puesto que la causa de la ciudad estaba definitivamente perdida, los jurados abandonaron por el momento sus pretensiones(332).

Los perjuicios que ocasionaba a las finanzas municipales la pérdida de ingresos fiscales propiciada por la proliferación de exentos volvió a suscitar el tema nuevamente durante la década de los cuarenta, cuando la imposición fiscal alcanzó su cénit. Ante los diversos pretextos urdidos para escapar al pago de las sisas, en 1640 volvió a lanzarse una ofensiva: "attes que ay moltes perçones en la present Ciutat que sens tenir exempsio alguna solen fer albarans per a ser exemps de les sises que es paguen a la present Ciutat, lo que es en notable detriment y ruhina de la present Ciutat y que per este cami han vengut molt a menys les rentes, sises e imposicions de la present Ciutat"(333). En un intento por controlar la situación, se confeccionaron y remitieron a los arrendatarios de sisas unas listas con los nombres de todos aquellos supuestos exentos para que no se les admitiera en adelante la pretendida franqueza. Pero la efectividad de esta medida debió ser mínima, puesto que al año siguiente los arrendata-

rios de sisas elevaron sus quejas ante los jurados "a causa de los molts exemptes que cascun dia se aumenten en la present Ciutat. Per la qual raho es notoria la perdua que tenen en sos arrendaments"(334).

Probablemente no fue ajena a esta situación las constantes movilizaciones de tropas que tuvieron lugar durante esos años, de modo que en las cortes de 1645 el brazo real solicitó nuevamente que los capitanes, alféreces y sargentos no pudieran gozar de franqueza de sisas en ningun municipio del Reino(335). La solicitud sería atendida, pero no transcurriría mucho tiempo antes de que volviera a despacharse nuevas exenciones. En 1655, con motivo de los recientes nombramientos de capitanes, los jurados de Orihuela escribieron al Virrey para que rebajara el número de soldados que le habían sido asignados a la ciudad, pues "todos quieren ser francos de sissas en contravencion de la carta que S. Magd. mandó escribir para que no lo fuesen cuya copia remitimos a V. Exa. Y los arrendadores an puesto pleito a esta Ciudad pidiendo rebaxa por darles 18 personas mas exentas y las rentas de la Ciudad estan tan exhaustas que no hay quien las quiera arrendar"(336). Al año siguiente una real carta despachada en Valencia confirmaba la franqueza de los capitanes(337), y así continuaron durante el resto de la centuria.

La incidencia de estas dos modalidades de exención fiscal -eclesiástica y militar- sobre la recaudación de

sisas en la ciudad resulta imposible de cuantificar, pero es bastante probable que a lo largo del Seiscientos aumentara en términos absolutos el número de individuos que gozaron de franquizas contributivas. Ciertos indicios, como la fundación de nuevas comunidades a lo largo de la primera mitad de la centuria o la reactivación de las milicias, apuntan precisamente en este sentido. Y lo que parece indudable es que ante el retroceso demográfico global se incrementó la proporción relativa de exentos. El acusado descenso poblacional y la acumulación de todos los factores mencionados explican en buena parte la vertiginosa caída que experimentaron los precios de arrendamiento de todas y cada una de las sisas a lo largo del Seiscientos. Un retroceso que alcanzó proporciones superiores a las que cabía esperar a la vista de la curva demográfica.

Pero además de reducirse la población vecindada en la ciudad, de incrementarse el número de exentos y de la probable emancipación fiscal de los señoríos -elementos todos ellos encuadrables en la primera mitad del XVII- tampoco debe descartarse la posibilidad de una mayor capacidad del vecindario para sortear los puestos de venta de los artículos gravados, especialmente durante la segunda mitad de la centuria. De no ser así resultaría difícil comprender, por ejemplo, por qué la recuperación demográfica iniciada a partir de la década de 1670, precedida de una etapa de estabilización, no se reflejó en los precios

de remate de las sisas hasta finales de siglo. Incluso cabe sugerir el desarrollo de una tendencia al autoabastecimiento, inducido en parte por la presión fiscal, pero también por una posible reestructuración de las explotaciones agrarias(339).

En los CUADROS XLIV y XLV y gráficos 2 al 8 puede observarse cómo la rentabilidad de las sisas más representativas del consumo realizado en los puestos de venta públicos -mayor, carne, molienda, vino, pescado- cayeron a lo largo del Seiscientos muy por debajo del nivel poblacional.

Para facilitar la comparación se han expresado las cifras en números índice, tomando como base 100 la media aritmética de los precios de remate correspondientes a 1629 y 1637 para el caso de las sisas. La curva demográfica refleja medias quinquenales de bautismos en las parroquias de Orihuela, con base 100 para 1632-36, tal como han sido elaboradas por Jesús Millán(338).

CUADRO XLIV

COMPOSICION E IMPORTE DE LAS SISAS MUNICIPALES (en libras)

Año	Mayor importe	Carne Bañer.	Panad.	Pescado	Molienda Añiner.	Vino	Peaje	Sosa y Barrilla	Carne 2 din. Puent	Carne 2 din. Desb.	Molien 2 din.
1594	2.598(+)	1.033	1.003	220	3.500	(+)					
1604	3.530(+)	1.201	1.002	371	2.155	(+)					
1613	2.780	1.145	866	725	2.640	1.008	74				
1621	2.160	950	1.000	610	2.450	980	80	200	850		
1629	1.750	800	745	518	2.622	700	69	176	830		
1637	1.314	581	701	300	1.950	621	66	777	530	550	
1644	1.498	573	556	410	1.850	790	50	141	660	675	694
1650	1.260	900(+)	312	215	1.080	700	21	146	480	(+)	600
1657	1.381	462	250	280	1.114	630	30	261	553	560	605
1668	1.360	470	170	270	1.160	353	45	230	602	575	550
1675	1.360	421	230	231	1.111	298	35	201	570	595	550
1681	1.160	437	47	175	1.218	250	42	284	554	561	753
1685	1.000	350	43	120	1.180	271	46	240	517	525	600
1694	2.878(+)	(+)	148	326	1.679	200	38	245	(+)	(+)	875
1698	1.301	313	81	315	1.696	295	26	210	471	461	895
1704	1.834	646	191	452	2.441	331	35	261	885	876	1.350

El signo (+) indica arrendamiento conjunto de varias sisas

Fuentes: AMO: libros de claveria correspondientes. Elaboracion propia

CUADRO XLV

EVOLUCION DE LA POBLACION Y DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS SISAS (en números índice)

Quinquen.	Bautm	Mayor	Carne		Vino	Molnd		Pesod		Año
			3 din	2 din		4 din	Sisas	Todas	Sisas	
1592-96	131'1		149'6			153'1		112'1		1594
1597-01	126'7									
1602-06	124'8		173'9			94'3		110'9		1604
1607-11	109'9									
1612-16	112'6	181'5	165'8	152'6		115'5	177'3	124'0		1613
1617-21	115'8	141'0	137'6	148'4		107'2	149'1	124'6		1621
1622-26	118'7									
1627-31	109'2	114'2	115'8	106'0		114'7	126'7	110'2		1629
1632-36	100'0		86'1							
1637-41	92'9	85'8	84'1	77'9		85'3	73'3	89'8		1637
1642-46	90'6	97'8	83'0	97'0		80'9	100'2	106'6		1644
1647-51	75'3	82'2		70'6		47'2	52'6	76'7		1550
1652-56	78'6									
1657-61	80'5	90'1	66'9	81'3		48'7	68'5	82'2		1657
1662-66	81'7									
1667-71	78'5	88'8	68'1	88'5		53'4	66'0	76'6		1668
1672-76	82'9	88'8	61'0	83'8		48'6	56'5	75'2		1675
1677-81	89'6	77'7	63'3	81'5		53'3	42'8	73'6		1681
1682-86	107'6	65'3	50'7	76'0		51'6	29'3	65'7		1685
1687-91	107'1									
1692-96	105'9	84'5	45'3	69'3		73'4	79'7	85'7		1694
1697-01	123'0	119'7	93'6	130'1		74'2	77'0	81'4		1698
1702-06	131'9					106'8	110'5	124'9		1704

Fuentes = Para la población, J. MILLAN = Rentistas y... pp. 34 y 157. Para las sisas, CUADRO XLIV.

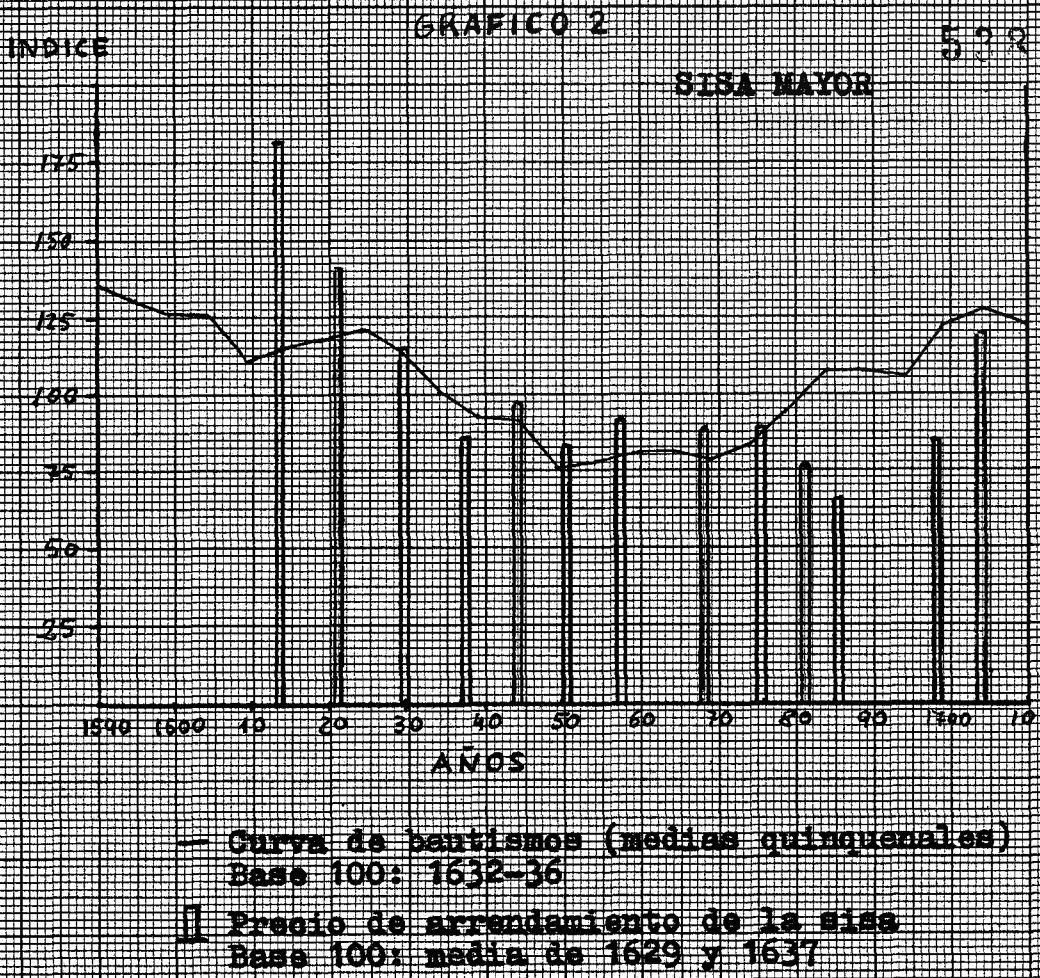


GRAFICO 3

3 DINEROS DE LA CARNE

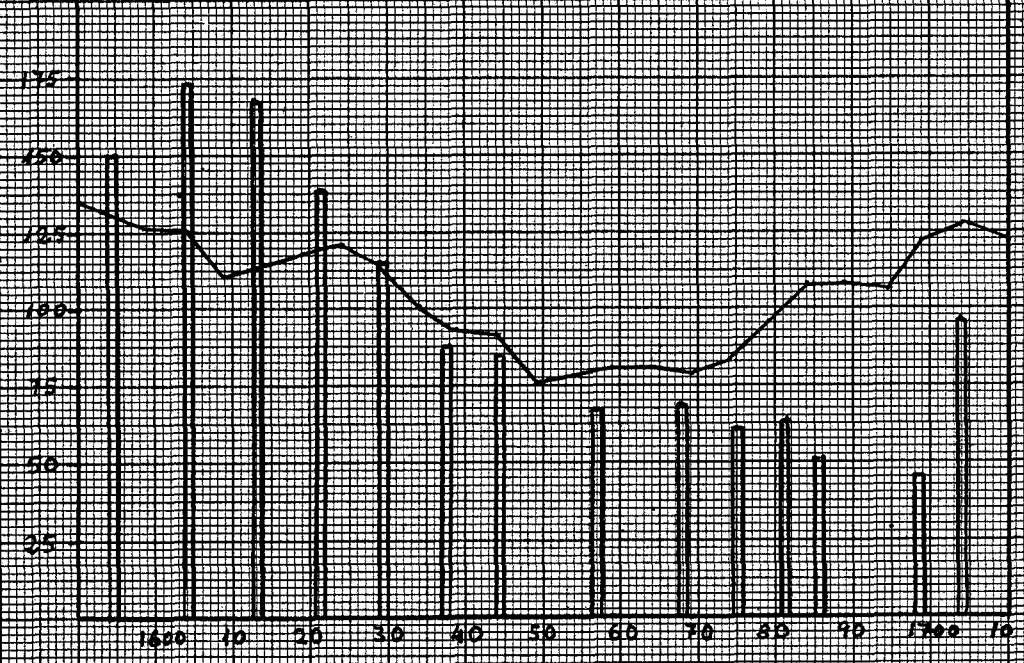


GRAFICO 4

2 DINEROS DE LA CARNE (S. DEL PUENTE)

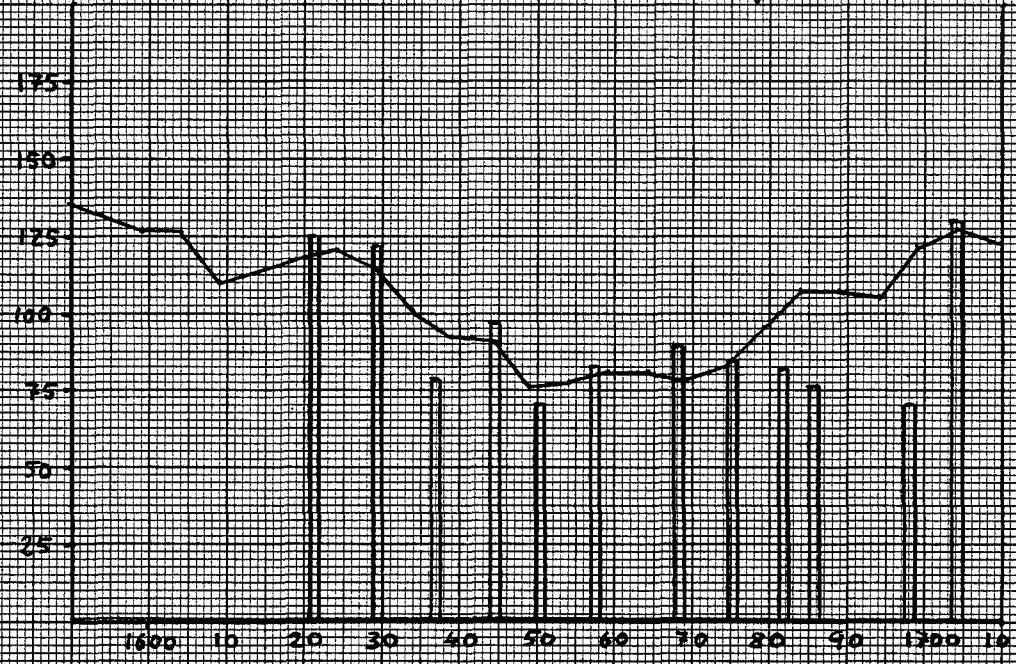
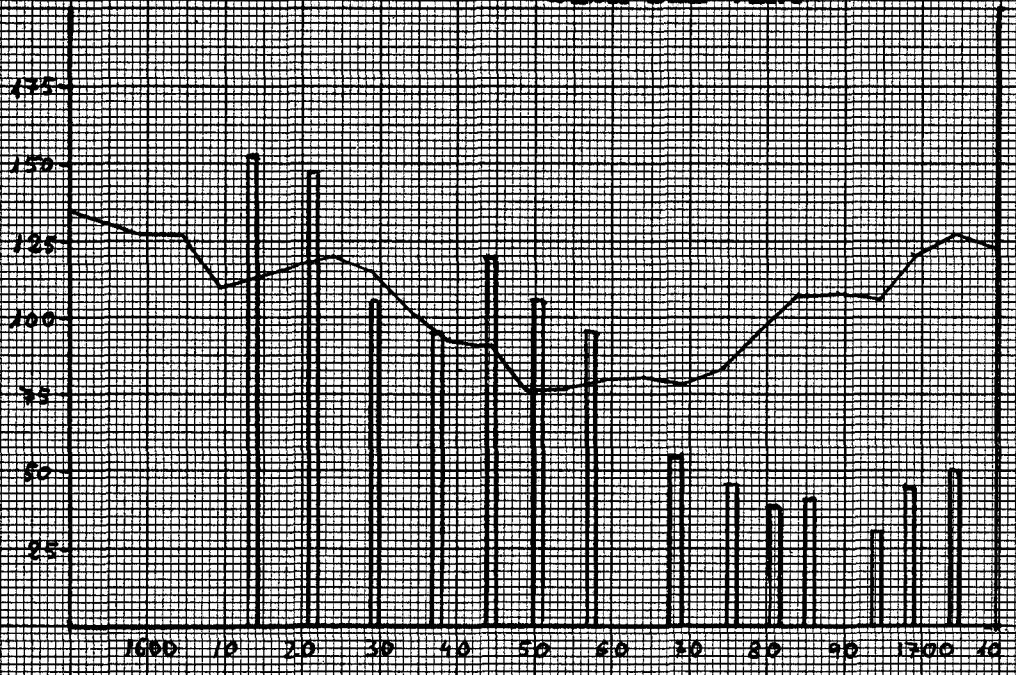


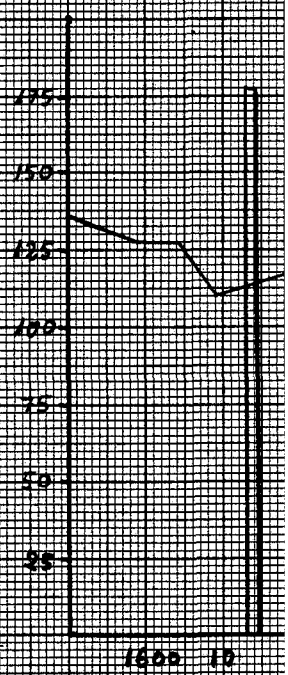
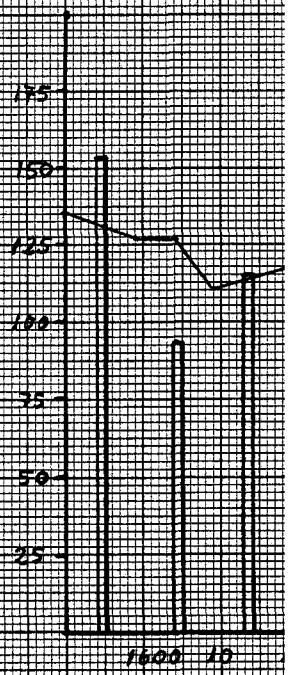
GRAFICO 5

SISA DEL VINO





Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

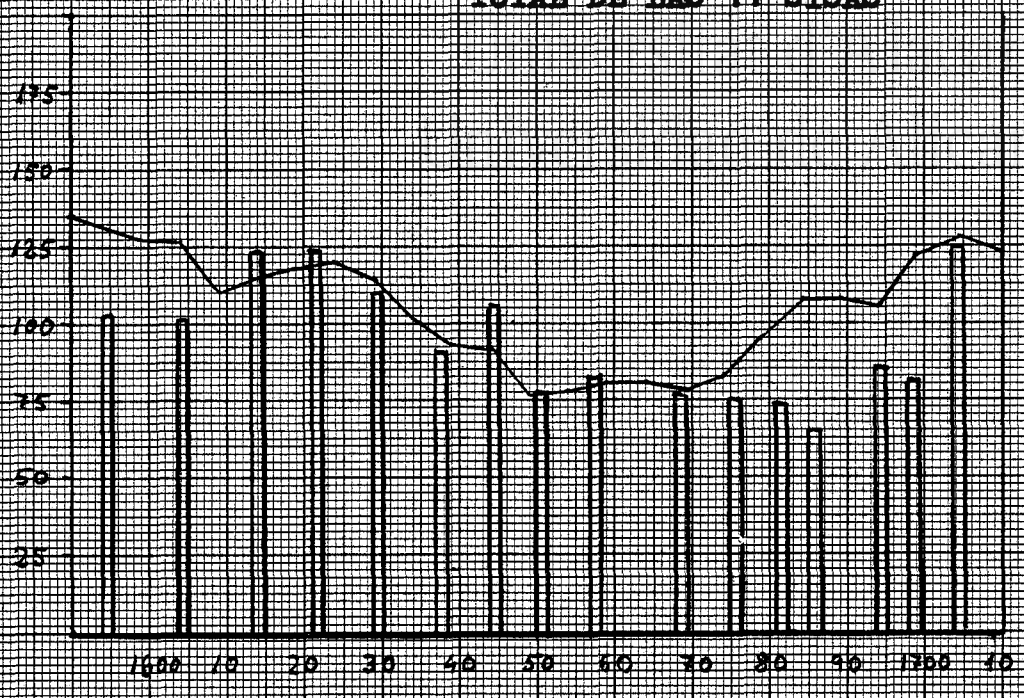


no



GRAFICO 8

TOTAL DE LAS 11 SISAS



no

La trayectoria secular de los precios globales de arrendamiento de las sisas muestra, por otro lado, que el recrudescimiento fiscal operado hasta la mitad de la centuria no se tradujo en un incremento paralelo de las recaudaciones obtenidas por las arcas municipales. A partir de los años veinte el volumen de ingresos proporcionado por las sisas comenzó a remitir, y aunque posteriormente aun fueron creados nuevos impuestos prosiguió su declive. La disminución de los recursos obtenidos mediante el aparato fiscal fue perfectamente compatible, por tanto, con el incremento de la presión impositiva e incluso contribuyó a impulsarla.

Ante una población en franco retroceso, la multiplicación de las exacciones sobre el consumo no era, sin duda, la mejor solución para ampliar las rentas del municipio. Pero era la que más fácilmente se adaptaba a los principios en que la oligarquía basaba su política fiscal. Ciertamente, el impuesto sobre el consumo es una característica esencial del Antiguo Régimen(340), pero no estará de más señalar que en otros municipios valencianos menos populosos, donde el protagonismo político ^{de las oligarquías} era bastante más reducido, se acudía con cierta frecuencia al sistema de tachas o peytas -impuestos directos proporcionales al patrimonio o la renta- como fuente ordinaria de recursos(341). Veamos a continuación la difusión que alcanzó este sistema en Orihuela.

11. 2.2.2. Impuestos directos

Si consideramos como tales las tachas o repartimientos establecidos sobre el vecindario mediante asignación de cuotas nominales o proporcionales al patrimonio o la renta, hay que señalar la inexistencia de contribuciones de este tipo en la ciudad con carácter ordinario o permanente, a excepción del ya mencionado derecho recaudado en concepto de sal y muro. Como se ha explicado anteriormente, se trataba éste de un impuesto de doble naturaleza, pues englobaba una contribución municipal -el muro- y otra de la Generalidad -la sal. De los 4'5 sueldos percibidos por el municipio de cada casa habitada en la ciudad, 3 eran teóricamente destinados al concesionario de la Generalidad y los 1'5 restantes a las arcas locales. En la práctica, sin embargo, la distinción resultaba ficticia, pues la recaudación conjunta resultaba, por lo general, inferior incluso a la cantidad exigida por el concesionario de la Diputación. Y la razón no era otra que el elevado porcentaje de exenciones, superior al establecido en cortes en concepto de pobreza -oficialmente, el 5 por ciento del vecindario hasta 1564, el 10 por ciento hasta 1604, el 20 por ciento hasta 1626 y el 25 por ciento en adelante(342).

En efecto, en los padrones elaborados para la percepción del derecho de sal y muro no sólo se dejaba constancia de los pobres y viudas no sujetos al pago, sino que, además, figuraban otros exentos: los que ejercían cargos y empleos

públicos, los soldados, los albañiles y otros por motivos no siempre declarados(343).

Si la recaudación era asumida por el municipio a través de colecta, el encargado de su cobro recibía el padrón y percibía alrededor del 10 por ciento de la cantidad recaudada, en concepto de salario. No era excepcional en estos casos que una parte del vecindario obligado a contribuir se resistiera a ello o se ausentara de la ciudad, y como las diligencias para hacerles pagar resultaban costosas se acababa por desistir en el empeño(344). Y puesto que las dificultades de cobro eran bien conocidas, cuando la recaudación se cedía en arrendamiento las pujas ofrecidas por los concesionarios tampoco solían ser muy elevadas(345). En consecuencia, no era mucha la cuantía ingresada en las arcas municipales por este derecho, independientemente del procedimiento de recaudación empleado. Una simple comparación de las cifras recogidas en los CUADROS XXXII y XLI revela la insuficiencia de este ingreso, pese a ser el tipo fiscal más elevado, para satisfacer el compromiso contraído por la sal con la Generalidad.

Con carácter extraordinario, los impuestos directos adquirieron un protagonismo momentáneo a raíz de los servicios militares a que hubo de hacer frente el municipio.

Así, en 1639 el consell determinó realizar un padrón de casas para imponer una tacha única de 8 reales por vecino -16 sueldos-, cuya recaudación se destinaría al

gasto ocasionado por los soldados enviados a Cataluña. Quedaron excluidos los pobres, las viudas y quienes se hallaren sirviendo al Rey(346). Al año siguiente, y a propuesta del Gobernador, se decidió establecer nueva derrama por el mismo procedimiento de tasa única no proporcional a la riqueza(347), expediente al que hubo de recurrirse nuevamente en 1641(348).

En 1643, no obstante, el consell solicitó autorización del Virrey para estancar ciertas tiendas y destinar su importe a la leva de ese año(349) y, al no obtener respuesta, se opuso a proseguir con el sistema de repartos vecinales, pese a las indicaciones del Virrey para que se siguiese el ejemplo de la capital del Reino, estableciendo tachas entre la población(350). En su lugar, proponían ahora los electos del consell tomar el dinero de la administración del pósito, solicitud que fue aprobada desde València con tal de que aquél quedase reintegrado mediante la recaudación de la sisa últimamente decretada(351). Ello no impidió, sin embargo, que se impusiera una tacha entre las 38 casas de franceses afincados en la ciudad, a razón de 4 reales por cada una(352).

En adelante, sólo de forma esporádica volvió a recurrirse a las tachas vecinales y siempre en relación con los alojamientos de tropas. En 1678, por ejemplo, para subvenir a los gastos que aquellos ocasionaban, se estableció un reparto únicamente entre los comerciantes y franceses "porque los demas son pobres labradores y jornaleros

que no tienen con que subvenir este gasto"(353). En 1685 el pago a las tropas alojadas en la ciudad se realizó, durante un corto período de tiempo, mediante otra derrama vecinal en la que se comprometió a participar la oligarquía. Pero muy pronto se decidió suprimirla, debido al elevado contingente de exentos, y se optó por obtener el dinero de los recursos de clavería(354). Como al año siguiente se repitiera la obligación de costear otro alojamiento, tras retractarse de una primera deliberación de imponer nueva sisa en la carne, el consell acordó recurrir a una tacha para no perjudicar a los exentos, la cual pagarían solamente "los pecheros que son los obligados a soportar esta carga". La oposición que dicha decisión podía suscitar entre el común no pasó inadvertida a los jurados, quienes en la solicitud cursada al Virrey para su aprobación pedían "mande al Gobernador y demas ministros de justicia nos asistan si importare para la puntual cobranza de dicho repartimiento"(355).

Cabe concluir, por tanto, que el sistema de tributación directa no alcanzó gran desarrollo en Orihuela como fuente de recursos. En general, la incidencia de esta modalidad de tributación municipal fue mínima en la ciudad como generadora de fuentes de ingresos. Algo más pronunciadas debieron ser sus repercusiones sobre los contribuyentes, puesto que generalmente no se adoptó un sistema proporcional de reparto en función de la riqueza personal y estuvieron

concentradas en unos años determinados; pero tampoco cabe establecer mayores valoraciones sobre su impacto económico. De hecho, siempre se trató de medidas excepcionales por las cuales sentían escasa simpatía los grupos dirigentes. Y tampoco el común las prefería sobre las sisas, dado el sistema de repartimiento generalmente empleado.

Al margen de las ya mencionadas, el consell -o, en su caso, los electos de dicho organismo- también recurrieron eventualmente en dos ocasiones a arbitrar medidas que implicaban contribuciones directas, si bien con un carácter diferente. Se trataba de sendas derramas repartidas entre los propietarios de tierras de riego para financiar determinados asuntos económicos en los que éstos eran los más directamente implicados.

La primera de ellas fue establecida en 1609 con la finalidad de recaudar fondos para un pleito seguido contra la vecina ciudad de Murcia en razón del aprovechamiento del agua del río Segura. Dado que los intereses en juego amenazaban esencialmente a los regantes y a los propietarios de molinos, sólo estos fueron sometidos a contribución, estipulándose una derrama proporcional de 3 sueldos por tahúlla sobre todos los propietarios de la huerta, y de 15 libras por piedra de molino para los segundos, incluidos los avecindados en los municipios del entorno(356).

La otra derrama a que se ha aludido anteriormente tuvo carácter muy similar. Fue impuesta en 1684 también

entre todos los regantes del Bajo Segura a razón de 4'5 sueldos por tahúlla, con el objeto de obtener dinero para reparar los destrozos causados en las márgenes del Segura durante la riada de 22 de diciembre de 1683(357).

El ámbito de aplicación de estas imposiciones, extensible a toda la huerta de la comarca de Orihuela, y su propia naturaleza impiden que puedan ser consideradas como simples tachas municipales. Más bien, habría que asimilarlas a aquellas otras derramas que periódicamente solían establecer inter suos las diversas comunidades de regantes para fines particulares, aunque en los dos casos aquí mencionados se intentara presentarlas como asuntos de universitat. De hecho, fue la ciudad de Orihuela, en representación de los municipios de su contribución, la que asumió el pleito contra Murcia, determinante de la derrama de 1609, y la que en 1684 organizó los trabajos de reparación.

No ha de olvidarse, sin embargo, que para asuntos que guardaban cierta semejanza, como la limpieza del río, Orihuela contaba con una sisa sobre la carne y que en 1673 los daños causados por las avenidas del Segura se sufragaron mediante una sisa eventual. Es por ello que resulte difícil definir la naturaleza de estas derramas, puesto que el consell quizá podía haber recurrido a la imposición de sisas como vía alternativa, aunque hubiera sido gravemente cuestionada la legitimidad de dicha decisión. Y ello fue lo ocurrido en 1656, cuando se barajó la idea de imponer nuevas sisas municipales para costear los



gastos de limpieza de los edificios de riego, seriamente
dañados por una reciente inundación(358):

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

11. 2.2.3. Bienes de propios, regalías, monopolios, estancos y otros ingresos

Además de los ingresos proporcionados por el sistema fiscal, la hacienda municipal disponía de otras fuentes de recursos ordinarios de diversa naturaleza, cuya composición evolucionó también considerablemente a lo largo del Seiscientos. Genéricamente, podemos englobar estos otros recursos bajo la denominación de bienes de propios -para diferenciarlos de los arbitrios-, aunque su naturaleza era bastante heterogénea y desigual y a veces su explotación repercutía sobre los precios al consumo encubriendo indirectamente algo similar a una exacción fiscal. Se trata, pues, de una clasificación artificiosa y meramente operativa.

Así, incluimos en este apartado la explotación de los bienes patrimoniales de titularidad municipal, los derechos percibidos en concepto de regalías y monopolios, los estancos y los intereses ordinarios de la deuda contraída a favor del municipio, e incluso la rentabilidad proporcionada por la cesión en usufructo temporal de algunos oficios públicos.

Concretando ya la relación y naturaleza de estos recursos, a finales del Quinientos eran los siguientes:

a) Las hierbas de las redondas, ubicadas en diferentes partidas del campo del término municipal: Salinas, La Matanza, Alcarchofar, Pergamisa y Rabat. El aprovechamiento

de estos pastizales : era arrendado, conjuntamente o por separado, a ganaderos -generalmente aragoneses- entre los meses de septiembre y abril, pues durante la primavera y el verano los vecinos de la ciudad podían entrar libremente con su ganado .

b) El molino harinero municipal. Lo que se arrendaba en realidad era la percepción del derecho de maquila, consistente en una cantidad porcentual del grano molino, recaudada en especie. La maquila no puede considerarse como un impuesto más, sino como el precio del servicio ofrecido por el concesionario del molino; aunque, ciertamente, se trataba de un precio de cuasi monopolio, pues todos los panaderos de la ciudad estaban obligados a acudir a él. La explotación del molino se realizaba en virtud de una regalía concedida a la ciudad, y es por ello que el erario municipal satisfacía anualmente un quindenio o pensión anual a la Corona. El arrendamiento del molino se realizaba frecuentemente en especie, quedando obligado el concesionario a entregar su importe en el pósito municipal, lo que dificulta a veces el conocimiento de su rendimiento en metálico(359).

c) El peso de la ciudad. Se trataba de un derecho percibido por la utilización de este servicio, al que debían acudir obligatoriamente los comerciantes que traficaban con diversos productos en la ciudad -cáñamo, lino, lana, zumaque, carbón, queso, etc... Al arrendatario se le

facilitaba una relación con la tarifa que debía cobrar por medida de peso de cada uno de ellos(360). Aunque de hecho se trataba de una figura fiscal, por su naturaleza se asemeja más a un monopolio municipal que a una sisa. Sorprende que su arrendamiento sólo aparezca esporádicamente a finales del XVI, extinguiéndose posteriormente, pero dando lugar a principios de XVII a la aparición de otro similar denominado "peso de la seda," que a juzgar por su denominación debió recaer exclusivamente sobre el tráfico de este producto. A partir de la década de 1660 desaparece a su vez el derecho del peso de la seda, cuyo arrendamiento tampoco daba muestras de continuidad, y años más tarde comienza a figurar otro derecho llamado ahora "de peso y romana;" al parecer, una reposición del primero(361).

d) Derechos de las carnes. El abastecimiento de las carnicerías de la ciudad solía realizarse por el procedimiento de obligado, arrendándose en pública subasta a la baja y rematándose a favor de quien ofreciera la carne más barata(362). Por la cesión de este monopolio, que generalmente sólo afectaba a la carne de cordero, oveja y macho, y a veces a la de buey y vaca, las arcas municipales apenas percibieron derecho alguno hasta bien entrado el XVII, limitándose a exigir las pieles de los cabritos, cuyo aprovechamiento era arrendado por separado.

e) Las tablas de las carnicerías. Eran regalías municipales cedidas a los carniceros en régimen de alquiler. Desaparecen como fuentes de ingresos a partir de la década de 1630, probablemente al cambiar las condiciones del abastecimiento de la carne.

f) Las aguas del campo. Aunque no han podido ser identificadas, quizá se tratase de algún manantial o fuente natural. Su usufructo era arrendado periódicamente.

g) La sosa de los saladares de Catral. Se trataba de un antiguo bien comunal transformado en propio municipal. El arrendatario gozaba en exclusiva del aprovechamiento de la sosa con fines comerciales, en un territorio delimitado. Aunque no todos los años se privatizaba, conservándose a veces el libre uso de los vecinos⁽³⁶³⁾.

h) Deudas y obligaciones. Entre estas últimas destacaban las obligaciones contraídas por las universidades de Callosa y Almoradí, al tener que asumir con motivo de su emancipación municipal⁽³⁶⁴⁾ una parte de los censales que recaían sobre la ciudad. Estas cantidades, que se mantuvieron a perpetuidad, alcanzaban la cifra anual de 147'5 y 208'5 libras respectivamente. Además de estas 356 libras anuales también percibía la hacienda municipal otras cantidades en concepto de deudas, atrasos, pensiones de censales y obligaciones originadas por diversos motivos, fundamentalmente alcances y condenas por administraciones irregulares o impago de precios de arrendamiento.

i) Otros ingresos. Asimismo, cuando el municipio se apropiaba bienes de particulares -tierras, casas- por vía ejecutiva, solía cederlos en alquiler, en enfiteusis y, en algunos casos, también procedía a su venta. La composición de estos ingresos fluctuaba bastante y, en los años que siguieron a las visitas, alcanzaron cuantías verdaderamente significativas.

Tal como refleja el CUADRO XLVI las recaudaciones obtenidas de la explotación de todos estos bienes de propios, monopolios, regalías, etc, a finales del XVI era, en conjunto, muy inferior a las proporcionadas por las sisas; y a pesar de las lógicas fluctuaciones de sus precios de remate difícilmente podían alcanzar las 1.500 libras anuales. Todo dependía, en realidad, del rendimiento del molino y de las hierbas, pues el resto de los propios -a excepción de las deudas y obligaciones- aportaban bien poco al erario municipal. Y a lo largo del Seiscientos la rentabilidad de estos recursos no sólo no se incrementó sino que incluso tendieron a descender, debido a la depreciación de la renta del molino.

Por otro lado, y a diferencia de las sisas, las posibilidades de ampliar y crear fuentes de ingresos de este tipo eran, en principio, bastante limitadas y, más aun, en el caso concreto de los bienes de titularidad pública, puesto que la normativa foral resultaba claramente favorable a los derechos vecinales de libre aprovechamiento

(365). Sin embargo, en la continua búsqueda de nuevos recursos que caracterizó la primera mitad del XVII, las autoridades municipales consiguieron añadir varias fuentes de ingresos a las ya tradicionales, además de las nuevas sisas.

Entre los bienes cuya explotación contribuyó a engrosar las arcas municipales habría que mencionar un molino arrocero, posteriormente habilitado para la fabricación de pólvora, y cuatro casas para la venta de pescado y otros artículos alimentarios en régimen de monopolio, arrendados todos ellos a partir de la primera década del XVII(366).

Asimismo, ya desde principios de los años veinte, los jurados, en vez de nombrar directamente a los corredores de oreja que asistían como intermediarios en las transacciones mercantiles, comenzaron a arrendar al mejor postor este oficio, quedando a cargo del beneficiario la percepción de las comisiones correspondientes(367). Esta renta, conocida como "derecho de la correduría," también ha de considerarse como un monopolio municipal.

Si la creación de estas nuevas fuentes de recursos no conllevaron mayores problemas y no precisaban, al parecer, de autorización regia, otras tentativas de incrementar los propios sí suscitaron mayor oposición.

En 1611, al tiempo que se solicitaba licencia para la creación de las nuevas sisas del pescado, sosa y barrilla,

también se pidió facultad para arrendar el aprovechamiento de la tierra "ques plega en la dita Ciutat terme e contribucio per a fer salitre"(368). Aunque las sisas, como ya sabemos, fueron concedidas, no ocurrió igual con la tierra solicitada "per ser intereses de pobres que poden remediarse ab aço"(369). Efectivamente, se trataba de un bien comunal cuya apropiación por parte de la ciudad hubiera acarreado perjuicios a los vecinos que obtenían los medios de subsistencia de su libre uso y aprovechamiento de forma gratuita; por mucho que los jurados insistieran en que no habría tal daño. Meses después de haber fracasado en su intento de convertir dicho bien comunal en un bien de propios municipal, los jurados manifestaban que si habían pretendido tal cosa era "per a benefici de tots sos singulars y per a excusar ymposicions y derrames que son ben necessaris per los molts carrechs que te dita Ciutat"(370).

Sin embargo, dicha justificación venía a colación de la postura defendida por la ciudad en aquellos momentos en un pleito contra un particular -Pedro Masquefa-, quien afirmaba poseer concesión real de las tierras del salitre. Uno de los argumentos esgrimidos por los jurados en dicha controversia era precisamente que las tierras en cuestión eran de uso comunal y no podían ser privatizadas, pues "no és pot donar y apropiar a un singular llevantho al comu y pot sertificar que son mes de cent cases les que viven en la present Ciutat de plegar terra y fer

salitre los quals peréxerien ab ses families si lo que Deu dona per a el us publich de tots los singulars se aplica un particular"(371).

Los derechos vecinales sobre las tierras en litigio parecían quedar salvaguardados mediante una sentencia de la Real Audiencia de 7 de febrero de 1612, pronunciada en contra de las pretensiones del mencionado Masquefa(372). Sin embargo, al poco tiempo se introdujo la costumbre de exigir a todos los salitreros de la ciudad la donación de una partida anual de pólvora para las fiestas -aumentada a un quintal a partir de 1650- "por la tierra que barren todos los días por las calles"(373).

A partir de los años cuarenta los jurados procedieron además al arrendamiento de la tierra de las eras de San Sebastián, y en 1658 tergiversaron el sentido de la sentencia de 1612 para defender el derecho y posesión de poder arrendar, y, en consecuencia, prohibir la libre utilización de la tierra que se recogía en ciertos parajes públicos, como el puente nuevo, la plaza nueva, las eras de S. Sebastián y la alameda. Debido a ciertas quejas presentadas por entonces en Valencia acerca de tales prácticas, la Real Audiencia ordenó a los jurados se abtuvieran de efectuar tales prohibiciones a los vecinos(374). Lo que no impidió que continuaran cobrando el salitre y arrendando la eras de S. Sebastian.

Una tentativa parecida a la anterior quedaría, no obstante, sin efecto aunque la solución adoptada por

la Corona fue en este caso bien distinta. Se trataba ahora del arrendamiento del esparto que crecía libremente en los montes de Orihuela y Guardamar, iniciado unilateralmente en diciembre de 1623 por los jurados con el objeto de recaudar nuevos ingresos para el erario municipal(375). La irregularidad cometida en dichos bienes comunales muy pronto llegaría al conocimiento de la Corona, que en 1625 expresaba su oposición a tales medidas "porque el uso de los montes solamente esta concedido por fueros del Reino a los vecinos y moradores y no a la universidades ni menos conbertir en propios y rentas de ellas el esparto de los montes de su termino"(376). Pese a estas afirmaciones se decretó, sin embargo, que el arrendamiento del esparto fuese realizado por cuenta del Real Patrimonio "y que esto sea con capitulos que no impidan el uso a los vezinos de aquella Ciudad y lugar sino solamente el poderlo embarcar y vender por via de granjeria"(377). En 1627 la Junta Patrimonial de la Baylía de Orihuela realizaba el primer arrendamiento, tras haber ganado un pleito a la ciudad, que trató inútilmente de hacer valer sus pretensiones(378).

Las dos tentativas mencionadas para engrosar las arcas municipales a costa de los bienes comunales expresan las dificultades legales que podía presentar esta vía de obtención de recursos. En la práctica, sin embargo, los jurados aun consiguieron en algunos casos imponer restricciones a los usos comunitarios. Así, a partir de los años treinta retomaron la antigua costumbre de arrendar

la sosa de los saladares de Catral -últimamente olvidada(379)- y en 1639 prohibieron expresamente al común el usufructo de los carrizales y juncos que crecían en dicho término, con la intención de proceder también a su arrendamiento(380). Pero no eran estos los cauces más adecuados para incrementar los recursos municipales, pues su rentabilidad era escasa y su legalidad dudosa.

A partir de 1621 la ciudad comenzó a aprovechar el monopolio del abastecimiento de la carne para intensificar su explotación exigiendo nuevos derechos. En dicho año se impuso ya al abastecedor la obligación de entregar 300 libras a la ciudad "per a la obra del matador"; cantidad fija anual que se repite en otras escrituras posteriores. Este derecho, justificado en principio "per a ajuda a pagar lo gasto que la present Ciutat feu en lo matador de dita Ciutat" era en realidad un precio fijo de monopolio por la utilización del matadero municipal, cuyo acondicionamiento había realizado la ciudad a sus expensas en 1620(381).

En los capítulos concertados a partir de 1638 la ciudad comenzó a reservarse también todos los despojos de las reses sacrificadas -cabezas, menudos, grasa, pieles-, quedando para el abastecedor únicamente la canal y las pieles de macho. Tales despojos, cuyos precios había fijado hasta entonces el municipio, obligando al abastecedor a respetarlos, fueron arrendados en lo sucesivo en pública subasta. Además, el concesionario se obligaba a satisfacer al municipio -en concepto de "partidos de las carnes"

4 sueldos por carnero sacrificado, 3 sueldos por cada oveja y 8 por cada macho, en lugar de las 300 libras anuales que se pagaban por derecho del matadero(382). Las nuevas obligaciones impuestas al abastecedor, que se tradujeron en sustanciales ingresos para el municipio, también debieron influir sobre los precios de la carne ofrecidos en las pujas, propiciando su encarecimiento(283) e incluso dificultaron la concurrencia de abastecedores(384). Es por ello que a veces los jurados condonaron a los avitualladores algunas obligaciones aun después de haberse introducido las nuevas cargas, para facilitar las pujas(385). Práctica que quedó terminantemente prohibida por el visitador Centellas en 1651, al establecer "que de açi en avant no puguen los dits Justicia e Jurats admetre dita en lo abast de les carns ab capitol de remetre y perdonar part alguna dels partits que solen y acostumen pagar a la Ciutat, e sempre se hatja de fer y fassa dit arrendament ab capitol de que lo avituallador o arrendador tinga la canal de qualsevol res tan solament; excepto en los machos, de los quals se reserve les pells com se acostuma, y tot lo demes sia en benefici y profit de la Ciutat, com se ha acostumat sempre fins lo darrer arrendament, e aximateix no puguen dits Justicia e Jurats admetre per millora de dita quantitat alguna per a la Ciutat y sols se entenga millora de dita la que baixara lo preu de dites carns"(386).

Con los nuevos derechos impuestos sobre los abastecedores de la carne el municipio consiguió incrementar sustancialmente las recaudaciones obtenidas de este monopolio, comprobándose ya claramente su incidencia a partir de los años cuarenta. En la segunda mitad de la centuria también fue habitual adelantar al abastecedor 2.000 libras anuales, que habría de restituir al municipio conjuntamente con el 5 por ciento de interés -100 libras- al finalizar el contrato. Así pues, también se contabilizan estos intereses como ingreso municipal derivado del abastecimiento de la carne.

Otro de los expedientes a que recurrieron los jurados para obtener nuevos ingresos y contrarrestar la pérdida de rentabilidad de las sisas fue el estanco de la venta de ciertos artículos y de las tiendas en que se realizaban. Ya en 1640 se solicitó sin éxito licencia al Virrey para estancar la venta del tabaco(387), petición que fue elevada de nuevo cuatro años más tarde, incluyendo ahora la facultad para hacer lo propio con las tiendas de especiería y saladura(388). Al año siguiente los jurados reiteraron una vez más su deseo de estancar la venta de artículos de especiería y droguería, quejándose de que hasta el momento siempre "ens ha donat (el Virrey) el callar per resposta"(389), al tiempo que iniciaban la redacción de los capítulos por los que había de regirse dicho arrendamiento, confiados en que no habría de transcurrir mucho tiempo antes de obtener la esperada autorización. Como el Gobernador

se opusiera a tales iniciativas, los jurados respondieron "que nosotros no sabemos hazer moneda ni milagros, que no pechamos a los forasteros si a nosotros mismos para servir nuestro Rey y Sr. y defender nuestras cassas, i aun en esto no pechan los vezinos, porque no altera el precio de las cossas sino lo que se an de ganar 40 personas que no haçen officio ni tiene pendon (de cofradia) se redusca a ocho"(309). Y a los pocos días conseguirían arrendar el estanco del tabaco y del aguardiente, aun sin autorización expresa para ello, por lo que decidieron, en lugar de proseguir en su intento de encontrar estanqueros para las restantes tiendas, realizar una colecta entre los tenderos "por via de donativo a cada uno conforme su caudal a modo de escala con que no excede el que mas de 25 libras y el que menos hasta 3 libras y desta suerte no llegara el donativo a 300 libras"(391).

Pero todas estas medidas quedaron de inmediato sin efecto, al ser anuladas por el Virrey(392). Sólo unos meses más tarde, acogiéndose a la reciente concesión otorgada en las cortes de 1645 para imponer nuevos arbitrios, los jurados pudieron finalmente estancar la venta del tabaco y jabón(393), convirtiéndose a partir de entonces en ingresos ordinarios del municipio sus respectivos arrendamientos. Teóricamente, su recaudación debía destinarse al pago del servicio ofrecido en cortes, y así quedaría consignada por el visitador Centellas, pero en años postero-

CUADRO XLVI
 IMPORTE DE LOS BIENES DE PROPIOS MUNICIPALES (en libras)

Año	Hierbas	Carne	Aguas	Molino Harina Arroz	Molino Peso	Corre- duría	4 Casas Plaza	Sosa Catral	Eras S. Se- bast.	Tabaco Jabón	(+) Otros
1594	854	2888	15	?	163	100					411
1604	343	180	37	424		150					488
1613	588	132	20	680	36	100					551
1621	625	75	30	(841)	30	100					593
1629	700	320	25	1.003	68	150	222				578
1637	155	320	26	1.098		100	300	25			474
1644	125	2.040	25	683	150	141	311	41	6		429
1650	520	1.188	20	1.000	110	40	165	50	13	350	445
1657	832	2.720	36	356	110	90	155	50	24	480	508
1668	800	3.028	40	400		136	380	40	27	400	494
1675	740	2.791	35	31317		70	225	50	12	450	752
1681	774	2.985	32	(238)	35	47	235	50	20	470	669
1685	784	3.045	32	160	85	773	215	55	24	460	630
1694	750	3.255	30	(260)	50	65	301	71	20	400	571
1698	800	1.926	22	350	655	90	410	60	24	680	552
1704	815	2.126	22	450	141	115	430	176	21	905	523

(+)Otros: incluye una partida fija anual de 356 £ (pensiones de Almoradi y Callosa) más otras pensiones, alquileres y arrendamientos de casas y tierras

(): renta estimada

Fuentes = A.M.O. Libros de clavería correspondientes. Elaboración propia

res se aplicaron a fines diversos, como el reparo de daños causados en inundaciones o la restauración de la catedral e incluso los salarios de los catedráticos de la universidad (394).

Al igual que sucediera con las sisas ordinarias, durante la segunda mitad de la centuria tampoco se crearon nuevas fuentes de ingresos municipales en concepto de propios, regalías, monopolios o estancos, pero persistieron todas las ya existentes.

Aunque cronológicamente la paulatina ampliación de recursos municipales obtenida al margen del sistema estrictamente tributario se desarrolló a grandes rasgos durante el mismo período que las sisas, en realidad fue casi siempre a remolque de aquellas. Tanto la creación de nuevos impuestos como la de los estancos, monopolios y regalías obedecían a unas mismas necesidades: la de hacer frente al incremento del gasto municipal y la de contrarrestar los efectos negativos del retroceso demográfico sobre los ingresos fiscales tradicionales. Salvo excepciones coyunturales, ambos problemas dejaron de agudizarse e incluso remitieron desde mediados del XVII y, en consecuencia, también se detuvo la continua búsqueda de nuevas fuentes de ingresos que había caracterizado el período precedente. Esta búsqueda, que comenzó a dirigirse en un principio casi exclusivamente hacia el terreno fiscal, también derivó posteriormente hacia otros bienes susceptibles de explotación

y tuvo como efecto más sobresaliente la debilitación de la tradicional dependencia que venían manteniendo los ingresos municipales con respecto a las recaudaciones obtenidas mediante el sistema impositivo. En efecto, a finales del XVI las sisas proporcionaban más del 80 por ciento de las rentas ordinarias de la ciudad; en los años treinta su aportación descendió por debajo del 70 por ciento; y a partir de los años cincuenta se mantuvo en torno al 50 por ciento. Y ello a pesar de que los tipos fiscales se doblaron por término medio.

Los bienes de propios, monopolios y regalías conseguían alcanzar, por el contrario, un protagonismo creciente como fuente de recursos alternativa y complementaria, no tanto por su mayor capacidad para sortear los efectos del declive demográfico -inmunidad que no es generalizable a todos ellos- cuanto por lo relativamente tardío de su incorporación en el caso de los más rentables -las partidas de la carne y los estancos de tabaco y jabón. Pero, en realidad, los ingresos proporcionados por estos bienes sólo sirvieron para contrarrestar la caída de las sisas iniciada a finales de los años veinte. Según muestra la trayectoria conjunta secular de las rentas municipales no hubo a partir de entonces un incremento sustancial de los ingresos globales, pues prácticamente se mantuvieron estables hasta la década de 1690, en que comenzaron a despegar merced a la recuperación de las sisas.

II. 2.3. Algunas consideraciones finales sobre la hacienda municipal. Las críticas de los contemporáneos

Dado el procedimiento seguido para calcular la trayectoria del gasto, y teniendo en cuenta el carácter aleatorio -por naturaleza- de la muestra obtenida para conocer los precios de arrendamiento de las diversas fuentes de ingresos, presentar balances presupuestarios a partir de los cuadros correspondientes - CUADROS XL y XLII - carece de sentido si lo que se pretende es detectar situaciones deficitarias o saldadas con ganancias. Todo lo más, la comparación solamente podría sugerir algo que ya era lógico suponer tras lo que llevamos expuesto en páginas anteriores: que las rentas municipales teóricas tendieron a situarse a unos niveles suficientes para atender las necesidades habituales del gasto. La hipótesis, irrelevante y rayana en la tautología si se quiere, no es incompatible con la existencia de crisis financieras localizadas; pero lo que interesa destacar es que el mantenimiento a largo plazo de ese relativo equilibrio sólo pudo lograrse merced a las facilidades con que contó la hacienda local para accionar los mecanismos financieros disponibles en caso de necesidad -recurso al crédito y creación de nuevas fuentes de ingresos para financiar la deuda- y tuvo como principal consecuencia un incremento considerable e irreversible de la presión fiscal.

Por otro lado, y a pesar de las ejecuciones que se instaron en determinadas coyunturas o de la acumulación de algunas pensiones atrasadas, el hecho de que en todo el siglo sólo en dos ocasiones se recurriera a expedientes extraordinarios -concordias con los acreedores- para hacer frente al déficit generado por accidentes no menos extraordinarios -epidemias de 1648 y 1678- abona la impresión de una potencial solidez en la estructura financiera del municipio foral(395). La impresión se desvanece un tanto al **comprobar** la debilidad de las bases que la sostenían, pues la elasticidad que los resortes fiscales podían soportar no era ilimitada.

Con todo, los problemas que acecharon una y otra vez a la hacienda local provenían en su mayor parte del ámbito estrictamente administrativo, lo que imposibilitó con cierta frecuencia que la teórica suficiencia de rentas se tradujera habitualmente en superávit; porque, en efecto, casi siempre hubo alguien dispuesto a demostrar, incluso con las cuentas en la mano, que los presupuestos municipales debían resultar excedentarios.

Coincidían con esta apreciación, por ejemplo, cuantos visitantes reales tuvieron la oportunidad de examinar los presupuestos municipales; pero también otros destacados personajes cercanos a la administración local. Así, el Obispo y el Gobernador en sus informes de 1622(396), o el Dr. Jaume Serra -años atrás jurado y síndico de la ciudad- en 1630. Tras ofrecer un desglose de rentas

y gastos correspondientes al año anterior, aseguraba este último que a la hacienda municipal sobraban anualmente 4.000 libras. Puesto que el capital censal cargado sobre el municipio ascendía por entonces -según sus cálculos- a 84.381 libras, se comprometía a redimirlo en su totalidad en un período de 20 años y, transcurrido éste, a suprimir la mayor parte de las sisas existentes(397). Sus cálculos podrán tacharse de optimistas, pero reflejaban un estado de opinión bastante difundido en la propia ciudad y que suscribían enteramente instituciones locales interesadas, como el cabildo catedralicio y el Colegio de Predicadores, incluso en plena crisis de 1649 y 1679.

En 1691 continuaban asegurando los dominicos que el superávit del año anterior, según había revelado el examen del libro del clavario, ascendía a 4.420 libras y "el mismo exceso de recibo al gasto se hallara que sucede unos años con otros, si se registrase los libros y las quantas de las claverias de otros años, de cuyo clavario en el poder todo el recibo y consumo de la Ciudad se termina. Pues si este exceso de recibo o sobra anual de las rentas la emplease la Ciudad en quitar censos, en quan breves años se pudiera ver libre de la opresion de los censalistas? Pero si en lugar de quitar censos, el Secretario de la Ciudad se queda con 1.500 libras y con cien cahyces de trigo que la esta debiendo. El Assessor de ella se queda con 400 libras, que tambien

le debe; y otros muchos que han manejado dinero de ella se han quedado con cantidades mayores: de lo que da fiel testimonio lo sucedido el año pasado (...) como, pues, con tanto quebranto podra ir la Ciudad en sus rentas de aumento? De lo qual, Señor, no se infiere estar dicha Ciudad pobre, antes si rica y abundante; porque quien podra pintarse necessitado, quando a todo el gasto excede en cantidad su recibo? Y quando a la Ciudad tanto le sobra: sin duda sera aparente su pobreza"(398).

Incluso el primer Marqués de Rafal, asiduo colaborador de las finanzas locales durante las décadas de 1620 y 1630, estaba convencido de la suficiencia de rentas para atender el gasto. Es por ello ~~además de por otras razones~~ que concertara tantos préstamos a corto plazo con la ciudad y que se comprometiera a veces a asumir personalmente todos los pagos ordinarios a que estaba obligada la ciudad a cambio de percibir sus rentas; operaciones que también le reportar^{on} ciertos beneficios(399).

En realidad, únicamente la oligarquía local persistía en potenciar una imagen contraria, pero a veces incurría en declaraciones tan quejumbrosas y contradictorias que cuando se abría una investigación al respecto se reveleba su escasa consistencia(400). Incluso en 1651, cuando solicitaba moratoria por cinco años para el pago de pensiones, tras la crisis de 1648, el Virrey respondió que una junta extraordinaria encargada de analizar las cuentas ~~con asistencia~~

del visitador Centellas- había determinado que sobraban a la ciudad más de 700 libras anuales(401).

El problema se repitió, como ya sabemos, tras la epidemia de 1678, en que volvió a solicitarse nueva moratoria de atrasos. En 1679 el propio embajador de Orihuela en Madrid recriminaba a los jurados por las certificaciones de las cuentas correspondientes a los tres últimos años -1676, 1677 y 1678- que le habían sido remitidas para respaldar la petición. Según constaba en dichas certificadorias las rentas de 1676 y 1677 superaban las 14.000 libras anuales, más que suficientes para atender el gasto, mientras que para reforzar la imagen catastrofista los ingresos correspondientes a 1678 eran evaluados en sólo 7.000 libras. Tal como aseguraba el embajador, los tribunales dudarían de la autenticidad de tan abultada diferencia y "es forzoso que ocurra luego indagar la causa y si esta fuere que con la ocasion del contagio del año pasado no se pudo enteramente cobrar de los arrendadores puede ser digan que pues con esa ay para satisfacer los resagos, que se cobre y pague"(472).

Si incluso tras las coyunturas más difíciles la ciudad no tardó en recobrar la tradicional suficiencia de rentas, no es menos cierto que el teórico ^{superávit} con que debía saldarse cada ejercicio -o la mayor parte de ellos- pocas veces llegó a plasmarse en la realidad. Las razones de esta disfunción entre balances teóricos y reales fueron expuestas en su mayor parte por los visitantes y algunas de ellas ya

han sido mencionadas. En general, se trataba de vicios administrativos de difícil erradicación, pese a las reformas llevadas a cabo, y que podemos sintetizar en los aspectos siguientes:

a) Gastos extraordinarios excesivos, generalmente muy superiores al máximo de 500 libras anuales que estaban obligados legalmente a respetar. En 1622 aseguraban el Obispo y el Gobernador "que los Racionales no pueden passar en las cuentas por via de mandatos mas de quinientas libras cada año, y en algunas claverías se hallaron mas de tres mil, y la mayor parte son de remuneracion de trabajos de advogado, syndico y escrivano"(403). Tres años más tarde el visitador Guinart afirmaba que lo habitual en la ciudad era gastar las rentas "en cossas voluntarias, dexando de acudir a las forçossas como lo acostumbran hazer, de que nace y ha nasido la penuria en que se halla dicha Ciudad"(404). En 1630 el Dr. Serra aseguraba igualmente, refiriéndose a los gastos voluntarios e ilimitados en fiestas, que "de ahi se sigue un gran daño, y es que ademas de las dichas quinientas libras, gastan en las susodichas cosas más de mil libras cada año, y tienen dese modo la puerta abierta para gastar a su gusto mas cantidad, si mas les pareciere: lo que no es bien hagan ni puedan hazer por no gastar hacienda propia, si de la comunidad, no siendo ellos señores, sino tan solamente administradores"(405). A conclusiones muy similares llegaron

también los acreedores de la ciudad en 1650 tras examinar las cuentas presentadas por el síndico oriolano: "que las rentas eran muchas mas y los gastos excessivos"(406). Acusaciones que volvieron a surgir en 1679(407) y 1691(408) y, en general, cada vez que la ciudad argumentaba escasez de rentas para atender el gasto.

b) Dificultades para cobrar de los deudores, de los arrendatarios de arbitrios y propios y de los alcanzados en las administraciones de la ciudad. Puesto que ya nos hemos referido a esta cuestión al tratar de las visitas y de las órdenes reales que se sucedieron en el tránsito de los siglos XVI al XVII, bastará apuntar algunas de las prácticas habituales para evadir el pago, consentidas a veces por las autoridades locales. Una de ellas, sin duda la menos frecuente, consistía en aceptar rebaja de los precios de arrendamiento de las sisas, tal como descubrió Centellas en su visita: "halle tambien rebajados los arrendamientos en diez processos de refaccion en cantidad de quatro mil ducientas sesenta y tres libras y tuve muchas relaciones de lo que estaba defraudada con esto la Ciudad"(409). Si no se aceptaba la rebaja, los clavarios siempre podían simular haber intentado ejecutar a los deudores y no haber hallado bienes. Así lo denunciaron generalmente los visitantes, pero también llegó a confesarlo un jurado en 1648: "los clavarios ordinarios que de muchos años a esta parte ha havido an tomado de estilo haser

continuas excusiones en cassa de los arrendadores en blanco y con ellas justificar diligencias (...) y la Ciudad queda sin satisfaccion"(410). Si las autoridades, y en este caso el racional, pretendian ir más lejos y ordenaba la captura de los deudores, entonces podía ocurrir lo acaecido dos años más tarde: de los 21 deudores sobre los que pesaban orden de arresto para obligarles a pagar, el alguacil declaraba no haber podido apresar a uno solo por hallarse todos fuera de la ciudad(411).

También podía darse el caso de que ejecutase efectivamente a los deudores y alcanzados en sus administraciones, pero tampoco entonces quedaba siempre asegurado el reintegro a la ciudad, pues no era infrecuente "que las execuciones del Racional que aviendo de ser breves duran muchos años, se hazen grandes processos y muchas costas, y muchas execuciones, y se toman muchos salarios, y se consumen las haziendas de los que deven particularmente por razon de la camara o posito de trigo de que muchos dellos han vendido todos sus bienes, y se han consumido en çostas; y la Ciudad esta siempre sin cobrar, y las execuciones estan en pie, de suerte que no cobra la Ciudad y se pierden las casas de los particulares y se les venden todos los bienes çitios como consta de Jaume Bou, Pedro Pedros y otros que toda la mayor parte se ha consumido en salarios de sentencias y execuciones del Racional, Assessor y Escrivano. Parte destos daños ha causado

el haber sido perpetuos el Assessor y Escrivano de la Ciudad que se avian hecho señores della"(412).

c) Incumplimiento de las obligaciones de pago consignadas sobre determinadas rentas o sobre sus perceptores, con el consiguiente riesgo de ejecuciones contra la ciudad e incremento del gasto. Entre los múltiples ejemplos concretos que podrían aducirse expondremos la situación en que se hallaban las cuentas relativas a la moneda adulterada en 1622. Tras la expulsión de los moriscos la ciudad requisó y envió a Valencia en 1611 moneda adulterada por valor de 21.979 libras, quedando obligada a restituir a sus dueños un tercio de su valor en un principio, pero hasta dos tercios posteriormente. En conjunto, correspondió al municipio aportar 12.152 libras, para cuya liquidación se cargó un censal de 2.500 libras y obtuvo autorización regia para prorrogar por diez años la sisa de la molienda, con la obligación de destinar su importe íntegramente a dicho fin. En 1621 la cantidad recaudada por esta sisa para tal efecto ascendía a 16.791 libras, pero aún quedaban más de 4.000 libras sin reintegrar a los dueños de moneda y el censal permanecía sin redimir. La conclusión no podía ser más lógica: "se hecha de ver que an aplicaddo a otros usos lo procedido del dicho derecho de la molienda" (413)

Por otras fuentes sabemos que desde años atrás proliferaban las ejecuciones contra la ciudad, instadas por los propios convecinos, deseosos de recuperar su parte

de moneda requisada. A veces, como ocurriera en 1616, se llegó a contabilizar hasta 27 individuos, en su mayoría de la capital del Reino, cobrando dietas del municipio en calidad de comisarios, alguaciles, verguetas y escribanos, con mandamientos ejecutivos y algunos de ellos, como pudo probar la ciudad, habían establecido conciertos con cuatro acreedores oriolanos de moneda adulterada que pretendían cobrar 750 libras del erario municipal(414).

El asunto de la moneda quedó resuelto definitivamente a finales de los años veinte, aplicándose a partir de entonces la sisa de la molienda a la redención de la deuda censalista. Pero sólo en teoría, pues según afirmaba Guinart en 1635 "lo procedido del no se sabe se convierta en la paga de los censos como se deve y esta estatuido y por estas razones ay execuciones contra la Ciudad causando muchas costas"(415).

Con la reforma estatutaria de 1625 se había pretendido hacer recaer sobre los arrendatarios de propios y arbitrios las obligaciones de la deuda municipal que les fueran consignadas y, en consecuencia, las responsabilidades judiciales en caso de ejecuciones instadas por los acreedores. Sin embargo, cuando los arrendatarios incumplían los compromisos y se presentaban en la ciudad alguaciles con mandamientos ejecutivos difícilmente se les podía convencer para que actuasen contra aquellos. Pero si los concesionarios de propios y arbitrios no siempre atendían

con la puntualidad exigida las consignaciones asumidas a veces también se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. En 1635 el propio Guinart describía estas prácticas administrativas que entorpecían la consecución de los objetivos propuestos en sus estatutos, aprobados diez años atrás:

"Conforme el estatuto 30 del buen gobierno estan obligados los jurados y oficiales de dicha Ciudad de arrendar sus propios y rentas consignando sobre ellas la responsion de los censos que la Ciudad responde, con pauto expreso que los arrendadores les ayan de pagar y con esto la Ciudad se exime de las costas que causan las execuciones de los acrehedores della. Este estatuto no le guardan como se deve porque aunque hazen las consignaciones por cumplir con el, hechas las revocan por sus intereses y respectos particulares y las mudan de una administracion a otra en notable daño de los arrendadores. Porque quando piensan que han de pagar en Alicante les ordenan paguen en Valencia y no obstante dichas consignaciones y que los plaços de los arrendamientos no han caydo, los Jurados si han menester algunt dinero apremian a los arrendadores se les den sin haver precissa necesidad, o, por lo menos sin hazer las devidas diligencias y en esto ay tan grande abuso que se retiran muchos de arrendar los propios y de contratar con la Ciudad porque no les guardan los pautos de los contratos, de que resulta notable daño al comun y pobres, porque no solo no pujan las rentas sino que se disminuyen, y en algunos propios por tener el manejo dello hazen de forma que forma que no hallan arrendadores

y se quedan con la administración y en particular con el derecho de la molienda"(416)

En 1650 y en virtud de la reforma de Centellas desapareció el sistema de consignaciones sobre los arrendatarios de propios y arbitrios, recayendo directamente sobre el clavario las obligaciones de pago. A partir de entonces su capacidad para atenderlas dependía de la liquidez existente en cada momento.

d) Utilización del dinero público en préstamos particulares de la oligarquía. Esta práctica solía afectar más que a los ingresos de la clavería a los del pósito municipal y también fue denunciada por los sucesivos visitantes. En lo que se refiere a la cámara de trigo, cuando el Consejo decidió cerciorarse en 1622 si era verdad "que para tener administrador y tenerle de su mano se hazen muchas negociaciones a fin de tener en el quien les preste dinero del posito durante el año de la administracion", la respuesta que obtuvo fue bastante elocuente: "esto Señor es ordinario casi en todos los officios pero mucho mas en este por ser officio que suelen los que le tienen y pueden hazer amistad a sus amigos de bienes de la Ciudad y assi se ha hecho como se podra probar en los autos hechos en las camaras de Francisco de la Torre, y de Francisco Perez y de Marco Antonio Pasqual". Y añadian los informantes -el Gobernador y el Obispo- "en esta materia Señor de administradores de la camara ay muchos secretos que no se pueden entender o, por mejor

dezir no los quieren entender los del gobierno ni el racional que toma las quantas"(417).

Pese a las prohibiciones estatutarias, para obtener préstamos del pósito bastaba con despachar al administrador órdenes de pago firmadas por los jurados; pero también se practicaban otros subterfugios con la complicidad del escribano: "las ficciones y presupuestos falsos Señor, son que al principio del hazen los administradores de la cámara confessions de haver mercado de Ulano, o Cutano tanto trigo a tal precio, y pagan de contado sin recibir el trigo de presente, y despues, o porque no tienen trigo o, porque no fue mas de prestamo desde entonces el camarero cobra tarde y mal los dineros que dieron adelantados y assi fue prestamo lo que se dio a titulo de venta con auto de escrivano. Dificultoso parece el remedio en semejantes ficciones por entrevenir autos y apocas recibidas ante escrivano"(418). No ha de extrañar, pues, que dos años más tarde el visitador Ocaña evaluara las deudas y alcances contraídos con el pósito durante el último trienio en 11.474 libras(419). Y aunque se reformaron los estatutos y se prohibieron ciertas prácticas el visitador Centellas no halló mejorada la administración en 1650. En uno de sus informes aseguraba que "la arca de el dinero de el posito solia estar en cassa del camarero y aunque tenia tres llaves no quedaba tan cerrada que no se valiessen del dinero para ussos particulares el camarero y todos quantos tenian con el aderencia"(420).

Las otras dos llaves estaban a cargo del justicia y del racional, pero "siendo todos interesados en valerse de aquel dinero o dexan serrada la arca en falso o prestan y fian las llaves al camarero y a avido alguno que las a tenido falsas para abrir y usar de aquel". Para prevenir estos fraudes dispuso Centellas que el arca del pósito se custodiase en el archivo de la catedral, solución a la que se opuso la mayor parte del cabildo "por sus inteligencias de los que concurren a officios y gobiernan la Ciudad". Finalmente, y gracias "al voto del dean que vino de afuera" se consiguió doblegar la actitud del cabildo. Y tampoco fue fácil vencer la resistencia de la oligarquía "porque los interesados que son casi todos los que entran en el gobierno y algunos otros cavalleros asen oy todas las diligencias por embaraçar el efecto desto juyendo pierden el socorro de valerse de este dinero"(421).

Como es fácil de imaginar, las presiones a que solían estar sometidos los administradores del pósito facilitaban la perpetuación de estos préstamos e irregularidades. El propio Centellas así lo comprendió: "si el camarero puede prestar siguese aventurar el dinero o exponerse a disgustos con el que le pidiese y no fuere socorrido; retardanse por esta causa las quantas, hazense inexegibles los créditos y se incurre en la mas grave culpa que pueden cometer los administradores de publicas pecunias"(422). Tal como quedó demostrado durante la visita posterior de García de Espejo, tampoco los estatutos de Centellas

fueron suficientes para erradicar unas prácticas que, si no tenían por qué ser necesariamente fraudulentas, entorpecían enormemente la capacidad de liquidez del municipio.

A García de Espejo se le impidió en 1671 el reconocimiento de las contabilidades del pósito, pero tuvo el tiempo necesario para constatar que en sus arcas sólo había 400 libras y en el granero escaso acopio de trigo, siendo el fondo teórico instituido por Centellas de diez mil libras anuales. Y no era mejor el estado real de la clavería, pues las arcas a cargo del cajero estaban completamente vacías aunque, según los asientos, debía haber 27.000 reales de ingresos en efectivo, "visto lo qual le meti en la carsel y el procuro cobrar de los jurados y demas ministros de ciudad veinte y dos mil reales que habia prestado a diferentes suxetos de dicho gobierno"(423).

A los problemas ya señalados podría añadirse también la escasa transparencia contable de una buena parte de las operaciones realizadas con los fondos públicos, a veces por negligencia, a veces para encubrir prácticas susceptibles de penalización. Como resultado de ello y aunque su incidencia económica debió ser escasa, cabría citar, por ejemplo, la desorientación de los administradores, confesada en varias ocasiones, acerca de los censales que la ciudad había redimido o traspasado a particulares(424)

La acumulación de las deficiencias e irregularidades

administrativas señaladas debió tener nefastas repercusiones sobre la hacienda municipal, dificultando las expectativas de saneamiento. Para el buen funcionamiento de la hacienda local no bastaba con generar rentas suficientes para atender las obligaciones del gasto -como ingenuamente pretendía, por ejemplo, el Dr. Serra-, sino que era necesario además disponer de liquidez en el momento preciso y adecuar los presupuestos reales a los teóricos.

La incapacidad de la maquinaria administrativa para conseguir estos objetivos quizá no se debiera tanto a la malversación directa, corrupción o fraude practicados por la oligarquía -pese a ser un factor importante- cuanto a las trabas que impedían normalmente la entrada y disponibilidad de dinero en las arcas locales. La difícil situación por que atravesaron las finanzas municipales hasta bien entrada la segunda mitad del XVII, se explica en gran medida en términos de crisis de liquidez -si abstraemos las nuevas necesidades del g^osto, y así lo hacemos puesto que fueron compensadas por nuevas fuentes de ingresos-; una crisis de liquidez que fue inducida en buena parte por el deterioro económico de los sectores vinculados de alguna forma a la administración local. Incluso puede aventurarse la asunción por parte de la hacienda municipal de una función nada despreciable como elemento amortiguador del paulatino empobrecimiento que afectaba a ciertos sectores del patriciado urbano, lo que no excluye que a título particular algunos se arruinaran merced a alguna desafortu-

nada participación en las administraciones públicas.

Es por todo ello que la oligarquía no tuviese gran interés en propiciar un estricto control sobre la gestión de la hacienda -recuérdese el caso del racional- y manifestara su más decidido rechazo ante las acciones fiscalizadoras, pero también ante las perspectivas de saneamiento que podían derivarse de la labor desarrollada por los visitantes. Incluso el mantenimiento de la confusión contable, a pesar de las reformas, parecía responder a una estrategia deliberada para encubrir lo que algunos contemporáneos no dejaron de proclamar: que las rentas de la ciudad eran superiores a los gastos a que estaba obligada(425).

Los vicios administrativos mencionados contribuyeron quizá a mantener el gasto real a unos niveles algo superiores a los que se habrían alcanzado de haberse puesto mayor empeño en su control. Pero, en cualquier caso, la trayectoria general observada en la estructura de las finanzas municipales estuvo determinada por otros factores en buena parte ajenos a aquellas deficiencias.

NOTAS DEL CAPITULO II

(1) M. ARTOLA GALLEGO: La Hacienda del Antiguo Régimen, Alianza Ed.-Banco de España, Madrid, 1982, p. 21.

(2) Ibídem, p. 13.

(3) Las escasas publicaciones sobre haciendas municipales en la Valencia de los Austrias apenas permiten clarificar gran cosa al respecto (A lo largo del presente capítulo se citará la bibliografía pertinente). Para los municipios señoriales contamos con el análisis de P. PLA ALBEROLA: Conflictos jurisdiccionales..., espec. vol. II, ff. 433-475.

Puede adelantarse, no obstante, que a través de la legislación foral y más concretamente de la emanada en cortes es posible vislumbrar a lo largo del XVII una creciente pérdida de autonomía municipal para crear impuestos sin licencia de la Corona (vid. infra, nota 291). En cuanto a la distribución del gasto, la regulación de ciertos aspectos, como los salarios ordinarios de los oficiales municipales, también parece que debiera contar con la preceptiva autorización regia. Más adelante se tratará de todo ello.

(4) Baste mencionar por el momento el desarrollo del sistema de visitas y la implantación del racional como presunto agente regio. De este oficial nos ocuparemos en el apartado que sigue.

(5) El hecho de que el Real Patrimonio -a través de las Baylías- y la Diputación -o Generalidad- administrasen sus rentas directamente no implica necesariamente que las haciendas municipales no fueran afectadas por las prestaciones y contribuciones de la Corona y del Reino. Aunque se tratará de ello más adelante, baste recordar las aportaciones de las arcas municipales en la defensa del litoral, los donativos otorgados, también a sus expensas,

fuera de cortes, el procedimiento de recaudación del servicio de cortes de 1645 o los alojamientos y levas de tropas concedidos a los dos últimos Austrias.

(6) P. H. TARAÇONA: Institucions dels furs..., p. 55

(7) "Privilegi del Nou Regiment", cap. 9. La jurisdicción y obligaciones del racional de Valencia estan desarrolladas en fueros y privilegios del Reino. Una guía de las disposiciones al respecto en Ibídem, p. 55.

(8) E. BELENGUER CEBRIA: València en la crisi..., pp. 38-40. Como es sabido, la insaculación no se introdujo en Valencia hasta 1633. Reproduce el texto M. MADRAMANY I CALATAYUD: Tratado de la Nobleza..., APENDICE DE DOCUMENTOS, pp. XLVI y ss.

(9) E. BELENGUER CEBRIA: Valencia en la crisi..., p. 40. O bien, según lo definía el Consejo de Aragón en 1615, como "el timon y gobierno de la Ciudad de Valencia" (cit. por J. G. CASEY: El Regne de València..., p. 193).

(10) En aquellos municipios que no disponían de total autonomía para confeccionar sus listas de insaculados, el agente real que solía intervenir era el bayle local. Así se desprende de la lectura de las actas de corte correspondientes al siglo XVII, aunque es difícil concretar cómo se materializaba en cada caso dicha intervención. Pero en ningún momento se atribuye a los racionales tales competencias, a excepción del ya mencionado de la ciudad de Valencia.

(11) Aunque no conocemos disposición estatutaria al respecto, así se desprende del examen de la documentación municipal.

(12) "Privilegi del Nou Regiment", cap. 8

(13) Ibídem, cap. 30.

(14) Por ejemplo, los privilegios 97 y 116 de Pedro II y el 16 de Martín I, que otorgaban autonomía a los municipios del Reino para imponer sisas y contribuciones. Vid. L. ALANYA: Aureum Opus Regalium Privilegiorum Civitatis et Regni Valentie, Valencia, 1515 (ed. facsímil Universidad de Valencia, 1972), pp. 116, 320-321, 338. Para una discusión sobre el tema en el caso de los municipios señoriales, vid. P. PLA ALBEROLA: Conflictos jurisdiccionales..., II, ff. 433-475.

(15) A.M.O. Contestador de 1569, ff. 25, 27, 69, 73v-74v.

(16) A.M.O. Contestador de 1586, f. 6v; D. DE LARIO: Cortes...de1626, p. 121; LL. GUIA MARIN: Cortes...de 1645, p. 289; A.M.O. Contestador de 1617, f. 468; A.C.A: C.A. leg. 718, exp. 72/14.

(17) "Privilegi del Nou Regiment", cap 10.

(18) Ibídem, cap. 28.

(19) Al decir equilibrado queremos expresar que la diferencia entre ingresos percibidos y pagos efectuados no era generalmente relevante. Así lo señaló ya J. G. Casey en sus acertadas observaciones sobre la administración financiera de los municipios valencianos, inspiradas en buena parte en el caso oriolano (El Regne de València..., pp. 180 y ss.).

(20) "Estatutos de Guinart", cap. 112.

(21) A.C.A: C.A. leg. 619, exp. 12/6.

(22) "Estatutos de Guinart", cap. 112.

(23) Ibídem, cap. 30, 55, 103, 112, 114, 115.

(24) Ibídem, cap. 30.

(25) Ibídem, cap. 100.

(26) No faltaron, en efecto, acusaciones contra los

jurados por despachar mandatos de pago injustificados, destinados supuestamente a limosnas o como gratificaciones especiales que ellos mismos se embolsaban. Vid. A.C.A: C.A. leg. 868, exp. 158/3.

(27) Para ser aceptados por el clavario, todo mandato de pago debía ser ordenado por los jurados en una de sus sesiones, indicándose la cuantía, motivo, nombre del beneficiario y fecha. Debían estar firmados por los jurados y registrados por el escribano de la sala en el libro de actas con todas las formalidades cumplimentadas ("Estatutos de Guinart", cap. 48-53, 110). Para la provisión de gratificaciones y remuneraciones extraordinarias era precisa además la expresa autorización del consell (cap. 44).

(28) Ibídem, cap. 109.

(29) Ibídem, cap. 104.

(30) Las penas solían ser de 200 libras por transgresión o del doble del daño causado por su inobservancia (Ibídem, pássim).

(31) Además de examinar las formalidades y justificantes de cada asiento o partida, entre los deberes anexos al cargo figuraba la obligación de reconocer dos veces por semana un libro de deudores y atrasos que debían confeccionar y llevar al día los jurados, y ordenar al síndico -en su caso- el comienzo de las instancias para la ejecución. En teoría, la supervisión era, por tanto, permanente (Ibídem, cap. 55, 103, 99-108).

(32) A.C.A: C.A. leg. 619, exp. 2/6.

(33) A.C.A: C.A. leg. 868, exp. 158/3 y "Estatutos de Guinart", cap. 108.

(34) "Estatutos de Guinart", cap. 107.

(35) A.C.A: C.A. leg. 711, exp. 2/9.

(36) "Privilegi del Nou Regiment", cap. 9.

(37) A.C.A: C.A. leg. 711, exp. 2/9.

(38) A.C.A: C.A. leg. 616, exp. 2/1.

(39) A.C.A: C.A. leg. 718, exp. 72/14.

(40) Ibídem, exp. 72/12.

(41) LL. GUIA MARIN: Cortes....de 1645, p. 286.

(42) Ibídem, p. 263.

(43) A.C.A: C.A. leg. 616, exp. 2/18.

(44) A.M.O: Contestador de 1650, f. 338.

(45) A.M.O: Contestador de 1656, ff. 363v-364. Mientras no era ejercido por designación o privilegio real se entendía que el ocupante interino no podía gozar del salario estipulado. Pero sí percibía derechos por las sentencias y revisión de cuentas.

(46) Ibídem, ff. 317, 363-364.

(47) A.C.A: C.A. leg. 779, exp. 33/2.

(48) "Privilegi del Nou Regiment", cap. 9.

(49) A.C.A: C.A. leg. 617, exp. 11/5.

(50) A.C.A: C.A. leg. 779, exp. 33/2.

(51) Ibídem, exp. 33/1.

(52) A. ALBEROLA ROMA: "Un funcionario de la hacienda local valenciana durante los siglos XVI y XVII. El Racional de Alicante", comunicación presentada a las VI Jornades d'Estudis Històrics locals. Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX), Palma de Mallorca, 1986, ejemplar mecanografiado, ff. 6-7.

(53) LL. GUIA MARIN: Cortes....de 1645, p. 263.

(54) J. CASEY: El Regne de Valencia..., p. 194.

(55) Nos referimos a sus antiguas prerrogativas en la elaboración de las listas de candidatos según el sistema

de ceda, extinguido a partir de la concesión de la insaculación en 1633.

(56) A excepción de la capital del Reino, no hay constancia de la existencia de racionales en otras ciudades valencianas hasta el reinado de Felipe II. En Orihuela, a partir de los estatutos de 1569. En Alicante el primer nombramiento de racional de que se tiene noticia data de 1574 (A. ALBEROLA ROMA: "Un funcionario...", f. 11).

(57) E. CISCAR PALLARES: Cortes....de 1604, p. 149.

(58) LL. GUIA MARIN: Cortes....de 1645, p. 346.

(59) Ibídem, p. 346.

(60) A.M.O: Contestador de 1682, f. 311.

(61) A.M.O: Contestador de 1685, f. 422.

(62) A.M.O: Contestador de 1702, ff. 114v-115.

(63) Recopilación..., ff. 45v-46, 110v; Claverías siguientes a 1650

(64) Ibídem, ff. 102v-103; A.M.O: Órdenes Reales, 1650-52, f. 25.

(65) A.C.A: C.A. leg. 617, exp. 11/2.

(66) Ibídem, exp. 11/104-5.

(67) A.C.A: C.A. leg. 616, exp. 2/23.

(68) Ibídem

(69) Incluso cuando el racional era nombrado por el Rey -tanto en Valencia y Orihuela, como en Alicante y Játiva a principios del XVII- los jurados presentaban terna.

(70) Respecto al volumen documental, cuyo análisis sistemático y riguroso para todo el siglo exigiría una paciente dedicación, baste señalar que cada libro de clavería, correspondiente a un ejercicio económico anual, suele sobrepasar los 300 folios y sólo los asientos de las partidas de

gasto superan casi siempre los 200, pues muchas obligaciones —especialmente salarios e intereses de la deuda— eran pagados por tercias cuatrimestrales.

El carácter ficticio de los balances finales presentados por los clavarios oriolanos ya fue advertido por J. Casey, quien tras ofrecer las cifras de entradas y salidas, en medias decenales, insistió en la imposibilidad de extraer a partir de ellas balances no solo ajustados sino siquiera en términos de beneficios o pérdidas (El Regne de Valencia..., pp. 180-183). Puesto que el historiador irlandés ya explicó las razones, nos abtenemos de insistir en ellas, aunque podrían añadirse otras más. Las discordancias entre los balances ofrecidos por los administradores y la situación financiera real debieron estar bastante generalizadas en otros municipios. Así ha sido detectado, por ejemplo, para la ciudad de Zaragoza (Vid. G. REDONDO VEINTEMILLAS: "El siglo XVII zaragozano: crisis en la hacienda municipal", Estudis/77, Zaragoza, 1977, pp. 109-140). Y sospechamos que en la ciudad de Valencia no debía ser muy distinto. Los datos "oficiales", para la época de Carlos V, muestra que fue en los ejercicios correspondientes a 1541-42 y 1543-44 cuando la ciudad realizó los mayores cargamientos de censales; sin embargo, tanto la clavería común como la clavería de censales arrojan por entonces saldos aparentemente favorables (Vid. Remedios FERRERO MICO: "La hacienda municipal de Valencia en la primera mitad del siglo XVI", Jerónimo Zurita. Su época y su escuela, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1986, pp. 245-247). La complejidad de los sistemas contables y la discrepancia entre los balances reales y los ofrecidos por los administradores también afectó a otras instituciones. Como ejemplo podría citarse el riguroso análisis de la contabilidad del Colegio de Corpus Christi de Valencia realizado por F. ANDRES ROBRES: Actitudes económicas de la clerecía culta en el Antiguo Régimen, Imp. por Federico Domenech, Valencia, 1986, pássim, espec.

pp. 143-159.

(71) A.C.A: C.A. leg. 711, exp. 6/6.

(72) Dado el amplio y complejo abanico de conceptos que integraban el gasto, resulta difícil su sistematización y condensación en un reducido número de capítulos que facilite su análisis, lo que obliga a escoger criterios convencionales para su clasificación en función de lo que se pretende expresar. Sólo en el ámbito de los municipios valencianos, es posible ~~comprobar~~ varias formas de agrupación, como reflejan los siguientes trabajos: J. G. CASEY: El Regne de Valencia..., p. 186; A. ALBEROLA ROMA: Jurisdicción y propiedad..., pp. 135-141. Para épocas también cercanas a la nuestra, F. ANDRES ROBRES: Estructura y crisis de las finanzas municipales en el Castellón del Setecientos, Ayuntamiento de Castellón, 1984, espec. pp. 33-46; del mismo autor: Crédito y propiedad de la tierra en el País Valenciano, ed. Alfons el Magnànim, Valencia, 1987, p. 43; o, con menores precisiones, M^a Cruz ROMEO MATEO: Realengo y municipio. Alcoi en el siglo XVIII, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, Alicante, 1986, pp. 117-119. Asimismo, A. FURIO y F. GARCIA: "La economía municipal de Alzira a fines del siglo XIV según un libro de cuentas de 1380-1381", La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, Ed. Universidad Complutense, Madrid, 1985, II, pp. 1.630-1.631.

(73) La cata se ha realizado procurando que los años elegidos:

a) Correspondiesen a diversas etapas, regidas cada una de ellas por estatutos administrativos diferentes. Es decir, antes de 1625, entre 1625 y 1651 y, finalmente, con posterioridad a este último año.

b) Estuviesen separados entre sí por un intervalo temporal fijo y lo suficientemente amplio como para abarcar un relevo generacional.

c) Estuviesen suficientemente alejados de aquellos en que se produjeron visitas de residencia, para eludir posibles distorsiones derivadas de sus secuelas.

d) Contaran con una documentación contable lo más completa posible y cuyo tratamiento no ofreciera graves dificultades.

(74) A.C.A: C.A. leg. 711, exp. 6/7.

(75) "Privilegi del Nou Regiment", cap. 9, 8 y 29 respectivamente.

(76) Recopilación..., ff. 46v-47.

(77) "Privilegi del Nou Regiment", cap. 28.

(78) No se incluyen en el CUADRO XXXI los salarios correspondientes a los cargos que intervenían en la administración del trigo -camarero, medidor y contralibro del pósito- por estar a cargo de esta institución su retribución. Tampoco se incluye los percibidos por otros oficiales con atribuciones jurisdiccionales, como eran los justicias, almotacén y sobrecequero, así como sus asesores y escribanos correspondientes, puesto que sus emolumentos no recaían sobre la hacienda local, sino sobre las recaudaciones procedentes de las penas pecuniarias impuestas en sus tribunales. Solo al justicia criminal pagaba la ciudad 25 libras anuales, pero se trataba de una gratificación especial por llevar el estandarte.

(79) El cuadro siguiente resume la cuestión:

	Remuneración en 1604	Remuneración solicitada	Remuneración concedida
Justicia criminal	50	70	60
Justicia civil	50	70	60
Asesor Justic. crimin.	25	35	30
Asesor Justic. civil	25	35	30
Almotacén	?	50	30
Sobrecequero	?	50	30

(cifras expresadas en libras)

Fuente: E. CISCAR PALLARES: Cortes... de 1604, p. 145

- (80) Ibídem, p. 13.
- (81) "Estatutos de Guinart", cap. 43, 60, 67, 68, 70, 124.
- (82) Recopilación..., f. 47v.
- (83) A.C.A: C.A. leg. 718, exp. 72/17.
- (84) A.M.O. Contestador de 1643, ff. 197-197v.
- (85) A.C.A: C.A. leg. 711, exp. 25.
- (86) A.C.A: C.A. leg. 617, exp. 11/104.
- (87) Recopilación..., ff. 109-110.
- (88) Ibídem
- (89) Se incluye en esta cifra la supresión de las 10 libras que se repartían anualmente los jurados en la Fiesta del Corpus.
- (90) Recopilación..., ff. 110v-112.
- (91) Ibídem
- (92) Se otorgaron, por ejemplo, nuevas ayudas de costa para alquilar casa en la ciudad a libreros, guanteros, espaderos, vidrieros, e incluso se pagaron jubilaciones a algunos maseros, generalmente previa obtención del consentimiento del Virrey. De todo ello hay constancia en los libros de clavería de finales del XVII.
- (93) Por ejemplo, en Alicante, donde el oficio mejor retribuido -el de jurado- sólo alcanzaba las 150 libras en 1669. Vid. A. ALBEROLA ROMA: Jurisdicción y propiedad..., p. 110.
- (94) "Estatutos de Guinart", cap. 45, 42, 25.
- (95) A.C.A: C.A. leg. 711, exp. 6/7. Aseguraba Serra que el consell valenciano no gozaba de las atribuciones del oriolano en esta materia, pues eran los "Doce del Quitamiento" quienes ostentaban en la capital del Reino la facultad



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

para enviar síndicos y embajadas.

(96) Afirmaba el visitador: "la experiencia ha mostrat que en moltes y diferents ocasions que la present Ciutat a imbiat Syndichs a Madrit, Cort de Sa Magestat, y a la Ciutat de Valencia a tractar negocis que li convenien a la Ciutat, han procurat alguns particulars ferse nomenar sindichs, per a diligenciar negocis propis, e de sos parents, e amichs resultant de asso estar mal servida la Ciutat en los afers, y negocis del comu per atendre los Syndichs als seus particulars, diferint lo negoci de la Ciutat ab gasto de dietes, o dixantlo per concluir, com convenia per tornarsen a ses cases, habent obtes lo negoci propi, de que se li ha seguit molt gran perjuhi a la Ciutat, e no es just que qui va ab salari de la Ciutat se ocupe en altres negocis que els que se li donen per instruccions" (Recopilacion..., ff. 93v-94).

(97) A.C.A: C.A. leg. 617, exp. 11/103. Esta práctica fue frecuente durante las décadas de 1630 y 1640.

(98) Sólo en las exequias por la muerte de la Reina gastó ese año el municipio 1.144 libras (A.M.O: Clavería de 1644).

(99) "Estatutos de Guinart", cap. 39.

(100) Desglosadas de este modo:

Fiesta del Corpus.	310 libras
Fiesta de Santas Justa y Rufina. . . .	300
Fiesta de la Minerva	40
Fiesta del Viernes Santo.	60
	<hr/>
TOTAL	710

Fuente: A.C.A: C.A. leg. 711, exp. 6/4.

(101) Ibídem

(102) Destinaba Centellas 300 libras para la celebración de las Santas Justa y Rufina, y 100 para el Corpus. A.C.A:

C.A. leg. 617, exp. 11/105.

(103) Tal acusación fue formulada ya por el Obispo, corroborada por el Gobernador y recogida por Ocaña y Guinart. Vid. A.C.A: C.A. leg. 707, exp. 28/1, 15/3; leg. 868, exp. 158/3.

(104) A.C.A: C.A. leg. 617, exp. 11/5.

(105) A.M.O: Contestador de 1658, ff. 118-118v.

(106) A.M.O: Clavería de 1675

(107) A.M.O: Contestador de 1680, ff. 278v-279.

(108) A.M.O: Contestador de 1685, ff. 246-246v.

(109) A.M.O: Contestador de 1699, f. 374.

(110) A.M.O: Clavería de 1704

(111) Vid. al respecto el apartado dedicado a las sisas.

(112) A.C.A: C.A. leg. 711, exp. 6/10.

(113) Existen múltiples referencias a tales privilegios, citándose expresamente uno de Pedro II, fechado el 24-IX-1364, y otro de Martín I, el 19-II-1410 (A.M.O: Contestador de 1693, ff. 224v-226v).

(114) Por ejemplo, la adquisición y acondicionamiento de la casa del pósito, entre 1605 y 1607, cuyo coste debió aproximarse a las 7.000 libras, aunque al parecer fueron sufragadas de las ganancias obtenidas en la administración de granos (A.M.O: Contestador de 1605, ff. 243-243v, Contestador de 1607, f. 182; A.C.A: C.A. leg. 707, exp. 15/3). O la fábrica del azud del molino de la ciudad, evaluada en 4.779 libras en 1617 (A.M.O: Clavería de 1617); o la reconstrucción de la lonja, entre 1624 y 1629, con un coste de 6.780 libras (Contestador de 1624, ff. 5-8).

(115) No hay constancia en los libros de clavería anteriores y posteriores a 1613 de retribuciones a ambos lectores, pero sí a los otros tres enseñantes.

(116) En realidad, el compromiso fue contraído por el municipio en 1611, pero no se hizo efectivo hasta 1643, a pesar de que durante este intervalo de tiempo las sisas creadas no dejaron de percibirse. Hay constancia de todo ello en los libros de clavería. Sobre esta cuestión vid. M. MARTINEZ GOMIS: La Universidad de Orihuela..., II, ff. 510 y ss. Y, del mismo autor, "Aportación al estudio de la financiación y rentas de una universidad menor: Orihuela siglos XVII y XVIII", Mayans y la Ilustración, Ayuntamiento de Oliva, 1982, pp. 434-437.

(117) M. MARTINEZ GOMIS: La Universidad de Orihuela..., II, ff. 526-527.

(118) Ibídem, II, f. 529.

(119) A.M.O: Contestador de 1681, ff. 55v-56; Contestador de 1682, ff. 30v-31.

(120) M. MARTINEZ GOMIS: La Universidad de Orihuela..., II, ff. 530-531.

(121) Vid. al respecto, J. M. IBORRA LERMA: Realengo y Señorío..., pp. 195-204; Emilia SALVADOR ESTEBAN: "Las fuentes fiscales valencianas en la Edad Moderna: Naturaleza y aprovechamiento", Historia Moderna. Actas de las II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1983, pp. 125-1 ; A. ALBEROLA ROMA Jurisdicción y propiedad..., pp. 313-327, 345-357.

(122) Aparte de los bienes inmuebles, cedidos generalmente en enfiteusis, y de la saca y venta de la sal de las salinas de La Mata -ubicadas en el término municipal de Orihuela- eran impuestos del Real Patrimonio el almojarife, vedado, servicio y montazgo, extremeño o medio diezmo derecho de pastura, pesos del pescado y aduana. Un tratado imprescindible sobre la naturaleza y percepción de cada uno de ellos es el de L. DE OCAÑA: Llibre dels capitols...

(123) La construcción de molinos era regalía de la Corona en el Reino de Valencia, pero ^{era} habitual que se cediesen a los municipios en régimen de enfiteusis. El quindenio era "un tipo de laudemio creado para compensar la amortización del predio enfiteuticado en manos de corporaciones perpétuas y manos muertas, que debían satisfacer este derecho cada quince años" (A. GIL OLCINA: La propiedad señorial en tierras valencianas, Del Cenja al Segura, Valencia, 1979, p. 46). El hecho de que la ciudad lo pagase cada año, en vez de cada quince, obedece a que en realidad, y pese a la denominación genérica, se trataba de un censo enfiteúutico que llevaba incorporado el quindenio, por tratarse de mano muerta.

(124) En algún caso, cuando los objetos gravados también estaban sometidos a sisas municipales, podía aprovecharse la infraestructura recaudatoria para agilizar el cobro. Una lista de los derechos de la Generalidad, para 1428, en J. MARTINEZ ALOY: La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia, Valencia, 1930, pp. 228-233. Ofrece cifras sobre su rendimiento, para principios del siglo XVI, en R. GARCIA CARCEL: Las Germanías de Valencia, Península, Barcelona, 1975, p. 89.

(125) Dicho impuesto gravaba concretamente los tejidos cortados para la venta, pero no la tela producida y no vendida. Cf. R. GARCIA CARCEL: Las Germanías..., p. 75.

(126) Referencias a todas estas cuestiones en A.M.O: Contestador de 1611, ff. 475 y ss; Contestador de 1644, f. 379; Contestador de 1652, ff. 430-430v y, en general, libros de clavería. La exención vecinal significaba simplemente que eran las arcas municipales las que asumían directamente esta carga.

(127) La paulatina ampliación de estos porcentajes de descuento fue concedida en las cortes celebradas en los años mencionados. Vid. Emilia SALVADOR ESTEBAN: Cortes... de Felipe II, p. 46; E. CISCAR PALLARES: Cortes....de 1604, p. 111; D. DE LARIO: Cortes....de 1626, p. 80.

(128) Referencias a conciertos de este tipo en A.M.O: Contestador de 1612, f. 13v. En dicho año la ciudad se obligó a pagar al colector de la sal 285 libras anuales durante un cuatrienio. En 1620 el concierto se fijó en 300 libras al año (Contestador de 1620, ff. 14-14v), siendo ésta la cantidad vigente un decenio más tarde. Posteriormente se redujo bastante. Conciertos a más largo plazo se realizaron durante la segunda mitad de la centuria (Vid. CUADRO XXXII).

(129) Emilia SALVADOR ESTEBAN: Cortes....de Felipe II, pp. 46, 110; E. CISCAR PALLARES: Cortes....de 1604, p. 111; D. DE LARIO: Cortes....de 1626, p. 164.

(130) Una síntesis reciente, en Sylvia ROMEU ALFARO: Les Cortes valencianes, Eliseu Climent, Valencia, 1985, espec. pp. 127-138.

(131) Aunque la Generalidad disponía de rentas ordinarias procedentes de diversas contribuciones, para el pago de los servicios de cortes se impusieron, durante el reinado

de Carlos V -y también antes- tachas o impuestos directos sobre el vecindario (Vid. R. GARCIA CARCEL: Cortes....de Carlos I, pp. IX, 6-9, 59-65, 109-115, 159-167, 215-222, 258-266). Para los servicios otorgados a Felipe II en cortes de 1564 y 1585 se consignaron los recursos ordinarios de la Generalidad y si estos eran insuficientes se financiarían mediante censales, pero desapareció el sistema de tachas y no hay constancia de que se crearan otros nuevos (Vid. Emilia SALVADOR ESTEBAN: Cortes....de Felipe II, pp. LVIII-LIX, 60-66, 152-157). En condiciones bastante similares se realizó la oferta a Felipe III en cortes de 1604, reservándose la Generalidad la facultad de ampliar sus recursos sobrecargando los impuestos ya existentes si era necesario (Vid. E. CISCAR PALLARES: Cortes....de 1604, pp. 14-15, 181-185). Para el servicio de 1626 se creó una nueva contribución sobre el vino y otras sobre el tráfico de mercancías -denominado derecho general de entradas- (Vid. D. DE LARIO: Cortes....de 1626, pp. XIII, 220-228; Amparo FELIPO ORTS: "Las sisas del vino y del general de entradas tras las cortes valencianas de 1626", Saitabi, nº 32, 1982, pp. 61-74) tras haber fracasado un proyecto para introducir una tacha proporcional a la riqueza (Sobre este proyecto frustrado vid. D. DE LARIO: "Cortes valencianas de 1626: Problemas en torno al pago del servicio ofrecido", Estudis, nº 4, 1975, pp. 115-127). Una exposición general en M. ARTOLA GALLEGO: La Hacienda..., pp. 186-194.

(132) Frustrada por cuanto los estamentos no accedieron entonces a servir con hombres armados, como pretendía la Corona (D. DE LARIO: El Comte-Duc..., pp. 31-179). Sí lo hicieron, en cambio, al cabo de unos años y fuera de cortes, los señores, los municipios y los propios estamentos (J. CASEY: El Regne de València..., pp. 255-256; Margarita VILA LOPEZ: "La aportación valenciana a la guerra con Francia (1635-1640)", Estudis, nº 8, 1982, pp. 125-142; LL. GUIA MARIN: Cortes....de 1645, pp. 24-37).

(133) LL. GUIA MARIN: Cortes....de 1645, espec. 145-150.

(134) Ibídem, p. 123. Solicitaron autorización, con éxito, los municipios de Orihuela (p. 289), Alicante (p. 289, 300), Castellón de la Plana (p. 289, 323), Villareal (p. 329), Onteniente (p. 333), Biar (p. 349), Jérica (pp. 364-5), Muchamiel (p. 393) y Agullente (p. 396).

(135) Y no sólo los municipios. Vid. las cantidades globales en E. CISCAR PALLARES: Cortes....de 1604, pp. 14-15.

(136) Vid. nota 132.

(137) Las levass y servicios otorgados durante la segunda mitad del XVII, cuando ya no se convocaron nuevas cortes, en S. GARCIA MARTINEZ: Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la monarquía, Departamento de Historia Moderna, Universidad de Valencia, Valencia, 1974, Vol. II, pássim.

(138) Tratan sobre esta cuestión, durante los reinados de Carlos V y Felipe II, S. GARCIA MARTINEZ: Bandolers, corsaris i moriscos, Eliseu Climent, Valencia, 1980, espec. pp. 47-55, 68-72, 87-88, 124-129, 138, 152-153, 162-166; Emilia SALVADOR ESTEBAN: Cortes....de Felipe II, pp. XXV-XXVII, L-LV. En el contexto nacional, I. A. A. THOMPSON: Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620, Crítica, Barcelona, 1982, pp. 26-27, 104, 147, 221, 156-159.

(139) Desconocemos el tipo fiscal del primer impuesto sobre la seda creado en 1547, pues no se especifica en el proceso de cortes de ese año. En las siguientes, de 1552, se prorrogó su vigencia y además se añadió otro nuevo que gravaba la seda exportada en 12 dineros por libra de moneda si era en madeja y en 6 dineros si era torcida (R. GARCIA CARCEL: Cortes....de Carlos I, pp.

244-248). En las de 1564 se aumentó nuevamente, situándose en 17 dineros por libra la seda en madeja y en 11 la torcida. En las de 1585 los tipos fiscales ascendían ya a 26 dineros la primera y a 19 la segunda. Al tratarse de un impuesto ad valorem tal detracción representaba, pues, el 10'8 y el 8 por ciento respectivamente del valor de la seda (Emilia SALVADOR ESTEBAN: Cortes....de Felipe II, pp. XXVII y LII).

(140) La nueva tabla impositiva de 1604 gravaba la exportación de seda en 15 y 9 dineros respectivamente, según se tratase de enmadejada o torcida (E. CISCAR PALLARES Cortes....de 1604, pp. 109-115). En cortes de 1626 sólo quedó suprimido el que recaía sobre los sombreros, prorrogándose los restantes (D. DE LARIO: Cortes....de 1626, pp. 30-31) y en 1645 se prorrogaron a su vez los de 1626 (LL. GUIA MARIN: Cortes....de 1645, pp. 120-129).

(141) La imposibilidad material de llevar a cabo en su totalidad el ambicioso proyecto trazado por el ingeniero Juan Bautista Antonelli en 1563 es ya elocuente de los elevados costes que exigía una fortificación adecuada de todo el litoral valenciano y de la insuficiencia de los recursos locales para financiarlo (Emilia SALVADOR ESTEBAN: Cortes....de Felipe II, p. XXVI). Ejemplos de aportaciones económicas por parte de los municipios en obras de fortificación para el siglo XVI en S. GARCIA MARTINEZ: Bandolers, corsaris..., pp. 47-60, 124-129. Durante el siglo XVII el mantenimiento de plazas fuertes, como la de Peñíscola, corría en buena parte a cargo de sus presupuestos municipales (D. DE LARIO: Cortes....de 1626, pp. 164-165). No faltaron quejas por incumplimientos de los compromisos contraídos por la Generalidad en gastos de fortificación, en cortes de 1604 (E. CISCAR PALLARES: Cortes....de 1604, pp. 92, 144) y de 1645, expresadas por Castellón de la Plana, Peñíscola Villajoyosa y Muchamiel (LL. GUIA MARIN: Cortes....de

1645, pp. 120, 322, 358, 374, 394). Vid. también F. OLUCHA MONTINS: "Sobre unas torres de defensa litoral", Estudis Castellonencs, nº 2, 1984-85, pp. 145-162.

(142) Las concesiones de 1585 en Emilia SALVADOR ESTEBAN: Cortes....de Felipe II, pp. 129, 141, 274. En 1626 el estamento real solicitó que estos socorros fueran sufragados por la Generalidad, prueba de que no lo eran hasta entonces; pero el Rey se limitó a responder que sólo se haría así cuando hubieran sobras en las rentas de la Generalidad y se hubiese acabado de pagar enteramente el servicio de cortes; es decir, nunca (D. DE LARIO: Cortes....de 1626, pp. 117-118). En cortes de 1645 los municipios que manifestaron sus quejas ya no se referían tanto a la inhibición de la Generalidad cuanto a la de otros municipios cercanos que contribuían en menor medida, estableciendo así agravios comparativos (LL. GUIA MARIN: Cortes....de 1645, pp. 290, 326, 338, 362, 372).

(143) Eran estas la torre de Cap Roig, asistida por dos guardas de a caballo y un artillero, y la Torre Vella o de Cap Cerver, por tres soldados de a pie (A.M.O: Provisiones Reales, 1571-1688, ff. 240-243v; Emilia SALVADOR ESTEBAN: Cortes....de Felipe II, p. 138).

(144) Ibídem, p. 138.

(145) A.M.O: Provisiones Reales, 1523-1617, f. 64.

(146) Ibídem, f. 65.

(147) A.M.O: Contestador de 1603, f. 549.

(148) Ibídem, f. 548.

(149) Ibídem, f. 549v.

(150) Ibídem, f. 568v.

(151) Vid. notas 139 y 140.

(152) A.M.O: Contestador de 1611, ff. 569-571v, 589v, Contestador de 1613, ff. 485, 515; Contestador de 1614,

ff. 305, 455; Contestador de 1617, ff. 420-422.

(153) A.M.O: Contestador de 1616, ff. 7, 455; Contestador de 1617, ff. 420-422.

(154) A.M.O: Contestador de 1613, f. 515.

(155) A.C.A: C.A. leg. 711, exp. 6/4. Quizá exageraba el Dr. Serra al evaluar en 800 libras anuales el gasto en la defensa de la costa. Los datos que hemos recogido, a través de un sondeo en los libros de clavería, muestran las siguientes cifras, en pagos efectuados a los guardas del litoral:

1584.....402 libras

1586.....330 £

1613.....602 £

1614.....563 £

1617.....496 £

1621.....453 £

1623.....688 £

El encarecimiento observado desde principios del XVII se debe a la ampliación del número de soldados, al haberse reconstruido y dotado de personal la Torre de La Horadada a finales del XVI.

(156) D. DE LARIO: Cortes....de 1626, p. 81.

(157) A.M.O: Contestador de 1645, ff. 375-375v.

(158) A.M.O: Contestador de 1657, f. 401v.

(159) Emilia SALVADOR ESTEBAN: Cortes....de Felipe II, pp. LIV, 129, 141.

(160) D. DE LARIO: Cortes....de 1626, pp. 117-118.

(161) A.M.O: Contestador de 1632-33, I, ff. 26-29v, II, f. 17.

(162) Ibídem, ff. 86-87v.

(163) J. TARANCON Y ALEDO: Memorial al Rey Nuestro

Señor. Defensa canónica, histórico-política por la Santa Iglesia y Ciudad de Orihuela, s.i, s.a, (fue compuesta hacia 1686), f. 231. Se conserva ejemplar en A.C.O. A.M.O: Contestador de 1634, ff. 138, 186v-187, 192, 209v-211; Contestador de 1644, f. 361.

(164) J. TARANCON Y ALEDO: Memorial al Rey..., ff. 230v-232. Hay otra relación, no enteramente coincidente, elaborada por los propios jurados de 1644, con añadidos posteriores para 1644 y 1645 -obra probablemente de los jurados de 1645. Los datos de ésta, que contiene algunos errores según hemos comprobado a través de la documentación de claverías y contestadores, son los siguientes:

<u>Año</u>	<u>Cuantía</u>	<u>Concepto</u>
1632	2.000	Servicio en dinero
1634	2.219	112 hombres pagados
1635	330	10 soldados en Tortosa
1635	470	32 hombres en Tortosa
1636	520	24 soldados en Tortosa
1637	500	sin especificar
1638	500	" "
1640	500	" "
1640	500	" "
1643	2.860	70 soldados en Tortosa
1644	2.300	sin especificar
1645	2.100	" "
1632-45	4.000	socorros a la costa de Alicante y Orihuela
TOTAL	18.799	

A.M.O: Contestador de 1644, ff. 361-361v.

(165) Hubo socorros de este tipo al menos en 1636, 1637, 1638, 1639, 1640 y 1641. A.M.O: Contestador de 1636, ff. 90, 101, 107-107v, 115 y ss; A.C.A: C.A. leg. 718, exp. 72/16; Contestador de 1638, f. 24v; Contestador de

1639, ff. 250, 285v-286; Contestador de 1640, ff. 109v-110, 205; Contestador de 1641, ff. 59v-62.

(166) Al parecer, según real sentencia de 1371 (A.C.A: C.A. leg. 718, exp. 72/16).

(167) Vid. nota 165.

(168) Vid. nota 164.

(169) A.M.O: Contestador de 1636, ff. 115 y ss, 263 y ss.

(170) A.C.A: C.A. leg. 718, exp. 72/16-17. Informaban también los jurados que en 1637 "por haberse llevado las compañías de dicha Ciudad y de dichos lugares (de su general contribución) a la Ciudad de Alicante dieron los moros en las torres de Cap Roig y Vieja que estan en el distrito de dicha Ciudad y las asaltaron y se llevaron la gente que estaba dentro de ellas, y la artillería sin que dicha Ciudad pudiese acudir a socorrerlas por falta de gente".

(171) A.M.O: Contestador de 1641, f. 59v.

(172) A.M.O: Contestador de 1639, ff. 425-425v. Entre dichos privilegios mencionaba la ciudad uno de Jaime II, dado el 3-II-1324, por el que se le eximía de contribuir fuera de cortes en "cualesquier servicios, demandas, contribuciones y levas de soldados aunque fuesen para defensa de la real persona, y del mismo Reino o otras" a cambio de obligarse en costear cada año la conservación y obras del castillo de Orihuela (A.C.A: C.A. leg. 718, exp. 72/15).

(173) Ibídem

(174) Ibídem, exp. 72/3, 12.

(175) A.M.O: Contestador de 1640, ff. 32, 95, 218-219.

(176) Exponían los jurados la escasez de brazos para la recolección de la seda y trigo y los excesivos salarios de los jornales debidos, a las continuas movilizaciones

de hombres y a la huida de los que aún no habían sido reclutados. También el cabildo catedralicio, afectado en el diezmo, y los priores de siete conventos de la ciudad se expresaban en términos similares (A.C.A: C.A. leg. 718, exp. 83/1-3)

(177) A.M.O: Contestador de 1640, f. 32.

(178) Ibídem, ff. 38v-39, 95-96v; Contestador de 1641, ff. 9v-10v.

(179) A.M.O: Contestador de 1642, ff. 250-255v, 260v-262v, 290-290v, 297-297v, 305-305v, 321-323.

(180) Ibídem, ff. 326-327.

(181) A.M.O: Contestador de 1639, f. 425.

(182) A.M.O: Contestador de 1644, f. 343.

(183) El servicio otorgado en cortes de 1645 consistía como ya se ha dicho, en 1.200 ^{hombres} pagados por seis campañas de ocho meses cada una, destinadas a Tortosa (Vid. las restantes condiciones en LL. GUIA MARIN: Cortes....de 1645, pp. 85-86, 409-413). Por lo que respecta a Orihuela, J. Tarancón afirmaba que los 32 hombres que le habían correspondido en 1646 supuso un coste para las arcas locales de 2.132 libras (J. TARANCON Y ALEDO: Memorial al Rey...) En 1650 el visitador Centellas destinó a la leva de ese año diversas rentas de la hacienda municipal por valor de 1.944 libras e hizo pagar otras 2.380 por atrasos que quedaba debiendo la ciudad de levas anteriores (A.C.A: C.A. leg. 617, exp. 11/105). En 1651 los jurados expresaban las dificultades para hallar las dos mil libras que necesitaban para la leva de 30 hombres con su capitán (A.M.O: Contestador de 1651, ff. 377-378, 395). Así pues, el coste anual medio de cada leva debió oscilar en torno a las 2.000 libras. Tarancón evaluaba el gasto total en levas entre 1646 y 1651 en 12.932 libras; desglosadas de este modo:



Universitat d'Alacant
 Universidad de Alicante

<u>Año</u>	<u>Cuantía</u>	<u>Concepto</u>
1646	2.132	32 soldados pagados por 8 meses
1650	8.800	32 soldados pagados por 8 meses y 140 soldados para el batallón de la frontera
1651	2.000	Servicio para la guerra de Cataluña

(184) A.M.O: Contestador de 1651, ff. 380v, 388-389.

(185) A.M.O: Contestador de 1645, ff. 374v-375, 385, 386v.

(186) LL. GUIA MARIN: Cortes....de 1645, pp. 86, 412.

(187) S. GARCIA MARTINEZ: Valencia bajo Carlos II...

(188) Estos gastos suplementarios solían incrementar bastante la cuantía asignada al municipio. Para la leva de 1675, por ejemplo, tocó a la ciudad de Orihuela 350 libras: 200 libras para los socorros de los 6 soldados durante el tiempo que debían estar en campaña y 150 para primeras planas. El coste real fue, no obstante, de 622 libras, pues a las 350 se añadió el siguiente gasto:

- Para sentar plaza y ayudas de costa 55-10
- Socorros hasta que partieron para Valencia, 6 espadas y 6 sombreros 40- 6
- Gastos en vestimenta (camisas, jubones, botones,...). . 89-10
- Gastos en aprovisionar a los soldados 13
- Dietas de 4 hombres para custodiarles en el viaje a Valencia y evitar la huida 50
- Porte de conducción en una galera 15
- Retribución al que entregó el dinero en Valencia . . . 9-11

TOTAL . . . 272-17

(cantidades expresadas en libras-sueldos)

Fuente: A.M.O: Clavería de 1675

(189) A.M.O: Contestador de 1653, f. 221; Contestador de 1655, ff. 188v-189, 207v-208; Contestador de 1658, ff. 110-110v, 162.

(190) A.M.O: Contestador de 1656, ff. 357, 362v.

(191) A.M.O: Contestador de 1660, f. 262.

(192) A.M.O: Contestador de 1659, ff. 94-95.

(193) A.M.O: Contestador de 1656, f. 292.

(194) S. GARCIA MARTINEZ: Valencia bajo Carlos II..., II, p. 145; A.M.O: Contestador de 1664, ff. 60-63v,

(195) A.M.O: Contestador de 1664, ff. 63-66.

(196) La cuota que tocaba depositar a la ciudad en la Taula de Valencia era de 350 libras en 1675 y 1676 y de 412'5 libras en 1677 más los soldados correspondientes. Pero el gasto real superaba estas cifras. Vid. nota 188. También A.M.O: Contestador de 1677, f. 63.

(197) A.M.O: Contestador de 1677, ff. 88-89. El trigo fue comprado para el pósito a 10 sueldos la barchilla, esto es, a 6 libras el cahiz.

(198) A.M.O: Contestador de 1681, f. 273. El trigo fue comprado para el pósito a 9 sueldos la barchilla, esto es, a 5'4 libras el cahiz.

(199) A.M.O: Contestador de 1678, ff. 2-2v, 10-13; Contestador de 1680, ff. 251v-252. El alojamiento de 1678 costó 626 libras.

(200) A.M.O: Contestador de 1685, f. 8.

(201) A.M.O: Contestador de 1684, ff. 190v-191. Esta leva había sido otorgada en 1682 pero fue movilizada en 1684. Vid. S. GARCIA MARTINEZ: Valencia bajo Carlos II..., p. 145.

(202) A.M.O: Contestador de 1685, ff. 214-214v, 222v,

238-238v, 263v-411.

(203) S. GARCIA MARTINEZ: Valencia bajo Carlos II..., p. 145.

(204) Hay noticias de dos alojamientos: el primero, desde enero hasta mayo de 1685, a razón de cuatro libras diarias superó las 500 libras (A.M.O: Contestador de 1685, ff. 196-222v). Sobre el segundo, iniciado en septiembre, afirmaba la ciudad haber gastado, hasta abril de 1686, 948 libras (f. 215v).

(205) A.M.O: Contestador de 1691, f. 211; Contestador de 1692, f. 259v; Contestador de 1693, f. 205v-26; Contestador de 1694, f. 204.

(206) A.M.O: Contestador de 1691, f. 232v; Contestador de 1693, ff. 231-231v, 257v.

(207) A.M.O: Contestador de 1693, ff. 224v-226.

(208) Ibídem.

(209) A.M.O: Contestador de 1703, f. 110v; Contestador de 1704, f. 142. La leva del Reino, para 1704, fue de 600 hombres destinados a Cádiz (H. KAMEN: La guerra de Sucesión en España. 1700-1750, Grijalbo, Barcelona, 1974, p. 302). En principio, se acordó que sería por dos años, pero al año siguiente comenzaba la guerra de Sucesión en Valencia y se solicitó el regreso de las tropas al Reino, lo que, al parecer, no se consiguió (Carmen PEREZ APARICIO: Del alçament maulet al triomf botifler, Eliseu Climent, Valencia, 1981, p. 44). Para Alicante, por ejemplo, consta que se repitió en 1705 las aportaciones del año anterior para dicha leva (J. PRADELLS NADAL: Del foralismo al centralismo. Alicante 1700-1725, Universidad de Alicante-C.A.P.A Alicante, 1984, p. 61). No hemos encontrado referencias, en cambio, a la leva de 1703 en la bibliografía consultada.

(210) A.M.O: Contestador de 1703, f. 183.

(211) A.M.O: Contestador de 1703, f. 233; Contestador de 1704, ff. 25-25v.

(212) Sin negar la indiscutible desigualdad contributiva del Reino de Valencia con respecto a Castilla, han de tenerse en cuenta estas y otras circunstancias ya aludidas de pasada, si lo que se pretende es ir al terreno de la presión fiscal y no quedarse simplemente en las recaudaciones netas obtenidas por la real hacienda. Pero es éste un tema que no podemos detenernos en abordar aquí, pues escapa al ámbito del presente trabajo.

(213) Un análisis de este instrumento de crédito en A. GARCIA SANZ: "El censal", Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura, XXXVII, Castellón, 1961, pp. 281-305; donde es definido como "el derecho, garantizado con hipoteca, de percibir una pensión dineraria adquirido por compra con pacto de retro". El recurso a los censales por parte de las instituciones municipales data de época medieval, habiendo constancia de ellos desde mediados del siglo XIV (Vid. R. GARCIA CARCEL: Las Germanías..., p. 35).

(214) Al menos durante la edad moderna, los violaris producían un interés superior al censal mort (Ibidem, pp. 39-40). También los cambios (J. CASEY: El Regne de València..., p. 111). Pero no así las obligaciones, aunque en este sistema el interés, que generalmente implicaba un reconocimiento de deuda contraída por transacción, quedaba encubierto.

(215) El endeudamiento censalista de los municipios valencianos no era un fenómeno novedoso en el siglo XVII. Vid. por ejemplo, los elevados porcentajes que representaban sobre el gasto público ya en época medieval en Alcira (A. FURIO y F. GARCIA: "La economía municipal...", pp. 1.630-1.631) o en Gandía (V. OLASO CENDRA: "L'endeudament censal a la vila de Gandia durant la Baixa Edat Mitjana",

Ullal. Revista d'Història i Cultura, nº 11, La Safor, 1987, pp. 51-64, espec. p. 63 y los trabajos que cita). Una reconstrucción detallada, para la ciudad de Valencia, entre 1399 y 1518 en E. BELENGUER CEBRIA: La crisis del segle XV..., pp. 58-59. Algunos datos más referentes al siglo XVI ofrece I. GARCIA DE CACERES: Impuestos de la ciudad de Valencia durante la época foral, Valencia, 1909, p. 73. Para el siglo XVII vid. J. G. CASEY: El Regne..., pp. 186, 179; A. ALBEROLA ROMA: Jurisdicción y propiedad..., p. 141.

(216) A excepción de los dos años mencionados se trata siempre de pensiones teóricas, por lo que no reflejan necesariamente las realmente pagadas; salvo en caso de que el municipio cumpliera puntualmente todos sus compromisos con los acreedores y no hubiese acumulado atrasos. La cuantía que ofrece J. Casey para el año 1600 se basa, en cambio, en las pensiones realmente pagadas (El Regne..., p. 186): Las cifras correspondientes a 1628 y 1637 incluyen sendas partidas de 1.000 y 1.200 libras respectivamente destinadas al Marqués de Rafal en concepto de intereses ordinarios y amortización a plazos de una parte de los créditos concedidos a la ciudad, sin que hasta principios de los años cuarenta quedase claro si las cuantías satisfechas por el municipio debían deducirse o no del principal. Más adelante se tratará de esta cuestión. La hemos contabilizado como pensiones ordinarias por cuanto, desde una concordia de 1625, significó una carga anual a la que se obligó el municipio, incrementada posteriormente.

(217) Vid. trabajos citados en nota 215.

(218) Se debía al legado instituido por el Arzobispo Loazes para la fundación de la universidad, en el Colegio de Predicadores, autorizado a conceder grados académicos por bula de 1569. Vid. M. MARTINEZ GOMIS: La Universidad de Orihuela..., I, ff. 323-334. El paralelismo de la actitud

económica de esta institución oriolana con la que mostró el Colegio del Corpus Christi de Valencia, estudiada por F. ANDRES ROBRES: Actitudes económicas..., *pássim*, es sorprendente, incluso en la cronología. Y no se limitó a la inversión en censales, pues también abarcó la adquisición de señoríos y, posteriormente, a propiedades agrarias de realengo. Hemos documentado algunos de estos aspectos en Tierra y Sociedad..., p. 155-182.

(219) Uno a favor del Conde de Cocentaina por valor de 1.440 libras de principal; y otro a la Seu de Valencia de 4.560 libras (A.M.O: Provisiones Reales, 1571-1688, ff. 216-221.

(220) La participación de acreedores residentes en la capital del Reino estaba bastante extendida en los municipios valencianos durante la época foral. Algunos ejemplos concretos en A. ALBEROLA ROMA: Jurisdicción y propiedad..., pp. 181-182; V. OLASO CENDRA: "L'endeudament censal...", p. 54. Bastante más reducida fue, al parecer, durante el siglo XVIII: F. ANDRES ROBRES: Estructura y crisis..., pp. 74-88.

(221) Así lo reconocía la Real Pragmática sobre reducción de censales de 2 de abril de 1614. Fue publicada por P: BORONAT: Los moriscos españoles y su expulsión, Valencia, 1901, II, pp. 611-636; concretamente, p. 613.

(222) A.M.O: Contestador de 1600, f. 65v; Contestador de 1605, f. 557.

(223) Ibídem, f. 511.

(223 bis) A.M.O: Clavería de 1608

(224) A.M.O: Contestador de 1603, ff. 551-551v.

(225) A.C.A: C.A. leg. 707, exp. 15/3.

(226) A.M.O: Contestador de 1609, f. 101v.

(227) Vid. J. REGLA: Estudios sobre los moriscos,

Ariel, Barcelona, 1974, pp. 124-141 (el artículo en cuestión fue publicado originariamente en Hispania, LI-LII, Madrid, 1953).

(228) Poco antes de su expulsión los moriscos acuñaron clandestinamente gran cantidad de vellón -"menuts adulterins"- que hubo de ser retirado posteriormente de la circulación en todo el Reino (Ibídem, pp. 127-128, 241). El coste de la operación fue compartido por los municipios y por los poseedores de la moneda adulterada. La ciudad de Orihuela recogió y depositó en Valencia una cantidad total equivalente a 21.979 libras, de las cuales quedó obligada a restituir a los particulares 12.152 libras (A.C.A: C.A. leg. 707, exp. 15/3).

(229) T. HALPERIN DONGHI: Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 1980, pp. 248-267 (publicada anteriormente en Cuadernos de Historia de España, Vol. XXIII-XXVI, **Buenos Aires**, 1955-57); J. REGLA: Estudios sobre..., pp. 123-141. J. CASEY: El Regne..., cap. 6, espec. pp. 164-165;

(230) J. REGLA: Estudios sobre..., pp. 135-136; A.M.O: Contestador de 1611, f. 405v.

(231) A.M.O: Contestador de 1613, ff. 132v, 515v.

(232) Ibídem, ff. 507-507v.

(233) Ibídem

(234) A.M.O: Contestador de 1616, ff. 33-33v.

(235) Al menos todos los que se respondían a los acreedores de la capital del reino. A.M.O: Contestador de 1618, ff. 66-66v.

(236) J. REGLA: Estudios sobre..., p. 137. Esta disposición fue precedida por otra pragmática de 1620 que ordenó la reducción general al tipo de 16 dineros por libra para los de mayor fuero. Un año antes el síndico de Orihuela

en Valencia informaba a la ciudad sobre la posibilidad de una reducción general, aunque desconfiaba de que pudiera establecerse a sueldo por libra, dadas las presiones de los interesados: "acerca de la reductio dels censals Sa Magd. a volgut consultar ab lo Virrey y ell a fet diligencies per a poder escriure a Sa Magd. si conve la reductio o no y tenint de aço noticia los interessats com son monestirs de monjes, de frares, spital, pubils i viudes y altres que vivien de rendes de censals son anats a plorar al Virrey y a ferli grans llamentacions de tal manera ques te per cert que la relacio que fara el Virrey de lo que passa sera part per a que no tinga efecte la reductio dels censals de la manera que deien que esta feta generalment a sou per lliura, ab tot yo entench que la reductio en exa Governacio sera certa per ser lo for tan alt" (A.M.O: Contestador de 1619, ff. 412-412v).

(237) Se tratará de ello en el cap. III.

(238) Nos hemos ocupado de ello en "La formación de un patrimonio...", pp. 21-25. La información que sigue procede de ese trabajo.

(239) A.C.A: C.A. leg. 617, exp. 11/20.

(240) Ibídem, exp. 11/28.

(241) A.M.O: Contestador de 1649, ff. 523-523v.

(242) Ibídem, ff. 512-512v.

(243) A.C.A: C.A. leg. 617, exp. 11/29.

(244) Ibídem, exp. 11/6.

(245) Ibídem; A.M.O: Contestador de 1649, f. 556.

(246) A.C.A: C.A. leg. 617, exp. 11/12-13.

(247) Ibídem, exp. 11/36-39.

(248) A.M.O: Contestador de 1650, ff. 370-372.

(249) Ibídem.

(250) Ibídem.

(251) Ibídem.

(252) A.C.A: C.A. leg. 617, exp. 11/106.

(253) A.C.A: C.A. leg. 616, exp. 2/23.

(254) M. MARTINEZ GOMIS: "La larga espera de la muerte en una ciudad valenciana del siglo XVII. Orihuela ante la peste de 1676-78", Anales de la Universidad de Alicante. Historia Moderna, nº 2, Alicante, 1982, pp. 135-166.

(255) A.M.O: Cartas de 1677-79, f. 443v; A.C.A: C.A. leg. 801, exp. 14/4.

(256) A.M.O: Cartas de 1677-79, f. 469v.

(257) Según informaba el síndico en Valencia "quien aqui se entiende que hace toda la contradiccion es el procurador del Colegio y anteaier me dixo un apasionado de V. S. que habia entendido que el mesmo syndico del Colegio convocaba los acreedores para que todos juntos instaran que Su Exa. nos mandara volver a nuestras casas". (Ibídem, ff. 479-479v).

(258) Ibídem, f. 459v.

(259) A.C.A: C.A. leg. 801, exp. 14/1; A.M.O: Contestador de 1680, ff. 246-247.

(260) Las excepciones vienen determinadas por la trascendencia presupuestaria de las operaciones de reducción. Así, se ha incluido como gastos corrientes de la deuda la cantidad concertada anualmente con el Marqués de Rafal, que afectó al período de 1625-1640. Pero también se ha cuantificado, esta vez en el capítulo de levas y servicios, las 12.000 libras que otorgó la ciudad a Felipe III en 1602. Dicha cantidad, entregada de una sola vez, fue obtenida mediante cargamientos de censales que el

municipio se obligó a redimir en un plazo de diez años, habiendo constancia en los años siguientes de que se destinaron partidas a dicho fin, amén de las libradas para los intereses ordinarios que iban discurriendo. Los intereses están incluidos en el capítulo de la deuda, pero no así el gasto de amortización del capital, que hemos contabilizado en el de servicios a la Monarquía, por ser éste su origen.

(261) El gasto asumido por la ciudad en restituir la moneda adulterada alcanzó las 12.152 libras, comenzando a correr a partir de 1611. Diez años más tarde aún quedaba por entregar a sus dueños más de 4.000 libras (A.C.A: C.A. leg. 707, exp. 15/3); de ahí que, redondeando las cifras, hayamos aplicado las medias anuales que figuran en el cuadro.

(262) Nos referimos concretamente a la distribución del gasto presentada por el visitador Centellas en 1651, o por el Dr. Serra en 1630, rectificada esta última por los jurados en algunas partidas concretas. Vid. A.C.A: C.A. leg. 617, exp. 11/105; leg. 711, exp. 6/9-10 y 6/4. El reparto de las 2.500 libras que hemos asignado como cuantía fija del grupo II en el CUADRO XL sería el siguiente:

- otros gastos y salarios en administración y servicios...	1.000
- festividades.	700
- limosnas.	200
- obras	600
	<hr/>
TOTAL.	2.500

(263) La discrepancia en valores absolutos de nuestras estimaciones con respecto a las que se obtienen a partir de los descargos globales presentados por los clavarios (recogidos por J. CASEY: El Regne..., p. 183) es razonable hasta la década de 1630, dada la forma en que eran elaborados tales descargos. Pero ya no lo es tanto a partir de entonces, pues la tendencia que estos reflejan se separa

de la que aquí hemos trazado. Así, el incremento del gasto en las décadas de 1630 y 1640 no es tan elevado -según los balances de los clavarios- como el que hemos estimado porque el coste de las levás se llevaba habitualmente en contabilidad separada. Trás la reforma estatutaria de Centellas en 1651 todas las cuentas debían ser presentadas conjuntamente, lo que explica el aparente salto presupuestario operado en dicha década según las cifras de Casey. En cualquier caso, también en éstas queda de manifiesto una cierta estabilidad del gasto durante la segunda mitad de la centuria. Las superiores cuantías que alcanzan en relación a nuestras estimaciones las medias decenales en este período son imputables a la incidencia contable de los ingresos previstos pero no recaudados y a la de los alcances de los cajeros, contabilizados ambos conceptos por los clavarios en los descargos como si se tratasen de gastos, mientras que al ser recaudados en ejercicios posteriores se contabilizaban como ingresos.

(264) Tampoco se ha tenido en cuenta los alcances de administradores y sobrantes de rentas de años anteriores.

(265) Los gravámenes oscilaban según la calidad del producto, la cantidad comprada, el precio de venta, y la procedencia o el destino. Todo ello consta en los capítulos de arrendamiento, pero su exposición detallada aquí resultaría prolija. Hay buen número de ellos en los libros de clavería.

(266) Toda esta información puede ~~comprobarse~~ en el primer libro de clavería conservado en el A.M.O., el correspondiente a 1586.

(267) Se entendía generalmente que cuando cesara la causa que había originado culaquier sisa también quedaría extinguida su percepción. Pero no todos los teólogos se mostraban unánimes al respecto. Vid. por ejemplo, J. ALIAGA GIRBES: Los tributos e impuestos valencianos en el siglo

XVI. Su justicia y moralidad según fr. Miguel Bartolomé Salon, O.S.A. (1539?-1621), Instituto Español de Historia Eclesiástica, Roma, 1972, espec. pp. 290-297.

(268) Una exposición retrospectiva sobre las diferentes sisas de la carne, en A.M.O: Clavería de 1586, cap. 76 de la escritura de arrendamiento de la sisa mayor.

(269) A.M.O: Nº 2.033, ff. 10 y ss.

(270) A.M.O: Contestador de 1602, ff. 198v-199; Contestador de 1610, ff. 463, 474.

(271) A.M.O: Contestador de 1613, f. 493.

(272) A.M.O: Contestador de 1614, ff. 188, 312v, 201.

(273) A.M.O: Contestador de 1611, ff. 417-417v.

(274) Ibídem

(275) Ibídem, ff. 164-165; Provisiones Reales, 1523-1617, f. 444. Vid. al respecto, M. MARTINEZ GOMIS: La Universidad de Orihuela..., I, ff. 346-375; del mismo autor: "Aportación al estudio...", pp. 434-435.

(276) A.M.O: Contestador de 1616, ff. 158v-159.

(277) A.M.O: Contestador de 1617, f. 439.

(278) A.M.O: Contestador de 1618, ff. 51-52.

(279) En 1624, por ejemplo, el consell otorgó plenos poderes a los jurados para que decidieran sobre la conveniencia de imponer nuevas sisas y en 1628 también llegó a plantearse la posibilidad de gravar más el trigo (A.M.O: Contestador de 1624, 328v-330v; Contestador de 1628, f. 94).

(280) Hay constancia de dicha sisa, llamada entonces "nou imposit de la carn" desde 1634. A.M.O: Clavería de 1634 y de años anteriores y posteriores.

(281) Así consta en los libros de clavería de 1639, 1640, 1643, etc.

(282) LL. GUIA MARIN: Cortes....de 1645, p. 289.

(283) Vid. nota 16 del presente capítulo.

(284) D. DE LARIO: Cortes....de 1626, p. 51. En sentido muy similar se expresaban los jurados en las restantes ocasiones.

(285) A.C.A: C.A. leg. 617, exp. 11/6.

(286) Ibídem, exp. 2/23; leg. 617, exp. 11/105

(287) A.M.O: Contestador de 1651, ff. 405, 455.

(288) A.C.A: C.A. leg. 784, exp. 5/8; Contestador de 1700, f. 14v.

(289) A.M.O: Contestador de 1685, ff. 246-246v, 251.

(290) Los datos sobre los precios de los artículos mencionados proceden de fuentes municipales (Libros Contestadores).

(291) Sobre la ciudad de Valencia, vid. I. GARCIA DE CACERES: Impuestos de la Ciudad..., *pássim*; J. BRINES BLASCO y Carmen PEREZ APARICIO: "Aproximació al sistema impositiu de la ciutat de Valencia (segles XVI al XIX)", Afers, nº 4, Catarroja, 1986, II, pp. 357-376. Se adivina una tendencia hacia una mayor presión fiscal en otros municipios valencianos a través de las actas de cortes. Así, en las cortes de 1604, Alicante y Jijona solicitaron que se les confirmaran privilegios para poder imponer sisas libremente; en 1626 fueron las villas de Alcoy, Penáguila, Peñíscola y, nuevamente, Jijona, las que expresaron sus pretensiones, mientras Bocairente y Jérica solicitaban facultad para aumentar las peitas o impuestos directos. Finalmente, en las cortes de 1645 fueron nueve los municipios que solicitaron confirmación de sus atribuciones en esta materia o licencia para disponer de arbitrios concretos (Cf. respectivamente,

E. CISCAR PALLARES: Cortes....de 1604, pp. 86, 139; D. DE LARIO: Cortes....de 1626, pp. 127, 136, 137, 140, 147, 164; LL. GUIA MARIN: Cortes....de 1645, pp. 269, 289, 300, 323, 340, 359-360, 364, 393, 396. También en varios municipios señoriales se comprueba la intensificación de la presión fiscal, a veces para afrontar las deudas del señor. Vid. la información que ofrece P. PLA ALBEROLA: Conflictos jurisdiccionales..., I, ff. 433-464; del mismo autor: "Finanzas municipales y crisis social: Cocentaina a principios del siglo XVII", comunicación presentada a las VI Jornades d'Estudis Històrics locals. Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX), Palma de Mallorca, 1986, ejemplar mecanografiado. También F. PONS FUSTER: Aspectos económico-sociales del Condado de Oliva, Ayuntamiento de Oliva-Caja de Ahorros de Valencia, Valencia, 1981, pp. 189-191. En los municipios catalanes tampoco es difícil hallar similitudes. Vid. por ejemplo: J. DANTI I RIU: "La hisenda municipal com a reflex de la conjuntura economica. Un exemple de la Catalunya prelitoral: Granollers i el Vallès Oriental als segles XVI i XVII", comunicación presentada a las VI Jornades d'Estudis.... Huelga aducir aquí ejemplos para el caso castellano.

(292) La población conjunta de estos municipios sometidos en teoría al pago de determinadas sisas de Orihuela representaba alrededor del 20 ó el 25 por ciento del vecindario de la ciudad. Como, de hecho, no contribuían en todas las sisas, podemos situar las recaudaciones efectivas fuera de la ciudad en torno al diez por ciento de las que se obtenían en Orihuela-Catral. Suponiendo, como hemos hecho, que las dos variables de imposible cuantificación -ganancias de los arrendatarios y recaudaciones en los extramuros de la ciudad- alcanzaran magnitudes similares, podemos eliminarlas de nuestros cálculos al anualarse mutuamente. Insistimos que se trata de cálculos meramente aproximativos.

(293) A no ser que el consell oriolano hubiera concedido exenciones temporales -generalmente por diez o veinte años, con posibilidad de prórroga- para facilitar las iniciativas colonizadoras de los señores alfonsinos. Cosa que hizo con ocasión de la creación del señorío de Redován en 1491, Benezúzar en 1607 y Benferri en 1619. Incluso una determinación del consell, de 1543, estableció que todos aquellos que procedieran a tales colonizaciones gozaran de dicha gracia para sus vasallos (Tratamos de ello en "La formación de un patrimonio...", pp. 22, 30 y "Los Santàngel, señores alfonsinos. Aspectos de una colonización señorial en territorio realengo", comunicación presentada al Congreso LLuis de Santàngel i el seu temps, Valencia, 1987). En relación a las colonizaciones alfonsinas de finales del XVII -Jacarilla, Benijófar, Formentera, Molíns y Bigastro- u otras anteriores -Rafal, Puebla de Rocamora-, el consell olvidó, sin embargo, aquel compromiso, pues ya no parecía interesado en impulsar tales fundaciones señoriales.

(294) A.M.O: Clavería de 1586. La mención a la exención de Redován invita a sospechar que se trataba de una copia de otra escritura de arrendamiento de sisas anterior, aunque también es posible que se hubiera prorrogado la franquicia al señorío.

(295) A.M.O: Clavería de 1594.

(296) A.M.O: Clavería de 1620.

(297) Ibídem.

(298) En realidad, los problemas entre Orihuela y los señoríos por exención de sisas venían de lejos. Para la época medieval ofrece información P. BELLOT: Anales de Orihuela..., II, pp. 13-22, 151-158.

(299) A.M.O: Contestador de 1596, ff. 436-436v, 450.

(300) Ibídem, f. 590.

(301) A.M.O: Contestador de 1602, f. 39; Contestador de 1603, ff. 505, 532, 534v.

(302) A.M.O: Contestador de 1603, ff. 505-505v.

(303) Ibídem, f. 534v.

(304) A.M.O: Nº 2.277, ff. 350-360.

(305) A.M.O: Clavería de 1619-20. Para el caso concreto de Albatera, A.R.V: Procesos, letra R, nº 115.

(306) A.M.O: Clavería de 1620.

(307) A.M.O: Clavería de 1626.

(308) A.M.O: Nº 308. 1575-1685, ff. 163-194.

(309) Ibídem, ff. 325-337.

(310) A.M.O: Contestador de 1607, ff. 459-459v. Los jurados habían fallado en primera instancia en favor del arrendatario, como era lógico.

(311) A.M.O: Clavería de 1628.

(311 bis) Los señoríos a los que se asignan 3 libras eran: Cox, Redován, Benferri, Rafal, La Granja y La Puebla.

(312) A.M.O: Provisiones Reales, 1523-1617, f. 209.

(313) Vid. nota 293 de este capítulo.

(314) Por ejemplo, el señor de Benejúzar, D. Jaime Rosell, en 1627. Solicitaba Rosell a los jurados de Orihuela que su señorío sólo pagara 20 sueldos en concepto de sisas a la ciudad cada año, afirmando que así lo hacían en Cox, La Granja, Albatera y La Daya. Los jurados aceptaron la petición en atención a los favores recibidos de Rosell, estableciendo que los 20 sueldos anuales se repartiesen cada año entre todos los arrendatarios de sisas de Orihuela (A.M.O: Contestador de 1626-29, f. 39). Tres años más tarde, las relaciones entre D. Jaime y la ciudad habían empeorado, pues aquel había obtenido la jurisdicción "guberna-

torio nomine" -que implicaba en realidad el mero y mixto imperio-, había protagonizado conflictos jurisdiccionales con la ciudad y no permitía a los vecinos de Orihuela utilizar libremente un puente construido sobre el río Segura en los términos de su señorío. La represalia de la ciudad se materializó, entre otras medidas, en la anulación de la concesión de 1627, alegando que había sido ilegal por no contar con la autorización expresa del consell (A.M.O: Contestador de 1630, ff. 16-19).

(315) Biblioteca Nacional: Sec. manuscritos, Nº 849, f. 276.

(316) Así se desprende de la ausencia de referencias a los señoríos en los capítulos de arrendamiento de las sisas en años posteriores, de las afirmaciones expresadas por Rosell en nota 314, de la propia inexistencia de indicios de conflictividad y de la ligera devaluación que experimentaron las sisas.

(317) A.M.O: Provisiones Reales, 1571-1688, ff. 169-169v.

(318) Ibídem, f. 192v.

(319) Así, cuando en 1655 alguien propuso establecer nuevas sisas para atender la monda y limpieza de los edificios de riego de la huerta -que, en definitiva, sólo beneficiaría a los regantes- se le objetó "que no era malo el arbitrio de imponer cissas en el pan, vino y carne, si hubiera causa legitima para poder pechar a todo el pueblo en su contribucion, pero con mucho estudio no se hallara (...) Y quando el pueblo duda, no esta tenido en conciencia a la contribucion como sabe el theologo" (Ibídem, f. 96). Sobre la moralidad de las sisas, vid. J. ALIAGA GIRBES: Los tributos valencianos..., p. 33. La intervención de los teólogos en esta materia llevó en Valencia a inspirar una crida de los jurados sobre "el pecado de no pagar las sisas". (I. GARCIA DE CACERES:

Impuestos de la ciudad..., pp. 114-126).

(320) A.M.O: Nº 2.033. 1569-90, ff. 173-176; Contestador de 1673, ff. 196-197; Contestador de 1685, ff. 246-246v; A.C.A: C.A. leg. 616, exp. 2/23.

(321) A.C.A: C.A. leg. 711, exp. 6/9. La inexactitud de esta afirmación puede comprobarse a través de los capítulos de arrendamiento de la sisa mayor y de los cuatro dineros de la molienda, donde se aludía explícitamente a la exención eclesiástica.

(322) Una relación de todas ellas, con datos sobre su origen, en A.M.O: Nº 2.225.

(323) A.M.O: Contestador de 1643, ff. 165v-166.

(324) A.M.O: Contestador de 1586, ff. 296-296v.

(325) A.M.O: Contestador de 1597, ff. 244v, 482, 487v.

(326) A.M.O: Provisiones Reales de 1523-1617, ff. 274-274v.

(327) Ibídem, ff. 284-285v.

(328) A.M.O: Contestador de 1603, ff. 494v, 497.

(329) E. CISCAR PALLARES: Cortes....de 1604, pp. 25-26.

(330) A.M.O: Contestador de 1605, f. 530.

(331) A.M.O: Contestador de 1607, ff. 449v, 551, 456-7.

(332) Ibídem, f. 487.

(333) A.M.O: Contestador de 1640, ff. 48-48v.

(334) A.M.O: Contestador de 1641, f. 11v.

(335) LL. GIA MARIN: Cortes....de 1645, pp. 261-262.

(336) A.M.O: Contestador de 1655, f. 236.

(337) A.M.O: Contestador de 1656, f. 314.

(338) La evolución demográfica de Orihuela y su comarca desde finales del XVI ha sido estudiada por J. MILLAN Y GARCIA VARELA: Rentistas y campesinos. Desarrollo agrario y tradicionalismo político en el sur del País Valenciano 1680-1840, Instituto Juan Gil-Albert, Alicante, 1984, pp. 21-41. Vid. también G. CANALES MARTINEZ: "Relación entre nacimientos y producción agraria (siglos XVII y XVIII) en el Bajo Segura", comunicación presentada a las Primeres Jornades d'Estudis de la Població del País Valencià, Valencia-Alicante (en prensa)

(339) Si puede servir de ejemplo, en la huerta de la vecina universidad de Almoradí la comparación entre dos padrones de regantes de 1609 y 1695 respectivamente revela, entre otras cosas, un fortalecimiento de la mediana propiedad a costa de las explotaciones inferiores a una hectárea, siendo el número de propietarios totales muy similar en ambos casos. Pueden verse las cifras en nuestro trabajo: "Evolución de la propiedad...", cuadros II y III. El tema es, sin embargo, más complejo y no vamos a desarrollarlo aquí, pues habría que tener en cuenta los cambios en los regímenes de tenencia y cesión de la tierra, en los cultivos e incluso en la forma de hábitat, pues la ocupación efectiva del ámbito rural facilitó la evasión fiscal. Una aproximación al tema agrario en J. MILLAN Y GARCIA VARELA: Rentistas y campesinos..., pp. 43-120.

(340) M. ARTOLA GALLEGRO: La Hacienda..., p. 22. Las dificultades para introducir otros sistemas fiscales que gravaran el patrimonio o la renta quedaron de manifiesto en el Reino de Valencia con ocasión del fracasado proyecto presentado en 1634. Vid. Emilia SALVADOR ESTEBAN: "El memorial de Vicente Villaragut y Sanz. Un intento de reforma

fiscal en Valencia en la coyuntura de 1634", Actes du Primer Colloque sur le Pays Valencien à l'époque moderne, Université de Pau, 1980, pp. 99-115.

(341) Sin ir más lejos, en la comarca del Bajo Segura podría citarse el caso de Callosa (A.C.A: C.A. leg. 635, exp. 13/40, leg. 835, exp. 13/30; leg. 727, exp. 82/2; leg. 810, exp. 30/26; A.H.O: Sec. Procesos, Gobernacion civil, carpeta nº 3). Pero también los de Cocentaina (P. PLA ALBEROLA: "Finanzas municipales..."; del mismo autor, Conflictos jurisdiccionales..., I, f. 460); Bocairante, Jérica (D. DE LARIO: Cortes....de 1626, pp. 137, 147) o Agullente (LL. GIA MARIN: Cortes....de 1645, p. 396).

(342) Vid. nota 127 del presente capítulo.

(343) Vid. por ejemplo, los padrones de 1598, 1607, y 1628, en A.M.O: Nº 890, o los de 1633, 1636, 1637, 1654, 1657, 1659, 1660, en Nº 890, o el de 1620, en Nº 1.414. En 1630 el Dr. Serra, sobrevalorando el vecindario de la ciudad, afirmaba: "A la partida de la colecta y derecho de sal y mur (...) no pueden negar, que todos los años cobran de cada una casa de los vezinos de dicha Ciudad, por dicha colecta dos reales y quartillo. Tambien es cierto que en dicha Ciudad hay cerca de tres mil vezinos: destos quiero la tercera parte sean francos (que difficulto alla tantos) quedan pagadores dos mil casas, que a dos reales y quartillo montan quatrocientas y cinquenta libras, destas se han de quitar treynta que se dan al colector, quedan buenas por renta de Ciudad quatrocientas y veinte libras: luego no dizen bien vale ciento ochenta y tres libras. Y si algun año a solas las han sacado, no es porque no se puedan sacar mas, si que unos por privilegiados, otros por lo poderoso, y otros porque voluntariamente les quieren hazer amistad y eximir que no paguen deste modo se viene a sacar menos de lo que es justo. Lo que no pueden, ni deben en conciencia hazer, porque la ley ha de ser igual

para pobres y ricos; y dichos jurados han de entender que no son señores de las tales sisas de colecta, ni de otras de ciudad, si adminiradores tan solamente a las pobres viudas, segun esta puesto en costumbre" (A.C.A. C.A. leg. 711, exp. 6/7).

En 1637, por ejemplo, el padrón contenía 1.079 casas -excluidos los eclesiásticos. De ellas no se cobró sal y muro de las siguientes:

-casas de consellers	40
- " de capitanes y soldados de a caballo	97
- " de comisarios del Gobernador, Justicias, Bayle y guardias	23
- " de sacristanes y personal que sirve en las Iglèsias.	11
- " de albañiles	10
- " de Caballeros y otros de los que no se pudo cobrar.	187
- " de pobres	142
Total casas que no pagaron	510
pagaron	569

Obsérvese que los pobres representaban sólo el 13 por ciento, y el total de los que no pagaron el 47 por ciento (A.M.O: Clavería de 1637).

(344) Además del ejemplo expuesto en nota anterior, bastarán otros ^{dos} más: En 1628, en las cuentas presentadas por el colector figuraban, de un total de 1.595 vecinos -excluidos los eclesiásticos-, 298 exentos por pobreza, 57 por soldados y 54 por ejercer cargos públicos. Pero se añadían otros 69, de los que no se había podido cobrar "encara que se han fet les diligencies per lo tribunal del Governador (...) a los quals per ser personas poderosas no se han atreuit a fer penyores" (A.M.O: Nº 890, ff. 56-56v). Y en 1654, en el listado con los nombres de los obligados a contribuir era frecuente encontrar al margen anotaciones como las siguientes: "no esta en Oriola", "llaura

fora", "nos troba tal", "no pareix", "llaura en lo de...", "viu en el camp" (Nº 896, ff. 188-199v).

(345) El sistema de arrendamiento comportaba quizá una mayor presión sobre los que se negaban a pagar, pero los riesgos previstos intentaban compensarse mediante pujas muy bajas.

(346) A.M.O: Contestador de 1639, ff. 467-468.

(347) A.M.O: Contestador de 1640, ff. 95-96v.

(348) A.M.O: Contestador de 1641, ff. 9v-10v.

(349) A.M.O: Contestador de 1642, ff. 260v-261.

(350) Ibídem, f. 287; Contestador de 1643, ff. 56-59.

(351) A.M.O: Contestador de 1643, ff. 290-290v, 296.

(352) Ibídem, ff. 303v-304.

(353) A.M.O: Contestador de 1678, ff. 18v-19.

(354) A.M.O: Contestador de 1685, ff. 237.

(355) Ibídem, ff. 284-285.

(356) A.M.O: Contestador de 1609, deliberación del consell de 25-XI-1609; Nº 684, 1606-16, ff. 46-114v, donde se halla el padrón de regantes ya mencionado que sirvió de base para su cobro y que hemos utilizado en el capítulo I.

(357) A.M.O: Contestador de 1684, ff. 1-1v, 98. La decisión fue adoptada en una junta especial integrada por electos del consell, del cabildo catedralicio y del Dr. Jaume Pons en representación real, y contó con la aprobación del Virrey. La oposición de los demás pueblos de la huerta a secundar dicha determinación provocó una rebaja de la derrama para aquellos de dos sueldos por tahúlla, manteniéndose los cuatro sueldos para los vecinos de Orihuela. Aun así, las villas de Callosa y Albaterra persistieron en su negativa a contribuir (A.M.O: Contestador de 1685, ff. 214-215, 348-348v, 353-353v).

(358) Vid. nota 319.

(359) Era frecuente que el precio de arrendamiento, concertado en subasta pública al alza, consistiera en una cantidad fija de grano semanal. A veces se arrendaba por períodos no anuales: desde enero hasta que se cerraba el pósito, y desde que este se abría -en julio, agosto o septiembre, según las necesidades- hasta fin de año. En ocasiones era administrado directamente por el municipio. Las condiciones normales en que solía arrendarse (los capítulos de arrendamiento) pueden verse para el siglo XVII en A.M.O: Nº 256, 1526-1685, ff. 45-46v, 77.

(360) Los capítulos para su arrendamiento y las tarifas correspondientes a cada artículo en A.M.O: Clavería de 1586. Es la única mención que conocemos sobre este derecho; no figura ya en 1594 entre las rentas de la ciudad.

(361) Vid. nota anterior. Según los sondeos realizados, el peso de la seda aparece como renta en la década de 1610, pero sólo figura algunos años. La primera referencia que tenemos al respecto data de 1619 y la última de 1652. Sorprende que su existencia como fuente de recursos escapase a la detallada relación de rentas municipales elaborada por el Dr. Serra en 1630 y por el visitador Centellas en 1650.

(362) Era este el procedimiento habitual, especialmente en municipios donde escaseaba el ganado para el consumo alimentario. Por citar algunos ejemplos referentes al territorio valenciano, vid. J. M. PALOP RAMOS: Fluctuaciones de precios y abastecimiento en la Valencia del siglo XVIII, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 1977, pp. 79-86. E. GIMENEZ LOPEZ: Alicante en el siglo XVIII. Economía de una ciudad portuaria en el Antiguo Régimen, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 1981, pp. 307-312. En Orihuela el abastecedor quedaba autorizado a llevar los ganados

por la huerta del término de la ciudad de forma gratuita. Cuando no se producían ofertas o eran desestimadas por los jurados, el avituallamiento quedaba a cargo del municipio, que lo administraba directamente.

(363) En los capítulos de arrendamiento de 1586, por ejemplo, el territorio cedido abarcaba los saladares comprendidos "dende los termes de Callosa y Almoradi fins lo terme de la vila de Elig partint ab Crevillent y terme de Albatera" (A.M.O: Clavería de 1586, cap. 1). Posteriormente dejó de arrendarse y comienza a figurar de nuevo a partir de la década de 1630, pero esta vez bajo la denominación de "sosa de la fillola de Catral", debiendo afectar a un territorio más reducido, a juzgar por la escasa renta que proporcionaba.

(364) Se ha aludido a esta cuestión en nota 13 del capítulo I.

(365) Vid. especialmente los fueros contenidos en la rúbrica "de les pastures e del vedat", en Furs de Valencia edic. de J. COLOM y A. GARCIA, Barcino, Barcelona, 1980, I, pp. 111-150. En el caso concreto de Orihuela, se recogen expresamente algunos de estos derechos comunales en los capítulos que debía hacer observar el "Cavallero de la Sierra" -guarda de la huerta y campo- y, en múltiples disposiciones de los jurados. Una muestra de las funciones del Caballero de la Sierra en A.M.O: Contestador de 1586, ff. 141v y ss.

(366) El arrendatario de las cuatro casas de venta de la plaza se obligaba a tener siempre pescado, tocino, menudos de cerdo y de cabrito. En caso de que no tuviese abundante género los jurados se reservaban facultad para conceder licencias de venta a particulares. Vid. los capítulos de arrendamiento en A.M.O: Clavería de 1626.

(367) En 1613 los corredores de oreja aún eran nombrados

por los jurados (A.M.O: Contestador de 1613, f. 42v); en 1623 ya figura la renta de la correduría como ingreso del municipio (Clavería de 1623).

(368) A.M.O: Contestador de 1611, f. 417v.

(369) Ibídem.

(370) Ibídem, ff. 537-540v.

(371) Ibídem.

(372) A.M.O: Contestador de 1612, f. 188.

(373) A.C.A: C.A. leg 711, exp. 6/7; A.M.O: Contestador de 1650, ff. 109-109v, 141; Claverías siguientes a 1650.

(374) A.M.O: Contestador de 1658, f. 196.

(375) A.M.A: Arm. 11, lib. 1, f. 673.

(376) Cit. por J. MILLAN Y GARCIA VARELA: Rentistas y campesinos..., p. 84.

(377) A.C.A: C.A. leg. 630, exp. 24.

(378) A.R.V: Procesos de Madrid, let. S, nº 380.

(379) Vid. nota 363 del presente capítulo.

(380) A.M.O: Contestador de 1639, f. 4.

(381) A.M.O: Clavería de 1620 y siguientes; A.C.A: C.A. leg. 711, exp. 6/9.

(382) A.M.O: Claverías de 1637, 1638, 1639 y años siguientes. Los despojos eran arrendados también por el municipio.

(383) E. GIMENEZ LOPEZ: Alicante en el siglo XVIII... pp. 307-308. Como muestra, he aquí algunos precios de la carne concertados con el abastecedor (precios de remate)

<u>Año</u>	<u>Carnero</u>	<u>Oveja y macho</u>
1612	39	29
1613	41	31

<u>Año</u>	<u>Carnero</u>	<u>Oveja y macho</u>
1625	44	30
1626	42	28
1645	46	32
1652	48	36
1673	44	32

Cantidades expresadas en dineros por libra de peso.

(384) En 1639, 1640 y 1641 no se halló ninguno, tomando a su cargo la ciudad el abastecimiento.

(385) Así se hacía a veces también en Alicante. Vid. Candelaria SAINZ PASTOR: Abastecimiento y hacienda municipal en el Alicante del siglo XVIII, tesis de licenciatura, Universidad de Alicante, 1982, f. 25.

(386) Recopilación..., f. 103v. . Dita era la oferta de puja.

(387) A.M.O: Contestador de 1640, f. 74.

(388) A.M.O: Contestador de 1644, f. 361v.

(389) Ibídem, f. 398.

(390) A.M.O: Contestador de 1645, ff. 400-401.

(391) Ibídem, f. 402v.

(392) Ibídem, ff. 403-403v.

(393) A.M.O: Contestador de 1646, f. 301v.

(394) A.M.O: Contestador de 1642, f. 345; Contestador de 1657, f. 460; A.C.A: C.A. leg. 776, exp. 25.

(395) La superior capacidad de los municipios valencianos para atender las obligaciones ordinarias de la deuda durante el siglo XVII, en comparación con las dificultades que atravesaron durante la primera mitad de la centuria siguiente parece adivinarse a partir de los datos que ofrece F. ANDRES ROBRES en Actitudes económicas..., pp. 160-169,

195-202; en Crédito y propiedad..., pp. 17-110; y en Estructura y crisis..., pp. 101-121.

(396) A.C.A: C.A. leg. 702, exp. 28.

(397) A.C.A: C.A. leg. 711, exp. 6/9-10.

(398) A.H.O: leg. Papeles varios de la Universidad.

(399) D. BERNABÉ GIL: "La formación...", pp. 21-25.

(400) Un ejemplo de contradicción: en 1646 la ciudad trataba de obtener autorización para construir un puerto marítimo, ofreciendo por la concesión real la cantidad que fuese necesario y asegurando que no repararían en los gastos de su construcción. Como al mismo tiempo acababan de expresar el ruinoso estado en que se hallaba la hacienda local solicitando autorización para imponer nuevos arbitrios, el síndico que gestionaba en Madrid tales pretensiones no pudo sino advertir "que el memorial del puerto argüie mucha opulencia quando devemos tratar de hazernos hormigas" (A.M.O: Contestador de 1646, f. 317).

(401) A.C.A: C.A. leg. 731, exp. 14/2.

(402) A.M.O: Cartas de 1677-79, ff. 486-486v.

(403) A.C.A: C.A. leg. 707, exp. 15/3.

(404) A.C.A: C.A. leg. 615, exp. 4/57-58.

(405) A.C.A: C.A. leg. 711, exp. 6/4.

(406) A.M.O: Contestador de 1650, ff. 370-372.

(407) A.M.O: Cartas de 1677-79, f. 459v.

(408) Vid. nota 398 del presente capítulo.

(409) A.C.A: C.A. leg. 611, exp. 2/23.

(410) A.C.A: C.A. leg. 617, exp. 11/2.

(411) A.M.O: Clavería de 1649-50.

(412) A.C.A. C.A. leg. 707, exp. 15/3.

- (413) Ibídem.
- (414) A.M.O: Contestador de 1616, ff. 24-27v, 125-131.
- (415) A.C.A: C.A. leg. 711, exp. 6/3.
- (416) Ibídem
- (417) A.C.A: C.A. leg. 707, exp. 15/3.
- (418) Ibídem
- (419) A.C.A: C.A. leg. 868, exp. 158/3.
- (420) A.C.A: C.A. leg. 616, exp. 2/23.
- (421) A.C.A: C.A. leg. 617, exp. 11/51-53.
- (422) Ibídem
- (423) A.C.A: C.A. leg. 784, exp. 2/4.

(424) En 1625 un jurado reconocía "que la present Ciutat no tenia llibre ni clarisia dels censals que se habia carregat, quitat ni que responia" (cit. por J. CASEY: El Regne de València..., p. 184). Cinco años más tarde el Dr. Serra afirmaba haber recopilado en un libro los censales que respondía la ciudad, pero al parecer no se le hizo mucho caso, pues insistía en que se estaba pagando indebidamente pensiones por censales adosados por particulares, o ya redimidos, indicando cuáles eran (A.C.A: C.A. leg. 711, exp. 6/4). En 1678 los jurados abrieron una investigación para conocer quiénes eran los verdaderos acreedores de la ciudad y a cuanto ascendía la deuda contraída con cada uno de ellos, confesando que lo ignoraban (A.M.O: Contestador de 1678, ff. 148, 159-161). En 1692 se ofreció una recompensa del 10 por ciento del capital a quien encontrase las escrituras de redención de ciertos censales de 2.500 libras de principal que los dominicos pretendían cobrar de la ciudad, incoándose pleito al respecto (A.M.O: Contestador de 1692, ff. 217v-218v); y al año siguiente se entablaba otro pleito con el cabildo catedralicio, al entender los jurados que habian estado pagando durante 80 años las

pensiones de un censo de 1.445 libras que no tocaba a la ciudad responder (A.M.O: Contestador de 1693, ff. 208-208v).

(425) Vid. al respecto el planteamiento teórico de Y. BAREL: La ciudad medieval. Sistema social-sistema urbano, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1981, pp. 273 y ss.



634

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPITULO III

ABASTECIMIENTOS E INTERVENCION MUNICIPAL SOBRE EL MERCADO

En las ciudades del Antiguo Régimen la política municipal en materia de abastecimientos y ordenación comercial presenta habitualmente una serie de rasgos comunes, heredados de época medieval, que permiten calificarla como de proteccionismo mercantil. En consonancia con la doctrina del justo precio y del bien común, y al objeto de conjurar los peligros que podía generar la escasez de subsistencias -epidemias, agitación popular-, se tendió preferentemente a proteger al consumidor, velando las autoridades por la calidad y precio de las mercancías, facilitando la afluencia de éstas al mercado, eliminando los intermediarios innecesarios o convirtiendo determinados abastecimientos en servicio municipal; a veces, en régimen de monopolio. Mediante una minuciosa reglamentación del mercado y un estricto control sobre las transacciones se trató de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos y, al mismo tiempo, facilitar el cobro de las exacciones fiscales.

Pero no es solamente el interés del consumidor el que se persigue. La doctrina del justo precio también contempla la ganancia lícita y moderada del productor y del comerciante, cuyo concurso resulta imprescindible para abastecer el mercado. La protección al vendedor tampoco podía estar ausente, en consecuencia, del intervencionismo municipal; y se plasmaba generalmente en la defensa de la producción local frente a la competencia exterior, en la concesión de monopolios de venta y en el fomento de la exportación de las mercancías excedentarias.

Los reglamentos y disposiciones que regulaban la actividad

comercial trataban habitualmente de armonizar los intereses de la partes concurrentes y solían gozar de una elasticidad tal que les permitiera adaptarse a las coyunturas variables, transgrediendo, si era necesario, el pretendido equilibrio que debía imperar en condiciones de normalidad(1).

El esquema trazado contempla, no obstante, diversas modalidades en su aplicación concreta, dependiendo éstas fundamentalmente de la orientación y estructura económicas de cada municipio, de su articulación social e incluso de los condicionamientos naturales del territorio. La configuración del mercado urbano y la organización del abastecimiento suele responder, así, a unos principios generales, pero se traducen en la práctica en un intervencionismo de diverso signo, según las peculiaridades locales.

Como aspecto esencial de la administración municipal, es objeto del presente capítulo examinar la política intervencionista desarrollada durante el siglo XVII por los representantes del municipio oriolano en aquellas cuestiones que, por su especial incidencia sobre el consumo y la actividad mercantil, requieren mayor atención.

III. 1. MODALIDADES DE INTERVENCIONISMO MUNICIPAL: ALGUNOS EJEMPLOS

A falta de unas ordenanzas específicas, la reglamentación del mercado en Orihuela respondía en gran medida a las disposiciones que fueron elaborando las autoridades locales, en el marco de competencias que le atribuía la normativa foral. En lo que se refiere a los artículos alimenticios, el intervencionismo municipal debía concretarse en la adopción de las precauciones pertinentes para garantizar el suministro a la población en óptimas condiciones, velando por su calidad, precio, variedad y abundancia, como era habitual en cualquier núcleo urbano.

Reservando para los apartados que siguen el análisis particularizado de la intervención municipal sobre el mercado del trigo, del vino y de la seda, principales cosechas del término oriolano(2), se tratará ahora de resumir brevemente las condiciones en que se realizaba el aprovisionamiento de otros artículos de consumo, las características del mercado y la actitud de las autoridades.

Junto al pan y el vino, ocupaban lugar destacado en el consumo alimenticio, la carne, el aceite, el pescado, pero también el tocino, las hortalizas, legumbres, frutas, queso, huevos, aves de corral y de caza y otras vituallas procedentes en su mayor parte del entorno rural. La venta al por menor de estas últimas podía realizarse directamente por los propios productores en sus casas o en la plaza del mercado, obteniendo licencia expresa de los jurados(3); pero era más frecuente

hacerlo a través de tenderos.

El pescado era expendido al público por los arrendatarios de las casas de la plaza de la ciudad(4), mientras que la venta de aceite estaba prácticamente monopolizada por tenderos franceses, quienes se abastecían de los productores de Callosa y Elche, ya que el término oriolano era deficitario en esta mercancía(5). Correspondía a los jurados tasar los precios de venta de todos los artículos, al menos una vez al año(6) y siempre que lo juzgaran conveniente para erradicar abusos en los precios(7) o luchar contra la escasez de oferta(8). La vigilancia y supervisión de los precios y de los pesos y medidas estaba a cargo del mustaçaf o almotacén, quien se encargaba también de denunciar los fraudes cometidos y cobraba de los comerciantes la tarifa correspondiente a la inspección periódica que realizaba(9). En caso de que la ciudad no estuviera bien provista de algún producto podía prohibirse la saca fuera del término municipal(10) y obligar a los vendedores a declarar sus existencias(11).

La reventa y los acaparamientos estaban perseguidos si amenazaban con desequilibrar el mercado, favoreciéndose el contacto directo entre el productor y el expendedor para el consumo(12). Pero a pesar de las precauciones adoptadas por los jurados no era fácil desarticular las prácticas especulativas o la proliferación de intermediarios. Y el éxito de las tasaciones oficiales de precios solía ser bastante precario, reflejando a veces simplemente la adecuación a las condiciones imperantes en el mercado.

Algunos ejemplos ilustrarán las limitaciones de la intervención municipal en su persecución de la reventa y en la defensa de los intereses de productores y consumidores. En 1591 se prohibió la venta de hierbas y "falfes" en los bancales, ordenándose que se llevaran directamente a las tiendas para su expedición(13). Se trataba con ello de extirpar la figura del intermediario que adquiría el género de los labaradores y lo suministraba a los tenderos. Pero el arraigo de estos mayoristas resultaba difícil de combatir. Cuando en 1612 se adoptó una medida similar, se explicaron las razones: "moltes perçones (...) procuren agavellar procurant per a vendre comprar los alcasers y falfes que tenen alguns llauradors per a vendre y aixi mateix los revedors y tenders favorint dit tracte no volen rebre la herba y alcasers quels porten a vendre (los llauradors) per a guanyar la voluntat dels que ordinariament acostumen donarlos herba per a vendre"(14). Dos años más tarde volvía a denunciarse que muchos individuos que traían vituallas a la ciudad eludían la plaza pública para evitar que se les tasara el precio, siendo inducidos a ello por tenderos y tratantes con el fin de acaparar el género(15).

Entre los artículos que más se prestaban al acaparamiento y especulación destacaba el aceite, cuya comercialización estaba controlada por franceses afincados en la ciudad. En 1629, y en el transcurso de tres meses -desde finales de agosto hasta principios de noviembre- los jurados fijaron su precio tres veces, cada vez a un nivel mayor, hasta incrementarse un sesenta por ciento respecto a la tasación primitiva(16).

Justamente un año más tarde amenazaba con reproducirse la misma situación, pues a pesar de la escasez existente, "moltes perçones que solen y acostumen vendre oli en dita Ciutat tenen, comprades moltes arroves de oli el qual tenen amagat en algunes casses dels vehins de dita Ciutat y no volen vendre aquell per parexerlos que lo preu que sels a donat es molt poch y volen que ab dita falta sels augmente lo preu"(17).

La respuesta de los jurados fue, en esta ocasión, obligarles a declarar las existencias, procedencia y precio de compra en origen para fijarles el de venta, y conminarles a ponerlo a disposición de los vecinos(18). Manifiestos obligatorios de este tipo eran bastante frecuentes cuando se auguraban períodos de escasez y carestía de aceite, y solían ir acompañados de un aumento de la tasación oficial(19); situación que también era generada por el encarecimiento en los lugares de origen -Callosa y Elche fundamentalmente(20).

Pero también se produjeron revisiones a la baja cuando descendía coyunturalmente el precio en los lugares de aprovisionamiento. En 1616, por ejemplo, se rebajaron las posturas del aceite en Orihuela a 14 y 17 reales por arroba, según se tratara de venta "en junt" o "en menut" respectivamente, al conocerse que en Callosa se cotizaba a sólo 11 reales(21). Y en 1638 se fijó en 12 y 14 reales para los franceses y tenderos locales, pues había trajineros que lo traían a 10 reales(22). Podrá apreciarse que en tales circunstancias, en caso de descenso coyuntural de precios, aún se permitía una tasa de privilegio para los comerciantes locales, para protegerles un tanto de

las pérdidas sufridas al haberlo adquirido quizá a mayor precio.

Aunque la política municipal tendía a la contención de precios y vigilancia del mercado, tampoco se excluía la protección de la ganancia legítima de los comerciantes locales, especialmente si estos disponían de una cierta capacidad de presión. En 1605 faltaba aceite en la ciudad y se concedió licencia a un forastero para que pudiera vender en ella a 20 reales la arroba, pero al mismo tiempo se permitió que los tenderos locales lo hicieran a 22 reales(23). Las directrices del mercado venían impuestas lógicamente por la coyuntura, y ante sus fluctuaciones el intervencionismo municipal apenas podía conseguir la corrección de algunos de los factores que contribuían a violentarla.

Para facilitar la afluencia de vendedores de mercancías escasas en la ciudad también se trató de extender las franquicias fiscales que protegían las transacciones realizadas durante determinados días del año; especialmente si no eran las arcas municipales las que podían resentirse de dichas exenciones. Desde época medieval era habitual que los centros urbanos gozaran de ferias y mercados francos para atraer a los mercaderes. En Orihuela, se celebraba feria anual durante quince días al año, desde finales del siglo XIII, quedando fijada en 1274 entre el uno y el quince de noviembre(24). Además, para potenciar la colonización del territorio tras la conquista, también se otorgó en 1269 franquicia temporal de derechos reales para el mercado semanal, a celebrar los miércoles; pero al poco tiempo dejó de renovarse este último privilegio, perdiéndose

las exenciones concedidas(25).

Es por ello que en 1602 y en 1603 la ciudad solicitara su reposición, pidiendo exención del derecho real de almojarife para las transacciones realizadas en el mercado de los miércoles (26). La petición fue atendida, aunque sólo a cambio de la supresión de la feria anual y a través de privilegio -no por fuero o acto de corte, como llegó a pretender la ciudad. Pero su vigencia fue transitoria, pues al cabo de dos años la Junta Patrimonial de la Baylía de Orihuela detectó una pérdida importante de ingresos fiscales, que atribuyó a dicho motivo, y el privilegio de franquicia para el mercado semanal fue revocado, reponiéndose de nuevo, en su lugar, la feria anual(27). La ciudad respondió que "el danyo lo le causaria el dicho dia franco sino el poco trato que en estos tiempos ay en los Reynos de Castilla y Valencia"(28). Pero nada fue innovado ya en lo sucesivo, aunque continuara insistiendo en ello dos años más tarde(29).

Sí consiguió Orihuela, en cambio, que se respetara otro reciente privilegio de 1604 por el que se consideraba vecino de la ciudad y, en consecuencia, exento de contribuir en el derecho de almojarife, a todos los forasteros que mantuviesen casa abierta en la ciudad durante un período de diez años(30). Pero lo que en este caso se pretendía era atraer pobladores, una de las tradicionales y permanentes aspiraciones de la ciudad.

Al tipo de mercado a que nos hemos referido, basado en la libre concurrencia no exenta de intervención municipal, escapaba el sistema de aprovisionamiento de determinados

artículos deficitarios en el entorno de la ciudad, como eran la carne o la nieve. Su abastecimiento respondía, en efecto, a un modelo distinto que excluía la afluencia de vendedores particulares.

En relación a la carne, la escasez de pastos y las especiales connotaciones que configuraban la oferta -búsqueda en territorios alejados- y precedían a su consumo -necesidad de mantener vivo el ganado- determinaron que se recurriera habitualmente al sistema de obligado, único procedimiento que garantizaba un abastecimiento fluido y, por ello, bastante generalizado en los núcleos urbanos. Se extendía este sistema a la carne de carnero, oveja y macho; algunas veces a la de buey y vaca y solo excepcionalmente a la de cerdo y cabrito. El abastecedor -o abastecedores- se comprometía a proporcionar género abundante a las carnicerías durante el período de arrendamiento, al precio previamente concertado en pública subasta y en régimen de monopolio. Para apacentar el ganado gozaba de las hierbas de los boalares y de toda la huerta del término municipal, siendo penalizado si **ocasionaba** daño en los cultivos. La protección a las reses del obligado solía completarse mediante prohibiciones de pastoreo en la huerta a los vecinos que disponían de ganado.

El abastecedor podía obtener de la ciudad un capital inicial -generalmente, 2.000 libras-, en cuyo caso se comprometía a devolverlo con el interés devengado, condición que se hizo ya obligatoria, al parecer, durante el último tercio del XVII(31). Como ya ha quedado expresado, por necesidades de la hacienda

local, a partir de 1637 comenzó a imponerse el derecho de los partidos, apropiándose el municipio además la venta de los despojos, lo que, inevitablemente, debió repercutir en los precios de la carne(32). De este año data también una orden real prohibiendo a la ciudad tomar a su cargo en adelante el avituallamiento sin autorización de la Audiencia de Valencia(33) Pero ello no impidió que a veces se desestimaran las ofertas de los pretendientes al abasto, administrándolo directamente el municipio. En estos casos, los jurados podían obligar al vecindario a la venta forzosa de su ganado al administrador, si éste había fracasado en su intento de adquirir un número de cabezas suficiente fuera del término de la ciudad, y prohibir la salida del ganado local o su venta a forasteros(34).

La carne no sometida habitualmente al sistema de obligado -cerdo, cabrito y, a veces, buey y vaca- era expedida en carnicerías especiales que la ciudad arrendaba, o por todo aquél que obtuviera licencia expresa, siendo fijados los precios, en cualquier caso, por los jurados(35).

La administración directa del abastecimiento de la carne por parte del municipio era, sin embargo, una alternativa excepcional, pues solía ocasionar pérdidas a la hacienda local debido a la confluencia de tres elementos: el mantenimiento del precio de venta de la carne en unos niveles cercanos a los de coste, los elevados gastos de administración que ocasionaba y la adquisición de préstamos -censales- que luego resultaba difícil amortizar, al desviarse a otros destinos las cantidades ingresadas por el administrador. De ahí que se exigiera autorización de la Real Audiencia cada vez que la

ciudad determinara asumir directamente ese servicio público.

Al igual que sucedía en otros municipios, también el abastecimiento de la nieve participaba de la condición de monopolio municipal mediante obligado, pues debido a los problemas de conservación, su aprovisionamiento no quedaría garantizado por la libre concurrencia(36). Así pues, su abastecimiento y venta se concedía a un particular, en pública subasta a la baja respecto a los precios ofertados. Y también en este caso el municipio anticipaba a veces una cantidad en efectivo que aquél se obligaba a devolver, conjuntamente con los intereses. La nieve consumida en Orihuela procedía habitualmente de las sierras de Ibi, Aitana, Alcoy, Catí(37), pero también de sierra Espuña, en el reino de Murcia, desde que en 1616 la ciudad consiguió adquirir un edificio para su almacenamiento, tras haberlo intentado inútilmente en 1599 debido a la negativa del ayuntamiento murciano a concederle el permiso(38). Y en alguna ocasión el abastecedor hubo de recurrir hasta sierra Nevada para cumplir el compromiso(39).

Si Mediante el sistema de obligados se trataba esencialmente de garantizar el aprovisionamiento de artículos cuyo suministro hubiese planteado dificultades de haberse dejado en manos de vendedores ocasionales, los estancos y monopolios de venta de otras mercancías, como el tabaco y el jabón, respondían únicamente a las necesidades de la hacienda local.

A partir de 1645 y al amparo de la autorización obtenida en las cortes de ese año, se estancaron la venta del tabaco y también la del jabón. La comercialización de ambos productos se convertía así en nueva fuente de ingresos municipales,

sin necesidad de forzar aparente o directamente el aparato impositivo. El monopolio de venta era adjudicado en pública subasta al alza al mejor postor, obteniendo las arcas municipales una apreciable renta a cambio de garantizar al concesionario la eliminación de la competencia(40). Huelga añadir que de ello se seguiría inevitablemente un incremento de precios al consumo, aunque este supuesto fuera negado interesadamente por la ciudad cuando ese mismo año trató de estancar también las tiendas de especiería y droguería, reduciendo su número de 40 a solo 8, y la venta del aguardiente(41).

Pero junto a las tres modalidades de intervención municipal sobre el mercado señaladas -vigilancia sobre tenderos y mercados públicos, obligados y estancos- interesa detenerse en el análisis de las características que presentaba la comercialización de las principales cosechas locales, y en la política desarrollada por las autoridades municipales.

III. 2. EL TRIGO Y EL POSITO

El abastecimiento de trigo, elemento básico en la dieta alimenticia, constituyó una preocupación esencial en todas las sociedades del Antiguo Régimen, implicando generalmente a los poderes públicos en las acciones encaminadas a garantizar su aprovisionamiento en las mejores condiciones posibles para el consumidor. Se trataba con ello de mantener la paz social(42) y, en algunos casos, de atraer mano de obra(43).

Ante las continuas e imprevisibles fluctuaciones de las cosechas, los vaivenes de los precios y la especulación ejercida sobre el mercado, la protección del consumidor se canalizó habitualmente mediante la creación de graneros, alhóndigas o pósitos municipales. La tipología de estas instituciones y su funcionamiento ofrecen una gran variedad, que es posible observar tanto en su dimensión espacial como temporal; pero sus objetivos esenciales difieren poco: almacenar grano en épocas de abundancia y precios bajos para atender la demanda durante los períodos de escasez y carestía(44).

Incluso en zonas tradicionalmente buenas productoras de trigo, como era el caso de la comarca de Orihuela, no se descuidó la intervención municipal, practicándose en consecuencia la adquisición de grano a cargo del erario público.

III. 2. 1. Reglamentos y administración del pósito

Tal como se nos aparece durante la segunda mitad del siglo XVI y hasta 1625, en que se reguló su funcionamiento mediante estatutos, la cámara municipal era un servicio público sin fondo propio de capital, encargada de velar por el aprovisionamiento de trigo en la ciudad. Hasta 1607 el municipio tampoco contó con un edificio propio para el almacenamiento del grano, utilizando mientras tanto los silos parroquiales y otras dependencias(45), coexistía con el mercado libre y atendía a las siguientes pautas:

A finales de junio y a la vista de la inminente o reciente cosecha, se reunía el consell para decidir si era conveniente realizar acopios para el año siguiente. Generalmente, la deliberación se resolvía con mayoría de votos afirmativos, incluso aquellos años de abundante producción local, pues los partidarios del mercado libre y de la no intervención tenían que ceder habitualmente ante los argumentos de quienes invocaban la protección contra las prácticas especulativas. Una vez aprobada la resolución y señalado en ella el volumen aproximado de las compras a realizar, según las previsiones, y el precio a que debía intentarse el acopio, el consell elegía por votación secreta un administrador -cambrer o camarero- de entre sus propios miembros para gestionar las adquisiciones y llevar cuenta y razón de todas las operaciones.

Para financiar las compras, el cambrer, los jurados y, a veces, el consell procedían a cargarse censales, que

iban siendo amortizados a medida que se vendía el trigo, con un interés aproximado del 10 por ciento anual o el uno por ciento mensual a partir del segundo mes. Los gastos de administración -salarios, transporte, dietas, medición, etc.- y el pago de los intereses de los préstamos contraídos se repercutían sobre el precio de venta a los panaderos que, de este modo, solía situarse ligeramente por encima del precio de compra(46).

Aunque no figuraba el lucro entre los objetivos de la cámara, la posibilidad de generar beneficios no quedaba descartada, produciéndose tal situación cuando la cotización del trigo en el mercado libre superaba ampliamente el precio a que el pósito debía repartirlo a los panaderos. En tal caso, la operación resultaba exitosa, permitiéndose un margen de ganancia por encima de los gastos de administración y cuyo importe debía ingresarse al final del ejercicio anual en la clavería. Pero no menos infrecuente era la situación contraria; pues por razones que se dirán más adelante, el pósito también podía verse obligado a vender a precio de compra, si quería despachar el exceso de stock acumulado(47). Las pérdidas que entonces se ocasionaban debían recaer también sobre los efectos de clavería. Quizá no fuera este, sin embargo, el motivo principal que había contribuido a generar continuas pérdidas en la cámara de granos a principios del XVII, trasladadas automáticamente sobre la hacienda municipal o claverías, y cuyo saneamiento pasaba -a juicio de algunos contemporáneos- por una reforma en profundidad de los principios por los

que se había venido rigiendo su administración.

La voz de alarma fue dada en 1622 por el Obispo y el Gobernador, promotores de la visita de Ocaña, a través de un memorial elevado al Consejo de Aragón donde se daba cuenta de las deficiencias estructurales del pósito municipal, de las manipulaciones a que se prestaba y de su instrumentalización como fuente de recursos al servicio de la hacienda local y de la oligarquía dirigente(48). El visitador enviado ese mismo año, encargado de investigar el caso, pudo corroborar las apreciaciones de los informantes tras revisar las cuentas del pósito correspondientes a los últimos ejercicios, detectando alcances y deudas por valor de 11.474 libras; cifra superior a cualquier presupuesto anual de la clavería local(49).

La suerte de Ocaña ya la conocemos; por lo que fue Guinart el encargado de dar forma a los nuevos estatutos. Según se exponía en ellos, dos eran las principales irregularidades que se trataba de erradicar. Por un lado, "y per haverse abusat empleant lo diner que procedia del dit forment en pagar altres cosses y deutes de la Ciutat y encara dels mateixos particulars que la governaven, paga totavia la Ciutat alguns censals dels que es carregaren per a tenir la provissio necessaria de forment per a el dit posit". Pero además "los jurats y altres perçones que tenien a son carrech les cobrances dels propis y bens de la Ciutat y pagar los deutes de ella, per poder gastar lo diner en cosses voluntaries, no sols permetien sino que instaven als crehedors que embargassen y prenguessen lo forment del dit deposit y cambra, de que ha resultat lo major dany que la dita Ciutat ha patit y pateix"(50).

Para atajar estos abusos y otras deficiencias estructurales, Guinart instauró un nuevo sistema de administración, regulado en un articulado de 27 capítulos(51). El eje esencial de la reforma consistía en la dotación de un fondo propio en efectivo para el pósito, con tal de evitar cada año el recurso a los censales con que se financiaban las compras. En lo sucesivo el pósito contaría con 6.000 libras de capital antes de comenzar cada ejercicio anual de adquisiciones, procedentes en un principio de las deudas y alcances descubiertos en la visita, que serían repuestas cada año con el producto de las ventas efectuadas. De este modo, no habría necesidad de buscar préstamos -quedando esta eventualidad expresamente prohibida-, al tiempo que se facilitarían los acopios a precios inferiores, al poder realizarlos en momentos inmediatos a la cosecha.

Asimismo, tras varias consultas con la Real Audiencia y el Consejo de Aragón se decretó la prohibición de ejecutar en bienes del pósito por deudas contraídas sobre las rentas municipales(52). Para atender a los gastos de conservación, salarios y administración en general, se estipuló una sobrecarga obligatoria en los precios de venta "conforme la ocurrencia del temps", quedando fijada definitivamente en un sueldo por barchilla en 1628(53). El dinero sobrante en cada ejercicio, una vez descontadas las 6.000 libras que debían reservarse para el siguiente, sólo podrían emplearse en la redención de censales cargados sobre la hacienda municipal.

En caso de que la provisión anual no fuera consumida en su totalidad, o hubiese riesgo de pérdida por mal estado del cereal, debía procederse a un reparto vecinal comenzando

por los jurados y el consell, al precio vigente en esos momentos y con obligación de pagar su importe en metálico en un plazo de quince días.

En lo que respecta al administrador o cambrer, dejaría de ser elegido por el consell, para ser sorteado anualmente de las bolsas de caballeros y de ciudadanos honrados, alternativamente. El agraciado quedaba obligado a presentar fianzas y no podría volver a ejercer el cargo mientras no hubiese sido desempeñado por todos los miembros de su estamento; condición que no se cumplió(54). Entre las obligaciones del cambrer figuraba la custodia de la caja del dinero de su administración, la presentación de cuentas cada semana a los jurados y racional, la prohibición de emplear el dinero a su cargo en otros menesteres ajenos a su cometido, ni tan siquiera mediando órdenes de los jurados, la cuidadosa anotación de todas las operaciones de compras, ventas y repartos, con indicación de nombres, precios y cantidades. Asimismo se prohibía la custodia en el pósito de trigo ajeno, y su apertura durante la noche. Para ayudarle en sus funciones, el cambrer disponía de un medidor o fiel del pósito, con salario de cuatro reales diarios, quien había de anotar en su libro -contrallibre- todos los movimientos de trigo y vigilar periódicamente el estado del grano.

Mediante la nueva reglamentación se pretendía crear los cauces adecuados para que la administración de granos asumiera sus funciones esenciales con independencia de la hacienda local -clavería-, de la cual se separaba. Pero las prácticas anteriores estaban tan arraigadas que resultaría

sumamente difícil corregir algunas irregularidades.

Sólo ocho años más tarde de entrar en vigor los nuevos estatutos, Guinart, en su nueva visita a la ciudad, comprobó el escaso cuidado puesto en su observancia, por lo que denunció a varios individuos directamente relacionados con la administración fraudulenta del pósito en los últimos tiempos(55). Pero mayor debió ser aún la sorpresa de Centelles cuando en su visita de 1650 halló en la caja del pósito únicamente 31 libras para el acopio de ese año y el edificio a punto de derrumbe. La conclusión no podía ser más tajante: "en esta administracion havia grandes abusos de valerse de el dinero los particulares"(56) Una vez detectado el fraude y habiendo conseguido la restitución de algunas deudas, Centelles añadió nuevos reglamentos con el objeto de garantizar una mejor administración en el futuro; Pero, en lo sustancial, se respetó el sistema instaurado por Guinart.

Entre las modificaciones introducidas habrá que mencionar un incremento del fondo anual hasta 10.000 libras, para que "es fassa comodament lo empleo de forment al temps de la collita y estiga el posit ben provehit". La creación del oficio de Contralibro, con 70 libras de salario, para anotar las entradas y salidas -aparte del medidor-, siendo necesario su concurso para abrir y cerrar el pósito; y la insistencia en que se trasladara la caja del dinero al archivo de la iglesia mayor, pues no se hacía así pese a lo dispuesto por Guinart(57).

Las siguientes visitas realizadas en la ciudad pondrían de nuevo de manifiesto las dificultades para la normalización

administrativa. En 1672 D. Luis García de Espejo tuvo que informar "como la inobservancia de los de la Camara que su fin primero es en orden a que los pobres coman el pan barato, supuesto que aquel dinero no tiene ninguna cognicion (como es la de los pobres) assi como a persuasion de todo el pueblo fui a la visita del erario y no alle en el sino es en quatrocientas libras poco mas y en el posito trigo que no bastaba a pagar con muchos reales el fondo"(58).

Y diez años más tarde. D. Francisco López de Escobar acusaba a los administradores del granero municipal de "valerse del posito para prestar la mayor parte del dinero que ay para el empleo del trigo para el abasto comun. Y repartirse el trigo de dicho posito con el pretexto de que se gasta o que sobra pasando años sin volverle, y entre otros perjuicios no es el maior el que el dinero no este pronto para hacer el empleo a su tiempo, pues de eso se suele ocasionar el que haya carestia y que padesca necesidad esta Ciudad y que no fue la menor causa esta de la epidemia que padecio"(59).

Todos los visitantes expresaron, pues, las dificultades para ajustar la práctica común a las disposiciones estatutarias que regulaban la administración de granos, fundamentalmente en lo referente al fondo o capital disponible para realizar los acopios anuales a bajo precio.

III. 2. 2. Los precios del trigo

Una vez esbozado el reglamento de la administración de granos, interesa adentrarse ahora en las diversas facetas que comportaban la práctica cotidiana y sus implicaciones en la configuración del mercado local. Para aproximarnos al papel desempeñado por dicha institución en su función reguladora. Obviamente, la respuesta de las autoridades dependía en gran medida de las diferentes coyunturas presentadas, por lo que será necesario, para detectarlas debidamente, obtener unos índices de precios.

A este fin, las cotizaciones de los precios de venta del trigo del pósito, establecidas siempre por los jurados de la ciudad -no por el cambrer- constituyen una fuente bastante apropiada(60). Tales decisiones quedan perfectamente reflejadas tanto en los libros contestadores, como en las anotaciones de los administradores del grano en sus libros correspondientes, y eran adoptadas cada vez que se estimaba necesario modificar el precio vigente hasta entonces. Los factores que intervenían en la formación de estos precios serán analizados más adelante; por el momento bastará indicar algunas advertencias previas:

a) Se trata de precios de venta a los panaderos, pues el pósito oriolano no prestaba trigo para la siembra ni fabricaba pan. Tales precios aún no llevan incorporados, por tanto, las sisas de panadería y molienda.

b) En dichos precios de venta va incluida la ganancia o creces del pósito, consistente generalmente en un sueldo por barchilla, como quedó estipulado en 1628, aunque en atención

a varios factores -entre ellos los precios vigentes por entonces en el mercado no intervenido-, aquella podía fluctuar entre los 6 y los 24 dineros por barchilla. Por otro lado, la correlación entre las cotizaciones de compra y de venta por parte del pósito no siempre se establecía individualizando las diferentes partidas de trigo y aplicando a cada una de ellas la ganancia normal acostumbrada. A veces también se mezclaban varios acopios realizados a distintos precios y se fijaba un precio único o medio para la venta, que ya incluía el beneficio.

c) La debilidad financiera del pósito y los frecuentes errores de apreciación sobre las previsiones de consumo determinaban generalmente una dispersión estacional a lo largo del año de los acopios realizados.

d) El pósito solía abrir entre los meses de julio y octubre, según las necesidades de consumo y la presión de la demanda, y cerraba al tiempo de la siguiente cosecha.

A partir de las fuentes municipales es posible, pues, conocer las cotizaciones alcanzadas a lo largo del año agrícola por el trigo del pósito, desde el momento de su apertura. Para la presentación de los datos se han obtenido los valores mensuales y a partir de éstos se han elaborado las medias anuales. Los valores mensuales son medias cuando concurren varios precios en un mismo mes. En otras ocasiones, sin embargo, un precio fijado en un momento determinado puede prolongarse durante varios meses e incluso durante todo el año-cosecha. Como no siempre puede conocerse la cantidad vendida a cada precio, la media anual se ha obtenido hallando la media aritmética no ponderada de las medias mensuales.

El problema que presentan las fuentes mencionadas para la obtención de una serie extensa y continua radica en los vacíos documentales; quedando afectado un número de años muy superior al que hubiera sido deseable, especialmente con anterioridad a 1622. Desafortunadamente, no se han conservado todos los libros de administración del pósito; y en lo que respecta a los libros contestadores, al corresponderse con años anaturales, cada ausencia afecta en realidad a dos años-cosecha.

Estas circunstancias, pero, sobre todo, la necesidad de establecer comparaciones con otros precios locales del trigo no directamente intervenidos por las autoridades, nos ha llevado a la elaboración de otras series obtenidas de fuentes distintas, que ofrecían algunas posibilidades informativas para los fines propuestos. Será necesario, pues, mencionar las características que estas otras presentan y las dificultades que entraña su manejo:

- Libros de fábrica correspondientes a las parroquias de Santiago y de las Santas Justa y Rufina, ambas de Orihuela, y de San Juan de Catral.- Merced a la participación parroquial en el diezmo eclesiástico, estos libros recogen los precios de venta del grano, toda vez que su recaudación era ingresada en especie. Aunque en algunos casos no figuran las fechas de venta, cuando lo hacen casi nunca se anticipan al mes de octubre y rara vez sobrepasan el de abril o mayo. Por regla general, la capacidad de las parroquias para contener hasta los meses mayores sus existencias de cereal estaba frecuentemente limitada por la necesidad -acuciante a veces- de ponerlas en el mercado "per a suportar ab lo preu proshit de dit

forment los gastos de dita fabrica y parroquia". Ello explica, pero sólo en parte, que fueran numerosos los años en que todo el trigo de los graneros parroquiales saliera al mercado a un solo precio de venta. No obstante, la tendencia mayoritariamente observada indica un predominio de las ventas de forma escalonada a lo largo del año, a dos o tres precios distintos y crecientes conforme van alejándose de la cosecha.

Con todo, la evolución que presentan estos precios, en nuestro caso, no permite calificarlos como de soldadura, aunque por su naturaleza así pudiera parecerlo(61); si acaso, quizá sean algo superiores al precio medio anual que hubiera podido obtenerse de haber contado con cotizaciones mensuales del mercado mayorista. Incluso pueden ser comparables al precio medio de compra del pósito, pues el producto diezmal casi siempre estuvo presente entre los acopios realizados por el granero municipal.

Pero, lamentablemente, la elaboración de unas series continuas a partir de las fuentes parroquiales mencionadas presenta graves problemas, dada la escasez y su dispersión cronológica. Así, para el período de 1570-1705 la documentación referente a la fábrica de Santiago sólo proporciona información para 34 años, la de Santa Justa para 38, y la de San Juan para 59, y, generalmente, de forma discontinua. En determinados años -un total de 35- concurren datos procedentes de más de una parroquia, lo que permite comprobar una relativa similitud de las cotizaciones alcanzadas en cada una de ellas. Pero son 44 los años que ofrecen lagunas insalvables, al no

disponer de dato alguno. Aun con estas limitaciones, se ha optado por la elaboración de una serie parroquial conjunta donde se recogen los precios medios anuales a partir de los proporcionados por las tres fábricas en su conjunto, como si de una sola se tratara.

- Libro de gastos del Colegio de Predicadores de Orihuela⁽⁶²⁾: Informa sobre los precios de compra del trigo que dicha institución eclesiástica solía adquirir todos los años, en cantidades variables. Aunque los dominicos ingresaban en sus graneros el cereal procedente de sus propiedades agrarias, quizá este no resultara siempre suficiente para cubrir las necesidades de la comunidad. Podría pensarse, en principio, que las compras realizadas debían oscilar en relación inversa a la cuantía de la propia cosecha y a la de sus vasallos del señorío de Hondones, que pagaban partición de frutos.⁽⁶³⁾ Sin embargo, no caba descartar la posibilidad de acopios con fines especulativos, pues el Colegio también vendía trigo -incluso al pósito- y a veces prestaba a sus vasallos del señorío de Redován. Pese a la discontinuidad mensual que presenta la fuente, como rasgo más negativo, la distribución estacional de las adquisiciones realizadas es relativamente amplia. Y a partir de la década de 1650 predominan notablemente los acopios efectuados en los meses inmediatos a la cosecha, lo que no excluye que en momentos más alejados de ella volvieran a comprarse pequeñas cantidades.

Ello permite disponer casi todos los años de cotizaciones de precios de compra para varios meses, habitualmente repartidos en varias estaciones. No obstante, debido a la aludida disconti-

nuidad, a la posible finalidad especulativa de algunas adquisiciones y a que no siempre contamos con precios de soldadura, las medias anuales quizá estén algo infravaloradas. La virtud de la serie radica, por otra parte, en su continuidad anual, si no total, si bastante superior a la del trigo parroquial e incluso a los datos que ha sido posible reunir para el pósito.

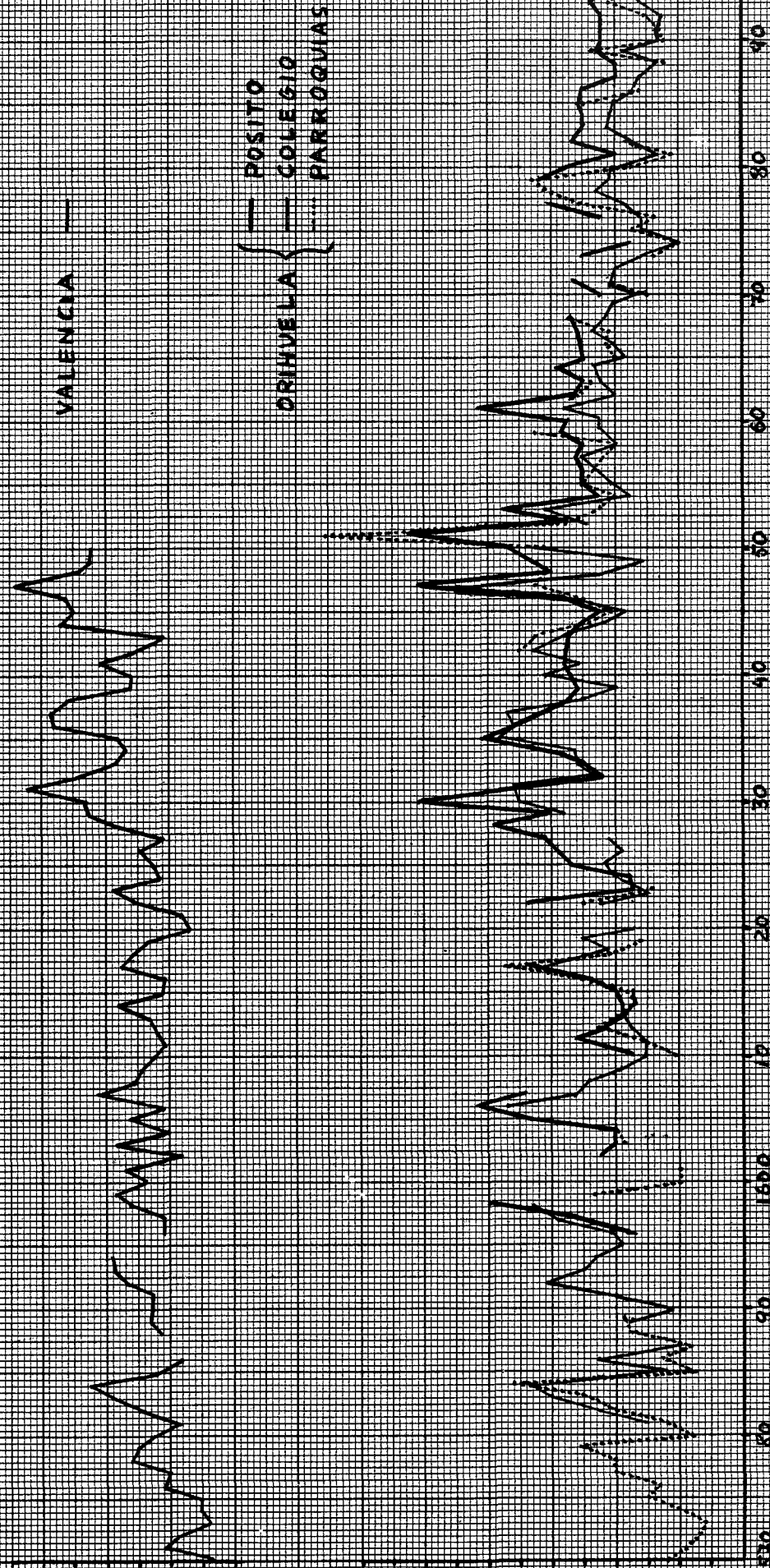
Puesto que las tres fuentes presentan características distintas y las series construidas reflejan precios anuales cuya formación obedece a elementos dispares, será necesario cotejarlas y, con las precauciones pertinentes, tratar de extraer algunas conclusiones. En el gráfico 9 se ha trazado la trayectoria secular de los precios nominales, expresados en sueldos por barchilla, correspondientes a años-cosecha y, como marco de referencia y comparación se incluye también la serie obtenida por Hamilton para la ciudad de Valencia(64).

Primer aspecto a destacar es la dificultad de precisar ciclos bien definidos, independientemente de la curva que se tome como referencia. Circunstancia que también es aplicable a la serie valenciana. Es por ello, y por ~~por~~ algunas discontinuidades que presentan las series, que para apreciar la tendencia secular podamos prescindir de las medias móviles, bastando con presentar medias obtenidas por decenios montados. Las curvas así construidas -gráfico 10 - difieren ^{entre sí} lógicamente, en algunos aspectos, pero, en general, coinciden en señalar una tendencia bastante similar.

Tras un primer período de relativa estabilidad, correspondiente al primer cuarto de siglo, el segundo cuarto registra una moderada tendencia al alza; llegándose a alcanzar a

GRAFICO 9

PRECIOS DEL TRIGO (MEDIAS ANUALES)



CUADRO XLVII

PRECIOS NOMINALES DEL TRIGO EN ORIHUELA Y EN VALENCIA

(en sueldos por barchilla) MEDIAS ANUALES

Año	Orihuela			Valencia
	Pósito	Colegio	Parroquias	
1570			6'7	7'7
1571			5'8	10'2
1572			4'6	9'5
1573			4'4	7'6
1574			6'0	8'1
1575			8'1	8'2
1576			7'3	10'5
1577			10'0	9'9
1578			10'0	12'3
1579			12'2	12'0
1580			5'2	11'0
1581		8'2	6'7	9'5
1582		10'9	10'0	11'9
1583		13'9	12'0	13'8
1584		15'2	16'3	15'0
1585		7'0	5'0	10'7
1586		11'0	7'2	9'4
1587		5'8	5'5	
1588			9'0	10'6
1589		8'8	9'5	11'2
1590		6'5		11'1
1591		10'0		11'3
1592		14'3		12'7
1593		12'0		13'6
1594		11'4		13'8
1595		9'6		
1596	9'5	10'4		10'3
1597	12'5	13'6	12'0	10'3
1598	17'9	15'0		12'5

<u>Año</u>	<u>Pósito</u>	<u>Colegio</u>	<u>Parroquias</u>	<u>Valencia</u>
1599			11'5	13'2
1600			6'0	11'7
1601			6'0	12'7
1602	10'9			9'3
1603	10'0		9'5	13'3
1604	10'0		10'0	10'1
1605	15'4			12'6
1606	18'6	16'8		10'5
1607	15'5	12'5		14'2
1608		11'6		12'1
1609		9'5		11'8
1610	9'0	8'1	6'2	11'0
1611	12'5	8'0	8'0	10'3
1612	11'0	9'1	11'0	10'8
1613	9'5	9'7	9'5	11'3
1614	9'7	9'0	8'7	13'2
1615	10'0	9'2	9'2	10'6
1616	11'6		12'0	10'4
1617	15'5	14'3	17'0	13'0
1618		10'4	10'0	12'2
1619	10'5	12'0	8'5	11'5
1620		8'8		8'8
1621				9'5
1622	15'3	11'0	12'0	12'2
1623	9'0	8'0	7'7	13'8
1624	9'2	10'0		10'6
1625	12'7	10'8	9'5	11'1
1626	9'7	9'6		11'9
1627	14'4	10'5		10'6
1628	16'6			13'2
1629	14'0	13'3		15'0
1630	22'4	16'0		15'6
1631	16'7	16'5		18'7
1632	10'8	11'0		15'8
1633	12'0	12'2		13'6

<u>Año</u>	<u>Pósito</u>	<u>Colegio</u>	<u>Parroquias</u>	<u>Valencia</u>
1634	13'6	12'5		12'7
1635	18'3	17'4		13'4
1636	16'6	16'4		17'2
1637	15'0	16'9		17'5
1638	13'0	11'8		16'3
1639	12'4	10'0		12'5
1640	12'7	14'4	10'0	12'4
1641	13'1	12'2		14'5
1642	13'0	15'4	16'0	12'2
1643	12'9	13'1	15'0	10'6
1644	11'9	10'7	11'7	16'8
1645	11'0	9'5	10'2	16'0
1646	13'0	12'4	12'0	16'6
1647	22'4	19'9	15'0	19'6
1648	14'1	11'0	14'5	15'7
1649		8'2		15'0
1650	16'9	14'9	14'6	14'9
1651	23'0		28'5	
1652	13'0	11'8	13'0	
1653	17'0	14'2	11'0	
1654	11'0	9'2	10'0	
1655	12'0	10'2	12'0	
1656	12'0	11'1	11'5	
1657	12'6	12'1	11'0	
1658	12'0	9'9	10'0	
1659	13'4	10'9	15'0	
1660	13'0	10'8		
1661	18'5	13'2		
1662	12'5	9'9	12'6	
1663	12'0	10'8	11'5	
1664	13'9	11'6		
1665	12'0	9'6	10'2	
1666	12'1	10'2	10'7	
1667	12'4	11'5	10'5	
1668	12'8	10'8	12'5	
1669		10'1		

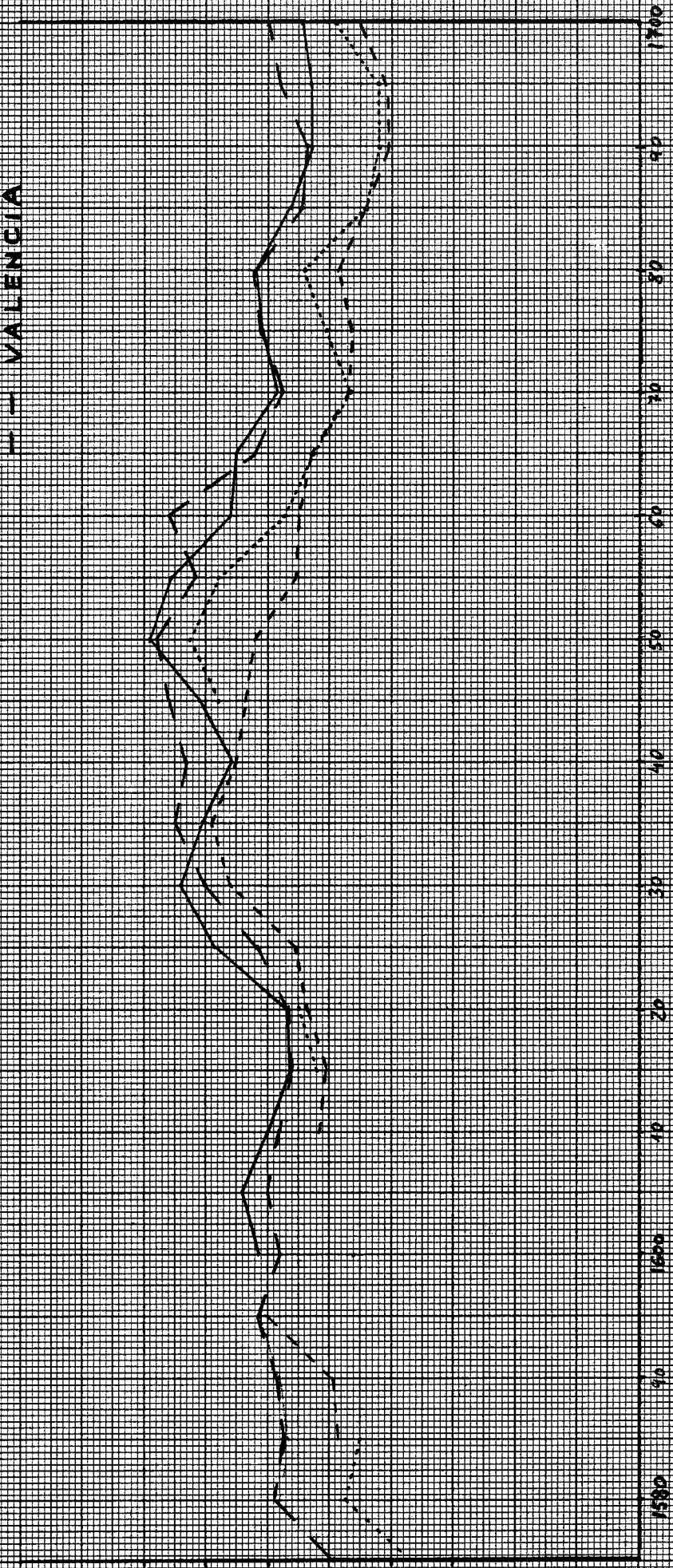
<u>Año</u>	<u>Pósito</u>	<u>Colegio</u>	<u>Parroquias</u>	<u>Valencia</u>
1670	11'0	8'4	8'0	
1671	12'6	10'3	10'2	
1672		10'0		
1673	12'1	8'1	7'8	
1674	9'2	6'0	6'0	
1675		8'5	9'0	
1676	11'0	8'5	7'8	
1677	14'2	9'4	12'2	
1678		11'3	14'0	
1679	14'7	10'5	15'2	
1680	13'0	10'2	9'0	
1681	10'0	7'4	6'4	
1682	12'7	9'0	9'5	
1683	12'0	10'6		
1684	12'0	10'4		
1685	12'3	10'1	12'0	
1686	12'0	9'1	8'5	
1687	10'0	8'3		
1688	10'0	7'0	7'0	
1689	11'2	9'8	11'5	
1690	11'0	7'3	7'0	
1691	11'0	7'5	7'5	
1692	11'0	7'0	8'5	
1693	11'6	8'4	10'5	
1694	11'0	9'8	9'5	
1695	8'5	6'5	5'6	
1696		7'3	9'2	
1697		9'5	10'5	
1698	9'5	8'6		
1699	9'9	8'4	9'5	
1700	12'2	9'3		
1701	12'9	11'1	12'2	
1702	11'6	9'1	10'7	
1703	11'0	10'1	10'0	
1704	10'6	9'5	9'2	
1705	9'5	7'2	7'0	



GRAFICO 10

EVOLUCION DE LOS PRECIOS DEL TRIGO POR DECENIOS MONTADOS

- POSITO
 - - - COLEGIO
 - · · · · PARROQUIAS
 - - VALENCIA
- } ORIHUELA



SUELDOS POR BARCHILLA



CUADRO XLVIII

PRECIOS NOMINALES DEL TRIGO EN ORIHUELA Y EN VALENCIA

MEDIAS ANUALES POR DECENIOS MONTADOS (en sueldos por barchilla)

<u>Decenios</u>	<u>Orihuela</u>			<u>Valencia</u>
	<u>Pósito</u>	<u>Colegio</u>	<u>Parroquias</u>	
1571-80			7'4	9'9
1576-85			9'5	11'7
1581-90		9'7	9'0	11'4
1586-95		9'9		11'7
1591-00		12'0		12'1
1596-05	12'3		9'2	11'6
1601-10	12'8			12'0
1606-15	12'0	10'3		11'6
1611-20	11'3	10'1	10'4	11'2
1616-25	11'4	10'7	11'0	11'3
1621-30	13'7	11'1		12'3
1626-35	14'8	13'2		14'0
1631-40	14'1	13'8		15'0
1636-45	13'2	13'0		14'6
1641-50	14'2	12'7	13'6	15'2
1646-55	15'8	12'4	14'5	15'6
1651-60	15'1	11'1	13'6	14'3
1656-65	13'2	11'0	11'5	15'2
1661-70	13'0	10'6	10'6	12'4
1666-75	11'7	9'4	9'3	11'5
1671-80	12'2	9'3	10'1	12'2
1676-85	12'4	9'7	10'8	12'4
1681-90	11'3	8'9	8'8	10'9
1686-95	10'6	8'1	8'4	10'7
1691-00	10'6	8'2	8'4	11'6
1696-05	10'9	9'0	9'8	12'0

mitad de la centuria unos porcentajes aproximados del 30 por ciento. La segunda mitad del XVII se caracteriza, en cambio, por una lenta pero prolongada recesión de los precios hasta situarse, tras un breve paréntesis, a unos niveles ligeramente inferiores a los de principios de siglo. Y sólo a finales del Seiscientos los precios parecen tratar de recuperarse algo, aunque mantienen su tendencia estabilizadora.

El paralelismo de las tendencias reflejadas por las curvas del pósito, de las parroquias y la de Valencia resulta evidente, mientras que la serie del Colegio de Predicadores registra el inicio del declive de los precios con anterioridad a los años cincuenta. La razón de ello no es otra que el desigual impacto sobre la media decenal de la aguda crisis de 1651-52, muy acusado en el caso del pósito y del trigo parroquial, pero completamente nulo en el caso del Colegio, pues ese año no consta que los dominicos pagaran partida alguna de cereal.

Siguiendo con el comentario de las curvas de larga duración, se aprecia también claramente que los precios de venta del trigo del pósito tendieron a situarse muy por encima de las cotizaciones a que solían comercializarlo las parroquias y, sobre todo, al precio de compra del Colegio, el más barato de todos. El trigo del pósito resultaba, pues, más caro que el de estas otras comunidades, siendo la diferencia más acusada durante la segunda mitad del XVII. Teniendo en cuenta la ganancia habitual del pósito -un sueldo por barchilla- puede afirmarse, incluso, que el granero municipal también compraba, por término medio, a mayor precio que el ~~que~~ las instituciones religiosas locales. En la larga duración, los

precios de venta del pósito oriolano tienden a equipararse, curiosamente, con los de Valencia, donde los problemas de abastecimiento eran mayores y se recurría frecuentemente al trigo ultramarino(65), situación que solo excepcionalmente se presenta en Orihuela.

Si atendemos ahora a las fluctuaciones anuales de los precios -gráfico 9 - se observa una mayor incidencia de las crisis y carestías durante el último cuarto del Quinientos y primera mitad del XVII, mientras que llegan a ser casi excepcionales y bastante menos acusadas a partir de mediados los años cincuenta, revelándose la segunda mitad de la centuria como un período de relativa estabilidad y de pequeñas oscilaciones. También aquí hay una cierta concordancia entre las diversas series manejadas, aunque discrepan en la intensidad de las fluctuaciones. La unanimidad se manifiesta parcialmente si prescindimos de la curva valenciana, en las agudas puntas de flecha que dibujan los precios en las alzas de 1584, 1598, 1606, 1617, 1630, 1635, 1647, 1651, 1661, 1679 y 1701. Estos años de máximos, reflejados en las curvas oriolanas, no siempre coinciden con la coyuntura valenciana, pero la discrepancia tampoco es excesiva y en algunos casos obedece a que los precios de Hamilton se corresponden con años naturales, y los nuestros con años-cosecha, lo que hace que la curva de la capital del Reino refleje a veces las fluctuaciones con un año de retraso y que éstas aparezcan mitigadas al abarcar precios de dos cosechas. Pero son, quizá, las diferentes condiciones que configuraban el mercado en cada caso las principales responsables de las discordancias, y esto es aplicable incluso

a las series oriolanas.

Al comportamiento de los dominicos como compradores hay que atribuir la menor intensidad del alza que experimentan sus precios en los años de carestía, si se comparan con las otras dos series. Y en años de pan barato las bajas cotizaciones que alcanzan sus precios son compartidas con las del trigo parroquial, pero no con las del pósito, que generalmente continúa vendiendo más caro. La adquisición de grano a buen precio permitió a dicha comunidad religiosa mantener unos niveles más bajos, no sólo en la larga duración, sino también en las coyunturas extremas.

La escasez de datos sobre el trigo parroquial quizá no permita definir claramente su comportamiento ante las crisis; pero en la medida en que pudieran demorar las ventas también estuvieron en condiciones de aprovechar la carestía. Y así se refleja, al menos, para 1584, 1617, 1651 y 1678-79. En años de abundancia, sien embargo, su trigo fue el más barato, pues la única preocupación era entonces colocarlo en el mercado.

En lo que se refiere al pósito, se advierte su relativa incapacidad para actuar como elemento moderador de las carestías. Pero además, tampoco en años de pan barato estuvo en condiciones de proporcionar el grano a los precios más bajos del mercado. Los máximos alcanzados por el trigo del pósito jamás son alcanzados por los del Colegio de Predicadores, y también los mínimos se sitúan por encima. Si a ello añadimos la tendencia ya señalada de la larga duración podrá llegarse a una conclusión provisional: el granero municipal difícilmente pudo contribuir

a proporcionar cierta estabilidad a las oscilaciones de los precios, en cualquiera de sus facetas. Explicar las razones y las peculiaridades de este fracaso no será posible sin un conocimiento más detallado de los mecanismos que actuaban en la articulación del mercado local y de la interrelación entre las diversas variables que incidían sobre la formación de los precios.

Una descripción minuciosa, año por año o centrada en las crisis, de la práctica cotidiana desarrollada por las autoridades encargadas de la administración del pósito y de los problemas y soluciones adoptados en cada caso revelaría la rica complejidad de los mecanismos que entraban en juego, pero resultaría excesivamente prolija y quizá innecesaria. Bastará, por tanto, con el análisis de los comportamientos-tipo ante las diversas situaciones que solían concurrir, ilustrado con ejemplos representativos de las distintas modalidades presentadas.

III. 2. 3. El abastecimiento del pósito

A juicio de los contemporáneos, la comarca del Bajo Segura solía producir durante la época que tratamos trigo más que suficiente para atender el consumo local. Los 50.000 cahíces que menciona Viciara hacia 1565(66) se repiten un siglo más tarde, cuando hacia 1660 el canónigo Juan Cival afirmaba que "aunque no llueva hay años que se coge en ella cinquenta mil caices de trigo"(67). Y entre ambas fechas también es posible recoger testimonios relativos a la abundancia de la cosecha de grano. En 1610 Escolano glosaba la excelencia de la producción oriolana haciéndose eco de un antiguo refrán: "llueva o no llueva trigo en Orihuela"(68); y hacia 1632, Martínez Paterna, exagerando, sin duda, afirmaba: "coxese de trigo en cada un año en esta huerta, como se saca de las rentas decimales, ochenta mil caices y cada caiz tiene quatro fanegas castellanas"(69).

Aunque algunos de los testimonios aducidos están sobrevalorados, la tradicional abundancia de cereal en la comarca y la presión de los cosecheros por asegurarse un mercado exterior a través de la cercana frontera castellana determinó la concesión a Orihuela, en 1542, de un privilegio particular por el que se permitía a sus vecinos la saca de trigo fuera del Reino, a partir del mes de octubre, y pese a las prohibiciones forales en contra. Privilegio que las autoridades locales no dejaron de invocar en adelante cuando desde Valencia se pusieron cortapisas en atención a las necesidades del Reino(70).

Con todo, la presunta suficiencia de la producción comarcal para atender la demanda interna no siempre se cumplió. Las sequías, las plagas y los desbordamientos del Segura arruinaban de vez en cuando la cosecha, afectando particularmente en el primer caso al cereal cultivado en el campo y, en el último al de la huerta. Y a ello habrá que añadir como elemento determinante del nivel de producción local a medio plazo, las fluctuaciones de la extensión del cultivo, estrechamente vinculadas a problemas de costes, mercados y descapitalización agrícola⁽⁷¹⁾. No todas todas las épocas presentaron, pues, la misma abundancia de cereal y si hubiese que buscar un período de varios años en que el descenso de los niveles de cosecha amenazó la potencial capacidad de autosuficiencia, habría que situarlo probablemente en los dos o tres quinquenios que siguieron a 1625. Las curvas de precios y el frecuente recurso a la importación así parece insinuarlo⁽⁷²⁾, las apreciaciones de los propios jurados también se hacen eco por entonces de la difícil coyuntura⁽⁷³⁾, y la relación entre población y producto diezmal apuntan en la misma dirección.

En efecto, a partir de las series obtenidas por Gregorio Canales para el diezmo -expresadas en medias decenales- y de las cifras de bautismos que ofrecen dicho autor y Jesús Millán, parece deducirse que la relación entre producción y población atravesó sus peores momentos, para el siglo XVII, durante la década de 1630⁽⁷⁴⁾. Bien es cierto que no se conocen cifras anteriores para el diezmo, constituyendo tal decenio el punto de partida de las series; y que la relación entre ambas variables hay que establecerla con ciertas precauciones.

CUADRO XLIX

EVOLUCION DE BAUTISMOS Y DE TRIGO DIEZMAL EN EL BAJO SEGURA

(base 100: media de 1630-39 y 1640-49)

	<u>Nº Bautismos</u> ^(a)	<u>Índice</u>	<u>Nº Caniçes</u> ^(b)	<u>Índice</u>
1630-39	334'6	103'8	846'3	96'1
1640-49	309'9	96'2	915'6	103'9
1650-59	279'9	86'9	770'5	87'5
1660-69	299'2	92'9	891'1	101'2
1670-79	319'5	99'2	1.035'3	117'5
1680-89	421'8	130'9	1.384'6	157'2
1690-99	462'6	143'6	2.094'0	237'7
1700-09	556'2	172'6	1.573'1	178'6

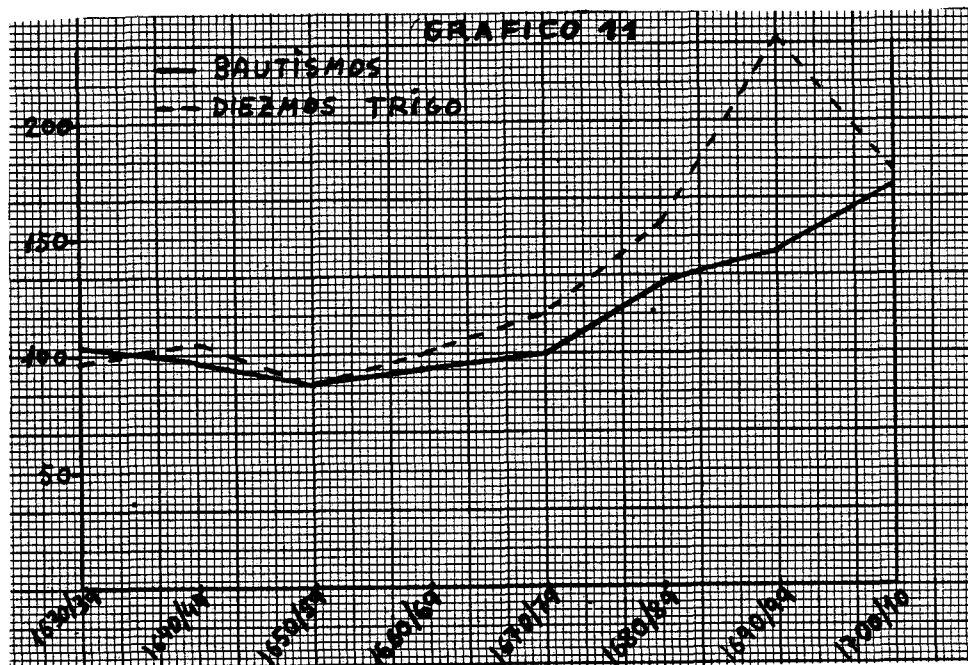
(a): Medias decenales de los bautismos correspondientes a dos parroquias de Orihuela (El Salvador y Santa Justa) y a las de Catral, Albatera, Cox y Benejúzar.

(b) Medias decenales del trigo ingresado en los diezmarios de Orihuela (incluye también, sin posibilidad de diferenciar, el grano diezmal procedente de los señoríos de Albatera, Cox, Benejúzar, La Granja, Redován y Benferri, y de las heredades que con posterioridad a 1630 y a lo largo de la centuria adquirieron rango señorial) y de Catral.

Observaciones: No puede asegurarse que la serie de bautismos sea totalmente homogénea a lo largo del período, pues la creación de algunas nuevas parroquias entre 1630 y 1710 quizá restase algunos efectivos a las de Orihuela, aunque también lo hizo a otras no consideradas aquí -como, por ejemplo, la de Guardamar. Así pues, aunque el territorio sujeto al diezmario de Orihuela no parece que sufriera modificaciones entre 1630 y 1710 -según indica Gregorio Canales-, a pesar de que en él surgieron varios señoríos; el ámbito geográfico dependiente de las seis parroquias consideradas sí se redujo algo, pero ^{en} una mínima proporción que no afecta gravemente a la tendencia señalada.

FUENTES: Vid. nota 74

(75). Pero, al menos como hipótesis, es improbable la persistencia de un ~~deficit~~ de producción triguera prolongado en la comarca con anterioridad a dichas fechas. Y tampoco debió repetirse a partir de entonces, según parece reflejar el gráfico 11



En consecuencia, y con la salvedad indicada, en el ámbito territorial de la ciudad de Orihuela, la producción de cereal continuó siendo, a lo largo del XVII, habitualmente excedentaria. Circunstancia que, junto a otros factores, condicionó la funcionalidad económica del pósito de la ciudad.

Obviamente, aquella cualidad no excluyó la necesidad de crear y mantener una cámara municipal de trigo, ni exoneró a las autoridades de intervenir el mercado para prevenir los efectos de la especulación, garantizar el avituallamiento local durante todo el año y evitar una excesiva elevación de precios en los meses de soldadura. Así, el 25 de junio de 1600, y a pesar de la excelente cosecha obtenida, un conseller explicaba claramente las razones que justificaban la necesidad de abastecer el granero municipal, ante los partidarios de

la no intervención:

"Perque de no ferse (cambra), redunden notables inconvenients, lo mes alterarse lo preu del forment de tal manera que al principi del any la gent menesterosa han de vendre de necessitat sos forments a menys preu y el compren los flaquers agavellant.lo y guardant.lo per a quant te preus rigurosos y quant la gent pobre se ha desfet de sos forments falta en la Ciutat perque los richs y poderosos no tenen per a que vendre y axi los panaders y gent poderosa desijan que lo forment se altere y de cascun dia se va alterant lo forment (...) y axi aquestos inconvenients se resequen ab fer cambra"(76)

Pero no eran solo los panaderos y los grandes cosecheros quienes estaban en mejores condiciones de aprovechar el alza estacional de los precios. También los intermediarios y comerciantes no productores solían acaparar grano, tal como fue denunciado en vísperas de la cosecha de 1578:

"En les compres que fan de forment y civada per los vehins e habitants de la dita Ciutat per a provehir ses casses se fan molts fraus per ço que sots color de comprar forment per al sustent de ses casses ne compren molt mes per a revendre en lo temps que val mes car ab motiu quels sobra y tambe compren per altres forasters (...) per amistat e parentesch que tenen"(77).

Ante la proximidad de la cosecha y para evitar estos abusos llegó a prohibirse la compra de grano con fines comerciales o especulativos, estipulándose asimismo "que ninguns mercaders ne altres puxen pendre forment en paga de ses deutes per quant la magnifica Ciutat esta prompta a comprar lo forment que los tals portaran per a pagar dits deutes"(78). En clara alusión a unas prácticas sospechosas de usura,

que dejaban al productor a merced de sus acreedores, el granero municipal se ofrecía así como un mercado de compra al precio justo, para quienes tuvieran acuciante necesidad de vender.

El precio fijado por las autoridades para realizar las adquisiciones no era arbitrario, sino que dependía de la cotización vigente por entonces en el mercado. A veces, los jurados llegaron a asesorarse de expertos -entre los cuales destacaban representantes del clero- y, generalmente se establecía un precio de compra ligeramente superior al corriente para facilitar la concurrencia de vendedores. Pero las deliberaciones sobre el tema no siempre reflejaban unanimidad de criterios, especialmente en años de abundante cosecha. Los partidarios de ofrecer entonces precios algo más elevados que el corriente solían imponer frecuentemente su criterio argumentando "que la experiencia a mostrat en molts anys que el possar poch preu al forment sol causar a la final del any valdre a huit reals la barcella" (79). Efectivamente, si los potenciales vendedores no se sentían atraídos por la primera cotización fijada, el pósito encontraba dificultades para abastecerse y acababa por decretar al poco tiempo el esperado incremento de precios. Sin embargo, tampoco faltaron ocasiones en que la relativa saturación del mercado obligó a las autoridades a reducir los precios iniciales de compra, conforme iban adquiriendo sucesivas partidas, para evitar un excesivo encarecimiento del trigo del pósito (80).

Pero además de estos factores, también contribuyó al

alza de precios de partida los poderosos intereses de la oligarquía como cosecheros. Ya en 1622 el Obispo y el Gobernador denunciaron esta cuestión, solicitando la adopción de medidas para "que se merque el trigo a la cosecha al precio que comunmente corre en la Ciudad y no al precio que le pusiere el Consejo, porque los mas consejeros tienen trigo para vender, suelen señalar que compre el camarero a precio mas alto que comunmente se vende en la Ciudad por su propio interese de cada uno; y que si falta se merque antes de Navidad porque al marzo o abril suele subir de precio"(81).

En lo referente al volumen de acopios anuales, las autoridades operaban, en principio, en función de las previsiones de consumo, una vez conocida la magnitud aproximada de la cosecha y, en relación a ella, la cotización del cereal en esos momentos. Cuando la producción era abundante y los precios hacían presagiar un año de pan barato, la cuantía de adquisiciones tendería a situarse a niveles inferiores. Y viceversa, las malas cosechas y/o el prematuro encarecimiento del trigo debía traducirse en un mayor esfuerzo para almacenar rápidamente grandes cantidades en prevención de una escasez que, en caso contrario, no tardaría en producirse.

Para comprobar de forma aproximativa si el acopio anual de grano guardó habitualmente alguna relación con la coyuntura se ha comparado el volumen de grano ingresado en el pósito con el precio medio anual. Los datos brutos correspondientes a ambas variables han tenido que ser rectificad-
dos para evitar el sesgo que hubiera introducido las fluctuaciones demográficas y la tendencia secular de los precios respecti-

vamente. Así, los precios nominales han sido ponderados con relación a las medias móviles, eliminándose de este modo el impacto de las alzas o bajas cíclicas. Y las entradas de trigo en el pósito se corrigen con la curva de bautismos(82) El resultado, expresado en números índice para facilitar la comparación, refleja, en efecto, una parcial correlación entre ambas variables hasta mediados de la década de 1670 (GRAFICO 12).

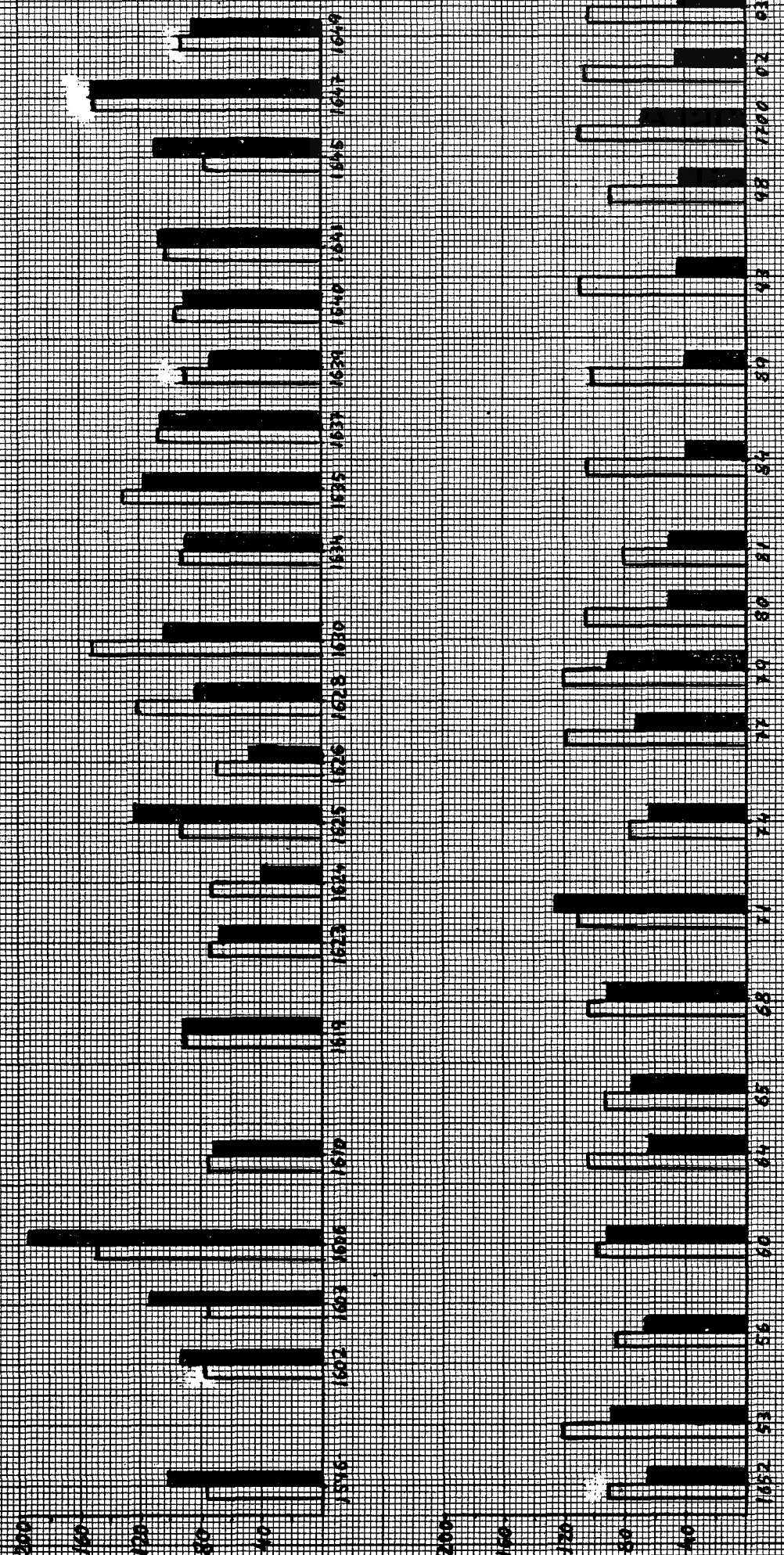
Las fluctuaciones de los precios rectificadas, en tanto que indicadores aproximados de la coyuntura, tienden a corresponderse con oscilaciones en el mismo sentido, aunque en proporciones desiguales, de las adquisiciones realizadas por el pósito para atender la demanda prevista(83). A partir de la década de los cincuenta la situación empieza a transformarse. El grano almacenado por el pósito comienza a descender ostensiblemente, situándose a partir de los años setenta a unos niveles bastante bajos, con independencia de las fluctuaciones anuales de los precios, que tampoco son acusadas. Pero las razones de este aparente desinterés del pósito por acumular grano en las décadas finiseculares se explicarán más adelante.

Retornando ahora al análisis de las circunstancias que confluían en el abastecimiento del granero municipal, habrá que mencionar la incidencia de ciertos elementos que obstaculizaban habitualmente la realización de los acopios en el momento y en las cantidades más adecuadas. Entre ellos hay que destacar la propia debilidad financiera de la institución. Ni siquiera la entrada en vigor de los estatutos de 1625 -reforzados por los de 1650- que dotaban al pósito

GRAFICO 12

PRECIOS (PUNDERADOS)

ACORIOS (PUNDERADOS)



de un fondo propio de reposición anual y prohibía el cargamiento de censales para su abastecimiento contribuyeron a paliar los problemas de financiación, sino que acabaron agravándolos.

Si antes de 1625 la dependencia con respecto al mercado de préstamos determinó en buena parte las posibilidades de compra en las mejores condiciones, con el nuevo reglamento éstas pasaron a depender exclusivamente de la porción de fondo de capital que se hubiera transmitido del ejercicio anterior. La facilidad con que dicho fondo solía destinarse a otros menesteres, especialmente en momentos de apuro de la hacienda local, a la que solía socorrer a menudo aún contraviniendo los estatutos, explica en parte la difícil reposición del fondo. Y a ello se añaden, aunque su impacto fue menor, algunas pérdidas que hubo de soportar la institución cuando no tuvo más remedio que vender a precio de coste para poder despachar el grano. Pero esta circunstancia fue excepcional pues no solo estaba prohibido por estatutos renunciar a la ganancia establecida, sino que las autoridades disponían de otros recursos para expedir el trigo, obligando a los panaderos a comprarlo o repartiéndolo de forma forzosa entre particulares, como se dirá más adelante.

Por un motivo u otro, la escasez de fondo real de capital transmitido al ejercicio siguiente impidió repetidamente que el aprovisionamiento pudiera concentrarse en los meses inmediatos a la cosecha; especialmente cuando ésta era escasa, pues entonces la desfavorable conjunción de precios elevados y mayor volumen de adquisiciones dificultaba aún más su pronta financiación. En estas circunstancias, los administradores

debían esperar a vender una porción del grano adquirido inicialmente para, con los ingresos así obtenidos, proceder a nuevas compras a lo largo del año o, como hicieron en alguna ocasión, solicitar autorización del Virrey para cargarse censales; pues en ningún momento se permitió ^{acudir} a los fondos de clavería(84).

Aun no concurriendo estos problemas tampoco era infrecuente además, que las previsiones de consumo resultaran erradas y se agotaran con mayor antelación de lo previsto las existencias del pósito, viéndose obligadas entonces las autoridades a buscar grano en momentos bastante alejados de la cosecha. Consecuencia de todo ello fue, por tanto, la incapacidad del granero municipal para mantener unos precios bajos y estables. Para comprobar esta afirmación basta observar las desviaciones estacionales de los precios del trigo del pósito(85).

Una vez más, puede comprobarse también la línea divisoria que sitúa la segunda mitad del siglo XVII en una dinámica de características diferentes a las de las décadas anteriores. En efecto, a partir de 1651 sólo en el 11'3 por ciento de los casos la desviación estacional superó el 25 por cien, mientras que en la primera mitad de la centuria este porcentaje fue sobrepasado en un 62'7 por ciento de los casos considerados. Pero además, durante la segunda mitad del XVII el desvío estacional fue nulo en más de la mitad de los años, mientras que con anterioridad a 1651 sólo lo fue en un 14 por ciento de los casos(CUADRO L).

CUADRO L

FLUCTUACION ESTACIONAL MAXIMA DE LOS PRECIOS DE VENTA DEL TRIGO DEL POSITO

	<u>Precio medio anual</u>	<u>Media mensual máxima</u>	<u>media mensual mínima</u>	<u>Diferencia absoluta</u>	<u>Diferencia relativa (%)</u>
1596-97	9'5	10'0	9'0	1'0	11'1
1597-98	12'5	15'5	10'0	5'5	55'0
1598-99	17'9	20'0	13'0	7'0	53'8
1599-1600	-				
1600-01	-				
1601-02	-				
1602-03	10'9	14'0	9'5	4'5	46'4
1603-04	10'0	10'0	10'0	0	0
1604-05	(10'0)				
1605-06	15'4	17'0	13'0	4'0	30'8
1606-07	18'6	22'0	17'0	5'0	29'4
1607-08	15'5	17'0	12'0	5'0	41'7
1608-09	-				
1609-10	-				
1610-11	9'0	9'0	9'0	0	0
1611-12	12'5	16'0	9'0	7'0	77'8
1612-13	11'0	13'4	8'7	4'7	54'0
1613-14	9'5	10'0	8'7	1'3	14'9
1614-15	(9'7)				
1615-16	(10'0)				
1616-17	11'6	14'5	9'0	5'5	61'1
1617-18	15'5	16'0	15'0	1'0	6'7
1618-19					
1619-20	10'5	13'0	9	4'0	44'4
1620-21					
1621-22					
1622-23	15'3	17'0	12'0	5'0	41'7
1623-24	9'0	9'0	9'0	0	0
1624-25	9'2	10'0	8'5	1'5	17'6
1625-26	12'7	14'5	10'0	4'5	45'0
1626-27	9'7	11'0	9'0	2'0	22'2

	Precio medio anual	Media mensual máxima	Media mensual mínima	Diferencia absoluta	Diferencia relativa (%)
1627-28	14'4	15'0	12'5	3'5	28'0
1628-29	16'6	19'0	14'5	4'5	32'1
1629-30	14'0	16'5	11'5	5'0	43'5
1630-31	22'4	29'7	14'2	15'5	108'7
1631-32	16'7	17'5	14'5	3'0	20'7
1632-33	10'8	11'0	10'5	0'5	4'8
1633-34	12'0	15'0	11'0	4'0	36'4
1634-35	13'6	15'0	12'0	3'0	25'0
1635-36	18'3	20'5	14'0	6'5	46'4
1636-37	16'6	19'5	12'0	7'5	62'5
1637-38	15'0	18'0	13'5	4'5	33'3
1638-39	13'0	13'0	13'0	0	0
1639-40	12'4	13'0	11'0	2'0	18'2
1640-41	12'7	15'0	11'0	4'0	36'4
1641-42	13'1	16'2	11'0	5'2	47'7
1642-43	13'0	15'5	11'0	4'5	40'9
1643-44	12'9	15'0	11'0	4'0	36'4
1644-45	11'9	12'0	11'0	1'0	9'1
1645-46	11'0	11'0	11'0	0	0
1646-47	13'0	16'5	11'0	5'5	50'0
1647-48	22'4	27'5	13'0	14'5	111'5
1648-49	14'1	15'0	12'0	3'0	25'0
1649-50					
1650-51	16'9	20'0	11'0	9'0	81'8
1651-52	(23'0)				
1652-53	13'0	13'0	13'0	0	0
1653-54	17'0	17'0	17'0	0	0
1654-55	11'0	11'0	11'0	0	0
1655-56	12'0	13'0	11'0	2'0	18'2
1656-57	12'0	12'0	12'0	0	0
1657-58	12'6	14'0	12'0	2'0	16'7
1658-59	12'0	12'0	12'0	0	0
1659-60	13'4	15'0	12'0	3'0	25'0
1660-61	13'0	14'0	12'0	2'0	16'7
1661-62	(18'5)				

	<u>Precio medio anual</u>	<u>Media mensual máxima</u>	<u>Media mensual mínima</u>	<u>Diferencia absoluta</u>	<u>Diferencia relativa (%)</u>
1662-63	12'5	12'5	12'5	0	0
1663-64	12'0	12'0	12'0	0	0
1664-65	13'9	14'0	13'5	0'5	3'7
1665-66	12'0	12'0	12'0	0	0
1666-67	12'1	13'0	12'0	1'0	8'3
1667-68	12'4	14'0	12'0	2'0	16'7
1668-69	12'8	15'0	12'0	3'0	25'0
1669-70					
1670-71	11'0	11'0	11'0	0	0
1671-72	12'6	15'5	11'0	4'5	40'9
1672-73					
1673-74	12'1	13'0	11'0	2'0	18'2
1674-75	9'2	9'0	9'0	0	0
1675-76					
1676-77	11'0	11'0	11'0	0	0
1677-78	14'2	18'2	11'0	7'2	65'4
1678-79					
1679-80	14'7	17'6	13'0	4'6	35'4
1680-81	13'0	13'0	13'0	0	0
1681-82	10'0	10'0	10'0	0	0
1682-83	12'7	16'0	10'0	6'0	60'0
1683-84	12'0	12'0	12'0	0	0
1684-85	12'0	12'0	12'0	0	0
1685-86	12'3	13'0	12'0	1'0	8'3
1686-87	(12'0)				
1687-88	10'0	10'0	10'0	0	0
1688-89	10'0	10'0	10'0	0	0
1689-90	11'2	12'0	11'0	1'0	9'1
1690-91	11'0	11'0	11'0	0	0
1691-92	(11'0)				
1692-93	11'0	11'0	11'0	0	0
1693-94	11'6	14'0	11'0	3'0	27'3
1694-95	11'0	11'0	11'0	0	0
1695-96	8'5	8'5	8'5	0	0

	<u>Precio medio anual</u>	<u>Media mensual máxima</u>	<u>Media mensual mínima</u>	<u>Diferencia absoluta</u>	<u>Diferencia relativa (%)</u>
1696-97					
1697-98					
1698-99	9'5	9'5	9'5	0	0
1699-1700	9'9	10'5	9'5	1'0	10'5
1700-01	12'2	13'5	11'0	2'5	22'7
1701-02	12'9	13'5	12'5	1'0	8'0
1702-03	11'6	12'0	11'5	0'5	4'3
1703-04	11'0	11'0	11'0	0	0
1704-05	10'6	11'0	10'5	0'5	4'8
1705-06	9'5	9'5	9'5	0	0

Por otra parte, la correspondencia entre nivel de precios y desvío estacional queda perfectamente reflejada, correspondiendo los mayores porcentajes a aquellos años en que el trigo encareció más su valor. Así, por ejemplo, durante las crisis de 1630 o 1647 el precio del grano llegó a doblar su valor en sólo unos meses. También en las de 1635, 1651 y 1677 el desvío estacional sobrepasó o se aproximó al 50 por ciento, y si no alcanzó tales extremos en las carestías de 1606, 1617 o 1661 se debió en parte a las ya elevadas cotizaciones alcanzadas al tiempo de la cosecha. Se corrobora así la impresión que se obtenía al comparar la serie de precios del pósito con las del Colegio de Predicadores: al menos hasta la segunda mitad de la centuria, el granero municipal difícilmente pudo contribuir a amortiguar los efectos de las malas cosechas sobre los precios.

Esta incapacidad para detener el alza creciente de las cotizaciones estacionales del trigo se produjo a pesar de los mecanismos de intervención de que disponían las autoridades para intentar controlarlas. Tales eran, por ejemplo, la capacidad para decretar el secuestro de la cosecha local cuando así lo requerían las circunstancias.

En las iniciativas de este tipo, aunque no siempre se adoptó el mismo procedimiento formal, la finalidad no era otra que obligar a los cosecheros a poner sus existencias a disposición del granero municipal; respetando, eso sí, los precios vigentes en el mercado. Generalmente estas medidas solían decretarse a finales de junio o durante el mes de julio, pero en algunas ocasiones también hubo de recurrirse

a ellas en momentos más alejados de la cosecha. La práctica más común consistía en un recuento aproximativo de las existencias en las eras y graneros particulares, efectuado sobre el terreno por un jurado comisionado a tales efectos, o bien mediante declaración jurada de los propios cosecheros. Una vez computada la cuantía de trigo existente en el término de la ciudad, y según las necesidades del pósito, podía decretarse el sistema de entrega. En este caso, se descontaba a cada productor una porción estimada para el consumo familiar -incluido el personal dependiente- y la reserva para la siembra, pasando el resto a disposición del pósito. Aunque también podía establecerse la entrega de una parte proporcional a la cosecha. Pero no siempre las ventas eran forzosas, en cuyo caso el secuestro tendía solamente a la inmovilización temporal del mercado del grano y, en consecuencia, a evitar la especulación y a contener los precios.

Para resarcir a los productores de la posible pérdida de beneficios que estas prácticas podían ocasionarle, el pósito solía fijar unos precios de compra suficientemente elevados, pues en caso contrario las ocultaciones y el tráfico clandestino acabarían haciendo ineficaz cualquier intento de control. En realidad, las órdenes de secuestro con obligación de venta fueron excepcionales, y las pocas que hemos detectado se sitúan antes de 1630(86).

Si la escasez no era tan acuciante como para justificar la venta forzosa, se ordenaba simplemente una prohibición de saca. Esta disposición, complementaria de la anterior, podía adoptarse en cualquier momento del año, especialmente

cuando concurrían serias dificultades para el abastecimiento local(87). Pero resultaba tremendamente difícil velar por su cumplimiento y las propias autoridades manifestaron reiteradamente su impotencia ante las sacas clandestinas de grano. Los cosecheros y acaparadores, interesados en concertar su ventas al mayor precio posible, no dudaban en transgredir las prohibiciones si las ofertas del pósito no les resultaban suficientemente tentadoras, obligando de este modo a las autoridades a incrementar el precio ofrecido. No era, pues, inusual, que los propios jurados reconocieran no hallar "altre spedient per a que lo forment no ixca de la Ciutat y son terme si no es aumentarli lo preu"(88); y que, a pesar de las prohibiciones "es resela que sens poderse remediar lo han de traure de la present Ciutat per la amplaria que te de termens y confrontat con los de Castella"(89). Y, a veces, era la voz popular la que reivindicaba la prohibición de saca. Una hoja suelta firmada por "uno del pueblo" -inserta en las actas correspondientes a la sesión celebrada por el consell el 24 de junio de 1619- rezaba así: "Señores Justicia y Jurados, sabran vuestas mercedes como todos los de la mojonada de Murcia, Melchor Garcia y otros, les pagan el trigo a seis reales y ellos piden a mas, es menester que se haga cala y cata en sus heredades que tienen en la mojonada del trigo que tienen, porque no lo vendan a Castilla"(90).

Las mencionadas circunstancias, junto a las derivadas de las deficiencias administrativas de la institución de granos -no siempre en condiciones de realizar todos sus acopios

en el momento adecuado- y las cotizaciones alcanzadas por el grano en otros mercados cercanos, provocaban frecuentemente la pronta desaparición del trigo local y la necesidad de importarlo a precios más elevados cuando comenzaban a agotarse los primeros acopios. Por citar un ejemplo, en junio de 1641 y a pesar de la abundante cosecha, los jurados decretaron la prohibición de saca porque "per experiencia se a vist que en estos anys propasats los montañesos y altres gents an tret molt forment del collit en l'horta de la present Ciutat, per lo qual a sucsehit que falta lo forment en dita Ciutat en los mesos de mars, abril y maig y en dit temps los dits montañesos porten son forment a vendre a la present Ciutat y per dita causa es ven en dita Ciutat lo forment a mes preu del que es vendria si no es tragues aquell en lo temps de la collita"(91).

Cuando las circunstancias obligaban a la importación de trigo, los centros de abastecimiento solían ser La Mancha suroriental -Villarobledo, San Clemente, Albacete, también Villena-, algunas ciudades murcianas como Yecla y Totana o, más frecuentemente, ciertas poblaciones regnícolas del interior incluidas en la Gobernación de Orihuela, como Elda, Aspe o Novelda. Con carácter excepcional también llegó a importarse en algunas ocasiones trigo ultramarino desembarcado en el puerto de Alicante *ó en el litoral oriolano* (92).

La vinculación con estos centros de abastecimiento foráneos se establecía a través de comisionados especiales enviados por los jurados, bien mediante contratas con particulares que se comprometían a realizar determinadas compras en

las condiciones previamente acordadas, o por simples comerciantes que lo ofrecían por su cuenta y riesgo.

Obviamente, los acopios realizados fuera de la comarca conllevaban unos costes adicionales que encarecían los precios del grano, aun cuando en los mercados de origen éstos no fueran muy elevados. Además de las gratificaciones y dietas de los comisionados o la ganancia de los comerciantes en su caso, se añadían los gastos de transporte y los derechos aduaneros si el trigo procedía de territorio castellano. Por citar un ejemplo, una partida de 150 fanegas comprada en Castilla en 1602 a 14 reales supuso, por los dos últimos conceptos mencionados, un incremento superior al 25 por ciento sobre el precio en origen(93).

Este encarecimiento adicional, el hecho de que se recurriera a su importación en los meses alejados de la cosecha y la superior calidad del trigo extracomarcal, cotizado generalmente a precios superiores a los vigentes en Orihuela, fueron generalmente responsables de las elevadas desviaciones estacionales registradas durante los años de escasez. Tal como queda reflejado en el CUADRO LI, las importaciones de trigo foráneo, prácticamente insignificantes durante la segunda mitad de la centuria, suelen coincidir con años de precios elevados y, por ello, con momentos de acopios abultados, estableciéndose una relación recíproca entre los factores señalados. Así pues, el alza de precios es causa -en cuanto que presupone escasez- al mismo tiempo que efecto de la importación de grano extracomarcal.

CUADRO LI

PROCEDENCIA DEL TRIGO INGRESADO EN EL POSITO (Cantidades expresadas en cahíces)

	Local		C o m p r a s		Total	%	Entregas del adm. anterior	%	Entregas de Deudores (*)	%	Total Ingresos
		%	Foráneo	%							
1596	2.387	100'0	0	0	2.387	100'0	0	0	0	0	2.387
1602	1.074	51'5	1.010	48'5	2.084	100'0	0	0	0	0	2.084
1603	2.569	100'0	0	0	2.569	100'0	0	0	0	0	2.569
1610	1.285	100'0	0	0	1.285	94'0	0	0	82	6'0	1.367
1611	1.981	94'8	108	5'2	2.089						
1619	1.409	74'5	483	25'5	1.892	100'0	0	0	0	0	1.892
1623	454	100'0	0	0	454	30'8	918	62'3	102	6'9	1.474
1624	404	100'0	0	0	404	36'6	186	16'8	515	46'6	1.105
1625	509	19'1	2.151	80'9	2.660	100'0	0	0	0	0	2.660
1626	1.008	100'0	0	0	1.008	100'0	0	0	0	0	1.008
1628	1.195	74'5	410	25'5	1.605	100'0	0	0	0	0	1.605
1630	661	32'4	1.376	67'6	2.037	100'0	0	0	0	0	2.037
1634	1.642	100'0	0	0	1.642	100'0	0	0	0	0	1.642
1635	1.461	70'5	621	29'5	2.102	100'0	0	0	0	0	2.102
1637	708	59'4	483	40'6	1.191	94'1	74	5'9	0	0	1.265
1640	871	69'8	377	30'2	1.248	83'7	243	16'3	0	0	1.491
1641	1.200	66'7	600	33'3	1.800						
1645	1.814	100'0	0	0	1.814	100'0	0	0	0	0	1.814
1647	1.078	61'2	683	38'8	1.761	85'6	296	14'4	0	0	2.057

(*) Se trata, generalmente, de devoluciones de trigo prestado a particulares durante el ejercicio anterior

	C o m p r a s				Entregas del adm. anterior	%	Entregas de Deudores (M)		%	Total Ingresos
	Local	%	Foráneo	%			Total	%		
1652	922	100'0	0	0	922	99'3	6	0'7	928	
1653	324	26'7	891	73'3	1.215	100'0	0	0	1.215	
1655	725	100'0	0	0	725					
1656	915	100'0	0	0	915	96'9	29	3'1	944	
1658	1.042	100'0	0	0	1.042					
1660	1.292	100'0	0	0	1.292	98'8	20	1'2	1.312	
1662	979	100'0	0	0	979	92'4	80	7'6	1.059	
1664	868	100'0	0	0	868	94'3	29	5'7	920	
1665	1.102	100'0	0	0	1.102	100'0	0	0	1.102	
1668	1.230	100'0	0	0	1.230	96'8	40	3'2	1.270	
1671	988	89'6	115	10'4	1.103	63'7	400	23'1	1.731	
1673	492	100'0	0	0	492	51'8	429	45'2	949	
1674	113	100'0	0	0	113	12'3	429	46'5	922	
1677					847	73'2	263	22'7	1.157	
1679	1.296	95'9	56	4'1	1.355	94'5	74	5'2	1.433	
1680	805	100'0	0	0	805					
1681	402	100'0	0	0	402	51'1	142	18'1	786	
1684	500	100'0	0	0	500	65'2	239	31'2	767	
1689	187	100'0	0	0	187	24'5	213	28'0	762	
1693	247	100'0	0	0	247	29'1	271	31'9	850	
1698	926	100'0	0	0	926	95'6	0	0	969	
1700	1.488	100'0	0	0	1.488	100'0	0	0	1.488	
1702	1.100	100'0	0	0	1.100	100'0	0	0	1.100	
1703	1.010	100'0	0	0	1.010	100'0	0	0	1.010	

Fuentes: Libros del depósito de los años correspondientes. Elaboración propia

Sin embargo, tampoco cabe extrapolar la relación precios/importación y concluir que la adquisición de cereal forastero se debía siempre a la insuficiencia de la producción local para atender el consumo interno. En algunos casos podía reflejar un agotamiento de las existencias almacenadas por los particulares, quienes se habían desprendido prematuramente de ellas atraídos por otros mercados. A ello contribuía quizá las dificultades para conservar durante un tiempo prolongado el grano cosechado en la huerta, propenso a deteriorarse rápidamente por la humedad. Y también, probablemente, la incapacidad de muchos cosecheros para resistir ante las primeras ofertas tentadoras realizadas por los comerciantes, si éstas superaban las del pósito.

Pero en otros casos, la adquisición de cereal fuera del ámbito comarcal era perfectamente compatible con la existencia de reservas locales en graneros particulares de los vecinos de la ciudad. La negativa de ciertos acaparadores a vender sus existencias al pósito, provocando con ello el recurso a la importación, podía deberse a la no aceptación de los precios ofrecidos por la institución municipal. En febrero de 1642, por ejemplo, comenzaba a agotarse el trigo del pósito y se decidió adquirir varias partidas en Castilla a 7 reales y 22 dineros la barchilla "perque los vehins de la present Ciutat que tenen forment que vendre no an volgut vendre aquell a la dita Ciutat a for e preu de set reals y mig barcella, si que lo dit cambrer els avia de pagar dit forment a for e preu de huit reals barcella, y ser com es de mes

profit per a el comu de la present Ciutat el comprar forment castella que del collit en l'horta de la present Ciutat a dit preu" (94). A igualdad de precios era preferido el trigo castellano porque ofrecía mayores garantías de conservación.

Las reticencias de los vendedores locales en momentos de escasez también se explican por las oportunidades de beneficio que ofrecían las ventas en el mercado no intervenido y las prácticas especulativas, propiciadas por las diferencias de precios del trigo castellano. Cuando el municipio sacaba a la venta el grano adquirido en Castilla, no solo no se hundían los precios del trigo local sino que aún se revalorizaba más. Puesto que el cereal castellano vendido en el pósito resultaba generalmente más caro, los acaparadores podían aprovechar la ocasión para ofrecer sus existencias a los panaderos a un precio más competitivo y, al mismo tiempo, obtener mayores beneficios que si lo hubieran vendido directamente al pósito.

El mecanismo lo explicaban los propios jurados cuando en febrero de 1643 se puso a la venta trigo castellano a 8'25 reales la barchilla: "y havent comensat a vendre dit forment, los panaders no compren tot el que an de menester del dit possit, perque el compren de particulars a sis reals y mig barcella per ser forment de la terra, y el venen a huit y quantillo, y lo que pior es, que los dits particulars que tenen forment que vendre, ans que es comensas a vendre lo dit forment castella comunament lo venien a sis reals barcella el que tenen de ses collites y ara lo an muntat

de preu a sis reals y mig y a set, de lo que no sols es segueix detriment al comu y als pobres si tambe a la present Ciutat"(95). Prácticas especulativas de este tipo ocasionaron, incluso, que tras haber adquirido grano foráneo en prevención de una supuesta escasez, el pósito no pudiera luego despacharlo o tuviera que recurrir a medidas extraordinarias para ello(96).

Los comportamientos que hemos venido observando, propios de años de carestía, podían cambiar cuando la cosecha local era abundante. En tales circunstancias es necesario contemplar, sin embargo, una doble posibilidad: que la producción en otras comarcas vecinas o no excesivamente alejadas fuese igualmente copiosa, o, por el contrario, que se produjera una fuerte demanda exterior.

En el segundo supuesto, los mecanismos desarrollados eran bastante similares a los ya expuestos. El trigo local salía de la ciudad ante la impotencia o pasividad de las autoridades, que poco podían hacer para impedirlo. Las prohibiciones de saca no eran observadas mientras las cotizaciones locales fuesen inferiores a las alcanzadas en otros mercados del entorno; a no ser que los administradores del pósito elevaran los precios de compra para impedir que la ciudad quedara desabastecida, recurso que, como ya se ha dicho, fue repetidamente utilizado. De no adoptarse esta medida pronto comenzaría a sentirse la necesidad de importar trigo foráneo, con lo cual se llegaba a un resultado similar: el encarecimiento de los precios locales y una ampliación de su oscilación estacional(97). De un modo u otro, pues, la

situación exterior repercutía sobre la ciudad, provocando su integración en las coordenadas que definían la tendencia general del mercado.

Como también lo hizo durante los años de buenas cosechas generalizadas, aunque en un sentido algo diferente. En estos años de abundancia, y a falta de una adecuada red comercial que posibilitara una fácil salida de los excedentes hacia lugares alejados de mayor demanda, el pósito se convertía en un mercado privilegiado de compra al que todos los cosecheros pretendían acudir. Lógicamente, en tales circunstancias jamás se abastecía el pósito de trigo foráneo, puesto que el problema esencial consistía precisamente en absorber la oferta local; e incluso llegó a prohibirse expresamente las importaciones realizadas por particulares, para evitar la competencia (98). Las condiciones para realizar el acopio del pósito resultaban entonces, en teoría, inmejorables, pudiendo adquirir el grano a buen precio al tiempo de la cosecha y en cantidad suficiente como para mantener estable su cotización de venta durante todo el año. Esto fue lo ocurrido, por ejemplo, en 1603, 1610, 1623, 1638, 1645 o, con mucha mayor frecuencia durante la segunda mitad del XVII, en que predominan los años con variación estacional nula o muy pequeña.

III. 2. 4. Los abastecedores locales

Mientras no concurrieran las ya expresadas circunstancias que obligaran a importar trigo foráneo, la producción local gozaba de absoluta prioridad en el abastecimiento del pósito; no a causa de su calidad, puesto que debido a su humedad apenas podía conservarse más de un año, sino -entre otras razones- al ahorro de coste que suponía su adquisición.

Tal como refleja el CUADRO LI, el grano procedente de Castilla, de comarcas regnícolas circundantes e incluso de territorios ultramarinos, fue objeto de una cierta demanda por parte del pósito oriolano, pero generalmente en cantidades bastante inferiores a las representadas por el suministro local. Sin embargo, cuando a partir de la década de 1650 las cosechas obtenidas en el propio ámbito comarcal sobrepasaron ampliamente y con mayor regularidad las necesidades de consumo interno, el trigo forastero apenas tuvo ya cabida en el granero municipal. Únicamente en años de excepcional escasez local, como en 1651 y 1653 -agravadas por sendos desbordamientos del Segura, que arruinaron las cosechas- o en las contadas ocasiones en que se descuidó un tanto el aprovisionamiento de la ciudad, como en 1671 o 1679, tuvo que recurrirse a completar el acopio con algunas cantidades procedentes de otras áreas productoras; pero, aun así, en proporciones muy inferiores a las que venían registrándose durante la primera mitad de la centuria.

Los vendedores locales constituyeron, por tanto, la principal fuente de abastecimiento del granero municipal;

es por ello que interese conocer algunos datos acerca de su composición interna y de su participación en el suministro de la ciudad. Tal como reflejan los CUADROS LII y LIII y GRAFICOS 13 y 14 , durante las ~~primera~~ décadas del ~~Seiscientos~~ y hasta el inicio de las alzas de 1627-37 el número de avitualladores locales que solía recibir cada año el pósito representó, por término medio, un apreciable contingente. Aunque su mayor o menor concurrencia oscilaba en relación a los diversos elementos que configuraban cada coyuntura determinada -especialmente, el volumen total de acopio-, lo normal fue que al menos medio centenar de vendedores aportaran cada año parte de sus existencias (99).

El número de abastecedores crecía generalmente cuando las autoridades decretaban el embargo de la cosecha y ofrecían al mismo tiempo precios elevados -como ocurrió en 1584 ó 1606- o bien cuando en años de abundante producción optaban por beneficiar a una buena parte de los cosecheros -en 1603 ó 1619- asegurándoles la comercialización de una porción de su grano excedentario (100).

Durante este período -el primer cuarto del siglo XVII- los abastecedores del pósito fueron mayoritariamente miembros de la oligarquía dirigente de la ciudad, pues, según una muestra obtenida, solían aportar por término medio alrededor del 60 por ciento del grano local ingresado en la cámara municipal. Obviamente, no todos los caballeros y ciudadanos participaron como vendedores y no todos los años repiten los mismos individuos, pero precisamente por esta circunstancia y porque la media anual de abastecedores procedentes de

CUADRO LII

DISTRIBUCION SOCIAL DE LOS ABASTECEDORES LOCALES DEL POSITO (Medias anuales por periodos)

Cerfodo	Oligarquía			Nobles			Clero			Otros			Total		
	a	b	c	a	b	c	a	b	c	a	b	c	a	b	c
1602-25	27	856	32	8'5	307	36	4'7	127	27	14'5	174	12	54'7	1.465	27
%	49	58		15	21		9	9		26	12				
1628-37	6'8	248	36	3'2	327	102	3'8	296	78	8	365	46	21'8	1.237	57
%	31	20		15	26		17	24		37	30				
1640-60	7	436	62	2'6	151	58	2'9	201	69	4'6	229	50	17'1	1.017	60
%	41	43		15	15		17	20		27	22				
1662-80	3'1	298	96	1'3	186	140	1'7	236	142	2'7	156	58	8'8	876	100
%	35	34		15	21		19	27		30	18				
1681-1703	1'9	222	119	0'9	26	30	0'4	83	222	3'5	402	115	6'6	733	111
%	28	30		13	4		6	11		53	55				
1602-1703	8'1	400	49	2'9	181	61	2'5	185	75	5'9	257	44	19'5	1.023	53
%	42	39		15	18		13	18		30	25				

a: Media anual de abastecedores *locales*

b: Media anual de trigo vendido al pósito (en cahíces)

c: Media de ventas por individuo y año (en cahíces); $c = \frac{b}{a}$

Porcentaje respecto al Total de la última columna

Número de años observados para cada período:

1602-25: 6 años

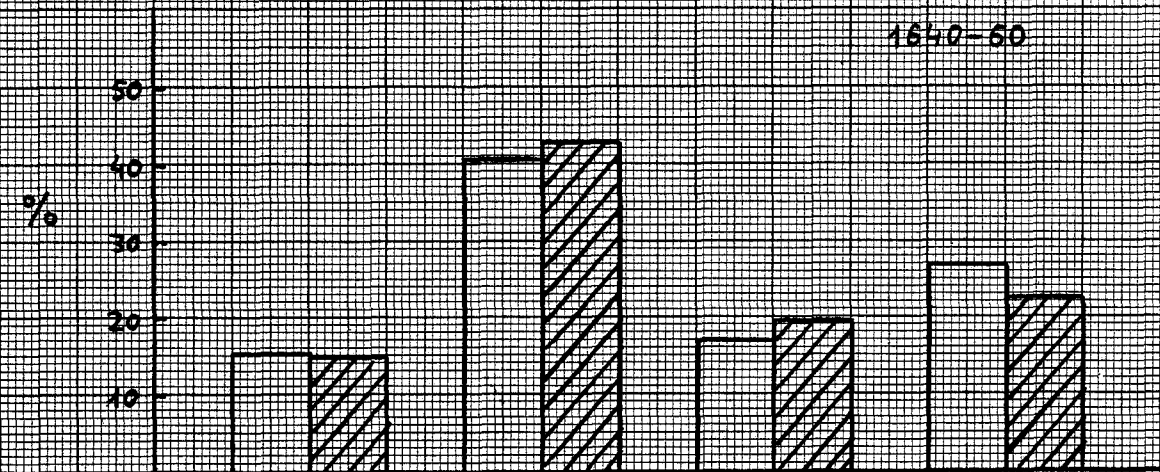
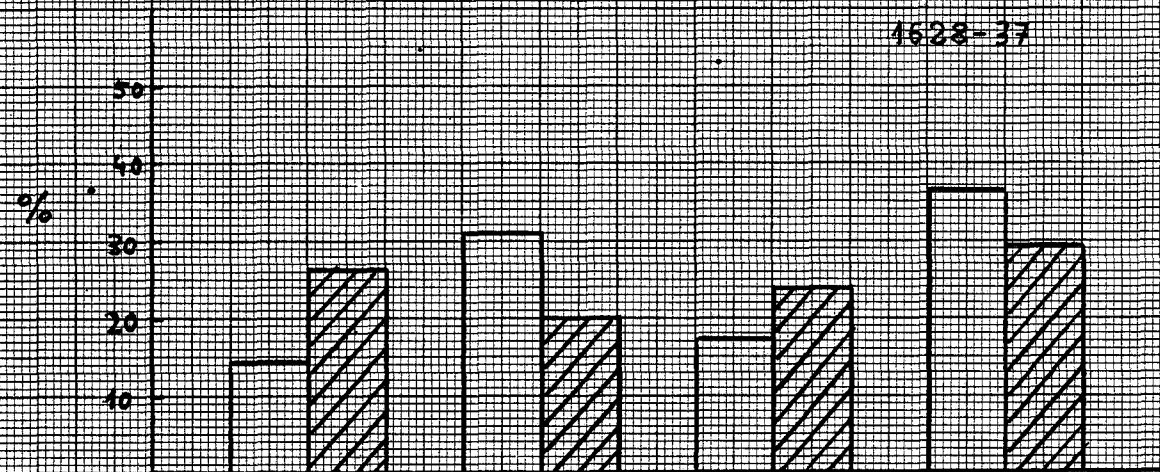
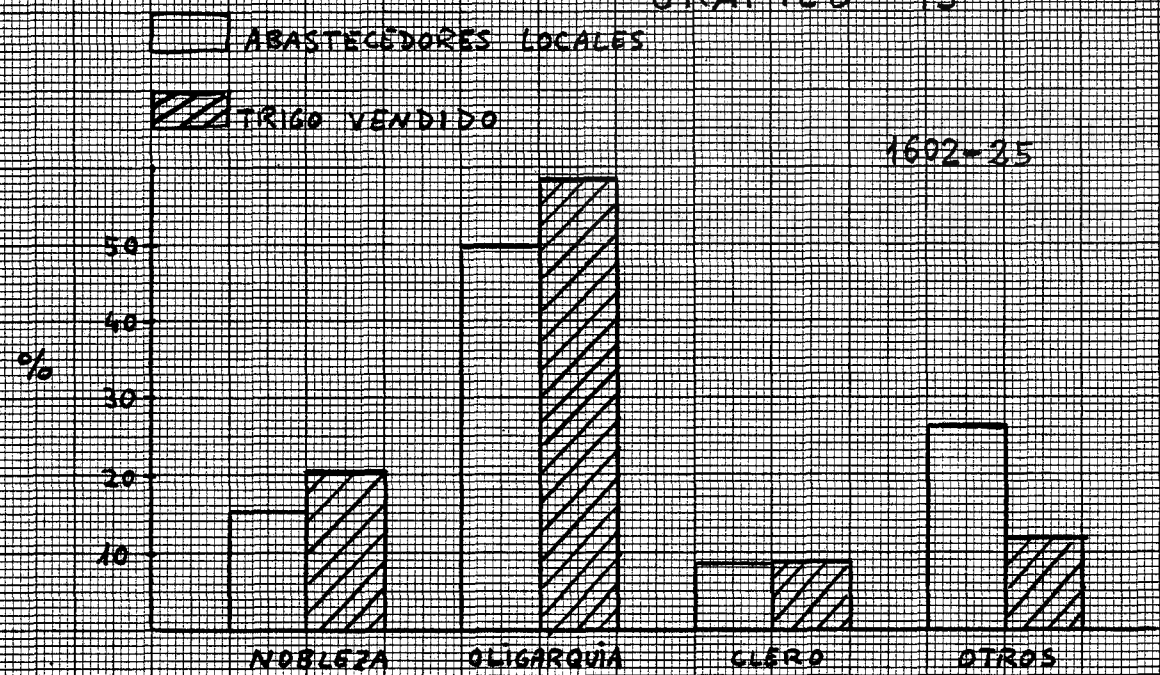
1628-37: 5 años

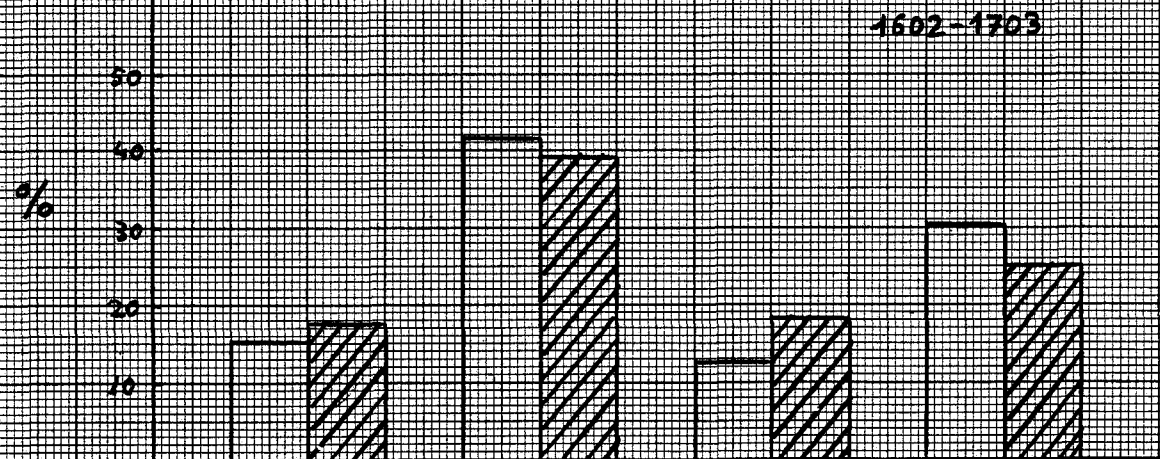
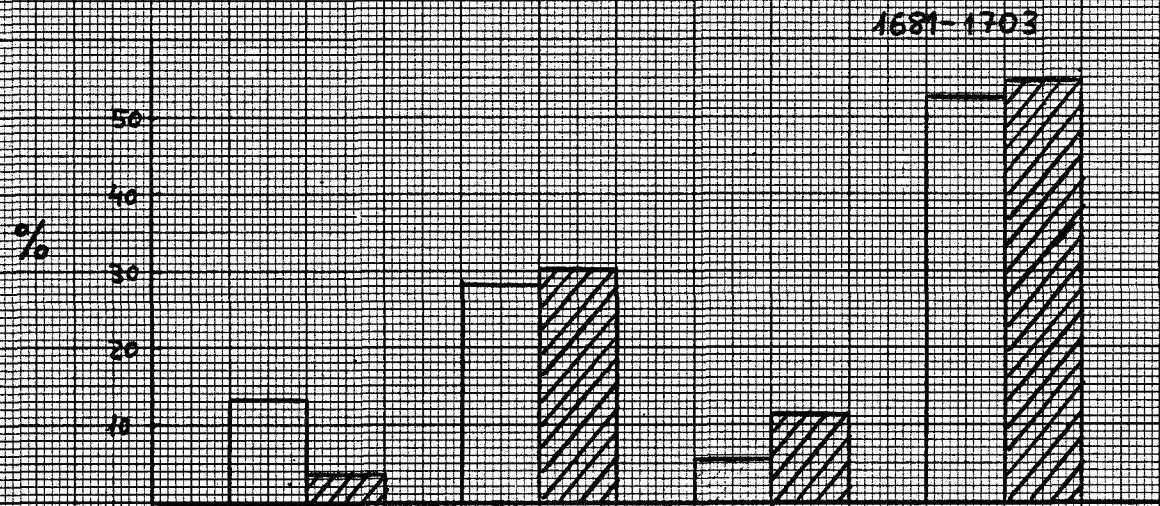
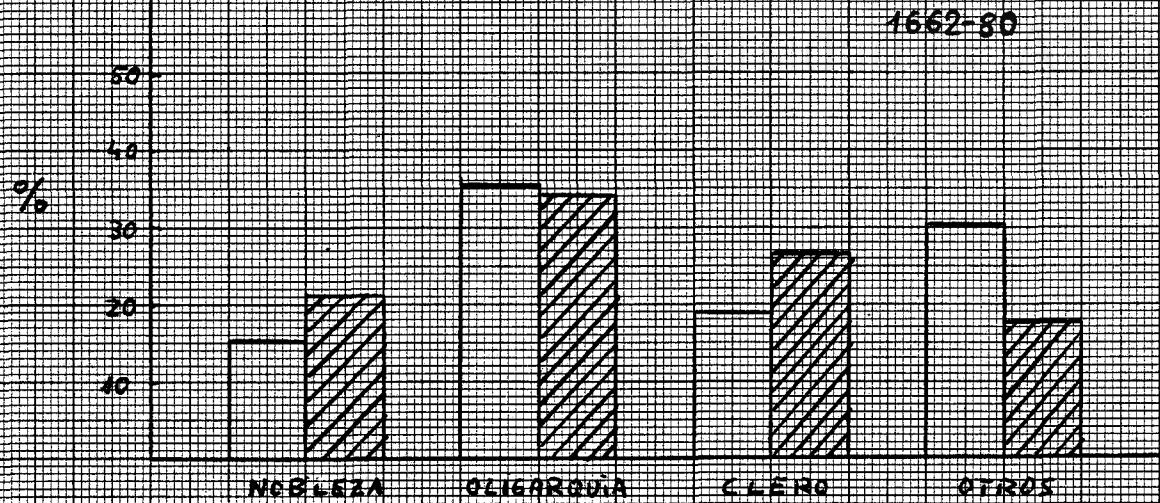
1640-60: 10 años

1662-80: 9 años

1681-1703: 8 años

GRAFICO 13





nor



las filas de la oligarquía alcanza la cifra de 27, fueron numerosos los que contribuyeron al suministro del pósito.

Las cantidades que aportaba cada uno oscilaba bastante y, por término medio, se situaban en torno a los 30 cahíces; media realmente no muy alta pero sólo superada por la nobleza, cuya participación fue menor. Del elevado protagonismo que alcanzó la oligarquía en el suministro del pósito puede deducirse quizá que la renta agraria aún no había evolucionado suficientemente hacia fórmulas dinerarias, manteniéndose probablemente la renta en especie, el sistema de aparcería o incluso la explotación por cuenta propia, al menos en lo referente al cultivo del cereal.

Características ^{similares} a las mencionadas para la oligarquía presentó la nobleza local. Aunque sus aportaciones de grano fueron inferiores en conjunto, alcanzando sólo el 20 por ciento del total de acopios, ello se debía a que numéricamente el estamento también era más restringido. Con todo, entre ocho y nueve nobles locales solían acudir cada año con su trigo al granero municipal.

El clero, por su parte, apenas destacó como abastecedor del pósito, mientras que otros cosecheros y acaparadores locales tampoco realizaron habitualmente grandes suministros, pues aunque acudían con cierta regularidad lo hacían con cantidades pequeñas.

Otra peculiaridad que presenta la etapa que comentamos fue la preponderancia de las adquisiciones de pequeñas y medianas partidas de grano. Si consideramos como tales los

CUADRO LIII

EVOLUCION DE LOS GRANDES ABASTECEDORES LOCALES DEL POSITO (Vendedores de más de 50 cahíces/año)

	Para los años observados en los periodos de:					
	1602- -1625	1628- -1637	1640- -1660	1662- -1680	1681- -1703	1602- -1703
I. Número de grandes vendedores locales	57	30	83	56	30	254
II. Número total de vendedores locales	328	109	171	79	53	740
% de I respecto a II	17'4	27'5	48'5	70'9	56'6	34'3
III. Volumen de trigo vendido por el grupo I (en cahíces)	4.386	4.116	7.838	7.284	5.397	29.021
IV. Volumen total vendido por el grupo II	8.788	6.187	10.171	7.886	5.866	38.898
% de III respecto a IV	49'9	66'5	77'1	92'4	92'0	74'6
Volumen medio vendido por los grandes abstecedores, por individuo y año: $\frac{III}{I}$	77	137	94	130	180	114

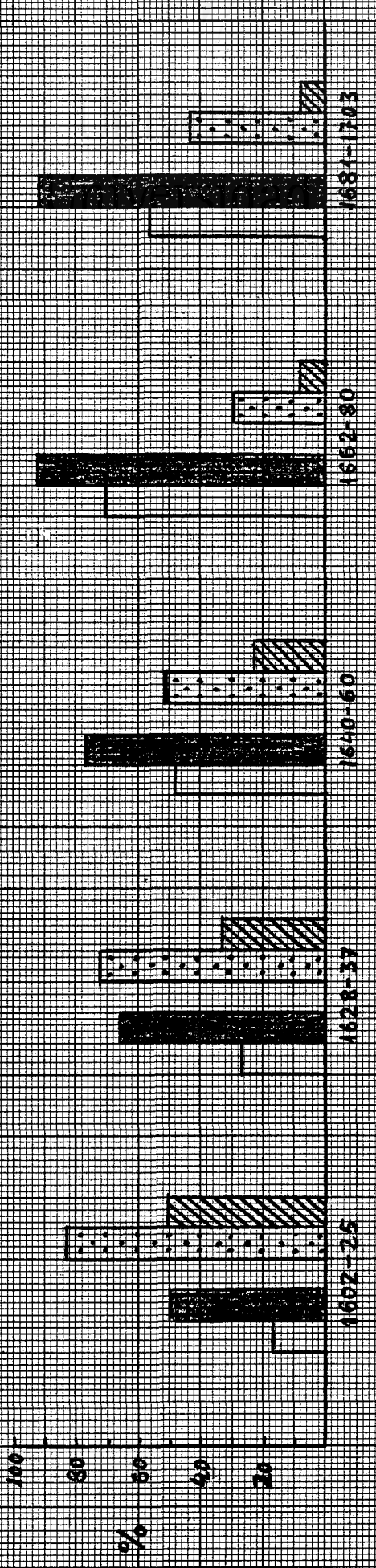
NOTA: El número de vendedores es la suma de los que aparecen en cada año de la muestra, independientemente de que algunos figuren en varios años.

Puesto que el número de años observados para cada periodo no es el mismo (vid. nota 99), interesan, sobre todo, los porcentajes y la media.

no

GRAFICO 14

- Grandes vendedores (más de 50 cahíces/año)
- Trigo vendido por grandes vendedores
- ▨ Pequeños vendedores (menos de 50 cahíces/año)
- ▩ Trigo vendido por pequeños vendedores



cant
icante

acopios inferiores a 50 cahíces por vendedor, se observa que la mitad del trigo era suministrado por pequeños y medianos avitualladores, representando éstos el 82 por ciento del total.

Desde finales de los años veinte, las características señaladas para el período anterior comienzan a experimentar una apreciable modificación. Quizá no fuese del todo ajeno a la nueva situación originada entonces el impacto de la aplicación del nuevo reglamento del pósito, otorgado en 1625, pero nada hay en los estatutos elaborados por Guinart que justifiquen el cambio de orientación que preside a partir de los años subsiguientes el comportamiento de ciertas variables relacionadas con el abastecimiento del granero municipal que ahora venimos considerando.

Lo más destacable es, sin duda, la drástica reducción del número de vendedores anuales, retroceso que resulta definitivo puesto que ya jamás volverían a alcanzar cotas anteriores, antes al contrario. A partir de 1630 el pósito rara vez consiguió introducir o admitir más de 20 partidas de trigo local cada año y en décadas posteriores la tendencia se agudizó, siendo lo normal que estas no sobrepasaran ya siquiera la decena durante el último tercio de la centuria.

Tan sensible reducción de proveedores no cabe relacionarla directamente con la disminución de los acopios totales anuales, puesto que el retroceso experimentado por estos últimos es menos acusado y más irregular. Tal y como refleja la evolución de las medias anuales de ventas por abastecedor la tendencia apunta precisamente hacia un paulatino incremento de la

cantidad media aportada por cada vendedor. Desde 1628 la partidas de trigo ingresadas en el granero municipal son, pues, más escasas pero también más abultadas por término medio que en épocas anteriores, aunque es en el último tercio de la centuria cuando alcanzan las mayores proporciones, al tiempo que se reduce más aún el número de proveedores. Lo que se estaba originando era, por tanto, la marginación de los pequeños abastecedores y el acaparamiento de los suministros por los grandes vendedores.

Durante el período de 1628-1637 los avitualladores de partidas inferiores a 50 cahíces aún representaban el 72 por ciento del total, pero sólo contribuían con la tercera parte del grano ingresado en el pósito. La pérdida de protagonismo de este sector se acentúa en las dos décadas siguientes y durante los últimos cuarenta años de la época foral más del 90 por ciento del trigo adquirido por el pósito procedía ya de grandes vendedores.

Pero el límite de 50 cahíces, establecido arbitrariamente, no informa suficientemente sobre las dimensiones reales de las partidas ingresadas por estos grandes abastecedores. La media alcanzada sólo por los acopios superiores a 50 cahíces casi se duplicó durante los años de 1628-1637 con relación al cuarto de siglo anterior, situándose en 137 cahíces por vendedor. Posteriormente descendió algo, pero se recupera a partir de los años sesenta, y en los dos últimos decenios de la centuria alcanza los 180 cahíces de media. Los grandes abastecedores suministran partidas cada vez más copiosas, mientras que los pequeños vendedores lo hacen en cuantías

que tienden a reducirse. De ahí que en 1681-1703 algo menos de la mitad de los avitualladores del pósito sólo consiguen introducir, en conjunto, el ocho por ciento del grano.

Las razones de este comportamiento de los administradores del pósito son múltiples, pues no siempre confluyen los mismos elementos; pero cabe situar el cambio de orientación que propició tal desenlace en el impacto de las difíciles coyunturas de 1628-1637; aunque insistimos en que su continuidad y afianzamiento respondió posteriormente a otros factores. El retroceso del cultivo o la serie de malas cosechas que se sucedieron por entonces, con frecuencia poco habitual, debió alejar del pósito a gran parte de los avitualladores de antaño; especialmente los más modestos, por su incapacidad para suministrar grano ante la merma de excedentes que hubieron de soportar. Pero, por otra parte, el alza galopante de los precios también facilitó la especulación y abrió a muchos cosecheros mercados más remuneradores que el granero municipal, cuyas cotizaciones tuvieron que ser revisadas continuamente al alza para adaptarse a las circunstancias, aunque casi siempre con retraso.

Ya en 1627 hubo problemas para hallar abastecedores y se secuestró la cosecha local. ⁽¹⁰¹⁾ Y el 8 de julio de 1628, cuando aún no se había comprado un solo cahíz, el síndico de la ciudad, tras haber efectuado un reconocimiento del trigo existente en los graneros particulares advertía: "que no ha trobat amo dels damunts dits forments que no digues lo havia de menester tot lo forment per a sa cassa y familia

y si algú ha dit que vendra forment es en molt poca quantitat"(102)

Al año siguiente tampoco resultó fácil encontrar cosecheros locales dispuestos a vender y en enero de 1630 el pósito contrató la adquisición de 500 cahíces con el Duque de Maqueda, señor de Elche, realizando posteriormente varios acopios de Castilla y otras comarcas vecinas(103). La pésima cosecha de 1630 contribuyó a que descendiera considerablemente el número de abastecedores locales, quienes además sólo se decidieron a vender cuando las autoridades elevaron los precios. Mientras tanto, los jurados enviaban comisionados a varios centros productores y forzaban a los fabriqueros parroquiales a entregar su trigo al pósito, llegándose incluso a comprar cebada, algo inusual hasta el momento(104).

Al año siguiente se repitió la carestía, agravada ahora por el escaso fondo de capital del pósito, tras varios años de dificultades para rentabilizar las operaciones de compra-venta. En junio de 1631 el consell decidió solicitar licencia del Virrey para tomar 12.000 libras a censo con objeto de asegurar el abastecimiento de cereal, puesto que dicha forma de financiación había quedado expresamente prohibida por los estatutos de 1625(105). Pero la dispensa no llegaba y el cargo de cambren tuvo que ser ejercido por un tiempo en encomienda, ante la negativa de los agraciados en el sorteo para aceptarlo(106).

Las dificultades del pósito para abastecerse quedarían bien patentes cuando en febrero de 1632 los jurados ordenaron a los panaderos que adquiriesen el trigo en el granero del Obispo, pues en el pósito apenas quedaban existencias(107).

Tras el breve respiro que supuso las mejores cosechas de 1632, 1633 y 1634, otros tres años consecutivos de escasez volvieron a reproducir situaciones muy similares a las ya sucintamente mencionadas.

Consecuencia de la reducción de excedentes y, probablemente, de las posibilidades lucrativas que ofrecían otros mercados, fue la disminución de abastecedores del pósito -de 55 a 22 de media anual-, viéndose éste forzado a recurrir al grano foráneo. Los vendedores modestos perdieron protagonismo, descendiendo bastante su número, y los grandes abastecedores tampoco crecieron con la crisis pero, en valores relativos, afianzaron su dominio y contribuyeron, por término medio, con partidas más voluminosas que antaño.

Si atendemos ahora a la composición social de los proveedores del pósito durante estos años, se observa una notable reducción de la participación de la oligarquía. Si antes aportaban cerca del 60 por ciento del grano ingresado, ahora sólo lo hacen con el 20 por ciento. La media anual de caballeros y ciudadanos que solía acudir al pósito pasa de 27, durante el primer cuarto de la centuria, a sólo 7 durante la crisis. Aunque es posible que algunos miembros de los sectores que controlaban el poder local vendieran excedentes en otros mercados, parece indudable que una gran parte no pudo escapar a los efectos de las malas cosechas. La disminución de los pequeños y medianos abastecedores del pósito refleja esencialmente la extinción, como vendedores, de los caballeros y ciudadanos que solían aportar cantidades modestas, y aquellos

que sí estuvieron en condiciones de colocar excedentes lo hicieron, por término medio, en cantidades no muy elevadas, pues la media de trigo ~~por abastecedor~~ correspondiente a este grupo social es ahora la más reducida en comparación con los restantes colectivos: sólo 36'5 cahíces por individuo y año.

Obviamente, no fue la oligarquía el único grupo que sufrió los efectos de la crisis triguera, pero sí el que más la acusó, al haber acaparado hasta entonces la mayor parte del abastecimiento del granero municipal. El vacío dejado por las ventas que éstos no estuvieron en condiciones de realizar fue suplido sólo parcialmente por los restantes grupos.

La nobleza, el clero y el ~~cuarto grupo~~ incrementaron su participación incluso en valores absolutos, no en cuanto al número de abastecedores se refiere, sino en el volumen de trigo ingresado. Los comerciantes y labradores acomodados -pues así cabe considerar al último grupo mencionado- se sitúan ahora como los principales avitualladores del pósito, aunque es la nobleza la que aporta la media per cápita más elevada, sobrepasando los cien cahíces por individuo y año. Y también el suministro realizado por el clero fue importante, llegando a duplicar ampliamente, en valores absolutos, la cantidad ingresada durante el período anterior. Destacan como grandes abastecedores del pósito durante estos años el Marqués de Rafal -pues él sólo ingresó el 64 por ciento del grano procedente de la nobleza- y el mayordomo del Obispo -con el 50 por ciento del trigo aportado por el

clero.

Cuando a partir de 1638 la producción local de cereal comenzó a resultar de nuevo normalmente suficiente para atender la demanda, la tendencia iniciada en la década anterior resultó ya, en muchos aspectos, irreversible. La ampliación de los excedentes comercializables no se tradujo en una recuperación del protagonismo que habían mantenido antaño los pequeños vendedores, pues el pósito ya apenas admitía pequeñas partidas de grano, a excepción de los años de carestía, en que todas eran bien recibidas. Paralelamente, también se restringió el número de compras por término medio.

Esta nueva política de adquisiciones había sido impuesta desde fuera por las condiciones del mercado -restricción y acumulación de oferta- durante las crisis de 1628-1637. Cuando posteriormente comenzó a recuperarse la producción y predominaron los años de abundancia, fueron las autoridades que controlaban el pósito -los jurados- las que ^{la} pusieron en práctica por propia iniciativa, al estar ya en condiciones de elegir a sus abastecedores. El resultado fue, en esta primera etapa subsiguiente a la crisis, una parcial recuperación del protagonismo que tiempo atrás había mantenido la oligarquía. Más del 40 por ciento de los vendedores y del trigo local ingresado en el pósito procedía de este grupo durante el período de 1640-1660. La recuperación no podía ser total, pues las tradicionales dificultades que arrastraba una buena parte de la oligarquía -deudas e hipotecas sobre el patrimonio- debieron intensificarse de resultas de las visitas y de la desaparición de excedentes durante la crisis.

Durante la segunda mitad del XVII y a medida que las adquisiciones del pósito se van reduciendo, dadas la menor demanda de grano y la inferior competitividad de sus precios, también lo hace el número de abastecedores pero en una proporción más acusada. La creciente restricción de avitualladores que se observa acabó por afectar también a la propia oligarquía y en las dos últimas décadas de la época foral son los comerciantes y grandes cosecheros no integrados en la élite dirigente quienes aportan la mayor proporción de trigo, superando el 50 por ciento del total tanto en número de vendedores como en volumen de grano.

Aunque son muchas la variables que hubiera sido necesario conocer, no cabe descartar que fuese entonces cuando comenzó a generalizarse la transformación de la renta en dinero, impulsada en parte, quizá, por la tendencia a la baja de los precios del grano.

Abstrayendo ahora las diversas etapas que podrían establecerse en el comportamiento de la institución municipal de granos -y nuestra clasificación sólo pretende ser operativa- y observando las medias obtenidas para todo el siglo (1602-1703), se aprecia igualmente el importante peso de la oligarquía local como abastecedores del pósito. Este protagonismo se acentuaba habitualmente aquellos años en que la producción local sobrepasaba con creces las necesidades de consumo y, al mismo tiempo, se restringían los mercados foráneos o crecían las dificultades para su comercialización exterior. En estas circunstancias las presiones de los cosecheros y acaparadores para que el pósito absorviera una parte de

sus excedentes resultaba difícil de ignorar. Pero los primeros beneficiados habían de ser, lógicamente, los grupos más cercanos a quienes decidían las compras.

Ya en 1622 el Gobernador y el Obispo solicitaban a la Corona la adopción de medidas para que el pósito "tenga obligación de mercar el trigo primeramente de los vezinos de la Ciudad, y en particular de los pobres que lo llevan a vender, porque suelen en tiempo de abundancia de trigo mercar primeramente de los consejeros, justicia y jurados, (...) y los pobres que van rogando por sus necesidades no pueden vender el poco que tienen" (108). Los estatutos de Guinart, tres años más tarde, prohibieron sólo a los jurados vender trigo al pósito durante su año de mandato, pero no a los miembros del consell (109), que continuaron gozando de un trato de favor. En 1655, por ejemplo, llegó a desestimarse un proyecto orientado entre otros fines a que "todos igualmente con proporcion a lo que riegan y cojen entraran trigo en el posito, y no podra quexarse el pueblo de que solo entre tres o quatro personas llenan el posito y las demas se quedan sin este beneficio y sin poder despachar el que cogieran" (110).

En consecuencia, el pósito oriolano también asumió frecuentemente una función nada desdeñable como mercado privilegiado de compra para garantizar la salida a las existencias de los cosecheros, entre los cuales se encontraba la propia élite dirigente.

III. 2. 5. Distribución y venta del trigo

La fecha de apertura del pósito y el comienzo de las ventas del grano eran decididos por los jurados entre los meses de julio y noviembre, según las necesidades del consumo y la presión de la demanda. A partir de este momento únicamente los panaderos podían acudir para realizar sus compras, al precio señalado por los jurados y en cantidades variables, pero siempre limitadas, para evitar la especulación.

Los panaderos quedaban obligados a llevar el trigo al molino municipal, y al peso de la harina, donde satisfacían las sisas de la molienda y de la panadería. El precio de venta del pan se fijaba mediante ensayos o experimentos periódicos, en que se calculaba las onzas que salían de una barchilla. Una vez añadidas las sisas y la ganancia del panadero al precio de venta del pósito, se establecían las onzas correspondientes a la unidad monetaria.

A partir de los años cuarenta, en que alcanzó su cénit la fiscalidad municipal sobre el trigo -como ya se ha dicho- la diferencia entre el precio de venta a los panaderos por parte del pósito y el precio del pan al consumo era de 17 dineros por barchilla, distribuidos del siguiente modo: 4 dineros para la sisa de la molienda, otros cuatro para la si-sa de la panadería, dos para la nueva sisa de la molienda, cuatro por la ganancia del panadero -invariable durante todo el siglo XVII- y un dinero, finalmente, en concepto de cap, cuya significación exacta no hemos podido descifrar.

Si a ello se añaden los doce dineros por barchilla, que constituía la ganancia habitual del pósito, la diferencia entre la cotización fijada por el abastecimiento de la cámara local y el precio al que compraba el pan el consumidor ascendía a 29 dineros por barchilla, independientemente de la coyuntura. Para un precio de compra, por parte del pósito, de doce sueldos por barchilla, el encarecimiento representaba el 20 por ciento de su valor(111).

En teoría, los panaderos podían obtener el trigo en el mercado libre y, de hecho, así lo hacían hasta la apertura del pósito, sin que ello obstara para aplicar todas las tasas mencionadas. Una vez abierto el granero municipal los jurados podían prohibirles, sin embargo, que adquiriesen trigo de particulares, si así lo aconsejaban las circunstancias. Tal decisión era frecuentemente adoptada si el precio corriente en la ciudad era inferior al que había establecido para su venta, pues al ser éste menos competitivo quedaba amenazado su despacho. Para evitar las pérdidas que ello podía ocasionar al granero municipal, los jurados también solían ordenar repartos forzosos entre los panaderos y penalizar a quienes no se dieran por aludidos, llegándose a practicar en algunos casos de reincidencia la expulsión del gremio y la prohibición de ejercer oficio en la ciudad(112). Y tampoco faltaron ocasiones, aunque fueron excepcionales, en que los jurados ordenaron a los panaderos de los señoríos sometidos a la jurisdicción de la ciudad abastecerse exclusivamente del pósito de Orihuela(113).

Para evitar la competencia del grano foráneo vendido por particulares a los panaderos, también se intentó a veces

desarrollar mecanismos proteccionistas y monopolizar el mercado, como ocurrió por ejemplo a lo largo de 1618. En febrero de ese año, y a pesar de la elevada cotización que estaba alcanzando el grano, se prohibió a los panaderos la adquisición de trigo forastero, forzándolos a acudir al pósito. Un mes más tarde se prohibió a los particulares la introducción en la ciudad de trigo ultramarino desembarcado en Alicante, pues el pósito ya había contratado una enorme partida del trigo "del mar" (114). Y en noviembre del mismo año, tras una nueva y abundante cosecha que había hecho descender los precios, sólo se permitió la entrada con una condición: "que los que portaran forment a la Ciutat, aquells lo porten al posit y que tenintlo en dit posit y cambra lo venan a les perçones que ben vist los sera y que los panaders no les pujen comprar de casa dels particulars, sino sera del posit de la present Ciutat, puix la dita Ciutat te provehida la dita cambra" (115).

La solución más radical fue ensayada, sin éxito, en 1646, al tratar de implantarse en la ciudad del Segura un sistema similar al que obraba en Valencia desde la concesión del privilegio del pastim años atrás (116). Se trataba de conseguir que el pósito monopolizara en adelante todo el amasijo y venta de pan. La decisión fue adoptada por los jurados cuando a finales de mayo de dicho año calcularon que quedarían sin vender más de 400 cahíces en el pósito "con evidente peligro de perderse", mientras que los panaderos "no solo no se an contentado con no sacar el trigo que ay

comprado en el posito (...) pero si algun particular a querido vender alguno se lo an comprado por mucho menos de lo que corria teniendo el panadero el util que devia tener la Ciudad" ya que luego vendía el pan a precio de pósito (117). El gremio de horneros y panaderos se opuso a la iniciativa adoptada y el pleito acabó en la Audiencia de Valencia. Aunque los jurados trataron de demostrar "que es facultativo en la Ciutat el permitilles el amasijo assi a los unos como a los otros y que se les a prohibido siempre que la Ciudad ha querido", no hubo lugar a este nuevo estanco que se pretendió introducir(118).

A diferencia de Valencia, donde el monopolio municipal parecía justificarse por la necesidad de hacer frente a las crisis trigueras, la tentativa de Orihuela iba dirigida más bien a eliminar la competencia del mercado no intervenido y a asegurar el despacho del grano acumulado por el pósito. El mismo ^{sistema} monopolista podía ser contemplado, por tanto, para servir a objetivos distintos, en consonancia con los peculiares problemas locales.

Pero a pesar del fracaso mencionado, la ciudad del Segura había desarrollado al menos desde 1625 un poderoso instrumento de control para obligar a los panaderos a amasar trigo del pósito. Tal era el denominado encierro, consistente en obligar a todos los panaderos de la ciudad a abandonar sus lugares de trabajo y concentrarse en un local facilitado por las autoridades para realizar allí, bajo el control y supervisión de un delegado municipal, el amasijo.

El encierro obligatorio podía prolongarse durante varios

meses, mientras no hubiesen indicios de que todas las existencias del pósito tendrían garantizada su salida(119). Pero aún así, no siempre quedaba asegurado su despacho, pues los consumidores no estaban dispuestos a pagar precios excesivos si el trigo abundaba en la ciudad. Y "aunque se les aga todas las extorciones posibles a los panaderos no sacaran nada ni le podran vender ni avra quien lo compre"(120).

En 1654, y a pesar de las precauciones adoptadas, los jurados se quejaban de que "la panaderia despacha muy poco porque casi toda la gente pobre, que es la que lo consume, amasan todos"(121). Y, lógicamente, los jurados no tenían autoridad moral para impedirlo.

Cuando todas estas disposiciones mencionadas resultaban infructuosas para garantizar la venta del grano almacenado en el pósito, aún quedaban dos soluciones: o retenerlo para el año siguiente, o repartirlo entre el vecindario en concepto de préstamo o venta forzosa. En el primer caso, resultaba harto problemática su conservación, puesto que el grano local tendía a deteriorarse con bastante rapidez debido a su elevado grado de humedad. Tal y como repetidamente advertían sus administradores "en la present Ciutat los forments en pasar un any no son durables".

No obstante, a veces no hubo más remedio que transmitir al ejercicio siguiente gran parte del sobrante acumulado, ante la imposibilidad de colocarlo en el mercado. Estos sobrantes anuales de trigo son, por lo general, inexistentes o despreciables hasta la década de 1640, en que comienzan a aparecer con

mayor frecuencia. Pero a partir de 1660 constituyen ya una constante y las proporciones que alcanzan sobre el total de trigo ingresado llegan a ser bastante elevadas, superando algunos años a las adquisiciones reales por compra, tal como queda reflejado en el CUADRO LIV.

La segunda posibilidad -el reparto forzoso- estaba prevista en el estatuto 86 de Guinart y resultaba ciertamente onerosa, especialmente para quienes debían adoptar la decisión. Según rezaba el mencionado estatuto de 1625, el reparto sólo debía realizarse en caso de pérdida inminente, y no era otra cosa que una venta forzosa al precio vigente en el pósito en ese momento "entre els vehins de la present Ciutat de qualsevol estat y condicio que sien, conforme la possibilitat de cascun, comensant la particio primer per los Justicia, Jurats y tots los demes officials de ciutat, que conste ab acte publich de la reparticio y que es cobre lo preu de dit forment dins quinze dies ab tot efecte"(122).

Los préstamos de trigo al vecindario contaban ya con cierta tradición en la ciudad y estaban orientados fundamentalmente a evitar que el trigo se malograra por un almacenamiento prolongado. Sin embargo, sólo ocasionalmente se había recurrido a dicha práctica con anterioridad a la promulgación de los estatutos de 1625 y, al parecer, con carácter voluntario, sin obligación de recibirlo y recuperándolo el pósito en la próxima cosecha -si no mediaba fraude.

La posibilidad de que en algún caso se prestara para la siembra es escasa y no hemos podido comprobarla(123).

Mediante la nueva fórmula de reparto y el modo de pago establecidos por Guinart, se trataba de reforzar la excepcionalidad de la decisión, incidiendo sobre sus aspectos más onerosos. Al ser ahora los oficiales de la ciudad los primeros obligados a tomar el grano sobrante, pagando su importe en un plazo de quince días al precio vigente en el pósito, y dadas las difíciles coyunturas que siguieron, el sistema de repartos forzosos declinó precisamente a partir de 1625, sin que hayamos detectado su práctica hasta 1647-48, y en una cantidad bien modesta: sólo 29 cahíces(124).

Cuando a principios de junio de 1649 aún quedaba en el pósito, procedente del ejercicio anterior, un sobrante de 500 cahíces comprados a 14'5 sueldos la barchilla, mientras que el precio corriente por entonces era de solo 6'5 sueldos quedó inaugurado, sin embargo, un nuevo sistema de reparto menos gravoso para los afectados. Según explicaban los propios jurados al Virrey, "aunque conforme estatuto se devio repartir entre los vezinos y cobrar el valor justo de ellos. Pero por parecer cossa imposible el poder hazer semejante reparticion; tomamos acuerdo de repartirle a volver grano por grano con una barchilla de ganancia en cada caiz"(125).

Mediante esta modalidad, y a pesar de que la devolución incluyera un suplemento de grano del 8'3 por ciento con respecto al volumen recibido, los receptores del préstamo no tendrían que pagar precios elevados. El alivio relativo que este sistema representaba para los particulares que recibían el grano tenía, sin embargo, su contrapunto en las pérdidas

CUADRO LIV

DESTINO DEL TRIGO INGRESADO EN EL POSITO (Cantidades en cahíces)

	Ingre- sos	Ventas a pana- deros	%	Repar- tos	%	(*) Resto	%
1596	2.387	2.261	94'7	102	4'3	24	1'0
1603	2.569	2.566	99'9	0	0	3	0'1
1606	4.293	4.095	95'4	0	0	198	4'6
1610	1.367	1.027	75'1	340	24'9	0	0
1619	1.892	1.742	92'1	0	0	150	7'9
1623	1.474	1.049	71'2	0	0	425	28'8
1624	1.105	1.077	97'5	0	0	28	2'5
1625	2.660	2.638	99'2	0	0	22	0'8
1626	1.008	989	98'1	0	0	19	1'9
1634	1.642	1.578	96'1	0	0	64	3'9
1635	2.102	2.097	99'8	0	0	5	0'2
1637	1.265	1.244	98'3	0	0	21	1'7
1639	1.204	934	77'6	0	0	270	22'4
1640	1.491	1.470	98'6	0	0	21	1'4
1645	1.814	1.563	86'2	0	0	251	13'8
1647	2.057	2.022	98'3	29	1'4	6	0'3
1648	1.150	601	52'3	502	43'6	47	4'1
1652	928	915	98'6	0	0	13	1'4
1653	1.215	1.115	91'8	100	8'2	0	0
1654				100			
1656	944	827	87'6	0	0	117	12'4
1658				208			
1660	1.312	1.240	94'5	0	0	72	5'5
1662	1.059	615	58'1	258	24'4	186	17'5
1664	920	730	79'3	51	5'6	139	15'1
1665	1.102	412	37'4	357	32'4	333	30'2
1668	1.270	1.164	91'7				
1670				238			
1671	1.731	1.674	96'7	0	0	57	3'3
1673	949	155	16'3	361	38'1	433	45'6

	<u>Ingre- sos</u>	<u>Ventas a pana- deros</u>	<u>%</u>	<u>Repar- tos</u>	<u>%</u>	<u>(*) Resto</u>	<u>%</u>
1674	922	148	16'0	600	65'1	174	18'9
1675				351			
1677	1.157	1.037	89'6	50	4'3	70	6'1
1679	1.433	1.410	98'4	0	0	23	1'6
1680				180			
1681	786	101	12'8	250	31'8	435	55'4
1684	767	417	54'4	289	37'7	61	7'9
1685				394			
1689	762	597	78'3	86	11'3	79	10'4
1691				370			
1693	850	729	85'8	100	11'8	21	2'4
1698	969	491	50'7	0	0	478	49'3
1700	1.488	1.488	100	0	0	0	0
1703	1.010	959	95'0	0	0	51	5'0

(*) Incluye el Resto: los alcances del administrador y las par-
tidas que entrega al del año siguiente.

Fuentes: A.M.O: Libros del pósito (elaboración propia) y Contes-
tadores de 1655, 1659, 1676, 1681, 1686 y 1692.

que se **inpligía** al pósito. A no ser que el trigo recobrado tras la nueva cosecha pudiera venderse a los panaderos al precio vigente en el momento del reparto. Pero esta posibilidad quedó descartada precisamente durante el ejercicio de 1649-50, puesto que la cosecha fue abundante y la cotización en el mercado libre era bastante inferior, lo que obligó a los jurados a solicitar permiso de Valencia para vender el grano restituido "baxandole a un precio moderado" (**126**). La autorización de Valencia era requerida porque, según estatutos, estaba prohibida la venta a precio inferior al de coste.

Durante la segunda mitad de la centuria los préstamos realizados por el pósito para su devolución en trigo alcanzaron gran difusión, pues apenas hubo año en que no se adoptaran tales medidas; y cuando eran recobrados durante el ejercicio siguiente se pretendía vender a los panaderos a un precio jamás inferior al de coste, lo que acarrea nuevos problemas para su despacho. Así pues, mediante este sistema de reparto forzoso las dificultades para la venta sólo quedaban aplazadas de un año para otro, al tiempo que se propiciaba indirectamente una alza artificial de precios, pues se procuraba vender el grano recobrado a un precio que no **ocasionara** pérdidas al pósito.

El 4 de marzo de 1686, tras un vivo debate en que los jurados manifestaron criterios encontrados sobre el modo más adecuado para facilitar el despacho del grano almacenado, se impuso la opción mayoritaria, consistente en repartir una parte -234 cahíces- al precio vigente por entonces. Pero en

esta ocasión, su restitución se haría al precio corriente en el momento de la cosecha, reintegrándose la cantidad de trigo que fuese necesaria para igualar el valor del grano prestado en el momento de su reparto.

El razonamiento que justificaba la ruptura provisional con la práctica iniciada en 1649 y la vuelta al sistema regulado en los estatutos de 1625 era bien claro: "que si lo dit repartiment es fes a pagar gra per gra lo dia de San Joan primer vinent, ab una barsella de augment, com se ha acostumat, seria en dany del publich y pobres que compren lo pa, porque esperantse com se ha dit excessiva collita de forment valdra molt barat y de dita utilitat y baratia no podrien gosar los dits vehins, si que aurien de menjar lo pa a preu de sis reals barsella, que es a conforme es ven de presente lo dit forment per haver costat aquell a preu de onze sous la barsella"(127).

No pasó de ser ésta una decisión excepcional con respecto a la práctica habitual y, por ello mismo, acarreó otros problemas que demostraron su escasa viabilidad. Cinco días más tarde, las autoridades tuvieron que decretar el encierro de los panaderos porque, aunque en el pósito quedaba ya poco trigo -después del reparto forzoso a los particulares-, las dificultades para su venta habían crecido. Según confesaba el justicia criminal "el motiu que la present Ciutat te per a tancarlos es el que las personas que han pres forment en lo repartiment que la present Ciutat ha fet, que son los matexos oficiales de aquella, els fan pendre a dits panaders lo forment que

aquells han pres de dit repartiment"(128). Por cuya razón los panaderos dejaban de acudir al pósito.

Los repartos forzosos, concebidos teóricamente para evitar "los danys a dit possit, que lo hu seria concarse lo dit forment, per que en james pot durar de un any per a altre sino es ab gran perill, e lo altre dany seria restar privat dit possit de la ganancia"(129), también fueron decretados a veces con excesiva precipitación e incluso antes de agotar otras soluciones preferenciales, llegando a propiciar posteriores carestías. El uno de febrero de 1694, por ejemplo, los oficiales de la ciudad se repartieron 100 cahíces, pero a las pocas semanas la escasez que habían generado en el pósito obligó a importar grano castellano. Tal proceder provocaría una contundente intervención del Virrey, amonestandoles severamente "por lo que debia haver alcanzado a los pobres labradores" ordenando la inmediata restitución y abriendo una investigación(130)

Situaciones como ésta no debieron ser, sin embargo, muy frecuentes. Si durante la segunda mitad de la centuria los préstamos obligatorios constituyeron una práctica habitual en el pósito oriolano se debió principalmente a que la mayor parte del consumo se realizaba en la ciudad al margen del granero municipal, dada la escasa competitividad de sus precios y la abundancia de grano. El sobreabastecimiento relativo del pósito durante estos años, pese a reducirse las compras en términos absolutos, se explica no tanto por la presión de la propia oligarquía para colocar en él su trigo, sino por la necesidad de la institución de continuar negociando

el mayor volumen posible de grano para obtener beneficios y evitar las posibilidades de fraude en las sisas (131). No es extraño, por tanto, que podamos asistir a situaciones aparentemente paradójicas, como el encierro de los panaderos para forzar las ventas mientras se continúa realizando acopios.

Si la política de precios desarrollada habitualmente por las autoridades no descuidó los intereses de la propia oligarquía, en tanto que primera abastecedora del pósito, hay que añadir que la generalización del sistema de repartos forzosos también trasladó sobre dicho grupo una parte de las pérdidas que, de otro modo, hubiera tenido que soportar el granero municipal. Aunque casi siempre se procuró que los perjuicios fueran mínimos. De ahí que el procedimiento establecido en los estatutos de 1625 apenas fuese practicado, siendo sustituido por la forma de préstamo menos onerosa.

En momentos de escasez y precios elevados, la salida del trigo resultaba menos problemática. Si el pósito se había abastecido lo suficiente como para atender la demanda prevista, podía vender a los panaderos con un margen de beneficio superior al habitual y aún así continuar siendo más competitivo. En estos casos, lógicamente, las autoridades no necesitaban recurrir a disposición alguna para forzar a los panaderos a realizar su aprovisionamiento diario del granero municipal. Antes al contrario, si la diferencia de precios era netamente favorable al pósito, los responsables de su administración trataban de velar por la erradicación de ciertas prácticas fraudulentas cometidas por los panaderos. Tales eran, por

ejemplo, los acaparamientos realizados por éstos en espera de próximas subidas de precios, o las ventas clandestinas fuera de la ciudad al precio vigente en los mercados cercanos⁽¹³²⁾.

Ante esta situación, las medidas adoptadas solían consistir en una limitación de las cantidades entregadas a los panaderos y, más frecuentemente, la subida del precio, incrementándose de este modo la sobretasa o ganancia del pósito.

La constante interrelación entre la cotización corriente del trigo en el mercado no intervenido y los precios de venta por parte del pósito determinaban, con su recíproca influencia, los precios al consumo. Salvo casos excepcionales, la intervención municipal se mostraba incapaz de controlar unilateralmente el precio del trigo. Pero tampoco los cosecheros y acaparadores podían imponer siempre a su antojo las condiciones de un mercado basado en la relación entre oferta y demanda.

La descripción de lo que solía acaecer durante un año relativamente normal, cual fue el ejercicio de 1659-60, revelará hasta qué punto las condiciones imperantes en el mercado provocaban continuos intentos de adaptación por parte de la administración municipal.

La cosecha había sido normal; pero los jurados se quejaban de "tan poco dinero como ay y tantos cosecheros que esperan su remedio con las ventas de trigo que hacen al posito para su desempeño". El 5 de julio se ordenaba el comienzo de las compras al precio de 11 sueldos la barchilla, mientras se procedía a recobrar los préstamos de trigo viejo repartido meses atrás. Como en el pósito aún quedaban cantidades

del año anterior, transformadas en harina, se decretó el encierro de los panaderos para obligarles a su despacho. El 18 de agosto liberaron a los panaderos y a las pocas semanas les ordenaron que tomaran trigo nuevo solamente del pósito a 12 sueldos la barchilla, obteniendo así la ganancia acostumbrada. Mientras tanto, el pósito continuaba abasteciéndose al precio de 11 sueldos.

A finales del octubre, las autoridades decretaron la prohibición de sacar trigo del término de la ciudad, para prevenir un posible encarecimiento; pero éste no tardaría en producirse y un mes más tarde sólo habían conseguido adquirir una partida, al precio de 13 sueldos. Como esta era la cotización vigente en el mercado, el precio de venta del trigo comprado a 11 sueldos para el pósito fue incrementado inmediatamente a 13 sueldos. El diez de diciembre los jurados se lamentaban porque nadie estaba dispuesto a vender al pósito a menos de 14 sueldos y las diligencias que se estaban realizando para obtenerlo de Alicante revelaban que aún resultaría más cara la importación. En consecuencia, se ordenó la compra de trigo local a 14 sueldos, al tiempo que volvían a encarecer por segunda vez el precio de venta del adquirido en julio para igualarlo a la cotización vigente en el mercado. El mismo grano comprado por el pósito a 11 sueldos comenzó así a venderse a 14 sueldos.

Para evitar la competencia, ese mismo día ordenaron al administrador de la fábrica parroquial de **S**antiago que incrementase también a 14 sueldos sus ventas a los particulares, pese a que la junta parroquial acababa de fijarlo en 13

sueldos. Quedaban unificadas de esta forma todas las cotizaciones de ventas en la ciudad, incluidas las del pósito. Pero a finales de enero, los acaparadores volvieron a subir el precio un sueldo más, incrementándose así el consumo en el pósito. La repentina demanda que recaía ahora sobre el granero municipal obligó a sus administradores a realizar nuevas compras, teniendo que aceptar la cotización de mercado, consistente en 15 sueldos. Sin embargo, el precio de venta a los panaderos no sufriría por el momento alteración alguna puesto que los 14 sueldos eran más que suficientes para obtener la ganancia acostumbrada, mientras no se agotaran los acopios realizados a bajo precio. Cuando esto ocurrió, a principios de mayo, el acopio realizado a 14 sueldos se vendió a los panaderos con la preceptiva ganancia, pero días más tarde, cuando sólo quedaban por despachar las partidas adquiridas a 15 sueldos, los jurados se negaron a fijar su precio en 16 sueldos, manteniéndolo por esta vez el precio de coste. Para entonces se temía que el pósito ni siquiera así pudiese darles salida; puesto que la llegada de trigo ultramarino había hecho bajar repentinamente las cotizaciones del mercado. En consecuencia, volvió a decretarse el encierro de los panaderos para evitar que éstos se abastecieran de trigo del mar.

A principios de junio, en vísperas de una cosecha que prometía abundancia, el precio común había descendido ya a 10 y 11 sueldos, mientras el pósito continuaba repartiéndolo a los panaderos a 15 sueldos. Aún así, este año no sobró

trigo en el pósito, porque una disposición final permitió que se vendiera a 11 sueldos. Los cuantiosos beneficios que habían proporcionado las operaciones de los meses anteriores no quedarían sensiblemente mermados porque una reducida porción se vendiese ahora por debajo del precio de coste' (133).

En realidad, el carácter ejemplificador que pueda tener el año agrícola de 1659-60 es más representativo, en muchos aspectos, de la situación predominante durante la primera mitad de la centuria; a pesar de su encuadre cronológico.

III. 2. 6. La ineficacia del pósito en la segunda mitad del siglo XVII

A partir de la década de 1650, aunque no escasearon situaciones como la descrita, el pósito perdió gran parte de su ya mermada capacidad para facilitar trigo a los panaderos a precios competitivos, aun cuando éstos gozaron de una gran estabilidad a lo largo de todo el año. Pero tal estabilidad -perfectamente ^{reflejada} en las cortas o nulas oscilaciones estacionales registradas-, sólo pudo conseguirse a costa de mantener un nivel de precios superior a la cotización media en el mercado. El resultado fue, en consecuencia, una retracción de la demanda del trigo municipal por parte de los panaderos, quienes, en multitud de ocasiones se vieron forzados a aceptar el trigo que se les entregaba.

La reducción de ventas que registra el pósito en los años que siguieron a la grave epidemia de 1647-48 se debió en buena parte al descenso demográfico de esos años. Pero cuando los efectivos humanos iniciaron un proceso de recuperación dos décadas más tarde, el granero municipal encontró aún mayores dificultades para expender su trigo. La producción local continuaba sobrepasando la demanda interna y es muy probable que se reforzara la tendencia al autoconsumo. Por otra parte, la mayoría de los cosecheros, al no poder colocar sus excedentes en el granero municipal, se erigieron como una vía alternativa de abastecimiento directo para los consumidores, con un protagonismo creciente.

La sobreproducción local llegó a plantear serios problemas de comercialización cuando la demanda interna o la procedente de comarcas cercanas se revelaban insuficientes. El vacío demográfico de los años cincuenta ya proporcionó motivos suficientes de preocupación a los productores, al no hallar mercados donde colocar el trigo a buen precio.

Tras la epidemia de 1648, los jurados expresaban la desproporción entre producción y consumo y su incidencia sobre los precios: "Porque como la cosecha sea grande y los vezinos pocos por haverse muerto mas de la mitad de la peste y esta toda comarca llena de trigo y vacia de gente, ha venido a envilecense el precio del trigo de tal manera que apenas hay quien pague treynta reales por un cahiz, y como el precio a que costo a la Ciudad sea de a ochenta reales muy pocos son los que van a comprar pan a la panaderia si que por fuera lo compran los vezinos y moradores y se provehen para su sustento" (134).

Al año siguiente, una grave crisis hizo que los precios subieran como nunca lo habían hecho anteriormente, pero el alza espectacular de 1651 no invalida la tendencia que comenzaba a afianzarse. Cinco años más tarde la ciudad acarició un ambicioso proyecto para adaptar una vía fluvial de transporte que facilitara la comercialización de sus producciones. Las tentativas desarrolladas para hacer navegable el río Segura y construir un puerto en la costa marítima no obedecía a otros fines que proporcionar una red comercial adecuada para dar salida a las cosechas locales

y, entre ellas, a la del trigo. Cuando los proyectos del río y del puerto fueron desestimados por razones técnicas y por atentar contra los poderosos intereses portuarios de Alicante, las autoridades oriolanas decidieron "suplicar a Su Magestad sea servido mandar que la ciudad de Valencia le compre cada año ocho mil caices de trigo como le compra de Sicilia y Cerdeña y antes acostumbraba compralle desta Ciudad, pues es de mas conveniencia que el dinero se quede en el Reino que sacarle fuera, y esto en el caso que la Ciudad tenga comodidad de venderle, y de suerte que no podamos ser apremiados a darle, pero que Valencia lo este para recibirle"(135).

Pero tampoco esta pretensión hallaría respuesta favorable. Ante estas negativas resulta lógico, además, que para facilitar las ventas del trigo acumulado en el granero municipal durante la segunda mitad del XVII los jurados apenas pusieran trabas a las continuas sacas de cereal, salvo aquellos años de cosechas excepcionalmente cortas. El difícil equilibrio que se veían obligados a mantener como responsables del avituallamiento de la ciudad, por un lado, y la necesidad de impedir el abaratamiento del grano en el mercado por debajo de las cotizaciones del pósito, propició una total inhibición ante las prácticas de los exportadores. Especialmente, cuando los acopios ya habían sido realizados y existían dificultades para su despacho a los panaderos.

Las sacas de trigo fuera de la ciudad, al provocar el alza de los precios locales, constituían además el remedio más eficaz para aumentar la competitividad del grano municipal

y facilitar su venta. Y es por ello que no se pusieran muchas cortapisas a la exportación durante la segunda mitad del XVII.

En agosto de 1685, los jurados reconocían que "la collita del forment del present any no a segut tan considerable como se esperaba y ademes se añadeix el trues molt forment per a el Regne de Castella. Per lo que es deu esperar que en avant se ha de aumentar molt lo preu del forment"(136)

Pero la prohibición de saca no sería ordenada hasta diciembre y, al parecer, por indicación del Virrey(137). Dos meses más tarde solicitaban la autorización del Virrey para revocar la orden anterior "per estar lo posit de la. present Ciutat ab sobra de forment y ser just que los culliters despachen lliurement el forment que tenen"(138). De hecho, en las contadas ocasiones en que se decretó la prohibición de saca, durante la segunda mitad de la centuria -en alguna ocasión para guardar las apariencias-, a veces lo fueron a instancias del Virrey y, generalmente, se adoptaron tardíamente; siendo revocadas al poco tiempo(139). En ningún caso se optó, además, por la vía del secuestro de las cosechas.

En años de mayor abundancia, como fue el de 1691, las autoridades no descansaron hasta hacer valer el privilegio de 1542, puesto que varios navíos catalanes esperaban en la costa para embarcar trigo oriolano. Según manifestaron al Virrey, "los labradores no pueden reduzir este fruto a dinero para mantener las labranças, ni gozar de buen precio si no es habiendo quien le saque de otras partes"(140).

Cuando el Virrey puso como condición que las licencias de saca se obtuvieran en la Baylía valenciana y no en la de Orihuela, que gozaba de similares prerrogativas, los lamentos y protestas arreciaron (141). Y en 1699, tras insistir de nuevo en la necesidad de sacar el trigo, pese a haberse prohibido en un primer momento, sólo se consiguió autorización de Valencia para hacerlo con tal de que no saliera del Reino. Mientras tanto, volvían a resucitar las antiguas demandas sobre el puerto "pues todo el ser de los vezinos de Orihuela y su distrito consiste en la continuación del embarco y desembarco, porque sin este alivio se envilezera el precio y valor de sus frutos" (142).

En estas circunstancias de excedencia productiva y bajos precios, el pósito se vio obligado a reducir el volumen de acopios, pero aun así las cantidades ingresadas sobrepasaron ampliamente la demanda real. Si a pesar de ello el pósito continuó adquiriendo más trigo del que podía despachar -incluso recurriendo a extorsiones sobre los panaderos y a repartos forzosos- se debió en gran parte al papel asignado a dicha institución como fuente de recursos municipales. Puesto que los beneficios del pósito debían ser, en teoría, directamente proporcionales al volumen de grano negociado -dada la prohibición estatutaria de vender a precio igual o inferior al de coste-, se tendió a inflar las operaciones de compra por encima del nivel requerido. Pero, a su vez, este sobreabastecimiento le impedía realizar las ganancias esperadas.

En 1700 la comunidad de Valldigna aseguraba "que

ha estat la ruina de alguns viles y llochs el posar cambra per a forment"(143.), queriendo expresar probablemente que en años de pan barato y escasas oscilaciones estacionales de precios, los graneros municipales difícilmente podían recuperar el capital invertido(144). Allí donde amenazara con generalizarse esta situación, durante las últimas décadas del XVII, es de suponer que los pósitos que competían con el mercado libre redujeron su actividad(145). o, como en el caso de Orihuela, tratasen de mantener un cierto movimiento de forma forzada y artificial para no renunciar a uno de sus fines lucrativos.

III. 3. LA REGULACION DEL MERCADO DEL VINO

Aún tratándose de un artículo secundario en la dieta alimenticia, el vino ocupaba un lugar importante en el consumo popular. Se comprende, por tanto, que las autoridades tampoco en este caso descuidaran el aprovisionamiento de los núcleos urbanos, pues tal como afirmaba -en el caso que nos ocupa- el síndico de Orihuela "essent la major part de dita Ciutat y contribucio treballadors, no poden mantenirse sens dit manteniment de vi"(146).

Pero, al mismo tiempo, "el vino es uno de los productos cuya comercialización ha contribuido más al desarrollo de la economía monetaria. Se trata, por tanto, de uno de los bienes cuya orientación hacia el mercado es mayor en la economía del Antiguo Régimen"(147). Y, en efecto, en un memorial suscrito en 1680 por 34 productores oriolanos se afirmaba: "las cosechas que tenemos estos vesinos son trigo y vino, el trigo para el sustento de nuestras personas y el vino nos sirve para conrear nuestras asiendas, pagar pensiones y otros cargos que tenemos que satisfacer los labradores"(148). Es por todo ello que las disposiciones acerca de las condiciones en que debía realizarse su comercialización se prodigarán con cierta frecuencia cuando se alteraba la normativa tradicional, en un intento de regular existencias, precios y calidades; pero también de alejar y controlar la competencia de caldos foráneos.

La evolución de la producción vinícola en la comarca de Orihuela nos es desconocida. Pero, al igual que sucedía

con el cereal, el cultivo de la vid debió estar a lo largo del Seiscientos lo suficientemente extendido como para atender, en teoría, el consumo interno. Hacia 1565 Viciana evaluaba la producción comarcal en 150.000 cántaros(149), en 1597 aseguraban los jurados oriolanos que "en dita Ciutat se cult gran abundancia de vi, de tal manera que solen traure a vendre a Castella, a saber, es a Murcia y altres parts"(150), pero en 1625 un memorial de regantes que trataba de ofrecer una imagen de abundancia rebajaba la cifra de cántaros anuales a 80.000(151). Según los datos que ofrece, para 1630, Amparo Felipo, la producción comarcal debía oscilar por entonces en torno a dicha cifra, correspondiendo al término de la ciudad alrededor del 60 por ciento, y el resto a los demás pueblos del Bajo Segura(152). En 1636 solamente los cosecheros oriolanos declararon un total de 62.141 cántaros de vino y se aproximaban a los 30.000 los producidos en los restantes municipios comarcales(153).

Entre otros factores, el retroceso demográfico debió incidir en el descenso de la producción vinícola desde finales del Quinientos, pero en 1655 los jurados consideraban que los excedentes anuales eran bastante elevados, pues solicitaban permiso para poder exportar cada año por el puerto de Alicante 20.000 cántaros de vino(154). El impacto de la reciente epidemia de 1648 podría justificar esta petición, pero un cuarto de siglo más tarde, en 1680, continuaban asegurando los jurados que "la mejor hazienda que ay en este termino es la de las viñas, porque son muchas, y ay algunos vezinos que las

arrancan porque a bajado el precio del vino"(155).

Sin poder precisar la evolución de la producción vinícola local, puede aceptarse la imagen de relativa abundancia que ofrecen los testimonios de la época. Pero, a diferencia del cereal, el vino oriolano no parece que contara con una apreciable demanda exterior. Su escasa calidad y la facilidad y rapidez con que comenzaba a agriarse -según los propios cosecheros "por la mucha abundancia de humedades que persibe el vino de esta tierra por estar las plantas muy serca del agua"(156)- reducían su competitividad en los mercados foráneos frente a otros caldos más apreciados procedentes de zonas productoras vecinas.

La cosecha vinícola local estaba orientada fundamentalmente al consumo interno, aunque en razón de las diferencias de precios, el que gozaba de superior calidad podía transpasar a veces las fronteras y colocarse en otros mercados.

Para eliminar la competencia de los vinos foráneos, los productores oriolanos habían obtenido en 1383 un privilegio proteccionista, mediante el cual se prohibía la introducción en la ciudad de caldos procedentes de otros términos municipales (157). Y, cuando a finales del XVI, se segregaron las universidades de Callosa y Almoradí, los productores vinícolas de estos municipios también fueron considerados forasteros, aplicándoseles la prohibición(158). Como ha señalado Enrique Giménez, refiriéndose a varias ciudades peninsulares y entre ellas Alicante, que gozaba desde 1510 de una disposición proteccionista similar "este tipo de privilegio era usual en ciudades cuyo

término fuera productor de vino"(159).

En lo que respecta a la ciudad del Segura, la vigencia de dicho privilegio durante el período que tratamos quizá fuese una de las razones que impidió un mayor retroceso de la vid cuando, a lo largo del Seiscientos, otras zonas limítrofes potenciaron su producción(160). La protección a los caldos locales, celosamente guardada por las autoridades municipales, no impidió, sin embargo, que en determinadas ocasiones tuviera que permitirse momentaneamente la entrada de vino forastero; decisión que era adoptada cuando confluían ciertos requisitos.

Uno de ellos venía determinado por el deterioro de las existencias locales y el consiguiente peligro que podía representar para la salud de los consumidores. Cuando una buena parte del vino existente comenzaba a mostrarse agrio y, según informes de doctores en medicina -requeridos expresamente para su inspección- podían ocasionar graves peligros a la salud pública, los jurados no tenían más remedio que prohibir su venta y facilitar, en caso de que escaseara el de mejor calidad, la introducción del exterior(161). Esta situación solía producirse durante el verano con cierta frecuencia y una vez disponible la nueva cosecha volvía a decretarse de inmediato la prohibición, o entraba en vigor de forma automática.

Una segunda condición que determinaba la eventual suspensión del privilegio proteccionista se producía cuando el precio del vino local sobrepasaba ciertos límites. En estas

ocasiones se trataba de impedir un excesivo encarecimiento. Pero a diferencia del privilegio alicantino, que fijaba el precio máximo en 8 sueldos el cántaro, el de Orihuela no parece que contemplara tal rigidez, quedando al arbitrio de los jurados la consideración de lo que debía entenderse como precio límite y la oportunidad de aplicar o no dicha medida liberalizadora(162).

La introducción de vino forastero trató de someterse, en cualquier caso, a un estricto control por parte de las autoridades, mediante la concesión de licencias de entrada, el reconocimiento de las partidas ingresadas, la fijación de precios y la asignación de puestos de venta. De este modo, las importaciones legales de caldos foráneos difícilmente podían representar una amenaza para los cosecheros locales, pues sólo eran permitidas cuando éstos ya habían asegurado sus ventas o cuando se especulaba en exceso con los precios y calidades(163).

Si la producción local había sido excepcionalmente deficitaria o la diferencia de precios activaba los circuitos de exportación, amenazando el abastecimiento de la ciudad, también podía decretarse la prohibición de saca(164) y la obligación de declarar las existencias. El control de la reserva local era realizado cuando existían sospechas de insuficiencia -habitualmente a finales de la primavera- mediante los denominados manifiestos del vino, por los que se obligaba a cosecheros y taberneros a declarar cantidad y lugar donde guardaban sus caldos(165).

El control de calidad, y la regulación de precios era otra faceta del intervencionismo municipal, orientado en este caso a la defensa del consumidor. La mezcla de vinos de diversas calidades, para aprovechar el de menor bondad comercializándolo al precio establecido para el de superior calidad, era una práctica bastante extendida entre los taberneros especialmente cuando se aproximaba la nueva cosecha.

Para erradicar tales fraudes, que podían ocasionar además serios atentados contra la salud pública, se realizaban inspecciones y fijación de precios máximos para cada variedad, prohibiéndose las mezclas y la venta del vino en mal estado⁽¹⁶⁶⁾.

La venta de vino al por menor era realizada fundamentalmente por los taberneros, pero también se permitía la expedición directa a los propios cosecheros locales. El vino despachado por los taberneros estaba sometido a la sisa correspondiente -cuatro dineros por cántaro- y su precio máximo de venta no podía sobrepasar en ningún caso los 8 sueldos por cántaro. La rigidez de esta tasa máxima, que sólo obraba para los taberneros, recortaba las posibilidades de aprovechar las alzas coyunturales de precios, pero también contribuyó a generar el fraude, y no impidió los acaparamientos y otras prácticas especulativas.

El dos de junio de 1612, tras haberse prohibido semanas atrás la saca de vino y habiéndose ordenado el manifiesto de existencias, los jurados reconocían que "los taberners de la present Ciutat tenen molt vi repartit en cases de la present Ciutat y que secretament lo venen (...) dexant la

Ciutat desprovehida y no pagant la sisa". Para impedir la saca se ordenó un nuevo manifiesto, reiterándose la orden una semana más tarde ante el caso omiso que se le hizo. El 18 de junio se incrementaron los controles para evitar la saca, y las penas a los infractores, pues "de nit y a ores cautes lo trahuen y si els troben dins de la Ciutat diuen que el porten a ses cases, de lo qual se segueix molt fraud". Pero todo fue inútil. El 22 de junio, y dado el escaso eco de las disposiciones anteriores, se ordenó nuevo manifiesto, revelándose claramente la estrategia de los taberneros: provocar la sensación de escasez para que se permitiera la entrada de vino foráneo y aprovechar esta circunstancia para reintroducir el vino local haciéndolo pasar por forastero, cuyo precio era entonces más alto. Tal como sospechaban los jurados los taberneros no manifestaban todas las partidas de vino "que tenien amagades en cases de particulars de dita Ciutat (...) a fi de vendrel com a foraster y a mes preu del que se acostuma a vendre en dita e present Ciutat". Pero los resultados de esta estrategia fueron limitados: el 30 de junio no hubo ya más remedio que autorizar la entrada de caldos foráneos, pero se prohibió a los taberneros vender sus existencias a más de ocho sueldos el cántaro, permitiéndose en cambio a los cosecheros hacerlo a 10 sueldos de su propia cosecha, mientras que a los importadores se les señalaría el precio una vez examinado el vino(167).

Lo sucedido en 1612 no fue una excepción. Al año siguiente volvía a repetirse la situación, decretándose el manifiesto

y la prohibición de saca el dos de mayo. Meses más tarde se reiteró la orden, pues los taberneros exportaban el vino bueno y dejaban el de inferior calidad para su venta en la Ciudad. El 5 de agosto se adoptaron nuevas medidas, pues "la present Ciutat careix del bastiment de vi, tan necessari per a el sustento de la vida humana y que publicament es diu que en dany de aquella es ven vi agre, haventse manifestat per los taverners de la present Ciutat y altres (...) molt gran quantitat de vi (...) y que es presumpcio quel trahuen fora, puix no es venen en ses tavernes e casses e importa averiguar lo vi que de la collita y ha en la present Ciutat pe a que es puixa provehir que entre vi foraster". Tres días más tarde se autorizaba, en efectó, la entrada de caldos foráneos, y aunque la nueva cosecha no fue abundante, en noviembre ya salía el vino hacia Murcia, pues allí se cotizaba a más de ocho sueldos el cántaro, máximo permitido en Orihuela. La prohibición de saca y el secuestro de la cosecha local decretados entonces no sirvió de mucho, pues un mes más tarde -en diciembre de 1613- los jurados aseguraban que "molt taverners trahuen vi fora la present Ciutat y quel amaguen en moltes parts de la horta de la present Ciutat y en parts que no son de la jurisdiccio de ses merces, y es sospita ques fan a fi de tornar-lo a portar y entrar en la present Ciutat com a vi foraster y que sels ha de donar preu com a tal vi foraster y que tambe alguns traginers procuren comprar vi dels taverners y altres vehins de la present Ciutat per a vendrel mes car"(168).

Denuncias similares volvieron a repetirse meses más tarde y aunque el 22 de junio de 1614 se manifestaron 14.530 cántaros de vino en la ciudad, dos semanas después varios testimonios coincidían en señalar "que no es troba vi nengu en la present Ciutat casa taverner nengu y que pateix gran penuria la gent, sino tan solament casa de Joan Damunt, de manera que per ser tanta la gent que acut casa Joan Damunt molts sen van sens pendre vi". Como los taberneros tenían el vino guardado en espera de un encarecimiento, o lo vendían fuera de Orihuela a catorce sueldos el cántaro, se permitió la entrada de dos grandes partidas de vino de Guardamar y Almoradí al precio de 12 sueldos, y a finales de julio se prohibió la venta a los taberneros y franceses, pues éstos mezclaban varias calidades defraudando al consumidor y exigiendo elevados precios. Al mismo tiempo, se autorizó la entrada de vino foráneo, señalándose los puestos donde podía venderse directamente por parte de los cosecheros o sus criados, sin limitación de precio(169). Y situaciones como las descritas se repitieron en los años siguientes.

La especulación de que era objeto el mercado vinícola local también lesionaba los intereses de los arrendatarios de la sisa del vino. Así, el concesionario de dicho impuesto se quejaba, en marzo de 1636, ante los jurados de la escasa recaudación obtenida, pues aunque existían 17 tabernas en la ciudad, desde hacía veinte días sólo tres de ellas permanecían abiertas. La solución propuesta por el arrendatario era precisamente la decisión que aguardaban los taberneros para abrir

sus locales: que se autorizara la entrada de vino foráneo. De este modo podían aprovechar el alza de precios que generalmente solía acompañar a la momentánea suspensión del privilegio proteccionista y mejorar sus existencias mediante la mezcla con otras variedades de superior calidad. Puesto que las autoridades municipales debían velar por los intereses de los arrendatarios de las sisas, pues de ellos dependía en buena parte los ingresos de la hacienda local, se prometió que en el plazo de dos días se autorizaría la entrada de vino forastero. Pero antes se obligó a los taberneros a manifestar sus existencias; y una vez declaradas éstas, se cumplió el compromiso(170).

La persecución de las especulaciones y fraudes cometidos por los taberneros fue, por tanto, un objetivo prioritario de la intervención municipal sobre el mercado del vino, aunque no siempre se pudo actuar con la eficacia deseada. Mediante los manifiestos del vino, procedimiento bastante utilizado durante el primer cuarto del siglo XVII, se trataba de evitar el fraude en las sisas y de conocer el volumen de existencias, por si fuera necesario permitir la entrada de caldos foráneos. Pero resultaba imposible controlar las transacciones y prevenir la especulación. Según revelan dichos manifiestos -inservibles para calcular la producción vinícola, dadas las ocultaciones y la tardía fecha en que solían realizarse-, la mayor parte del vino declarado no se hallaba en las bodegas de los taberneros sino diseminado en las casas y heredades de los cosecheros o de otros particulares(171).

En caso de que los productores hubieran concertado ya su venta a los taberneros, la partida era declarada generalmente por estos últimos, aunque no hubieran recibido aún la mercancía. También los cosecheros estaban obligados a declarar, pero solo a veces especificaban si sus existencias se destinaban al propio consumo, a la venta directa al por menor o, excepcionalmente, si ya estaban comprometidas con un tabernero. Aunque no siempre figura el destino concreto que pensaban dar a las reservas de la propia cosecha, la mayor parte del vino declarado como propio por los productores en el momento de realizar el manifiesto -generalmente durante la primavera o principios del verano- era comercializado directamente a los consumidores.

Mediante el sistema de almacenamiento que reflejan los propios manifiestos, el control de las redes de comercialización del vino resultaba bastante difícil. Como *simple* botón de muestra basta indicar que el tabernero más acaudalado de la ciudad -Joan Damunt- declaró el 22 de mayo de 1614 un total de **5.050** cántaros de vino, repartidos entre 39 casas distintas de la ciudad y de la huerta circundante. Le seguía en importancia Pedro Maseres, con **2.520** cántaros, divididos en 19 casas de particulares. En total, el 75 por ciento de los 14.530 cántaros de vino manifestados ese día se hallaba en un lugar distinto al del domicilio del declarante (**172**). Y el año anterior la situación no era muy distinta: de las 121 partidas de vino declaradas el dos de mayo de 1613, 95 se encontraban fuera de las casas de los

manifestantes(173). Pese a las esporádicas disposiciones que obligaban a manifestar las existencias vinícolas, es indudable que esta elevada dispersión facilitó la venta clandestina, la saca hacia mercados más ventajosos o el acaparamiento en espera de mejores condiciones para su venta.

Si el intervencionismo municipal sobre la venta de vino en las tabernas respondía a motivaciones fiscales y a la necesidad de garantizar el abastecimiento en óptimas condiciones de calidad y precio para los consumidores, la protección de los intereses de los cosecheros fue más allá de la mera prohibición de importar caldos foráneos. Para evitar la competencia.

La permisividad de que gozaba la venta directa del productor al consumidor era práctica habitual en el Antiguo Régimen, dadas las reticencias con que eran contempladas las reventas y transacciones a través de intermediarios. En consecuencia, los cosecheros de vino no sólo estaban autorizados para vender al por menor su propia producción, sino que dicho tráfico estaba exento de derechos fiscales. Pero esta permisividad podía generar fácilmente ciertas prácticas abusivas como las que fueron denunciadas en 1636: "algunes persones de la present Ciutat que cullen molt vi y tenen bodega uberta tot lo any o part de aquell, venent vi, compren vi de altres particulars y en grandissim dany del comu, venen aquell com a propi y al preu que els pareix"(174).

La asunción, por parte de algunos cosecheros, de la función propia de los taberneros -comprar para vender- significaba una usurpación y ocasionaba un notable perjuicio a la

recaudación de la sisa, y es por ello que también fuese ocasionalmente perseguida.

Otro de los procedimientos que también utilizaron los cosecheros, para colocar sus caldos a buen precio en el mercado urbano, consistió en valerse de los taberneros para que estos despacharan el vino en nombre de aquellos, sin mediar operación de compraventa entre ambos. Puesto que la venta al consumidor mediante este sistema no podía considerarse como reventa, actuando el tabernero como intermediario o delegado del cosechero la transacción no estaba sujeta, en principio, al pago de sisa; al contemplarse como venta directa del productor.

Lógicamente, los arrendatarios de la sisa del vino se quejaron de estas artimañas, y en diciembre de 1646 los jurados tuvieron que intervenir, pues "lo arrendador de la sissa del vi de la present Ciutat pert moltes quantitats en lo dit arrendament per los fraus que es cometen per los taverners los quals ab capa que venen vi de altre venen vi comprat y per son compte, defraudant en lo desus dit moltes quantitats al dit arrendador"(175). La solución adoptada entonces para detener la depreciación de dicha sisa consistió en imponer un derecho de dos dineros por cántaro sobre "tots los que vendran vi per conte de altres perçones y vehins de la present Ciutat". Pero no todos los jurados manifestaron su conformidad con la nueva imposición(176), y al poco tiempo fue suprimido este gravámen por lesionar los intereses de los cosecheros, pues al fin y al cabo a ellos se trasladaba el impuesto.

Según explicaba el visitador Centelles en 1650 "con

maña y inteligencia de los cosecheros interesados, siendolo tambien el asesor del Racional, habian obtenido una sentencia a instancia del síndico de la Ciudad, contra el arrendador declarando que los cosecheros no debian pagar la media sisa, que eran dos dineros por cántaro, y que no habian podido los jurados poner tal capitulo en el arrendamiento, con que imposibilitaron la exaccion de esta sisa y solo la pagaba el tabernero tratante que compraba para vender y muchos de estos vendian en nombre de algun cosechero, con que ni tenia valor ni arrendador esta sisa y perdia tan buena renta la Ciudad"(177).

Más atentos a la salvaguarda de los intereses de los cosecheros que a los ingresos de la hacienda local, las ~~autorida-~~des municipales no consintieron, por tanto, en gravar a los productores, entre los cuales ellos mismos se encontraban.

La participación de la oligarquía en la producción vinícola podría deducirse indirectamente de su estrecha vinculación a la propiedad de la tierra. Pero aparece confirmada, además, analizando una declaración de cosechas, ultimada a mediados de noviembre de 1636⁽¹⁷⁸⁾. De los 40 individuos que se hallaban insaculados ese año, 23 manifestaron producción propia, por un volumen total de 9.985 cántaros, lo que arroja una media de 434 cántaros por cosechero. Dicha media es más del doble de la obtenida para el conjunto de productores de vino en el término oriolano, que se situaba ese año en 203 cántaros. Pero además de aquellos 23 productores por cuenta propia, otros cinco insaculados almacenaban en sus

heredades vino cosechado por sus respectivos arrendatarios. Finalmente, aunque los doce insaculados restantes no figuran en el manifiesto del vino, sí lo hacen individuos que llevan el mismo apellido, en la mitad de los casos. Y aun podría añadirse que también aparecen como declarantes viudas de antiguos insaculados -o ellos mismos-, y otros que no tardarían en ingresar en las bolsas, aunque ya podían participar a veces en el consell cuando era necesario cumplimentar los escaños vacantes.(179).

La condición de productores vinícolas que compartía una buena parte de la oligarquía, o su vinculación a esta cosecha, otorga credibilidad a la excusa presentada por los jurados, en 1646, cuando su abogado en Valencia reclamaba cierta determinación del consell: "No emos podido juntar el Consejo por el tiempo tan ocupado de las vendimias"(180).

Si la elevada participación de los grupos dirigentes locales en la producción de vino no fue ajena a la política fiscal respecto a esta mercancía, tampoco debió serlo al intervencionismo municipal sobre los precios de venta. A diferencia de los taberneros, los cosecheros no estaban sujetos a un control directo de precios a la hora de vender sus caldos. No obstante, como los taberneros no podían hacerlo en ningún caso a más de ocho sueldos el cántaro, si se trataba de vino local, aquellos tendrían, en teoría, escasas posibilidades de alcanzar dicho tope. La libertad de precios del productor quedaba limitada indirectamente por la tasa máxima permitida a los taberneros.

Pero esta situación cambiaba una vez llegado el día de San Juan. Según una disposición del consell cuyo origen no ha sido posible conocer, pero que mantuvo su vigencia al menos durante las primeras décadas del XVII, a partir del 24 de junio únicamente los cosecheros quedaban autorizados cada año para comercializar sus caldos a más de ocho sueldos el cántaro, mientras que a los taberneros no se les permitía sobrepasar dicha tasa(181).

Se trataba, por tanto, de una medida claramente favorable a los productores, quienes podían así aprovechar el alza estacional de los precios. Al mismo tiempo, se impedía la realización de sobrebeneficios a los taberneros que habían obtenido sus existencias normalmente a precios inferiores(182).

Indirectamente, también suponía dicha disposición una especie de prima para disuadir a los exportadores y evitar problemas de abastecimiento. Pero, obviamente, sólo aquellos cosecheros que gozaban de solvencia económica suficiente y podían esperar hasta esa fecha para comercializar una parte de sus caldos, estaban en condiciones de aprovechar la situación, con tal de que el vino tuviera cierta calidad, pues en caso contrario difícilmente podría resultar competitivo frente al que se vendía en la tabernas. De cualquier modo, dicha espera siempre representaba un riesgo que no todos estaban dispuestos a asumir, pues el vino podía agriarse mientras tanto(182 bis).

Cuando se anticipaban las presiones de los productores para provocar un encarecimiento del vino, se intentaba disuadirlos permitiendo la introducción de caldos foráneos. El precio máximo cuya superación provocaba la concesión de licencias

de importación no quedó fijado de forma rígida, pero en 1645, por ejemplo, se situó en 12 sueldos el cántaro. Según informaban los jurados en septiembre de ese año "por mes de abril passado, porque los cosecheros querian subir el vino, se dio licencia para que entrasse vino forastero, como ha entrado hasta hoy, que habiendo salido muchos vecinos a significar de que el tiempo de vendimiar esta cerca y no tienen en que poner el vino de sus cosechas, porque el de la passada no lo han vendido, se ha hecho provision que durante el tiempo que los cosecheros venderan el vino a cuatro reales y no excederan de seis, no puede entrar vino forastero"(183).

Tras la epidemia de 1648 y la crisis de sobreproducción que se iniciaba en los años cincuenta, los intentos por buscar mercados y los lamentos por la estrechez del consumo interno se combinaron con una revitalización del antiguo privilegio proteccionista de 1383, reiteradamente recurrido ahora para perseguir a los infractores. En 1656 la ciudad pretendía inútilmente arrancar a la Corona una concesión para "embarcar en Alicante o en otra qualquier parte veinte mil cantaros de vino cada año (...) sin que se les ponga impedimento en parte alguna, pagando los derechos que se devan"(184)

Al año siguiente, tras un altercado con los conventuales de La Merced por haber introducido vino de Aspe, los jurados informaban al Obispo que "si se da lugar se meta vino para ningun efecto que sea sera la total perdicion de esta Ciudad, pues sin metelle el que ay no se puede acabar de beber,

y se auran de dexar enmar y perder las viñas, que es el inconveniente que se previno con dicho privilegio, y los cosecheros se arruinaran mas de lo que estan"(185).

Pero la persecución de los infractores era tarea difícil, pues incluso ciertos bodegueros y algunos religiosos avecindados en la ciudad conseguían burlar las prohibiciones, introduciendo como propio el vino forastero. En 1677 los cosecheros exigieron un mayor control y vigilancia por parte de las autoridades, al comprobar que se introducían fraudulentamente caldos foráneos: "fentlo portar primer ad algunes bodegues de les de la orta de la present Ciutat per a dir que es del que es cull en dita orta, pues per este camí es segueix estar impossibilitat de poder vendre el que es cull apres de haver despes y gastat moltes y groses quantitats en lo cultivo de aquell"(186)..

Ante las dificultades para combatir el fraude que los propios bodegueros locales alentaban, actuando como intermediarios entre los cosecheros forasteros y los taberneros, se propuso una doble y complementaria solución. Por un lado, se crearían dos comisarios con la única función de vigilar e impedir la entrada de vino forastero en la ciudad y su entorno rural. Esta medida policial se completaría con una modificación en el sistema de comercialización del vino. Así, se decidió que los taberneros solo pudieran vender por comisión, estableciéndose una cuota de ganancia fija por cántaro vendido. Al cosechero se le descontaría un sueldo por cántaro del precio de venta, con el siguiente destino: dos dineros para

el salario de los comisarios, otros dos dineros en concepto de sisa y los ocho dineros restantes se los embolsaría el tabernero como único beneficio. Mediante este sistema quedaría regulada la ganancia del tabernero, eliminando la posibilidad de especulación, al tiempo que se garantizaba una mínima y rígida diferencia entre el precio pagado al cosechero y el precio pagado por el consumidor. Pero no todos los jurados consideraron que los intereses de los productores quedaban salvaguardados de este modo. Uno de aquellos mostró su firme rechazo esgrimiendo "que ningú colliter pot ser pechat per via directa ni indirecta y que no sera facil trovar qui vena vi als dits huit diners. Perço diu que no consent en res que perjudicial sia als colliters". Los restantes jurados insistieron en que la solución propuesta favorecería precisamente a los cosecheros, pues se reducía el margen de beneficio de los taberneros(187). Pero no fue esta discrepancia la que impidió la viabilidad del proyecto, sino la oposición del gremio de taberneros, cuyo síndico recurrió días más tarde ante la Real Audiencia al entender que se lesionaban sus intereses mercantiles(188).

El intento de justificar el estricto control sobre el sistema de comercialización del vino, argumentando la necesidad de proteger la producción local no tardaría en reproducirse. En 1680 eran los representantes del cabildo eclesiástico quienes exigían mayor rigor contra los seculares que introducían vino clandestinamente en la ciudad "per que se les perdia el que tenian de diesmos". Pero, curiosamente, intentaron

entablar al mismo tiempo negociaciones con los jurados para hallar una fórmula que permitiese a los religiosos la entrada de vino foráneo, sin infringir el privilegio de 1383. La pretensión del cabildo se basaba en su condición de eclesiásticos y en que algunos de sus miembros poseían viñas fuera del término de la ciudad y necesitaban introducirlo para su propio consumo(189). Los jurados decidieron consultarlo con el Virrey, pero en su informe no dejaban lugar a dudas sobre su posición al respecto, concedores como eran de las posibilidades de fraude que ello acarrearía(190):

"Este recado nos ha parecido que trae mas fondo que el que se manifiesta en la supersticia, porque el Arsediano y sus deudos tienen en Novelda gran cosecha de vino y nos la quieren introducir por este medio, y extrajudicialmente sabemos que ay algunos eclesiasticos que tienen hecho empleo de mucho vino para conducirle; nosotros avemos determinado responder al cabildo que haviendose de tratar de la interpretacion o derogacion deste Privilegio no podemos pasar a obrar cosa alguna sin la consulta de V^a. Exa. y asi lo asemos porque si a Va. Exa. nó pareciese otra cosa estamos con fija resolucion de no permitirles a los eclesiasticos el ingreso de vino forastero, ni con titulo de su regalo ni de otra manera, pues siendo vecinos y ciudadanos nuestros aunque sean eclesiasticos estan tenidos a la observancia de las leyes politicas y que tocan al gobierno y bien comun como no se enquentren con el derecho canonico, y es cierto Excelentissimo Sr. que si se abre puerta a que los eclesiasticos puedan entrar qualquier cantidad de vino se perdera la observancia del Privilegio y sera acabar de arruinar y empobrecer a todos nuestros vecinos y al cabildo mismo pues la mejor hacienda que ay en este termino es la de las viñas, porque

son muchas y ay algunos vecinos que las arrancan porque a bajado el precio del vino y ser el cultivo de esta hazienda muy costoso en esta Ciudad"(191).

Como la respuesta del Virrey compartía el criterio de los jurados, éstos se apresuraron a reafirmar la vigencia del privilegio proteccionista, incluyendo a los eclesiásticos en la prohibición decretada(192). Y acto seguido procedían a sellar todas las pipas de los taberneros para evitar los fraudes, obligando así a todo el que quisiese introducir vino a declararlo ante los jurados(193).

Puesto que por aquellos momentos se hallaba en Orihuela D. Francisco López de Escobar ejerciendo las funciones de visitador real, los jurados consiguieron además que éste elaborase un estatuto regulando la comercialización del vino en la ciudad en los términos propuestos tres años atrás. Según el citado estatuto, que incrementaba las penas para los transgresores del privilegio de 1383, los jurados designarían diez o doce establecimientos donde todos los vecinos debían entregar su vino cada año, al precio que se estipulara. Cada cosechero pagaría un sueldo por cántaro, a repartir del modo siguiente: ocho dinero para el expendedor, dos para el administrador y encargado de llevar cuenta y razón, y otros dos en concepto de sisa(194).

Aunque los jurados celebraron el nuevo estatuto, la reacción de algunos pequeños cosecheros que veían peligrar sus mercados no se hizo esperar. Las razones de su oposición fueron expuestas en dos memoriales de contenido similar, presentados ante el Consejo de Aragón en octubre de 1680

y firmados por casi medio centenar de labradores, entre los que no figuraban ningún caballero ni ciudadano honrado, pero sí varios ciudadanos menores y un miembro de la nobleza. Según expresaban los firmantes:

"Las cosechas que tenemos estos vecinos son trigo y vino; el trigo para el sustento de nuestras personas y el vino nos sirve para conrear nuestras haciendas, pagar pensiones y otros cargos que tenemos que satisfacer los labradores; y en pasar el día de Todos Santos cada labrador se vale de vender el vino en nuestras casas y con lo que vamos sacando nos sustentamos, pagamos y conreamos nuestras haciendas, y si nos obligan a que vendamos el vino en la forma del estatuto nos es de mucho daño, pues no podremos vender unos asta que acaben otros. Y siempre los primeros son los que gobiernan y tienen mas valimiento, y tambien nos sirve de daño grande en que mientras venderan los primeros, a los demas se nos puede torcer el vino (...) y sera ocasion con esto que los que gobiernan se vuelvan ricos porque con esto estancan el vino para vender quando les pareciese y venderan las tavernas y los labradores que somos los que sustentamos esta Ciudad padeceremos y dexaremos nuestras haciendas por los muchos cargos de censos que tenemos que pagar y se nos sigue mucho daño de no vender nuestro vino en nuestras casas o en el tiempo que el vino diere lugar de venderse por no tener espera"(195).

Quedaba así claramente expresado que el problema fundamental de los cosecheros oriolanos, en momentos de grandes excedentes, consistía en colocar su producción en el mercado. Mediante el sistema de venta contemplado en el estatuto la oligarquía podría utilizar su privilegiada situación de poder para comercializar sus **caldos** con carácter preferente en un mercado cuya demanda resultaba insuficiente.

El problema de los precios no parece que preocupara tanto a los labradores como la igualdad de oportunidades a la hora de colocar sus caldos, pues como no dejaban de reconocer "es muy ordinario que en nuestras casas vendamos el vino mucho mas barato y mexor que en las tavernas". Obviamente, la liberalización del comercio interior que propugnaban los autores del memorial no les llevaría a cuestionar en ningún momento el privilegio proteccionista de 1383, pero tampoco depositaban excesiva esperanza en su teórica capacidad disuasoria frente a la competencia exterior: "y si el motivo que este visitador a tenido para aver echo dicho estatuto, segun se dice, es el que algunas perçonas poderosas traen vino forastero a vender a esta Ciudad, no por lo que tiene dispuesto dicho estatuto lo dexaran de hacer, traer y vender, por ser como tengo dicho los que gobiernan y tenerlo como lo tenemos muy experimentado"(196).

El sentimiento antioligárquico que en todo momento segrega el memorial reflejaba, por otra parte, la frustración de quienes, merced a su distanciamiento de los resortes del poder, se veían excluidos de la ventajosa posición que este otorgaba para hacer frente a las coyunturas adversas.

Pero el estatuto referente al vino siguió el mismo destino que las restantes ordenanzas elaboradas por Escobar, cuando se produjo su destitución como visitador, por lo que no llegó a gozar de la aprobación regia. La tentativa de estancar las tabernas fracasó, pero el privilegio proteccionista continuó manteniendo su vigor, a veces por indicación expresa del

Virrey. Cuando en el mes de agosto de 1684 el Virrey reprimió a los jurados por haber concedido algunas licencias de importación de vino foráneo al secretario del consell, aquellos respondieron que "la prohibición del ingreso del vino en esta Ciudad llevamos con tanto rigor que se an sellado todas las votas de las tabernas y casas particulares donde se vende vino, para que no se pueda introducir, y poner en aquellas alguno, sin asistencia de un jurado a quien se a cometido el sello, por reconocer el grave daño que a todos los cosecheros ocasiona entrar vino de fuera del termino y continuaremos con este mismo cuydado por ser tan de nuestra obligacion y mandarlo Va. Exa."(197).

Aunque no debía ser tanto el rigor cuando en junio de 1690 el Virrey volvía a insistir sobre el tema: "por algunos cosecheros del vino de esa Ciudad se han hecho diferentes representaciones acerca del descuido en la observancia de la prohibición de la entrada del vino, y asi encargo a V. Ms. tengan la mano con todo cuydado que se observe segun los reales privilegios"(198). Pero al margen de algunos tratos de favor recibidos por individuos cercanos a la oligarquía, la observancia del privilegio trató de imponerse cada vez que la producción local precisó protección, suspendiéndose en caso de necesidad.

En mayo de 1702, tras una pésima cosecha, malograda por una inundación, tuvo que permitirse la entrada de vino foráneo, pero los taberneros aprovecharon esta circunstancia para mezclarlo con los deteriorados caldos locales, lo que

obligó a prohibirles la expedición(199). Con la nueva cosecha entró nuevamente en observancia el privilegio proteccionista, pero en noviembre de dicho año los jurados culpaban ya a los propios cosecheros de incumplirlo, pues adquirían vino foráneo y lo mezclaban en sus bodegas. Aunque se ordenó entonces que declararan existencias, cosa que muy pocos hicieron, los cosecheros presionaron para que formalmente se prohibiese nuevamente la introducción de vino foráneo. La prohibición sólo fue suspendida momentáneamente a mediados de julio de 1703, cuando resultaba ya difícil hallar reservas en la ciudad(200). Por razones similares, el 20 de agosto de 1704 volvió a suspenderse el privilegio proteccionista, tras haberse ordenado dos días antes declaración de existencias y no haberse manifestado ni una sola partida de vino. Pero tres meses más tarde la nueva cosecha ya estaba dispuesta para la venta y volvió a prohibirse la introducción de vino foráneo(201).

A pesar de las limitaciones propias del sistema, el privilegio del vino y la intervención municipal impidió que los taberneros se hicieran con el control del mercado vinícola local, reservando para los cosecheros las posibilidades lucrativas. No fue esto lo ocurrido con la comercialización del aceite, como ya ha sido señalado, pero en la huerta oriolana -y en las tierras de la oligarquía- escaseaba el olivar, mientras que, por el contrario, abundaba el viñedo.

III. 4. LA INTERVENCION SOBRE EL COMERCIO DE LA SEDA

Junto al trigo y a la vid, la morera completaba la trilogía de cultivos más extendida en el hinterland agrario de la ciudad de Orihuela(202). La hoja de morera constituía la materia prima para la cría del gusano de la seda, actividad que conjuntamente con el hilado era desarrollada en buena parte por cuenta de los propios cosecheros, utilizando a veces mano de obra morisca -antes de su expulsión- e incluso trabajadores temporeros(203).

La seda era en la comarca de Orihuela un producto de orientación estrictamente comercial, pero -a diferencia del trigo y del vino- totalmente dependiente de los mercados exteriores de reelaboración, dado el escaso desarrollo alcanzado por la manufactura local. La seda salía, pues, de la ciudad para abastecer los centros de producción textil castellanos, tal como afirmaban los jurados oriolanos en 1567: "hu del majors y mes principal tractes y comercis de aquesta Ciutat es la molta seda que en ella se cria la qual tota o la major part ix fora lo Regne, per a Cordova, Murcia, Toledo, Sevilla, Granada y altres parts de la qual ne redunda molt profit e interes al patrimoni real y altres drets, ultra del interes propri que tenen los que la crien"(204).

Aunque en la ciudad existía un modesto gremio de velluteros (205), la demanda interna sobre la producción oriolana resultaba insignificante, y este factor fue determinante en la configuración de la política intervencionista del municipio sobre el comercio

de la seda. Puesto que la protección de los tejedores locales resultaba prácticamente innecesaria, dada su naturaleza marginal y la facilidad con que podían acceder a la producción local, al tener que velar por armonizar los intereses en juego, las autoridades municipales redujeron su marco de actuación únicamente a los problemas que podían surgir entre cosecheros y exportadores de seda. Y ante esta potencial discrepancia de intereses no es difícil adivinar el sector que iba a gozar del apoyo municipal.

En el proceso de redistribución de la seda hacia los mercados exteriores, las autoridades locales trataron siempre de facilitar el contacto directo entre los cosecheros y los compradores que trasladaban la mercancía a los centros de destino. Se trataba con ello de evitar la intervención de intermediarios, por entender que su función resultaba innecesaria y sólo contribuía a distorsionar a la baja los precios pagados al cosechero. A tal fin se publicó una crida en mayo de 1567, ordenando a todos los mercaderes que deseaban comprar seda en el término de la ciudad que no lo hicieran a través de negociantes locales que actuaban a comisión, sino directamente o acompañados del corredor de oreja. Además se obligó a manifestar ante el escribano del consell para quién se le realizaban las compras **(206)**.

A través de la información que ofrecieron los declarantes -un total de 13- quedó en evidencia la estrecha relación entre los mercaderes oriolanos y los abastecedores de Córdoba y Toledo, quienes a veces formaban compañías. Si mediante **(207)** medidas de este tipo se trataba de obstruir la función de

los intermediarios, en la más pura tradición del intervencionismo municipal, más difícil resultaba, en cambio, acabar con las prácticas monopolistas llevadas a cabo por ciertos mercaderes que gozaban de una ventajosa posición y la utilizaban para acaparar el mercado.

A finales de la década de 1560, Gaspar Abat, velluter de Orihuela, a quien los jurados calificaban como "home plebeyo y baix", obtuvo franquicia real para exportar libremente seda de la ciudad hacia Castilla, sin pagar los derechos reales correspondientes. Gracias a la exención fiscal de que gozaba, Abat se convirtió muy pronto en el principal exportador de la ciudad, llegando a ejercer un importante control sobre el mercado en colaboración con su cuñado Francisco Sánchez, quien tenía formada compañía con dos mercaderes cordobeses.

Ségún informaban los jurados en mayo de 1568, refiriéndose a los antedichos, "en esta Ciutat tenim dos agavelladors de sedes, que seria posible si se descuidasen ab qualsevol dells portar esta terra en tal ruyna y destructio que fos necessari arrancar los morerals y no criar seda ninguna, porque en saber que son vengut mercaders de seda a Murcia, de Cordova, Sevilla, Toledo y altres parts per a venir a comprar a Oriola, son amb ells y se concerten de manera que los mercaders no vinguen a Oriola y ells los porten la seda comprada en sos noms propis a Murcia (...) comprant las sedes com tenim dit ab diners de altri y procurant que no vinguen los mercaders a Oriola porque ell y l'altre que es son cunyat puixen comprar les sedes al for que volran,

no havent altres compradors sino ells"(208).O, como afirmaban en otro memorial: "y si acas algu mercader per descuit o per no conexas venen a Oriola a comprar seda, tantost son ab aquells y al endema no hi ha mercader, ans estan amagats casa de aquells"(209).

Según afirmaban los jurados, Abat solía negociar cada año seda valorada en más de 15.000 libras de moneda, por lo cual solicitaban que se le rebajara la franquicia de exportación a un máximo de 1.000 libras anuales. Pretendían de este modo las autoridades municipales deshacer el supuesto control del mercado y facilitar la concurrencia de mercaderes forasteros. Pero la petición no fue atendida y, al menos durante la década de 1570, Abat continuó acaparando, merced a su privilegiada posición fiscal, una buena parte del comercio de seda a comisión; aunque no llegó a alcanzar las proporciones que le atribuían los jurados. Entre 1571 y 1576, para una exportación media anual de seda valorada en unas 40.000 libras de moneda, Gaspar Abat solía negociar **alrededor** de 7.000, esto es, apenas el 18 por ciento del total(210).

Con todo, el enriquecimiento que esta actividad le proporcionó, vaticinado ya en 1568 por los jurados cuando anunciaban que sería "grossa casa de Oriola en deu anys"(211), debió ser importante. En el padrón de regantes de 1609 los herederos de Abat figuran como propietarios de 800 tahúllas de tierra en la cercana huerta de Catral(212); y en 1614 Gaspar Abat, primogénito sin duda del vellutero exportador-, pretendía iniciar la escalada social tratando de insacularse en la

bolsa de ciudadanos honrados de la ciudad, pero fue rechazado por los graduadores del consell, quienes seguramente no olvidaban su origen(213).

Pese a la intervención de las autoridades municipales en defensa de los cosecheros, las prácticas monopolistas en el comercio de la seda se convirtieron en lugar común, por lo que en modo alguno cabe contemplar el caso mencionado como excepcional. En 1586, el arrendatario del peso de Orihuela, encargado de cobrar los aranceles sobre el tráfico de mercancías, aseguraba que los mercaderes forasteros que acudían a la ciudad con intención de comprar seda "sols estan un dia (...) y tantot sen van y no le ven mas en la present Ciutat per lo que (...) los mercaders de seda de la present Ciutat emprenden comprar la dita seda per al dits mercaders forasters y les fan anar de la present Ciutat, lo que redunda en molt gran perjuhi dels vehins (...) per que an de donar dita seda als mercaders de Oriola al preu que ells volen"(214).

La capacidad de los negociantes locales para alejar a los forasteros del contacto directo con los cosecheros y poder imponer así unos precios de monopolio parece indicar la presencia, a finales del Quinientos, de un poderoso y al mismo tiempo reducido sector mercantil en Orihuela, vinculado al negocio de la seda; aunque las operaciones apenas sobrepasaban el comercio de comisión. Incluso los grandes mercaderes locales solían depender en su mayor parte de los capitales castellanos. En 1596 y 1597, cuando el tráfico de seda por la frontera de Orihuela con Castilla se evaluaba ya por encima de las 50.000 libras de moneda anuales -según los

registros del impuesto de la quema, más de la mitad era negociada por los mercaderes locales Luis Martí y Bartolomé García, que actuaban conjuntamente, seguidos a cierta distancia por Juan de Aráez(**215**). A finales de mayo de 1599, sin embargo, los cosecheros no encontraban compradores de seda apuntándose que "Berthomeu Garcia, qui es lo mercader que ha de comprar dita seda ^{esta} en Castella, que es anat per diners"(**216**).

Ante el control ejercido por los intermediarios locales, buenos conocedores del mercado, que actuaban como agentes de los comerciantes castellanos, las autoridades municipales adoptaron ese mismo año una solución inusual: que la ciudad comprara seda a los vecinos y contratara su venta en Castilla. El 20 de mayo de 1599 el consell decidía por mayoría realizar esta operación, tomando del pósito 6.000 libras "perço que per falta de no haver qui compre seda, los vehins de la present pateixen gran necessitat". Se adoptaba tal decisión para evitar "que los pobres y gent de la present Ciutat que de forsa ha de vendre la sua seda la hagen de vendre a menys capte"(**217**).

Pero el apoyo a los cosecheros locales no se detuvo ahí. Semanas más tarde, cuando ya habían contratado con un mercader de Murcia la venta de algunas partidas recientemente adquiridas, el consell decidió por unanimidad solicitar al Rey que todos los mercaderes forasteros "puxen entrar diners lliurement a la present Ciutat, tornant a traure seda per semblant quantitat de diners que entraran y que conve que el comerci sia franch e lliure a tots los dits mercaders

puix es axi la utilitat y profit de dita Ciutat"(218).

En realidad, las leyes castellanas permitían la saca de moneda, dando fianzas de que sería destinada a la introducción de mercancías por un valor equivalente. Sin embargo, si eran los exportadores oriolanos quienes llevaban la seda a Castilla, al regresar con el dinero de la venta eran molestados en el puerto seco de Murcia, donde, además de satisfacer los derechos de saca, se les obligaba a dar fianzas de retornar su valor en géneros. La solicitud que debía ser presentada en 1600 ante el Consejo de Aragón con respecto al libre tráfico de la seda era, pues, muy concreta: "que los vehins de ella (Oriola) que portaran a Murcia o Castella seda o altra mercaderia puxen traure los diners procehit de ditas mercaderias pagant los drets a Sa Magestat e sens que tinguen obligacio de donar fiances de tornar altra tanta mercaderia, pux ja la han entrada al principi"(219). Se trataba así de animar el desarrollo de un comercio propio de exportación más rentable para los cosecheros. En 1603 volvía a repetirse la petición, añadiéndose ahora la exención del derecho de saca que exigían en Castilla sobre la moneda. En esta ocasión el Consejo de Aragón informó favorablemente sobre la pretensión del síndico oriolano, pero no sabemos si llegó a concederse finalmente(220).

El objeto de estas gestiones no era otro que impulsar el comercio de exportación de la seda, pues solo así tendría una salida adecuada la cosecha local. Y a dicho fin fue planteada en las cortes de 1604 la suspensión o reducción del impuesto que gravaba la exportación de seda del Reino. Tal como afirmaba la ciudad en las instrucciones remitidas

al síndico "la seda que es cull en Oriola y ses hortes nos gasta en lo Regne si que tota ella sestrau a Castilla y axi els vehins que la trahuen de Oriola estan agravats en la solutio y paga del dit dret y el mercader que ve foraster a comprarla paga menys al natural de Oriola lo que val lo dit dret imposat sobre la seda"(221). En consecuencia, era el cosechero quien tenía que soportar el impuesto.

Por otro lado, la situación que describían las autoridades locales en sus memoriales explica en parte el predominio del comercio a comisión. Pues las trabas que soportaba la saca de Castilla del dinero procedente de las ventas realizadas pudo influir en la preferencia de los mercaderes locales por operar para el capital castellano. Por parte de los mercaderes forasteros, el concurso de los intermediarios locales les facilitaba el acceso a la seda en las mejores condiciones posibles de precio e incluso les podía exonerar de pagar el derecho real de almojarife -consistente en un cinco por ciento del valor de toda transacción- ya que los vecinos de Orihuela y su Gobernación estaban exentos de contribuir(222). Pero a pesar de los intentos por transformar la estructura comercial del tráfico de la seda, los operadores locales continuaron dominando el mercado y su control se vio favorecido conforme se iban incrementando las dificultades de los productores.

En 1619 los cosecheros de seda volvían a exigir de nuevo la intervención de las autoridades para acabar con unas prácticas consideradas abusivas y ante las que se hallaban indefensos, pues ciertos particulares "que procuren mes sos

comoditats que la utilitat publica han persuadit y persuadeixen als mercaders forasters deixen de comprar per ses perçones y que compren per comissions, offerintlos y encara asegurantlos que compraran mes barat del que compren, lo que entenen fer en esta forma, que despeditos los mercaders los que tendran comissions se abtendran de comprar si no sera ab gran comoditat sua, com los que tendran necessitat hauran de vendre com puguen". Una vez más, las autoridades tuvieron que decretar la prohibición a todos aquellos que actuaban por comisión, de comprar seda en los términos de la ciudad, pudiendo hacerlo únicamente los mercaderes en persona y con intervención de los corredores(223).

Idéntica situación fue denunciada nuevamente en mayo de 1627, como similar fue también la respuesta de los jurados, al considerar perjudicial para los cosecheros de la ciudad "el comprar diferents vehins de aquella ab comisio y vegades, tenint lo comprador e mercader amagats per a ab aço poder comprar a menys preu la seda"(224). Aunque la pena para los infractores se elevó a 50 libras, justamente un año más tarde volvían a repetirse dichas prácticas, así como la consiguiente prohibición, cuando las autoridades tuvieron conocimiento de que dos individuos "de nacio portugueses, vehins de la present Ciutat, compren seda ab comisions per a mercaders y extrangers"(225).

Pero la persecución del comercio por comisión, de dudosa o nula eficacia, tampoco resultaba una política suficiente para asegurar a los cosecheros unos precios más elevados. A la urgente necesidad de vender de los productores más

necesitados, se añadía a veces la presión de los acreedores para cobrar sus deudas, forzando así a los cosecheros endeudados a entregarles la seda a bajo precio(226). En 1641 se denunciaban estas extorsiones y se intentó impedir las mediante la fijación de unos precios mínimos, por debajo de los cuales nadie podría realizar sus transacciones, bajo pena de 50 libras. Según exponían como justificación de la orden correspondiente,

"a constat que la caussa que no hi a huy de present preu sert en la seda que se a collit en lo present any axi joiant com redona, es per estar com estan los vehins y habitadors de la dita Ciutat tan necessitats. Per a remedjar les quals y pagar los deutes que dehuen venen la dita seda a preu molt baix y que los mercaders y perçones que compren dita seda, com tenen noticia de dita necessitat, no volen pagar aquella si a deu reals lliura de seda redona y a vint reals lliura de seda joyant, y per a compeler a dits vehins y habitadors de dita Ciutat los paguen lo que sels deu los executen, per a que per aquest indirecte molestant los dits vehins venen dita seda a dit preu tan baix, de lo que es segueixen molts inconvenients, per no vendre aquella la pobra y necesitada gent segons lo natural valor de aquella"(227).

La tasa mínima fijada por los jurados fue, en este caso, de 15 reales la libra de seda redonda y de 30 reales la joyante.

La intervención directa de las autoridades municipales sobre los precios de la seda, fijando unos mínimos de garantía, constituía una alternativa ante la incapacidad para erradicar o controlar las prácticas monopolistas de los mercaderes. Y debía contar con cierta tradición en la ciudad, especialmente en momentos de gran penuria para los cosecheros, o cuando

las cotizaciones de la seda en los mercados exteriores comenzaron a descender. Así ocurriría, por ejemplo, en 1623, fijándose el precio mínimo en 18 reales la redonda "que es la grossa", y en 40 la fina "que es la joyante" (228). O en 1631, alegando siempre idénticos motivos: "que los mercaders que compren dita seda en la present Ciutat, sabent que los vehins de aquella estan en suma necessitat per raho del any treballos que han pasat, donen los preus en dita seda molt infims y baixos, confiats que a qualsevol preu la han de vendre per que forsosament an de acudir a posar en bo sos fruits" (229). El precio mínimo estipulado fue este año de 20 reales la redonda, y de 40 la joyante. Así pues, los malos años para los cosecheros facilitaban la especulación de los mercaderes, forzando los precios a la baja.

Lógicamente, también aquí el éxito de los controles municipales de precios a favor de los productores debió depender en buena medida de su capacidad de resistencia, y del grado de cohesión interna de los propios mercaderes. En 1644, cuando el precio de la seda había descendido respecto a décadas anteriores, se tuvo noticia de que tres mercaderes locales -dos portugueses y un familiar del Santo Oficio- trataban de persuadir a una viuda que intentaba comprar seda joyante a 29 reales la libra para que no ofreciera más de 27; lo que provocó la intervención de la autoridades para deshacer "esta especie de monipodio" (230). Prácticas semejantes debieron estar, por tanto, bastante extendidas e influían sobre las condiciones del mercado, al menos en las apresuradas ventas

realizadas por cosecheros menesterosos. Habrá que añadir, además, que todas las intervenciones municipales citadas hasta el momento, tanto en relación a los precios como a las prácticas comerciales de signo monopolista, tuvieron lugar a finales de mayo o principios de junio; esto es cuando la seda comenzaba a estar dispuesta para la venta y los cosecheros comenzaban a ofrecer sus existencias.

Durante la primera mitad del XVII, la preocupación por mantener unos precios viables para los cosecheros también quedó de manifiesto en el apoyo prestado a cuantas solicitudes le fueron cursadas a la ciudad, desde otros municipios, para impedir la competencia de la seda extranjera. En 1616 los jurados de Orihuela atendían una petición del ayuntamiento de Murcia recabando su solidaridad y apoyo en las gestiones realizadas conjuntamente con las ciudades de Córdoba, Granada y Jaén, para que se prohibiera la entrada de seda procedente de China, al tiempo que ofrecía su mediación para interesar también a la ciudad de Valencia(231). Y tres años más tarde era el síndico de Alcira quien solicitaba al de Orihuela se sumase a las gestiones que venían realizando los de Játiva, Alcira, Castellón de Vilanova, Carcagente, Algemesí, Guadasuar, La Alcudia, Corvera y Morvedre ante la Real Audiencia para incautar 80.000 libras de seda extranjera desembarcada recientemente en Cullera y el Grao de Valencia, lo que había hecho descender el precio de la seda valenciana en 6 reales la libra(232).

Durante la segunda mitad del XVII prosiguió la intervención

municipal para mantener la protección al productor de seda, como quedó de manifiesto, por ejemplo, en 1657(233) o en 1666. El 4 de junio de este último año algunos cosecheros habían conseguido vender seda joyante a 42 reales la libra; sin embargo, algunos compradores "per haver corregut noves supostes de que no vendra en avant preu competent la dita seda, se han retirat de comprarla". Así pues, para evitar la caída de precios y la consiguiente especulación que se avecinaba, los jurados determinaron proteger a quienes no podían demorar las ventas, estableciendo una tasa mínima: "que totes les persones que pagaran en seda los deutes que deuran, sels haja de pendre ço es a quaranta dos reals la joyant y a deset reals la redona, y lo mateix milite en les persones que la vullen comprar dita seda"(234). Se aludía así, una vez más, a la participación de los acreedores en el comercio de la seda, aprovechando su favorable posición.

La protección al vendedor también quedó de manifiesto cuando la peste de 1678 amenazó con cortar las vías de salida de la seda. La decadencia de algunos centros manufactureros castellanos y la demanda francesa hizo que el tráfico de la seda en el área de Murcia-Orihuela fuese reconducido en parte hacia el puerto de Cartagena(235). Es por ello que al cerrarse momentáneamente este puerto, debido a la epidemia, el consell oriolano tuviera que recurrir una vez más a la tasación de precios mínimos y a prevenir la acción de los comisionistas locales que pretendían ya "comprar la seda a preus molts inferiors confiats en que los vehins la

an de vendre a qualsevol preu; perque fornosament an de acudir a posar en cobro sos fruits"(236).

Finalmente, también se argumentaba la necesidad de facilitar una salida a la cosecha local cuando en diciembre de 1691 los jurados aceptaron las condiciones propuestas por el valenciano Bautista Sent Jordi para instalar en Orihuela una "fabrica" de tejidos de seda con más de 20 telares. Solicitaba Sent Jordi independencia absoluta con respecto al gremio local de tejedores, una ayuda de costa anual de 50 libras durante seis años para pagar la casa, otras 40 libras para transportar los telares, y franquicia de derechos fiscales. Excepto esta última petición, condicionada a su avecindamiento efectivo en Orihuela, las restantes fueron concedidas "considerant la molta utilitat que se a de seguir als vehins colliters de la present Ciutat per el millor despaig que y aura en la seda y que per este cami entrara molt diner en la present Ciutat"(238). La concesión fue ratificada por el consell en febrero del año siguiente, y en enero de 1693 se despachaba al clavario mandamiento de pago para que librase al fabricante las 40 libras prometidas(238). Ignoramos, sin embargo, el destino de esta empresa, aunque es probable que se opusiera a ella el gremio de velluteros, cuyas ordenanzas habían sido reformadas en 1681 para controlar mejor el proceso de elaboración de tejidos de calidad(239).

La protección dispensada por las autoridades a la producción y a la comercialización exterior de la seda apenas fue responsable, no obstante, del estancamiento sufrido por

la manufactura local, cuyo escaso desarrollo en la ciudad se debió a otros factores. Si acaso, quizá contribuyó a impedir que la acumulación de capital de origen comercial fuera monopolizada por los sectores mercantiles que especulaban con la seda en detrimento de los cosecheros.

III. 5. TENTATIVAS DE REACTIVACION COMERCIAL POR VIA MARITIMA. CRONICA DE UNA FRUSTACION

La protección dispensada por el poder municipal a la agricultura comercial, mientras no se perjudicara gravemente con ello los intereses de los consumidores, no se limitó a las fórmulas de intervención sobre el mercado local que ya han sido examinadas. También se refleja en las tentativas ensayadas para facilitar el acceso directo de ciertas producciones locales a los mercados ultramarinos, especialmente cuando se intensificó su demanda o se pusieron cortapisas a la libre exportación.

Dada la proximidad del término oriolano al enclave portuario de Alicante, era la importante colonia mercantil que operaba en esta ciudad la que captaba la mayor parte del tráfico marítimo de exportación y la que abastecía a la comarca del Bajo Segura de aquellos artículos que se introducían del extranjero(240). También con el puerto de Cartagena, no mucho más alejado que el de Alicante, mantenía ciertas relaciones la economía oriolana, aunque al hallarse en término castellano debían ser ~~menos~~ fluidas.

Situada entre ambos emporios comerciales, la comarca de Orihuela no había conseguido desarrollar una mínima infraestructura portuaria, a pesar de que su franja marítima se extendía a lo largo de seis leguas. Contribuyó a ello no sólo la competencia ejercida por los dos puertos mencionados, sino también la despoblación e inseguridad militar del litoral

oriolano y la ubicación interior de la ciudad, separada del mar en su punto más cercano por cuatro leguas de campo prácticamente deshabitado(241).

Esta carencia no impidió, sin embargo, que en determinados lugares de la costa oriolana y al amparo de las torres de defensa -Cap Server, Torre Vieja, Horadada- o del único núcleo habitado -el lugar de Guardamar- se desarrollara ocasionalmente un pequeño tráfico marítimo, para dar salida a ciertas producciones del entorno y para introducir artículos ultramarinos o procedentes de embarcaderos y puertos cercanos(242). Se trataba fundamentalmente de una navegación de cabotaje la que se practicaba en la franja oriolana, y aunque tampoco estuvo ausente del todo un comercio de más amplio alcance, su desarrollo debió ser limitado y, en gran parte, vinculado a la colonia mercantil asentada en Alicante. Así parece desprenderse de las referencias concretas aportadas por varios testigos que en 1643 declararon sobre el carácter del tráfico que se practicaba en el litoral oriolano, al ser interrogados sobre la posesión Inmemorial que pretendía la ciudad del Segura de "poder embarcar y desembarcar desde la torre del Pinatar (límite con Murcia) fins lo Lloch Nou (Santa Pola) tot genero de mercaderia y en particular barrella, sosa, regalisa, forment, sívada, éspart y altres", pagando los derechos reales en la Baylía y Junta Patrimonial de Orihuela(243).

Además de corroborar esta pretensión -pues no era otro el objetivo de los testimonios presentados- uno de los declarantes afirmaba que el comercio entre Alicante y Orihuela se realizaba frecuentemente por mar, por ahorrarse gastos

de transporte, y que él mismo había embarcado varias partidas de sosa y barrilla producidas en sus propiedades, en el campo cercano al litoral. Otro de los testigos -un caballero de Murcia- informaba que "tenia algunas comissions de mercaders de la Ciutat de Alacant per a comprar barrilla y sosa" y que en cierta ocasión las embarcó directamente en el litoral oriolano para Venecia, de orden de Joan Musitell, mercader de Alicante. Otro caballero vecindado en Orihuela, aunque natural de Alicante, aseguraba que era frecuente encontrar a barqueros, en su mayor parte alicantinos, embarcando los productos mencionados en la ribera del Bajo Segura. Y tampoco faltaron testimonios relativos a la introducción de artículos ultramarinos. Así, un comerciante oriolano afirmaba haber desembarcado bacalao, atún y tejidos contratados en Alicante, y un carretero aseguraba que años atrás importó por vía marítima 50 carretas de madera, recordando asimismo la introducción de trigo en 1617, por parte de "uns vexells francesos sens tocar en Alacant", y el desembarco, en 1621 ó 1622, de 2.000 cahíces de trigo por parte de dos saetías francesas.

De los testimonios aducidos se desprende, en efecto, la existencia de un tráfico marítimo en el litoral oriolano que permitió a la ciudad obtener en el tribunal de la Gobernación firma de derecho a favor de la pretensión expresada.

En la medida en que estas actividades comerciales escaparan al control alicantino, como centro de reexportación y redistribución, los intereses de la ciudad portuaria se verían

necesariamente afectados. Y así debió ocurrir, puesto que ese mismo año Alicante reclamaba para sí el monopolio del comercio ultramarino en el sur del Reino de Valencia, iniciándose una controversia al respecto, que también implicó a la villa de Elche, cuya salida al mar a través de Santa Pola fue asimismo cuestionada.

Debido a una momentánea reactivación comercial en los puntos de embarque de la costa oriolana e ilicitana, vinculada probablemente a la exportación de la sosa y barrilla para las fábricas francesas de jabón y vidrio,⁽²⁴⁴⁾ en enero de 1643 Alicante obtenía una provisión de la Real Audiencia "que lo que en suma contiene es que no se puedan embarcar ni desembarcar en la ribera del mar del término de esta Ciudad (Orihuela) frutos ni mercaderías algunas, si que se ayan de desembarcar en la Ciudad de Alicante, y para encubrir mas su intento lo an echo causa Patrimonial, haziendo que el Procurador del Patrimonio salga a la causa, siendo assi que ni el Patrimonio tiene interese (pues de cobrar los derechos reales en Alicante o en la tabla de Orihuela no se le sigue daño ni detrimento alguno) ni tienen con que justificar su pretension quando el derecho comun asiste a la justicia desta Ciudad (...) y mas teniendo esta Ciudad tabla de los derechos y siendo la ultima del Reyno"⁽²⁴⁵⁾.

Se comprende la pretensión de la ciudad de Alicante por captar todo el comercio marítimo hasta la frontera castellana, puesto que era una de las actividades económicas en que basaba su prosperidad y, al mismo tiempo, el principal recurso

de su hacienda municipal, que descansaba en buena parte en los gravámenes sobre el tráfico de mercancías a través del puerto(246).

Para el Real Patrimonio, que apoyó la causa alicantina, la concentración de la actividad portuaria constituía la mejor garantía contra el fraude fiscal y el contrabando, prácticas bastante extendidas en los lugares de embarque apartados de los centros de recaudación. Y este era el caso del litoral oriolano, pues era mucho más fácil evadir los derechos fiscales en estos despoblados alejados de la ciudad que en Alicante(247).

Para la ciudad del Segura, finalmente, la salida directa al mar a través de su propia costa facilitaba el acceso de la agricultura comercial al mercado exterior, pues se ahorraban gastos de transporte, se eliminaba la incidencia de los intermediarios y de las sisas alicantinas sobre los precios de venta, y se abrían las posibilidades de contrabando. Aunque esta última ventaja, lógicamente, era negada por la ciudad y "si se le impide el poder despachar por el mar de su ribera los frutos que le conviene, y al contrario, el poderlos desembarcar, antes sería dañoso a los derechos que utiloso, pues distando Castilla solo una legua de esta Ciudad, no hallando aquí paraxe ni desembarcacion se pasan a Castilla, donde a su salvo pueden hazer lo que les convenga, con que la Ciudad de Alicante con sacar un ojo a esta Ciudad se saca dos y destruye los derechos del Reyno"(248).

En el plano jurídico, la disputa resultaba de difícil resolución. Alicante esgrimía el privilegio de puerto público

de 1271, el goce del derecho de ancoraje, y un fuero otorgado en las cortes de 1626 por el que se habilitaba únicamente a los puertos de Vinaroz, Valencia, Denia y Alicante para cobrar el derecho del general de entradas impuesto entonces.

Orihuela, por su parte, aducía dos privilegios de 1312 y 1313 para embarcar y desembarcar por su litoral, y concretamente por el puesto de Cap Server; las disposiciones forales y el derecho común, que contemplaban el uso público del mar; y la costumbre inmemorial de haber realizado comercio marítimo, satisfaciendo los derechos debidos a los recaudadores locales, tanto de la Baylía como de la Generalidad(249).

Como en enero de 1643 ^{Alicante} obtuviera a su favor provisión de la Audiencia, Orihuela firmó de der^echo ante el Gobernador en mayo, y trató de confirmar su pretensión también ante el tribunal valenciano(250); por lo que el 14 de noviembre del mismo año el síndico de Alicante y el Procurador del Real Patrimonio nuevamente "pusieron suplicacion en la Real Audiencia pidiendo les fuese mandado que llevando licencia y permiso del juez credenciero de Su Magestad en la Ciudad de Alicante y certificacion de aquel de que los que havian de cargar los frutos en el termino de Orihuela quedaban obligados a traerles a Alicante, no se les pudiesse impedir y embarazar; y assi se proveio y mando con reales letras en dicha fecha"(251).

Mediante esta disposición el tráfico legal de mercancías a través de la costa oriolana con destino o procedente de territorios no valencianos, debía ser controlado desde Alicante, pues era aquí donde se otorgarían los permisos necesarios,

además de constituirse en puerto de tránsito obligado.

Y no muy distinta a la anterior fue la resolución adoptada por la Audiencia en el pleito que mantenía ese mismo año la ciudad de Alicante con la villa de Elche, sobre el tráfico a través del embarcadero de Santa Pola. Según sentencia de 22 de septiembre de 1643, los ilicitanos podían continuar realizando allí el embarco de sus frutos, precediendo licencia del bayle alicantino, quien sólo las otorgaría - según versión de Alicante- "constandole de la verdad de lo que se le expresa y de que la parte ha pagado o ajustado pagar los derechos reales, de aduanas, quema, tiraje y barcaje, los de la Generalidad del Reino y las sisas e imposiciones de esta Ciudad" (252).

Si en el caso ilicitano la sentencia parecía confirmar la situación legal anterior(253), Orihuela se consideró perjudicada por la novedad que se pretendía introducir, por lo que unos años más tarde lanzaba una ofensiva algo más ambiciosa, dada la servidumbre que representaba su teórica dependencia marítima de Alicante. Lo que en 1646 solicitaba Orihuela al Monarca era ya autorización expresa para que "en el puesto que eligiese en el distrito de su costa marítima pueda aser y fabricar un puerto y en el su muelle con la guardia y custodia necesaria (...) y que el ~~puerto~~ puesto que eligiese goce de las mismas inmunidades y gracias de que gosaba el de Cabo Cerver"(254).

Entre los argumentos presentados por la ciudad para respaldar la solicitud se afirmaba que "todo el esparto que

se embarca para el marinatge se coge en aquella tierra, y por haverse de llevar a Alicante a vender cuesta muy mas caro". Además, mediante la construcción y habilitación del pretendido puerto, "se evitaban los fraudes que se causan a los derechos reales, pues por distar la Ciudad de Cartagena de la de Alicante quince leguas de costa no ^{solo} se desembarcan muchas mercancías sin pagar derechos, pero tambien untan mucha sal de la que Va. Magestad saca de dichas salinas (de la Mata)"(255).

De haber contado la ciudad con recursos suficientes para costear la obra del muelle, probablemente hubiera resultado más fácil obtener la autorización deseada, ^{pero} tal como informaba el síndico en Madrid, extrañaba al Consejo de Aragón que Orihuela pudiera financiar obra tan costosa: "he comunicado y açi se reparo de que arguye mucha opulencia para emprender una cosa tan grande, y de tanto gasto en tiempo que no ay quien no se vuelva ornila"(256). Los jurados respondieron que se obtuviese la autorización primero y luego ya verían la forma de costear el gasto, pues "Dios nuestro Señor es misericordioso y abra camino para que esta Ciudad sin gasto de un real haga su puerto, pues en otras ocasiones huvo quien le quiso emprender a su costa, que se le pagasse de lo procedido del el gasto, y por no tener la concesion real se dexo de executoriar, con que es preciso el pedir la obra para lograrla quando haya ocasion"(257). Pero en Madrid se imponía el realismo, negándose el Consejo de Aragón a negociar la concesión del puerto mientras no se indicara

claramente la forma de financiación. Haciéndose eco de esta postura, el síndico que venía gestionando el asunto reiteraba a los jurados la necesidad de concretar, pues "a lo mas fundamental, que es el mayor tope que hace el Consejo (de Aragón) que es de que dinero a de formar y fabricar el puerto, no me responde V. S. con que esta pretension no se puede trastear ni hablar en ello no habiendo lo que falta" (258).

Dada la elevada presión fiscal que soportaba ya el vecindario oriolano y los apuros por que atravesaba la hacienda municipal, no pudo ofrecerse por el momento la respuesta requerida, y menos aún cuando a los pocos meses la peste hizo su aparición, sembrando el pánico en la ciudad y desarticulando sus recursos económicos. Pero apenas superada la terrible epidemia, los dirigentes municipales volvían a insistir sobre el tema. En agosto de 1649 los jurados advertían ya al síndico en Valencia que "el memorial del puerto es menester llevarle con prudencia y cautela y que la Ciudad de Alicante no lo entienda y si a V. M. le pareciese decirselo assi a su Exa. por via de prevencion lo podra hazer" (259). Pero el informe del Virrey, con quien la ciudad no mantenía precisamente muy buenas relaciones por entonces, fue concluyente: "Orihuela no tanto a menester el comercio del mar (de que no la doto naturaleza) como que la gente que la habita dexé el ocio y cuide de la cultura de la tierra que es tan fertil y abundante, pues quando sus vecinos eran mas aplicados al trabaxo era muy rica en comun y en particular y oy los particulares que cuydan de sus açiendas estan muy bien acomodados" (260).

La pretensión del puesto tuvo que ser aplazada, por tanto, en espera de tiempos mejores.

Las acciones desarrolladas ante los tribunales por la ciudad entre 1643 y 1649 reflejaban la preocupación por mantener y mejorar las relaciones comerciales por vía marítima, como cauce más adecuado para reactivar la exportación de los excedentes y evitar el colapso económico que amenazaba a los cosecheros, debido a la restricción de la demanda y al incremento de los costes de producción. Pero tampoco debió ser ajeno a las tensiones suscitadas entre Orihuela y Alicante el pulso que mantenían entre sí ambas ciudades por la capitalidad de la Baylía General sureña.

Alicante ya había manifestado sus aspiraciones tiempo atrás, alegando ser la sede habitual de residencia del Bayle General, aunque este se titulase de Orihuela. En 1644, al fallecer el asesor de la Baylía General, la ciudad portuaria trató de que se desdoblara dicho cargo, al tiempo que hacía extensiva sus reivindicaciones a la titularidad de la Gobernación. Y en 1646 ambas ciudades pujaban en ofertas monetarias a la Corona para que se atendieran sus respectivas pretensiones, circunstancia que aprovechó la Monarquía para obtener el máximo beneficio posible. Así, en enero de 1647 obtenía confirmación de los privilegios aducidos para continuar manteniendo la titularidad de la Gobernación a cambio de 35.000 reales de plata; pero sólo ocho meses más tarde Alicante alcanzaba la capitalidad de la Baylía pagando por ella 20.000 reales (261). Puesto que la administración y la jurisdicción del Real Patrimonio así como la concesión de licencias de embarque correspondían

a -o dependían de- la Baylía General "ultra Xixona", el control de esta institución y su capitalidad oficial no podían ser indiferentes a las pretensiones que mantenían ambas ciudades con respecto al tráfico marítimo.

Pero, volviendo al tema del puerto, lo que hasta este momento no pasó de ambiguas tentativas, por parte de Orihuela, para que se le reconocieran los derechos y privilegios aducidos, cuando la crisis de sobreproducción se hizo patente se materializó en proyectos más concretos. En 1655, el jurado en cap recordaba al consell

"la miseria .y nesesidad en que se allan los vesinos desta Ciudad de Origuela, ocaçionada de no tener salida ni despacho en los frutos que recogen en su fertil guerta y campo. Desdicha es esta de las mayores que se pueden considerar, pues quando todas las provincias se enriquesen teniendo abundancia de cosechas y frutos, esta se empobrese quando los tiene, pues es causa de que los jornaleros no quieren trabajar por tener asegurado su sustento con mui poca cantidad, y si trabajan no tienen los dueños de las haciendas con que pagarles, por no allar quien les compre los frutos que an coxido, por lo que se dexa de acudir a lo mui forçoso, y las haciendas se an perdido la maior parte y las demas se estan perdiendo a toda diligencia"(262).

Se trataba del preámbulo de una ambiciosa y algo sorprendente propuesta: hacer navegable el río Segura desde Orihuela hasta su desembocadura en Guardamar(263). Tras la reflexiones de rigor -"quando ya nos vemos perdidos assi por la desdicha del contaxio (...) como por las avenidas del rio, que tan expuestos nos an dexado, procuremos el

desaogo de nuestra miseria en el mesmo rio, pues a de ser causa de que acudan mas gente a esta Ciudad y que nos agamos conosidos de los extraños quando otros se an dado a conoser con lo que nosotros tenemos"-, entre las ventajas que se obtendrían de la navegabilidad del Segura se mencionaban las siguientes(264):

- Se convertiría Orihuela en un importante centro comercial, facilitando la salida al mar de algunas mercancías castellanas, dada su proximidad al vecino Reino. La habilitación del tráfico fluvial abarataría los costes de transporte de la lana castellana con destino a ultramar y el del pescado introducido hacia el interior. Todo ello redundaría en beneficio de los negociantes locales, "porque el despacho de la pesca y el de otras mercaderías a de ser por comission, cossa que a echo ricas muchas cassas en otras partes y en que se acomodaran muchos vezinos de esta Ciudad". Además, la concurrencia de traficantes atraería "mucho concurso de gente que consumiran parte de los frutos y que por no bolverse de vasio nos compraran los frutos que tenemos". La experiencia alicantina estaba así bien presente en la mente de los dirigentes oriolanos.

- Los cosecheros locales exportarían con mayor facilidad productos como "barrilla, sosa, trigo, sevada, aceite, vino, esparto, avas, garvanços, arros, miel, passas, higos, y almendras, y vinagre, y otros frutos de que abunda nuestra tierra mas que otras, y la gente se dara a beneficiar la regalicia, vinagre y biscocho y otras cossas que hasta oy

no nos utilizamos dellas por no haverlas entendido, o por no haver tenido modo de despacho". Tampoco en esta relación de artículos exportables se mencionaba la seda, probablemente porque su comercialización se realizaba por vía terrestre hacia el interior de Castilla y Andalucía.

- Finalmente, el Real Patrimonio también resultaría beneficiado, al incrementar sus ingresos por derechos sobre el tráfico, al tiempo que se evitarían los fraudes y el contrabando marítimo, "pues sabemos que en nuestra costa se embarcan mucha parte de estos frutos sin pagar drecho alguno".

La navegabilidad del Segura debía completarse, además, con la construcción de un puerto cercano a la desembocadura, en el lugar más apropiado para ello. Obviamente, la realización del proyecto exigiría fuertes sumas de dinero, pero aunque las finanzas municipales no estaban preparadas precisamente para asumir grandes desembolsos, la propuesta fue acogida con gran entusiasmo por el consell. Inmediatamente fue nombrada una comisión encargada de gestionar los permisos necesarios y de buscar técnicos que dictaminaran sobre la viabilidad del proyecto y sobre su alcance presupuestario.

Los ingenieros y arquitectos Joan Batiste Balfagó -natural de Cartagena y a la sazón residente en Murcia-, su hijo y Melchor Valls fueron seleccionados para recorrer y examinar el río y, una vez llegados a la desembocadura, reconocer la costa hasta el límite con Castilla y buscar el lugar más idóneo para levantar el puerto(265). De resultas de la inspección los técnicos elaboraron al poco tiempo un informe, dando

cuenta de las posibilidades y del coste del proyecto.

En lo referente al río, las tres presas que obtaculizaban el tráfico -la de Alfeitamí en Almoradí, la de Rojales y la de Guardamar- podrían ser sorteadas mediante diques, con un coste aproximado de 5.000 ducados; mientras que las obras de limpieza de las márgenes ascenderían a 1.500 ducados. El problema que determinaría la inviabilidad técnica del proyecto se encontraba, por un lado, en la desembocadura del Segura, al estar sujeta la gola a constantes variaciones derivadas de los depósitos arrastrados en las crecidas, y de los vientos de levante, que producían acumulaciones de arena: "y esto es ocasion de que la gola del rio no tiene puesto fixo; porque el mar la muda al paso que haze viento, y el rio quando crese". Aunque esto podría remediarse haciendo una estacada, los técnicos no garantizaban su perdurabilidad. Por otra parte, el régimen fluvial del Segura obtaculizaría la navegación, pues en épocas de crecida serían necesarios más de cuatro caballos para remontar una carga de 500 quintales en un día, mientras que durante el estiaje su escaso caudal haría impracticable el tráfico "aunque sean barcos como los esquifes de galera"(266).

En consecuencia, el dictamen de los técnicos aconsejaba olvidarse de la idea de ver el Segura transformado en un caudal navegable. Al consell, sin embargo, le costaba resignarse a la evidencia y al poco tiempo se enviaba a Madrid un síndico con varias instrucciones, entre las cuales figuraba "buscar algun extranjero que sea entendido para hazer el

riu navegable como lo son en Italia, pues consiste en esto el bolver la Ciudad a su pristino ser pues por este camino los frutos de su guerta ternan despacho en el mar, y la embarcacion de las lanas de Castilla se asegurara en Origuela por lo que costaran menos los portes, y la pesca terna salida mas barata por lo que dista menos Castilla de Origuela que de Alicante, y aunque para esto convenga tenerse algun tiempo, lo ara, pues el Consexo esta con resolucion de imponer qualquier tacha solo porque se consiga"(267). Pero las diligencias del síndico no debieron ser muy fructíferas, y el tema del río acabaría siendo definitivamente arrinconado.

La misma suerte corrió el proyecto del puerto, aunque en este caso no se debió a problemas técnicos. Según el informe de los ingenieros, el lugar más apropiado para construir el muelle era las proximidades de la Torre Vieja, una vez descartado Cabo Roig porque la excesiva profundidad encarecería sobremanera la obra, y Guardamar por pretender la independencia de Orihuela. En la Torre Vieja, en cambio, las condiciones eran óptimas: agua suficiente para permitir el fondeo de bajeles grandes y bahía abrigada de los vientos. La construcción del muelle podría costar unos 2.000 ducados, pero la infraestructura portuaria precisaba completarse con fortificaciones defensivas, casas de habitación y almacenes para las mercancías. Así pues, convendría edificar también "un fuerte Real con cuatro baluartes, que tenga dentro treinta y dos cassas, iglesia, cassa del Alcayde, dos Almasenes, y algibes con agua bastante, i artilleria para los baluartes", cuyo coste se estimaba en unos 20.000 ducados. Las obras podrían concluirse en un

año y el éxito quedaría asegurado comprando en Cartagena "mas de docientos barcos que se estan perdiendo por no tener que hazer, i que les parece que alguna gente de Cartagena se vendra a vivir en el puerto, huyendo de las alcabalas y drechos exesivos con que estan pechados"(268).

Aunque el coste sobrepasaba con mucho las disponibilidades económicas de la hacienda local, el consell no vaciló y decidió por unanimidad dar luz verde al proyecto. Pero había una cuestión previa que había que solventar antes de nada, determinándose, en consecuencia, "que no obstant la present Ciutat te privilegi per a poder fer dit port en dit puesto, es suplique a Sa Magestat sia de son servisi confirmar dit Privilegi y de nou concedir facultat en quant menester sia de que es contrueixca dit port y que per a dit efecte se envie sindich a la villa de Madrid. El qual procure conseguir dita merced, y que el Balle se aja de intitular Balle de la present Ciutat y ques revoque el privilegi que la Ciutat de Alacant a obtes aserca dita Ballia"(269).

Quedaba claro, pues, que Orihuela no las tenía todas consigo para hacer valer el ya trasnochado privilegio del puerto, y que la nueva capitalidad de la Baylía podía representar un serio obtáculo para ello. Y así debió suceder, pues la iniciativa del puerto quedó paralizada -aunque se envió un síndico a Madrid- mientras proseguía el recurso contra la titularidad de la Baylia obtenida por Alicante. El silencio que a partir de entonces se impuso en la pretensión del puerto invita a sospechar también que el consell oriolano quizá no mostraba excesiva confianza en las posibilidades

reales de financiar la obra, o en su capacidad para vencer la oposición de Alicante.

Los intentos de reactivación comercial por vía marítima habían fracasado de momento, pero la acuciante necesidad de exportar los excedentes llevaron a las autoridades a solicitar dos nuevas pretensiones ese mismo año. Por un lado se pidió que la ciudad de Valencia se comprometiera a comprar cada año 8.000 cahíces de trigo en Orihuela "y esto en el caso que la Ciudad tenga comodidad de venderle, y de suerte que no podamos ser apremiados a darle pero que Valencia lo este para recibirle". Además se solicitó que Alicante no pudiera impedir que los oriolanos embarcaran en su puerto 20.000 cántaros de vino al año "y todo el arros y panes menudos que le convengan"(270). Sin embargo, estas dos solicitudes también serían desestimadas, puesto que Valencia no podía quedar obligada de ese modo, y Alicante disponía de un privilegio proteccionista del vino similar al de Orihuela(271).

Tras el frustrado intento de obtener el privilegio del puerto es difícil saber en qué condiciones se realizó el tráfico marítimo a través del litoral oriolano, pues el comercio prosiguió y se intensificó durante las últimas décadas del siglo XVII, merced a la expansión de aquellos productos que gozaban de una importante demanda exterior -la barrilla, el esparto, incluso el cereal- y a la creciente roturación de secanos que volvía a resurgir en la franja costera del término municipal (272). Así, cuando en 1685 se solicitaba a la Generalidad valenciana la ampliación de la torre de Cap Cerver, argumenta-

ban los jurados de Orihuela que "la gente que concurre en aquella cercanía a recoger la sal de las salinas deste termino y a embarcar las barrillas, sosas, trigos y sevada es mucha y que no tiene otro refugio para su defensa que la dicha torre"(273).

Pese a las equívocas disposiciones de 1643, es muy probable que persistiera el tráfico bastando la obtención de licencias en la baylía oriolana y pagando en esta ciudad los derechos correspondientes. Así se desprende de información posterior(274), y así se explica además que en 1681 incluso el señor de Elche obtuviera provisión a favor para que las licencias de embarco y desembarco a través de Santa Pola fueran otorgadas por el bayle de Orihuela(275).

La recuperación económica y la reactivación de los circuitos de exportación en las dos últimas décadas del Seiscientos proporcionó, en efecto, nuevos motivos para que volviera a plantearse la vieja polémica sobre el tráfico marítimo que ya había mantenido tiempo atrás la ciudad de Alicante con Elche y Orihuela(276). Las discrepancias surgieron, en primer lugar, entre la ciudad portuaria y la villa señorial, e inmediatamente se extendieron a la ciudad del Segura.

Si la provisión de 1681 ya resultó lesiva para los intereses alicantinos, el traslado de algunos de sus comerciantes a la villa de Elche, tras el bombardeo sufrido en 1691, incrementó el comercio a través de Santa Pola, provocando la oposición de Alicante. En mayo y agosto de 1698 obtenía esta ciudad sendas provisiones a favor para controlar nuevamente el

tráfico marítimo ilícitano(277), pero en octubre de dicho año aún proseguía el pleito, al negarse los de Elche a pagar las sisas municipales que exigía Alicante a quienes allí acudían a satisfacer los derechos reales y de la Generalidad, que gravaban el comercio marítimo por Santa Pola(278).

Aducían los ilicitanos que ya pagaban al Duque de Arcos, su señor, ciertos derechos fiscales por el embarco y desembarco en Santa Pola, por lo cual consiguieron que aquél hiciera causa común con la villa en el pleito. Alicante respondía que ese problema le era ajeno e insistía en los derechos que le asistían para controlar todo el tráfico que se realizara por aquel puerto: "Esta Ciudad no litiga ni pretende las sissas de Elche, si solo que en este territorio y en particular en Santa Pola no haya otro puerto que el de esta Ciudad (...) y que en caso de que por alguna conveniencia de las partes y de utilidad, por favorecer el comercio se huviere de hazer alguna particular embarcacion por Santa Pola, se execute como asta aqui, precediendo licencia del Bayle General o local (...) satisfaciendo o ajustando antes con los arrendadores o collectores de los drechos reales y del General del Reino y de las sissas e impuestos desta Ciudad en ella la paga de todo"(279).

Puesto que las pretensiones de Alicante obtenían resultados favorables en su polémica con Elche, el tema no tardó en trasladarse a la ciudad del Segura, iniciándose el pleito correspondiente a mediados de 1698. Se desata a partir de entonces una guerra de memoriales y alegaciones jurídicas

entre ambas ciudades que aún persistía en 1704, y en la que tratarán de convencer al Virrey, a la Diputación del Reino y al Consejo de Aragón de la justicia que asistía a sus respectivas reivindicaciones(280). Resumiendo la considerable información que ofrece la documentación al respecto, el punto esencial de la polémica, que no estuvo exenta de incidentes y alteraciones de orden público(281), consistía en dilucidar si se permitiría a Orihuela disponer de un puerto independiente del de Alicante o si, por el contrario, perdería incluso la posibilidad de exportar por su litoral las producciones propias.

En un principio, la pretensión de Orihuela se limitaba a hacer valer lo que consideraba su derecho a "embarcar sus frutos por las Torres Vieja, Cabo Cerver y Oradada con independencia de la de Alicante (...) precediendo para ello las licencias y recados del Bayle de aquel distrito y la paga de los derechos reales a los arrendadores y colectores", pues "siendo tan notoria y antiquissima la dicha possession, que de lo contrario no ay memoria, intentaron de reciente perturbarla los moradores de Alicante, imponiendo a los Ministros de la Baylia de aquella Ciudad, embaraçassen el desembarco y desembarco, pretextandolo con la Regalia de Su Magestad de que no tendrian privilegio los de Orihuela y estaria concedido el Puerto solo a Alicante"(282).

Alicante, por su parte, insistía, en efecto, en que "es puerto unico en esta porcion del Reyno desde Sexona a esta parte con prohibicion a todos los demas parajes de ella en virtud de la regalia propia de Su Magestad"(283)

y negaba validez a los privilegios aducidos por Orihuela, pues de éstos sólo podía deducirse "que en los parajes de su costa se embarcassen los frutos de su territorio para traerles de vender a Alicante, a entregar a sus mercaderes que les huviessen comprado para que en junto los embarcassen alli para fuera Reyno; pero no de hazer embarcos en sus costas para fuera de el, ni desembarcar alli ropas ni mercaderias"(284). Y respecto a la concesión de los permisos, afirmaba que "aun siendo peculiar derecho del Bayle General de Xixona aca el acto de dar y conceder dichas licencias, nunca podia pretender el local de Orihuela poderlas dar, despues del passage del Bayle General a esta Ciudad de Alicante"(285).

Aunque reconocía que en los últimos años habían decrecido los derechos cobrados en Alicante, incrementándose muy poco los recaudados en la ciudad del Segura por el Real Patrimonio y la Generalidad, ya que se exportaban por la costa oriolana gran cantidad de frutos de su término, pero también de Elche y de Murcia(286).

Puesto que el debate en términos jurídicos no parecía conducir a parte alguna, fueron argumentos de otro tipo los que determinaron el curso del proceso. Según aducía Alicante, permitir el tráfico en la costa oriolana significaría potenciar el contrabando, pues siendo un paraje desierto, sin infraestructura portuaria alguna, de difícil defensa e imposible de vigilar, el comercio clandestino superaría el tráfico legal, defraudándose los derechos del Real Patrimonio y de la Generalidad(287).

Cada vez más consciente de cual era el talón de aquiles de su pretensión, el consell oriolano aprobaba, en mayo de 1699, una propuesta para construir un almacén en las proximidades de la Torre Vieja, que sirviera de abrigo y depósito de las mercancías. Las obras fueron contratadas de inmediato en 1.000 libras, pero su construcción fue paralizada por orden del Virrey, quien pidió explicaciones sobre los derechos en que se basaban para emprender su construcción(288). Paralelamente, y dado que la Diputación se inclinaba por la causa de Alicante, alegando los fraudes fiscales que se ocasionaban en el litoral oriolano, ofrecía el consell tomar a su cargo los gastos de defensa de la costa de su distrito a cambio de quedarse con los impuestos que allí recaudaba la Generalidad valenciana(289).

Obviamente, esta pretensión fue desestimada(290), y como la construcción del almacén tampoco acababa de ser autorizada, el consell se planteó la sorprendente iniciativa de acogerse al "fuero 78 ^{rubrica} de jurisdictione omnium iudicum" para fundar en la costa un señorío alfonsino municipal, pues habiendo población cesaría el fraude fiscal, "que crehemos es el mas fuerte incentivo que tiene el Reyno para el ambaraço de la fabrica"(291).

El privilegio alfonsino, bastante recurrido últimamente por varios particulares para fundar señoríos en sus propiedades (292), también fue objeto de especial atención por parte del consell, debido a su capacidad colonizadora. Pero era ésta una tentativa con escasas posibilidades de prosperar.

Por mucho que ahora se esforzara Orihuela en demostrar que "aunque sea a costa de superiores gastos, quiere manifestar la Ciudad que nunca ha intentado abrigar fraudes"(293), uno de los jueces de la Audiencia, natural de Orihuela, aconsejaba sin embargo "esperar oportunidad, porque la Diputación, Ministros de Alicante y otros están entendiendo que se defrauda mucho en esos paraxes y que si se fabrican almacenes o casas sirvieran de abrigo para que más ocultamente se continuen, y lo mismo diran y aun lo esforzaran más si saben que ha de hazerse lugar"(294). Proponía, por tanto, aguardar a que la nueva composición de la Generalidad fuera más favorable, ya que los diputados eran renovados cada trienio, y a que "se sosieguen los animos". Pero el tiempo transcurría en contra de las pretensiones de Orihuela y dos meses más tarde, en febrero de 1700, un real despacho prohibía ya al Bayle y a la Junta Patrimonial de la ciudad del Segura conceder licencias de embarco y desembarco(295).

Puesto que los privilegios aducidos y las alegaciones jurídicas no habían obrado los efectos deseados, y las disposiciones gubernativas eran contrarias a Orihuela, se apeló a los perjuicios que ocasionaría a la ciudad del Segura la prohibición del tráfico marítimo. En un nuevo memorial dirigido al Monarca se reiteraba otra vez "permitta la continuacion del embarco y desembarco en la Torre Vieja de Cap Cerver; y que para buen cobro de los derechos reales se le permita también la fabrica a la Ciudad de la Fuerte, almacén, cortixo y demás población que pareciese necesaria"(296). No se negaba en el memorial la existencia de contrabando "pues oy no

ay quien cuyde de esto a la legua del agua, facilitandose por este camino la defraudacion". Pero "las omisiones o comisiones que tal vez haura havido en los Ministros reales del Patrimonio no son delitos de la Ciudad para que experimente esta la pena de la privacion de su inmemorial possession". Tras argumentar que la erradicación del tráfico clandestino sólo sería posible si se autorizaba la construcción de la infraestructura portuaria, se razonaba acerca de los verdaderos motivos de los opositores a tal pretensión.

Para ello, comparaban los autores del escrito las tasas fiscales que gravaban el tráfico ultramarino en Alicante con las que operaban en la costa oriolana, diferenciando las que eran percibidas por el Real Patrimonio de aquellas otras que engrosaban la hacienda municipal -aunque silenciaban las correspondientes a la Generalidad. A la vista de los datos que se ofrecían, y como aparte de los derechos reales "en la Ciudad de Orihuela y Torre Viexa no se paga otro derecho ninguno por embarco ni desembarco (...) y en la de Alicante se pagan sisas a la Ciudad por los generos de Francia, Italia y otras partes, que pasan a Castilla", pretendía el memorial "hazer palmaria demostracion de que a Su Magestad se le seguira augmento en los reales derechos; y que la oposicion y contradicion de Alicante no es zelo de la regia de Su Magestad sino conveniencia propia de sus sisas y impuestos".

La fiscalidad municipal alicantina sobre el tráfico marítimo también era considerada como un factor encarecedor del comercio -conjuntamente con los costes de transporte-

que incidía a la baja sobre los precios pagados al productor oriolano: "assi por lo crezido de sus cosechas porque no ay otro medio para el despacho de los frutos; pues haviendolos de transportar a Alicante se le siguen los crecidos gastos de los portes de nueve leguas y el pago de las imposiciones de la Ciudad de Alicante en sus sissas y nuevos impuestos". La petición de habilitar un puerto en Torre Vieja se inscribía, pues, una vez más, en la preocupación municipal por facilitar una óptima salida a la producción local, "siendo por principales cosechas la sosa, esparto silvestre y barrilla, generos muy buscados de los ultramarinos; y trigo, cevada y seda (...) porque sin este alivio se envilezera el precio y valor de sus frutos y se aniquilaran todos los Magistrados, comunidades y nobles solares que la componen".

Pero las pretensiones de Orihuela no fueron atendidas, desautorizándose la construcción y habilitación del puerto. En 1702 se ordenaba de nuevo que cesara el tráfico por la costa oriolana, encomendándose su control a la Junta Patrimonial de Alicante(297). Y aunque fue creada en la ciudad del Segura una Junta de electos para gestionar la reposición del derecho de embarco y desembarco -que en 1704 aún continuaba enviando memoriales al Virrey-, nada fue ya innovado(298).

Frente a los argumentos de Orihuela, basados en el daño que se infringía a los cosecheros, Alicante resaltaba la competencia desleal que le ocasionaría el tráfico en Torre Vieja, y culpaba a los negociantes, no sólo oriolanos sino también a los ilicitanos y murcianos que traficaban con la

sosa y barrilla, de incitar a los dirigentes municipales de la ciudad del Segura. Si se permitía el comercio legal en la Torre Vieja, se multiplicaría la concurrencia de embarcaciones y de negociantes y, consecuentemente, las posibilidades de fraude en otros puntos cercanos del litoral(299).

El monopolio comercial que defendía Alicante entraba en contradicción con los intereses de la agricultura de exportación oriolana, pero el triunfo de aquél no podía significar una ^{seria} amenaza para el desarrollo de esta última. Sí contribuyó, quizá, a frenar las posibilidades de expansión del capital comercial en el Bajo Segura en beneficio de la clase mercantil asentada en la ciudad portuaria, mayoritariamente extranjera(300). Pero tampoco en este caso cabe pensar que la frustración sufrida por los productores y negociantes oriolanos, en sus reivindicaciones del puerto, resultase definitiva para el desarrollo de la agricultura comercial en la comarca. Una agricultura comercial que, habiendo iniciado su despegue a finales del Seiscientos, alcanzó su verdadero auge durante la centuria siguiente, y que continuó beneficiándose, aunque en menor medida de lo que hubieran deseado sus promotores, de la vitalidad del puerto alicantino(301).

NOTAS DEL CAPITULO III

(1) Ejemplos y modelos de regulación del mercado urbano en F. BRAUDEL: El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en tiempos de Felipe II, F.C.E., Madrid, 1976, I, pp. 434-440; L. GARCIA DE VALDEAVELLANO: El mercado en León y Castilla durante la Edad Media, Universidad de Sevilla, 1973; B. BENASSAR: Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI, Ayuntamiento de Valladolid, 1983, pp. 55-78; F. CHACON JIMENEZ: Murcia en la centuria del Quinientos, Universidad de Murcia, 1979, pp. 106-116, 339-369; J. M. PALOP RAMOS: Fluctuaciones de precios y abastecimiento en la Valencia del siglo XVIII, Institución Alfonso el Magnánimo-Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, Valencia, 1977; E. GIMENEZ LOPEZ: Alicante en el siglo XVIII..., pp. 267-336; Concepción DE CASTRO: El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen, Alianza, Madrid, 1987; Beatriz ARIZAGA BOLUMBURU: "El abastecimiento de las villas vizcaínas medievales: política comercial de las villas respecto al entorno y a su interior", en La ciudad hispánica..., I, pp. 293-316; M^a Dolores CABAÑAS GONZALEZ: "Ciudad, mercado y municipio en Cuenca durante la Edad Media (siglo XV)", en La ciudad hispánica..., II, pp. 1.701-1.728.

(2) M. DE VICIANA: Op. cit., III, p. 346; G. ESCOLANO: Op. cit., IV, col. 660-661; J. MILLAN Y GARCIA-VARELA: Rentistas y campesinos..., pp. 43-55; J. B. VILAR RAMIREZ: Orihuela, una ciudad..., II, pp. 521-545, 561-572.

(3) A.M.O: Contestador de 1605, f. 108v; Contestador de 1612, ff. 35-35v.

(4) A.M.O: Contestador de 1625, f. 88; Contestador de 1623, f. 122. También el tocino y la carne de cerdo solían venderse en dichos puestos (Clavería de 1629, capítulos de

arrendamiento de las cuatro casas de la plaza de la ciudad; Contestador de 1656, ff. 140v-141).

(5) A.M.O: Contestador de 1599, ff. 634v, 642v; Contestador de 1616, ff. 5-5v; Contestador de 1623, ff. 169-169v, 150; Contestador de 1632, f. 4v; Contestador de 1646, f. 97v; Contestador de 1655, f. 54v; Contestador de 1680, f. 133. Sobre el aceite ilícitano, que contribuyó al desarrollo de una industria jabonera en la villa señorial, vid. P. RUIZ TORRES: Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano, 1680-1850, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 1981, pp. 137-158, 251-253.

(6) Estatutos de Guinart, cap. 66.

(7) A.M.O: Contestador de 1605, f. 55; Contestador de 1612, f. 28; Contestador de 1614, ff. 127v-128; Contestador de 1616, ff. 35, 37v-38; Contestador de 1625, f. 88; Contestador de 1630, f. 153.

(8) Para evitar la saca de ciertos artículos -como fruta y pescado- en momentos de escasez, solía incrementarse la tasa, pues no bastaba con la simple prohibición de exportación. A.M.O: Contestador de 1618, ff. 40-40v. A veces, se llegó incluso a suprimir todas las tasas o posturas vigentes para animar la concurrencia de vendedores (Contestador de 1602, f. 61v).

(9) A.M.O: Contestador de 1613, f. 37v; Contestador de 1618, ff. 78-81, 86v; Contestador de 1619, ff. 17-17v; Contestador de 1620, ff. 5-10v. Sobre la naturaleza y funciones del almotacen, vid. las disposiciones forales en P. H. TARAZONA: Op. cit., pp. 56-58. Con carácter monográfico, F. SEVILLANO COLON: Valencia urbana y medieval a través del oficio del mustaçaf, Institució Alfonso el Magnànim, Valencia, 1957; y F. A. ROCA TRAVES: El Mustaçaf de Castellón y el "Libre de la mustaçafia", Sociedad Castellonense de Cultura, Castellón, 1983. Para otros municipios del Reino, A. ALBEROLA ROMA: Jurisdicción y propiedad..., pp. 141-144; P. J. PLA ALBEROLA: Conflictos jurisdiccionales..., I, ff. 357-359.

(10) A.M.O: Contestador de 1591, f. 101 (pescado); Contestador de 1600, f. 71 (fruta); Contestador de 1607, f. 14 (legumbres y hortalizas); Contestador de 1618, ff. 40-40v (fruta y queso); Contestador de 1630, ff. 86-86v (fruta); Contestador de 1639, ff. 151v-153 (fruta); Contestador de 1625, f. 160v (aceite). En todo momento se prohibió la saca de carbón y se reguló su producción mediante licencias, para tratar de evitar la deforestación.

(11) A.M.O: Contestador de 1614, ff. 127v-128; Contestador de 1630, ff. 108-109. Vid. notas 18 y 19.

(12) Además de los ejemplos que a continuación se diran, A.M.O: Contestador de 1607, ff. 88, 103v; Contestador de 1612, ff. 35-35v, Contestador de 1613, ff. 91-91v; Contestador de 1614, ff. 127v-128; Contestador de 1617, f. 41v; Contestador de 1631, f. 31; Contestador de 1650, f. 89v.

(13) A.M.O: Contestador de 1591, f. 108v.

(14) A.M.O: Contestador de 1612, ff. 6v-7.

(15) A.M.O: Contestador de 1614, ff. 127v-128.

(16) A.M.O: Contestador de 1629, ff. 112, 140v. Los precios fijados en la primera ocasión fueron: 16 reales la arroba en la venta al por mayor, y 18 al por menor; 18 y 20 reales, respectivamente, en la segunda tasación; y 26 y 28 reales en la tercera. Situaciones inversas tampoco fueron excepcionales: en 1623 tres posturas sucesivas del precio del aceite, entre julio y diciembre de dicho año, señalaban las siguientes tasas: esta vez en orden decreciente: 18 y 20 reales -al por mayor y al por menor, respectivamente- en la primera; 16 y 18 en la segunda; y 14 y 16 reales en la tercera. (Contestador de 1623, ff. 96, 150).

(17) A.M.O: Contestador de 1630, f. 133.

(18) Ibídem, ff. 133-134.

(19) Sin pretender ser exhaustivo, se reproducen las situaciones de 1629 y 1630, en 1618 (A.M.O: Contestador de

1618, f. 48), 1625 (Contestador de 1625, f. 142), 1694 (Contestador de 1694, f. 44).

(20) Ejemplos de revisión al alza de precios del aceite, justificadas por un incremento de los precios en el entorno de la ciudad.. en A.M.O: Contestador de 1632, f. 4v; Contestador de 1646, f. 97v; Contestador de 1655, f. 54v; Contestador de 1680, f. 133.

(21) A.M.O: Contestador de 1616, ff. 5-5v.

(22) A.M.O: Contestador de 1638, f. 133.

(23) A.M.O: Contestador de 1605, f. 90v.

(24) L. DE OCAÑA: Op. cit., f. 41; y J. B. VILAR RAMIREZ: Los siglos XIV y XV..., p. 196.

(25) J. B. VILAR: Los siglos XIV y XV..., p. 195; A.M.O: Contestador de 1603, f. 555.

(26) A.M.O: Contestador de 1602, f. 576; Contestador de 1603, ff. 554v-556. En realidad, pagaban derecho de almojarifazgo, consistente en un cinco por ciento del valor de cualquier transacción, tanto el comprador como el vendedor. En caso de que ninguna de las partes gozara de exención -por vecindad u otro motivo- se elevaba, por tanto, al diez por ciento. Trata sobre este impuesto L. DE OCAÑA: Op. cit., ff. 1-112.

(27) A.C.A: C. A: Leg. 652, exp. 89/1-2.

(28) A.M.O: Contestador de 1607, ff. 408-408v.

(29) A.M.O: Contestador de 1609, f. 396v.

(30) A.M.O: Libro Nº 308, ff. 143-144v; L. DE OCAÑA: Op. cit., ff. 56-56v.

(31) Procede esta información de los capítulos de arrendamiento del avituallamiento de las carnes, insertos en los libros de Clavería.

(32) Se ha tratado en el apartado II. 2

(33) Recopilación..., ff. 104-104v.

(34) A.M.O: Contestador de 1638, ff. 135v-136v; Contestador de 1639, ff. 11v, 284-285v.

(35) A.M.O: Contestador de 1607, f. 103v; Clavería de 1629, capítulos de arrendamiento de las casas se la plaza de la ciudad.

(36) Para el caso de la ciudad de Alicante, vid. J. MALLOL FERRANDIZ: Comercio y renta de la nieve en Alicante en la Edad Moderna, tesina de licenciatura leída en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante, 1987.

Incluso en municipios más pequeños y cercanos a los lugares de recogida y almacenamiento, se utilizaba el mismo sistema de avituallamiento, como es el caso de Cocentaina. Vid. P. J. PLA ALBEROLA: "Finanzas municipales...".

(37) A.M.O: Contestador de 1600, f. 471; Contestador de 1655, ff. 124-124v.

(38) A.M.O: Contestador de 1599, f. 602-603, 637; Contestador de 1616, ff. 18-18v.

(39) A.M.O: Contestador de 1702, ff. 149v-150.

(40) Se ha tratado de estos estancos en el apartado II. 2.2.3, quedando reflejada la renta producida por ambos en el CUADRO XLVI. Ya en 1646 el municipio adoptó medidas para erradicar la competencia y garantizar el monopolio de venta a los concesionarios de dichos estancos, a petición de éstos (A.M.O: Contestador de 1646, ff. 9v, 18-18v, 45v, 302v). El municipio explotó estos recursos al menos hasta el final de la época foral, quedando sin efecto una tentativa del Reino de hacerse cargo del estanco del tabaco en 1682 (Contestador de 1682, f. 274v). En la segunda mitad del siglo XVIII continuaba estancada la venta del jabón (J. MILLAN Y GARCIA-VARELA: Rentistas y campesinos..., p. 339).

(41) Vid. supra, apartado II. 2.2.3.

(42) Sobre el carácter paternalista de la vigilancia sobre el mercado y las acciones populares que se desencadenaban

cuando aquella era descuidada, vid. E. P. THOMPSON: "La economía "moral" de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII", Revista de Occidente, nº 133, Madrid, 1974, pp. 54-125 (Recogido posteriormente en Tradición, revuelta y consciencia de clase, Crítica, Barcelona, 1979, pp. 62-134).

(43) Así ocurre en Murcia, por ejemplo, durante la época de la cria de la seda, actividad desarrollada en buena parte por mano de obra de inmigración estacional (F. CHACON JIMENEZ: Murcia en la centuria..., p. 288). Igual ocurría en Orihuela, por lo que a finales de abril y principios de mayo de 1586 se trató de impedir mediante una adecuada política de granos que los temporeros abandonaran la ciudad, pues eran necesarios para la próxima siega (A.M.O: Contestador de 1586, ff. 53-61). Por motivos algo parecidos se crea un nuevo pósito en Carmona en 1737 (J. GARCIA RODRIGUEZ: "Crisis de subsistencias y pósitos. La coyuntura de 1737 en Carmona", Actas del II coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna, Córdoba, 1983, I, pp. 265-272). Pero una política de pan barato no siempre era factor de atracción para la mano de obra, tal como afirmaba un representante de la oligarquía oriolana en 1655: "porque el año menesteroso, no solo la gente de la tierra trabaxa, pero acuden muchos forasteros a lo mesmo, y por qualquier jornal se acomodan, pero en año abundante piden lo que quieren, porque con un jornal tienen pan para una semana, y si se les da poco no trabaxan, si no es pagandoles lo que quieren" (cit. en D. BERNABE GIL: "Oligarquía municipal...", p. 251).

(44) F. BRAUDEL: Op. cit., I, pp. 434-440. Para el caso español, un reciente estudio de conjunto, con la bibliografía disponible y abundante información de primera mano, es el de Concepción de CASTRO: El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Regimen, Alianza, Madrid, 1987. Aunque centrados en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando los pósitos sufren importantes transformaciones, ofrecen una panorámica general, para el conjunto del estado español, el trabajo de G. ANES ALVAREZ: "Los pósitos en la España

del siglo XVIII", Moneda y Crédito, nº 105, Madrid, 1968, pp. 39-69; y para el País Valenciano, J. M. PALOP RAMOS: "Montes de Piedad en el siglo ilustrado valenciano", AA.VV.: La Ilustración española, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, Alicante, 1986, pp. 463-476.

(45) J. B. VILAR RAMIREZ: Orihuela, una ciudad..., I, p. 69. La decisión de habilitar un edificio para almacenar el trigo municipal, en A.M.O: Contestador de 1605, f. 243. En 1607 se dan por concluidas las obras (Contestador de 1607, f. 182).

(46) Procede esta información del examen de los libros de cuentas y administración del pósito de finales del XVI y principios de XVII, y de las deliberaciones del consell. Por su claridad expositiva transcribimos aquí un informe remitido al Virrey en 1589 por el escribano del consell: "Certifique a Va. Exa. yo dit notari y escriva que lo que se acostuma fer y provehir cascun any en la present Ciutat aserca de la administracio dels forments es que los justicia y jurats de aquella, y altres vegades tres o quatre que lo consell elegeix, y aquells se carreguen en sos noms propnis deu, quinze, y vint milia lliures, algunes vegades vint y sinch mil y trenta mil lliures, segons son necesaries y segons val lo forment en Castella o en altres parts, y per a obs de comprar forment se carreguen de particulars perçones los dines al for que troven, y elets per los justicia y jurats o per lo consell un cavaller administrador del dit forment, compren lo forment necesari, y en apres ab intervencio de persones expertes de contes y de bona vida y consciencia, conten lo forment que han comprat y los preus dels censals que se an carregats y los intereses que poden discorrer de aquells, y les despeses de palisar y administrador, y fet tot una molta veuren lo forment que y ha y a com pot estar y al preu que ix venen dit forment, y lo dit administrador aixi com va venent lo forment va quitant los censals que per a dit efecte se ha carregat. Despres dit administrador posa les contes de entrada

y eixida en poder del Racional y aquell examina dits contes, y lo dit Racional y Jurats difinixen al dit administrador y alguns anys no sobra res, y lo que sobra ho buida en poder del Clavari ordinari, y si li falta, lo dit Clavari ho paga, y esta es la orde que en esta Ciutat hay de proveirse de forments y administracio de aquells"(A.M.O: Provisiones Reales, 1571-1688, ff. 219v-220).

(47) Desastrosa fue, por ejemplo, la administración correspondiente al ejercicio de 1584-85, en que se compraron más de 5.600 cahíces al elevado precio de 15'3 sueldos la barchilla. Las elevadas cotizaciones que estaba alcanzando el cereal en los mercados cercanos alarmó, sin duda, a las autoridades oriolanas a pesar de que la cosecha local no fue tan mala, por lo que el acopio resultó desmedido para las necesidades reales. Las más de 50.000 libras invertidas en trigo mediante el cargamiento de censales no pudieron recuperarse y la deuda tuvo que ser asumida por la hacienda municipal (A.M.O. Libro del Pósito de 1584). Fue esta la causa que originó la primera visita conocida a que ya se ha hecho referencia en supra, 1.1.2.7. También en la ciudad de Valencia, en vísperas de la cosecha de 1585, se hallaba gran cantidad de trigo sin vender, ocasionando importantes pérdidas a la hacienda municipal. Vid. H. LAPEYRE: La Taula de Cambis, Del Cenia al Segura, Valencia, 1982, pp. 121-122.

(48) A.C.A: C.A. Leg. 707, exp. 15/3.

(49) A.C.A: C.A. Leg. 868, exp. 158/3.

(50) Estatutos de Guinart, cap. 78. En el mismo sentido se expresa en uno de sus informes (A.C.A: C.A. Leg. 615, exp. 4/33).

(51) Estatutos de Guinart, cap. 72 a 98. En ellos se basa la información que sigue, salvo indicación en contrario.

(52) La propuesta de Guinart, ya expresada por Ocaña, se fundamentaba curiosamente en la doctrina defendida por CASTILLO DE BOVADILLA (Política de Corregidores..., lib. III, cap. III, 50). El Consejo de Aragón, sin embargo, planteó

la posibilidad de contrafuero, pero finalmente se ajustó a la resolución de la Real Audiencia de Valencia, coincidente con la postura de Guinart (A.C.A: C.A. Leg. 615, exp. 4/33, 4/55, 4/64, 4/68). Conviene recordar que en Castilla había quedado establecida tal prohibición en 1558 (Concepción DE CASTRO: Op. cit., p. 107).

(53) Recopilación..., f. 89.

(54) Algunos ejemplos, en D. BERNABE GIL: "Oligarquía municipal...", p. 231, nota 43.

(55) Vid. relación de irregularidades cometidas, en A.C.A: C.A. Leg. 711, exp. 6/13.

(56) A.C.A: C.A. Leg. 616, exp. 2/23.

(57) Recopilación..., ff. 84 y ss.

(58) A.C.A: C.A. Leg. 784, exp. 2/4.

(59) A.C.A: C.A. Leg. 819, exp. 78.

(60) Se han utilizado exclusivamente precios de pósito para la elaboración de series continuas en algunos estudios recientes. Por ejemplo, para la ciudad de Murcia, por C. CARO LOPEZ: "Las oscilaciones del precio del trigo en una ciudad de Levante: el caso de Murcia, 1675-1800", Revista de Historia Económica, año III, nº 2, Madrid, 1985, pp. 247-264; o, para el campo de Tarragona, por C. MARISTANY I TIO: "Els preus del blat a la Baronia d'Encornalban entre el 1578 i el 1652", Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya, I, Barcelona, 1984, pp. 221-226.

(61) Los libros de fábrica mencionados se encuentran en el A.M.O. Generalmente tiende a verse en los precios parroquiales valores cercanos a los de soldadura. Sin embargo, cuando es posible comparar con mercuriales, las medias anuales obtenidas en ambos casos no suelen diferir mucho. Vid. por ejemplo, E. GÍMENEZ LOPEZ: Alicante en el siglo XVIII..., p. 434. También en Segovia los precios máximos de las mercuriales se sitúan muy por encima de los precios de fábrica. Vid.

A. GARCIA SANZ: Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja, Akal, Madrid, 1986 (2ª edic.), pp. 198-204. En nuestro caso, la comparación de los precios parroquiales con los del pósito indica que no siempre pueden considerarse aquellos como de soldadura, pues suelen situarse en unos niveles inferiores a estos últimos.

(62) En A.H.O: Sección Colegio de Predicadores.

(63) Sobre las bases económicas del Colegio y los derechos dominicales en Redovan y Hondones, vid. D. BERNABÉ GIL: Tierra y sociedad..., pp. 155-182. Hemos tratado del origen de ambos señoríos y de las condiciones que regulaban la relación señor/vasallos antes de su adquisición, en 1615, por los dominicos, en "Los Santángel, señores...".

(64) Como es sabido, los datos de Hamilton proceden de fuentes hospitalarias o libros de cuentas, y corresponden a años naturales. Las medias anuales, expresadas en dineros por barchilla, acaban en 1650; y para el período posterior solo ofrece medias quinquenales en números índices y construidas a partir de varios cereales (E. J. HAMILTON: El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650, Ariel, Barcelona, 1975, pp. 373-375 y 402-407; y, del mismo, War and prices in Spain, 1651-1800, New York, 1969, p. 183). Es por ello que para la segunda mitad del XVII los precios valencianos sólo puedan ser utilizados para el movimiento de larga duración y, aun así, para enlazar con el período precedente se hace necesario convertirlos en valores nominales. Para la conversión de números índice en precios nominales nos hemos apoyado en los datos que ofrece para el siglo XVIII J. M. PALOP RAMOS, en Fluctuaciones de precios..., p. 217; pues la base 100 de Hamilton corresponde al período 1726-50 y conocemos los precios nominales de estos años a través de Palop, quien también utiliza fuentes hospitalarias.

(65) Sobre la tradicional dependencia valenciana del trigo castellano y ultramarino, fundamentalmente siciliano, vid. E. BELENGUER CEBRIA: Valencia en la crisis..., pp. 110-143;

253-257; Emilia SALVADOR ESTEBAN: La economía valenciana en el siglo XVI (comercio de importación), Universidad de Valencia, Valencia, 1972, pp. 359, 361; H. LAPEYRE: La Taula de Cambis..., pp. 103-169; Amparo FELIPO ORTS: "Felipe IV y el Reino...", pp. 186-188; Carmen PEREZ APARICIO: "El trigo y el pan en Valencia (1700-1713)", Cuadernos de Historia, nº 5, Madrid, 1975, pp. 305-337; J. M. PALOP RAMOS: Fluctuaciones de precios..., pp. 41-63; del mismo: Hambre y lucha antifeudal. Las crisis de subsistencias en Valencia (siglo XVIII), Siglo XXI, Madrid, 1977, pp. 29-72.

(66) M. DE VICIANA: Op. cit., III, p. 346.

(67) Cit. por J. B. VILAR: Orihuela, una ciudad..., II, p. 528.

(68) G. ESCOLANO: Op. cit., IV, col. 660.

(69) F. MARTINEZ PATERNA: Historia de la Ciudad de Orihuela y de sus pueblos oritanos; trátase de su obispado, gobernación y baylia general: de los montes, de los rios y fuentes y islas, de los promontorios, senos y puertos que tiene esta provincia, Orihuela, 1632. Publicada ultimamente por J. B. VILAR: Orihuela, una ciudad..., III, pp. 857-876; aunque ya anteriormente habia visto la luz. Vid. el estudio preliminar de A. L. GALIANO PEREZ, a otra obra del mismo autor: Breve tratado de la fundación y antigüedad de la muy Noble y Leal Ciudad de Orihuela, Orihuela, por Agustin Martinez, 1612 (edic. facsímil, Orihuela, 1984), pp. 63-64, notas 132 y 133.

(70) La prohibición foral más explícita, en Furs de Valencia..., I, V, 25, donde se lee: "Ordenam que del regne de Valencia no pussen esser tretes, per terra ni per mar, forments ni civadas alcunes; e que qui contrafara, perda los forments e civades, e les besties e vaxelles en que seran portats". Referencias al privilegio oriolano, dado por Carlos V en Monzón, el 9-X-1542, en A.M.O: Contestador de 1567, ff. 107-108; Contestador de 1605, f. 560; Contestador de 1691, ff. 246-247, 261. En estos años se trató de impedir la saca

hacia Castilla y Cataluña, lo que obligó a los jurados a mostrar el privilegio. Pese a ello, en 1699 y 1700 el Virrey solo permitió que se sacara para otras comarcas del Reino (A.M.O: Contestador de 1699, f. 404; Contestador de 1700, f. 243).

(71) Sobre estos problemas vid. J. MILLAN Y GARCIA-VARELA: Rentistas y campesinos..., pp. 53-66; D. BERNABE GIL: "Oligarquía municipal..." y "Evolución de la propiedad..."

(72) Sobre la importación de trigo foráneo por parte del pósito vid. CUADRO LI. El que se recurriera a la importación no significa necesariamente agotamiento de la cosecha comarcal, pero sí dificultades para acceder al mercado local y, en consecuencia, restricción de oferta. Tampoco el alza de precios se debe exclusivamente a dicho motivo, pero no puede negarse una parcial relación.

(73) A veces, los testimonios de las autoridades son, por interesados, deformadores de la realidad; pero sólo si hay razones para ello. Por citar un ejemplo, en 1625 los jurados respondían a una encuesta ordenada por el Virrey con el fin de conocer las disponibilidades de bastimentos, indicando que la cosecha de trigo en la comarca solía situarse entre 18.000 y 20.000 cahíces anuales, pero que este año no alcanzaba los 15.000. De ellos -afirmaban los jurados- había que deducir 8.000 para la siembra, por lo que el resto resultaría insuficiente para el consumo local (A.M.O: Contestador de 1625, ff. 110-110v). Obviamente, no puede aceptarse para el Bajo Segura un rendimiento tan bajo -en el mejor de los casos- como el 2'5 por uno. Sin embargo, y a pesar de la contradicción de las cifras, no hay duda de que la cosecha de 1625 fue mala y hubo de importarse gran cantidad de trigo castellano; situación a la que también contribuyó el impacto de la visita de residencia. Y también fueron años de escasez los de 1627, 1628, 1630 y 1635 y 1636, pues así lo reconocieron los jurados al justificar determinadas medidas adoptadas para impedir que el trigo saliera del término de la ciudad, y la política intervencionista en general.

(74) G. CANALES MARTINEZ: "Relación entre nacimientos y producción agraria (siglos XVII y XVIII) en el Bajo Segura", comunicación presentada en las Primeres Jornades d'estudis de la població del País Valencià, Valencia-Alicante, 1986 (en prensa); J. MILLAN Y GARCIA-VARELA: Rentistas y campesinos..., pp. 34-37. Utilizaremos aquí los datos de Gregorio Canales porque las cifras brutas que ofrece -en medias decenales- facilitan nuestra tarea. Sus datos no son enteramente coincidentes, sin embargo, con los obtenidos por Jesús Millán para algunas parroquias comunes -publicados en números índice por quinquenios- aunque tampoco las discrepancias llegan a ser importantes. Sin prejuizar la validez de ambas fuentes, nuestra elección se ha basado estrictamente en criterios operativos. También hemos acudido, para los datos brutos de Benejúzar, a J. A. RAMOS VIDAL: Demografía, economía y sociedad en la comarca del Bajo Segura durante el siglo XVIII, Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, Orihuela, 1980, pp. 71-73

(75) Entre otras razones porque si bien los datos del diezmo parecen cubrir todo el Bajo Segura, no ocurre lo mismo con las series parroquiales. Y si pretendemos aislar el territorio sometido en materia de abastecimientos a la jurisdicción de la ciudad de Orihuela, persisten los problemas; pues es imposible separar el diezmo procedente de los señoríos, ya que a excepción del recogido en Daya Nueva, Daya Vieja y La Puebla, todo aquel se incluye, sin distinción, conjuntamente con el recolectado en el ámbito realengo particular de la ciudad. Puesto que el diezmo recogido en Orihuela procede, no sólo del territorio particular de la ciudad, sino también de los señoríos de Albaterra, Cox, Granja, Redován, Benferri, Benjúzar y de las heredades que posteriormente se transformarían en señoríos, hubiera sido deseable disponer de series de bautismos para todas las parroquias correspondientes. No obstante, puesto que conocemos los datos bautismales referentes a las de El Salvador y Santa Justa, en Orihuela -faltan las de Santiago-, y las de Albaterra, Cox y Benejúzar, y a todas ellas añadimos también las de Catral -lugar dependiente de Orihuela-, la trayectoria demográfica

correspondiente al territorio que diezmaba en Orihuela puede considerarse representativa.

(76) A.M.O: Contestador de 1600, ff. 226-228v.

(77) A.M.O: Contestador de 1578, ff. 13-13v.

(78) Ibídem

(79) Quien así razonaba, proponía en julio de 1643 iniciar las compras a 5 reales la barchilla, siendo entonces "lo preu corrent" en la ciudad 4'5 reales. Exponía también dicho jurado que en Elche y en Alicante el trigo se estaba cotizando a 5 reales, por lo que, si no se igualaba el precio, lo sacarían fuera de la ciudad y en los meses mayores el pósito tendría que importarlo más caro (A.M.O: Contestador de 1643, ff. 31v-32). Pero su razonamiento no fue aceptado en este caso, pues se adujo en contra la experiencia de los últimos años (Vid. nota 80). En julio de 1612 se produjo la situación inversa: frente a la insistencia de un jurado para que se iniciara el acopio a 4 reales la barchilla, se decidió fijar el precio en 4'5 reales (Contestador de 1612, f. 37v). No en vano, durante el ejercicio anterior -1611-12- había salido gran cantidad de trigo de la ciudad, obligando al pósito a importar grano castellano a partir de enero. Las razones fueron: la baja cotización de partida -4 reales la barchilla-, la limitación del acopio a un máximo de solo 1.300 cahíces, y una determinación del consell aplazando el inicio de las compras hasta el 15 de agosto (Contestador de 1611, f. 43, Libro del Pósito de 1612, f. 81v). La resistencia a vender, cuando el precio estipulado era bajo, provocando así la especulación y el alza, era un fenómeno generalizado incluso en Castilla tras la implantación de la tasa. Vid. por ejemplo, B. YUN CASALILLA: Crisis de subsistencias y conflictividad social en Córdoba a principios del siglo XVI, Diputación Provincial, Córdoba, 1980, pp. 70 y ss.

(80) Tras las alzas de precios correspondientes al período de 1627-1637 los jurados tardaron en asimilar la caída experimentada durante los años siguientes. El 23-VI-1638 se fijó el

precio de compra en 6 reales la barchilla, desestimándose la pretensión de un jurado que consideraba suficiente ofrecer 5'5 reales, por haber sido abundante la cosecha. En enero de 1639, sin embargo, el precio corriente en la ciudad era de 5'5 reales, y el pósito encontraba problemas para despachar el trigo, pues había continuado comprando en agosto, septiembre y noviembre a 6 reales la barchilla. Cuando en el mes de mayo el pósito adquirió algunas partidas más, el precio aun continuaba siendo bajo, pues pudo hacerlo cómodamente a 6 reales la barchilla (A.M.O: Contestador de 1638, ff. 50v-51, 76v, 103, 135; Contestador de 1639, ff. 2-2v, 42, 46).

Aunque la nueva cosecha fue nuevamente abundante, el 23-VI-1639 volvió a fijarse el precio inicial de compra en 6 reales la barchilla. Como la cotización en el mercado era inferior, el 20-VIII se redujo el precio de compra a 5'5 reales, y el 3-X a 4'5 reales (Contestador de 1639, ff. 154, 187, 219).

La cosecha siguiente -la de 1640- fue malograda por una plaga de langosta durante la segunda quincena de mayo, que movilizó al vecindario y al personal eclesiástico para su exterminio. Cuando a principios de julio se iniciaron las compras del pósito, el precio fijado no fue, sin embargo, muy elevado: 5'5 reales la barchilla. Pero aún así, en septiembre se rebajó a 5 reales, volviéndose a incrementar meses más tarde (Contestador de 1640, ff. 130, 133v, 141, 199, 240, 295, 314v; Contestador de 1641, ff. 16, 79v, 121v-122).

(81) A.C.A: C.A. Leg. 707, exp. 15/3. En 1568 era el propio síndico enviado por la ciudad a la corte quien increpaba a los jurados, pues "si Oriola esta desacreditada nosaltres matexos som la causa (...) sens tenir capte ab lo be publich (...) y que los cavallers de Oriola porten carretades de forment a vendre a la plaça y que no troben a sixanta (reales el cahiz) y que al vespre fan ab sos amichs los jurats queel lo compren a xixanta y sis (...) per amor de deu tinguen compte ab si matexos y ab ses reputacions" (D. BERNABE GIL: "Centralismo y autonomía...", p. 44).

(82) No todos los años es posible conocer el trigo ingresado en el pósito, por lo que solo se ofrece una muestra, aunque suficientemente representativa. El volumen correspondiente a cada año incluye las adquisiciones realizadas durante ese ejercicio y, en su caso, los sobrantes transmitidos del ejercicio anterior y los préstamos recuperados. Para rectificar el volumen anual de acopios con la evolución demográfica, se ha aplicado, para cada año, la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{volumen de trigo}}{\text{media quinquenal de bautismos, en números índice, con base 100 para 1632-36}}$$

(Los datos de población proceden de J. MILLAN Y GARCIA-VARELA Rentistas y campesinos..., pp. 34, 157).

Los coeficientes resultantes se convierten en números índice, tomando como base 100 la media de los valores obtenidos para 1634, 1635, 1637, 1639, 1640, 1641 y 1645.

Para rectificar los precios anuales con el movimiento de larga duración, se han obtenido los coeficientes resultantes de dividir los valores nominales de ambas magnitudes, según la fórmula:

$$\frac{\text{precio anual}}{\text{media móvil de 10 años, (atribuyéndose el valor al sexto año de cada grupo)}}$$

También estos coeficientes se convierten en números índice, tomando como base 100 la media de los valores obtenidos para 1634, 1635, 1637, 1639, 1640, 1641, 1645.

Se facilita así la comparación entre precios y acopios de trigo para el pósito.

(83) Al margen de los frecuentes errores de apreciación en que incurrieran los administradores, esta relación parece ser la normal (Cf. Concepción DE CASTRO: Op. cit., pp. 90-93, 282-286; B. BENASSAR: Op. cit., p. 67; J. L. PEREIRA IGLESIAS: "La alhóndiga cacereña en el siglo XVI", Norba, nº 2, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1981, pp. 214-215). Establece una relación inversa, en cambio, Jaume Danti, en su estudio sobre Granollers, cuando afirma que "una provisiò de blat per sota

de la normal ha de significar en principi que la collita havia estat deficient" (J. DANTI I RIU: Granollers i comarca als segles XVI i XVII. Evolució demogràfica i econòmica, Montblanch-Marti, Editorial Geogràfica, Granollers, 1981, pp. 70-73, 98-101). Pero probablemente se deba a que las compras parecen realizarse en meses alejados de la cosecha.

(84) En mayo de 1631 los jurados atribuían el alza de 1630 al escaso fondo de capital del pósito, que impidió el abastecimiento suficiente en el momento de la cosecha. Como la situación volvía a repetirse, solicitaron al Virrey dispensa del estatuto prohibitivo para tomar dinero a censo. Pero no parece que se concediera (A.M.O: Contestador de 1631, ff. 34v-35v, 54v-55).

(85) Puesto que los precios de venta -en los cuales nos estamos basando- están siempre determinados por los de compra, siendo la diferencia habitual entre ambos -la ganancia del pósito- de un sueldo por barchilla, las máximas desviaciones estacionales de los primeros constituyen un indicativo de las de estos últimos. Aunque hay datos para establecer en un buen número de años la distribución mensual o estacional de los acopios realizados, no hemos considerado imprescindible su elaboración y presentación estadística para confirmar cuanto se viene diciendo. Es necesario afirmar, sin embargo, que los acopios más voluminosos solían realizarse entre julio y diciembre.

Los porcentajes de máximo desvío estacional se han calculado aplicando la siguiente fórmula:

$$\% = \frac{(\text{media mensual máxima} - \text{media mensual mínima}) \times 100}{\text{media mensual mínima}}$$

(86) Las órdenes de secuestro localizadas corresponden a las cosechas de 1581, 1584, 1591, 1592, 1605, 1607, 1617, 1627 y 1628 (A.M.O: Libro del Pósito de 1579-82, Libro del Pósito de 1584, Contestador de 1591, f. 83v; Libro del Pósito de 1592; Contestador de 1605; Contestador de 1607, f. 56; Contesta-

dor de 1617, ff. 11, 36, 42; Contestador de 1627, f. 70; Contestador de 1628, ff. 53-63).

Solo en un caso, para 1584, hay constancia de que realizaron ventas forzosas. El 8-VII-1628 el síndico del consell -el Dr. Jaume Serra- también lo solicitaba, pues aunque el recuento efectuado en los graneros particulares sobrepasaba los 12.200 cahíces de trigo "empero adverteix que no ha trobat amo dels damunt dits forments secrestat que no digues lo havia de menester tot lo forment per a sa casa y familia, y si algu ha dit que vendra forment es en molt poca cantitat, per lo qual y per no haver hi fins lo present dia de hui forment algu comprat per la subvencio dels vehins, requereix a Va. Sa. los señors justicia y jurats manen fer cala y cata del damunt dit forment secrestat y el que trovaran que sobra a ca hu dexantli lo necesari, lo manen portar ab rigor al possit de la present Ciutat, pagantli lo preu de aquell, pux tenen potestat per raho dels dits sos oficis" (A.M.O: Contestador de 1628, f. 63). La venta forzosa del trigo sobrante de los particulares acabó siendo decretada por los jurados, pero solo el 31 de enero de 1629, cuando ya era poco el que quedaba y pagando un precio de 7'25 reales la barchilla (Contestador de 1629, f. 14). En febrero se denunciaba que los particulares lo vendían directamente a los panaderos y el pósito tuvo que importar grano de Castilla y contratar una partida de 300 cahíces de trigo ultramarino en Alicante; operación esta última que resultó un fracaso, pues el grano llegó mojado y era imposible molerlo (Ibídem, ff. 14v-15, 26, 33-33v, 36-38).

(87) Se ordenó prohibición de saca del término de la ciudad en los años siguientes: 1586 (A.M.O: Contestador de 1586, f. 53); 1591 (Contestador de 1591, f. 71), 1593 (Contestador de 1593, ff. 101v, 145); 13-VI-1612 (Contestador de 1612, f. 24); 15-VII-1613 y 29-XI-1613 (Contestador de 1613, f. 57v); 6-VI-1617 (Contestador de 1617, f. 35); 26-VI-1630 (Contestador de 1630, f. 103); 15-V-1631 (Contestador de 1631, f. 65); 25-VI-1636 (Contestador de 1636, f. 77); 28-VI-1639 (Contestador de 1639, ff. 95v-96); 26-VI-1640 (Contestador de 1640, ff. 174-175);

8-VI-1641 (Contestador de 1641, 119v-120); 23-VI-1642 (Contestador de 1642, ff. 84v-85); 1646 (Contestador de 1646, f. 88); 3-VII-1655 (Contestador de 1655, f. 36); 27-X-1659 (Contestador de 1659, f. 354); 1-X-1678 (Contestador de 1678, ff. 85v-86); 6-XII-1685, y se pide licencia al Virrey para revocar dicha orden el 23-II-1686 (Contestador de 1685, f. 145, Contestador de 1686, f. 172); VI-1699, aunque después se pide licencia de saca (Contestador de 1699, f. 400); 3-VII-1700, e insiste el Virrey en que se observe la prohibición de saca en XII-1700 (Contestador de 1700, ff. 98v, 243); 25-VI-1703 (Contestador de 1703, ff. 81v-82).

(88) A.M.O: Contestador de 1607, f. 71.

(89) A.M.O: Libro del Pósito de 1606. Expresiones similares suelen aparecer cada vez que se ordena un incremento de precios para el pósito.

(90) A.M.O: Contestador de 1619, entre ff. 192 y 193. La escasa efectividad de medidas de este tipo es un fenómeno bastante generalizado. Vid. por ejemplo, F. J. QUINTANA TORET: "El abastecimiento municipal de cereales en Málaga (1665-1700)", Baética, nº 6, Málaga, 1983, pp. 283-288.

(91) A.M.O: Contestador de 1641, ff. 119-120.

(92) La importación de trigo ultramarino para el pósito ha sido detectada para los ejercicios de 1617-18, 1628-29, 1630-31 y 1651-52. (A.M.O: Contestador de 1618, ff. 8-9; Contestador de 1629, f. 26; Contestador de 1630, ff. 161v-162; Contestador de 1652, ff. 342 y ss.).

(93) El desglose es como sigue:

- 150 fanegas, a 14 reales la fanega.....	2.100 rs
-gastos de transporte: a 2 reales y 8 dineros la fanega	352 rs, 4 din
- derechos de aduana pagados en Murcia: 1'25 reales la fanega	187 rs, 11 di
- gratificación al escribano que hizo el despacho...	10 rs.
- Total precio de las 150 fanegas	2.649 rs, 15 di

(A.M.O: Libro del Pósito de 1602.

(94) A.M.O: Libro del Pósito de 1641, ff. 62-63.

(95) A.M.O: Contestador de 1643, f. 204.

(96) Sobre estos procedimientos extraordinarios se tratará más adelante. Consistían básicamente en repartos forzosos entre los panaderos o entre el común. Hubo dificultades para despachar el trigo foráneo en los ejercicios correspondientes a 1617-18, 1631-32, 1641-42, 1642-43 (A.M.O: Contestador de 1618, ff. 5-5v, 8-9; Contestador de 1632, ff. 55, 58; Contestador de 1642, ff. 41-41v; Contestador de 1643, ff. 204, 238-238v).

(97) El encarecimiento e incluso la escasez, en una ciudad, no es incompatible con una excelente cosecha local. Vid. B. YUN CASALILLA: Op. cit., pp. 65 y ss.

(98) Se prohibió introducir trigo foráneo en la ciudad, para evitar la competencia al pósito, en las administraciones correspondientes a 1612-13, 1617-18, 1639-40, 1649-50, 1655-56 (A.M.O: Contestador de 1613, ff. 21-21v; Contestador de 1618, f. 10; Contestador de 1640, ff. 83-84; Contestador de 1650, f. 171v; Contestador de 1656, f. 107). Medidas de este tipo se han detectado también en otras ciudades, por ejemplo, en Valladolid, pero con carácter excepcional (Vid. B. BENNASSAR: Op. cit., p. 69). O en Madrid (Vid. Concepción DE CASTRO: Op. cit., p. 106, nota 216).

(99) La elaboración de los CUADROS LII y LIII y GRAFICOS 13 y 14, se ha realizado a partir de una muestra de varios años, para cada período.

Así, para el período 1602-1625 los datos proceden de los años-cosecha siguientes: 1602-3, 1603-4, 1610-11, 1611-12, 1619-20 y 1625-26.

Para 1628-1637: 1628-29, 1630-31, 1634-35, 1635-36, 1637-38,

Para 1640-1660: 1640-41, 1641-42, 1645-47, 1647-48, 1652-53, 1653-54, 1655-56, 1656-57, 1658-59 y 1660-61.

Para 1662-1680: 1662-63, 1664-65, 1665-66, 1668-69, 1671-72, 1673-74, 1674-75, 1679-80 y 1680-81.

Para 1681-1703: 1681-82, 1684-85, 1689-90, 1693-94, 1698-99, 1700-01, 1702-03 y 1703-04.

La elección de los años de la muestra ha venido determinada en gran parte por los imperativos de la documentación conservada. Cuando ha sido posible escoger, se ha tratado de que estuviesen representados años de características dispares, pero también se han desechado algunos por considerarlos como casos aberrantes, que habrían distorsionado, acentuándola más aún, las tendencias generales observadas. Por mencionar un ejemplo, se han despreciado los datos de 1606-07 porque el número de vendedores locales se aproximó este año, excepcionalmente, al centenar y medio de individuos. Puesto que el período en que se inscribe -el de 1602-1625- presentaba ya la media anual de abastecedores más elevada, con un cociente de 54'7, de haber incorporado los datos de 1606-07 se habría elevado más aún, alcanzando cotas, por exageradas, poco representativas.

(100) Vid. los datos anuales en APENDICE ESTADISTICO. Las cifras referentes a 1606 no se han incluido por las razones apuntadas en nota anterior. En 1584 se decretó venta forzosa.

(101) A.M.O: Contestador de 1627, ff. 70-70v.

(102) A.M.O: Contestador de 1628, f. 63.

(103) A.M.O: Contestador de 1630, f. 8v, 73.

(104) A.M.O: Libro del Pósito de 1630; Contestador de 1630, ff. 103, 112v, 120, 161v-162, 176, 34v-35.

(105) A.M.O: Contestador de 1631, ff. 54v-55.

(106) Ibídem, ff. 32 y ss.

(107) A.M.O: Contestador de 1632, f. 16.

(108) A.C.A: C.A. Leg. 707, exp. 15/3.

(109) Estatutos de Guinart, cap. 84

(110) A.M.O: Provisiones Reales, 1571-1688, f. 194.

(111) Procede esta información de los Libros del Pósito y de los Contestadores. Los precios de venta a que nos hemos

referido anteriormente y que hemos utilizado para la confección de las curvas y demás cálculos no incluyen las tasas mencionadas -sisas, ganancia del panadero-, sino solamente el beneficio del pósito sobre el precio de compra. Son precios de venta al panadero, no al consumidor.

(112) Aunque la relación que sigue no es completa, se prohíbe a los panaderos de la ciudad tomar trigo fuera del pósito, o se les reparte grano de forma forzosa, en abril de 1607, en febrero y mayo de 1609, en marzo de 1612, el 30-IV-1616, 12-II-1618, 10-VI-1623, 28-III-1640, 1-VIII-1654, 6-IX-1659, y en las fechas mencionadas en nota 119. Son expulsados del gremio varios panaderos por incumplir estas órdenes en 1607; y en 1625 se penaliza a varios, con 25 libras de multa, por dicho motivo (A.M.O: Contestador de 1607, ff. 46, 53v-54; Contestador de 1609, ff. 11v-12, 69; Contestador de 1612, f. 18; Contestador de 1616, f. 29v; Contestador de 1618, ff. 5-5v; Contestador de 1623, ff. 120v, 127; Contestador de 1640, ff. 79v-80; Contestador de 1654, f. 100v; Contestador de 1659, f. 330v).

(113) Así ocurre, por ejemplo, en enero de 1597, con respecto a los panaderos de Cox, La Granja y Redován (A.M.O: Contestador de 1597, f. 8v), o en 1614 con los de Albatera, Cox y La Granja (A.M.O: Contestador de 1614, f. 133). Los pleitos que por estos años mantenía la ciudad con los señoríos por la recaudación de las sisas no debieron ser ajenos a estas órdenes. Se trataría, con ellas, de proporcionar nuevos elementos que reforzaran la posición de la ciudad.

(114) A.M.O: Contestador de 1618, ff. 5-5v, 8-10. Algo similar ocurre también en marzo de 1613 (Contestador de 1613, ff. 21-21v).

(115) A.M.O: Contestador de 1618, f. 77.

(116) El privilegio del pastim fue otorgado a la ciudad de Valencia en 1629 y puesto en práctica en febrero de 1630, pese a la oposición de los horneros. Implicaba el monopolio

del amasijo y venta del pan por el municipio y un control sobre el comercio del grano, sujeto a imposición fiscal. Fue prorrogado en 1634 y 1638, y en 1640 se concede a perpetuidad siendo derogado en 1707. Vid. al respecto, Carmen PEREZ APARICIO "El trigo y el pan..."; Amparo FELIPO ORTS: "Felipe IV y el Reino...", p. 188. Sobre el sistema de aprovisionamiento de trigo en Valencia para la época foral, vid también H. LAPEYRE: Op. cit., pp. 104-109, 115-194.

(117) A.M.O: Contestador de 1646, ff. 315v-316.

(118) Ibídem, p. 338.

(119) Se decretó el encierro de los panaderos, al menos en las fechas siguientes: 8-IV-1625, 10-IV-1628, 4-VI-1632, 12-I-1639, 11-I-1640, 1-III-1642, 6-X-1642, 28-II-1643, 11-X-1654, 9-VI-1659, 22-IV-1684, 24-IV-1686, IV-1692, 12-V-1694 (A.M.O: Contestador de 1625, ff. 52v-53, Contestador de 1628, f. 26; Contestador de 1632, f. 55; Contestador de 1639, ff. 2-2v; Contestador de 1640, ff. 79v-80; Contestador de 1642, ff. 27v-28, 140v-141, 155v-156; Contestador de 1643, ff. 204, 238-238v; Contestador de 1659, f. 271v; Contestador de 1684, ff. 43v, 73; Contestador de 1686, ff. 196, 209v; Contestador de 1692, f. 51; Contestador de 1694, f. 64).

(120) A.M.O: Contestador de 1650, f. 310v.

(121) A.M.O: Contestador de 1654, ff. 281v-282.

(122) Estatutos de Guinart, cap. 86.

(123) En 8-IV-1597, por ejemplo, se repartieron 100 cahíces, aduciéndose que lo habían solicitado los labradores (A.M.O: Libro del Pósito de 1586). Y en 7-V-1611 se repartieron 341 cahíces (Libro del Pósito de 1610). También el año anterior debió repartirse grano, pues durante el ejercicio de 1610-11 ingresaron en el pósito 82 cahíces procedentes de deudores. tal como refleja el CUADRO LI. Las cifras que figuran para 1624 y 1625 proceden de alcanzados en la visita de residencia.

(124) Vid. CUADRO LIV.

(125) A.M.O: Contestador de 1649, ff. 555-555v.

(126) Ibídem, ff. 379-381v. Para evitar pérdidas, el pósito debía vender el trigo recobrado de los prestatarios a un precio no inferior a 14'5 sueldos la barchilla, pues este había sido el precio de coste del grano prestado. Sin embargo, tras la cosecha de 1649, la cotización era de 10 sueldos la barchilla.

(127) A.M.O: Contestador de 1686, ff. 173v-175.

(128) Ibídem, f. 180.

(129) Ibídem, f. 174.

(130) A.M.O: Contestador de 1694, ff. 22v-23, 262, 276-276v, 279.

(131) Concretamente, las sisas de la molienda y de la panadería. El retroceso en el rendimiento de estas sisas, pese a la recuperación demográfica del último tercio del Seiscientos se explica por la caída del consumo de trigo del pósito.

(132) En 18-V-1603, por ejemplo, los jurados tuvieron que intervenir contra los panaderos, pues a pesar de haber tomado gran cantidad de trigo del pósito "quant ve lo dia ja nos troba pa en sos cases ni en la Ciutat de hon s'engendra sospita de moltes çolusions que fan contra los vehins de la dita Ciutat e que tambe venen lo pa en molta cantitat a diverses forasters per a portar fora de la Ciutat" (A.M.O: Contestador de 1603, f. 51). Quejas similares se repiten en 1607 y en febrero de 1629 (Contestador de 1607, f. 74v; Contestador de 1629, ff. 14v-15).

(133) A.M.O: Contestador de 1659, y Contestador de 1660, pássim.

(134) A.M.O: Contestador de 1650, f. 379v.

(135) A.M.O: Contestador de 1656, f. 348v. Sobre los proyectos del puerto se tratará en el último apartado de este capítulo.

(136) A.M.O: Contestador de 1685, f. 103v.

(137) Ibídem, f. 145.

(138) A.M.O: Contestador de 1686, f. 172.

(139) Se ordenó prohibición de saca, por ejemplo, el 3 de julio de 1655, cuando se estaba gestionando el asunto del río y del puerto (A.M.O: Contestador de 1655, f. 36); en junio de 1699, solo un mes antes de que se solicitara licencia para exportarlo (Contestador de 1699, f. 400); en julio de 1700, a instancias del Virrey, cuando se planteaba de nuevo la necesidad del puerto (Contestador de 1700); o bien, en meses alejados de la cosecha, como en octubre de 1659 y octubre de 1678 (Contestador de 1659, f. 354; Cartas de 1677-79, ff. 85v-86).

(140) A.M.O: Contestador de 1691, ff. 245v-246, 377.

(141) A.M.O: Ibídem, ff. 261, 263.

(142) A.M.O: Contestador de 1699, ff. 208v, 400, 402, 404.

(143) Cit. por J. G. CASEY: El Regne..., p. 189.

(144) Las pérdidas de los pósitos podían deberse a diversos motivos, pero esencialmente a la dificultad para vender por encima del precio de coste. Y es más frecuente que esto sucediera en años de abundancia y bajos precios. Vid. por ejemplo, B. BENASSAR: Op. cit., p. 66 y ss; E. GIMENEZ LOPEZ: Alicante en el siglo XVIII..., pp. 296-307.

(145) J. G. CASEY: El Regne ..., pp. 188-189.

(146) A.M.O: Provisiones Reales, 1523-1617, f. 57.

(147) B. YUN CASALILLA: Op. cit., p. 84.

(148) A.C.A: C.A. Leg. 807, exp. 49/6.

(149) M. VICIANA: Op. cit., III, p. 346.

(150) A.M.O: Contestador de 1597, ff. 470-470v.

(151) A.C.A: C.A. Leg. 615, exp. 4/68.

(152) Amparo FELIPO ORTS: "El control de la producción vinícola en el País Valenciano durante el siglo XVII: los manifies-

tos de 1627-1631", Estudis, nº 11, Valencia, 1985, p. 44. Calculamos a partir de la distribución de frecuencias, pues no da cifras globales de cosecha. Y excluimos de la comarca de Orihuela las cifras referentes a Elche y Crevillente.

(153) Los datos de 1636, para el término particular de la ciudad de Orihuela, proceden de un manifiesto realizado entre el 17 de octubre y el 10 de noviembre (A.M.O: Libro Nº 2.277, ff. 288 y ss). Los referentes a otros municipios comarcales reflejan las cosechas de 1635 y, en otros casos, de 1638; y proceden de documentación notarial: se trata de apocas del colector del impuesto del vino percibido por la Generalidad valenciana. Las cosechas son las siguientes:

Cox (1635).....	3.443	cántaros	
Albatera (1635)....	649	"	
Guardamar (1635)..	2.647	"	
Benejúzar (1635)...	2.672	"	y (1638).... 2.352 cántaros
Redován (1638)....	1.170	"	
Callosa (1638).....	10.023	"	
Rafal (1638).....	380	"	

(A.C.O: Protocolos de Ginés Martínez, escrituras de 18-IX-1636, 6-X-1636, 20-X-1636, 9-VII-1639, 18-VII-1639, 26-VII-1639). Faltan las correspondientes a Almoradí, La Granja, ^{Daya Nueva} y Benferri; pero extrapolando los datos de 1630 (según el recuento de Amparo FELIPO ORTS: "El control...", p. 44) la cosecha de estos cuatro municipios debía sumar cerca de 9.000 cántaros.

(154) A.M.O: Contestador de 1656, f. 348v.

(155) A.M.O: Contestador de 1680, f. 251v. En el mismo sentido se expresan en otro informe dirigido al Virrey: "solo queda a los cavalleros y labradores para subvenir a sus necesidades el recurso a la cosecha del vino, que aqui es muy grande aunque muy costosa" (Ibídem, f. 290).

(156) A.C.A: C.A. Leg. 807, exp. 49/6.

(157) Las referencias a este privilegio son múltiples. Fue dado el 8-X-1383 (A.M.O: Contestador de 1680, f. 250).

(158) Salvo que obtuvieran licencia expresa de los jurados de Orihuela (A.M.O: Contestador de 1597, ff. 470-470v).

(159) E. GIMENEZ LOPEZ: Alicante en el siglo XVIII..., p. 312.

(160) Hubo expansión de la vid, por ejemplo, en Alicante. Vid. E. GIMENEZ LOPEZ: Alicante en el siglo XVIII..., p. 101.

(161) Las referencias a los perniciosos ^{efectos} del vino agrio sobre la salud son múltiples: En 1589 se afirmaba que "causa moltes enfermetats als cosos humans" (A.M.O: Provisiones Reales, 1523-1617, f. 57); en 1611, que "serán causa de moltes enfermetats pestilencials" (Contestador de 1611, f. 62); en 1599, cuando se temía el contagio de la peste, el informe de un doctor en medicina aseguraba "que ell ha visitat y visita molts malalts en la present Ciutat, los quals estan malalts de mal de cambres, de sanch, y de dolor de ventrell, los quals van molts perillosos y s'en moren alguns, las quals malalties procehexen del vi agre que los taverners venen en la present Ciutat" (Contestador de 1599, f. 130).

(162) Sobre Alicante, vid. E. GIMENEZ LOPEZ: Alicante en el siglo XVIII..., pp. 312-331; y, del mismo: "El control del mercado vinícola alicantino durante el Antiguo Régimen", en l Col.loqui d'Història Agrària, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 1983, pp. 359-377.

(163) Ejemplos de permisos temporales para la introducción de vino forastero, debido al agotamiento de las existencias locales, a su baja calidad o a sus elevados precios, en 28-IX-1583, 20-VII-1589, enero de 1593, 25-VI-1603 y julio del mismo año, 29-VII-1616, septiembre de 1617, 29-X-1620, 29-III-1636, 21-V-1639, abril de 1645, 24-IX-1646, 21-VI-1656, 22-VIII-1682, 12-VII-1700, 29-III-1702 (A.M.O: Provisiones Reales, 1523-1617, ff. 57-57v, 76; Contestador de 1593, f. 7; Contestador de 1603, ff. 85, 90-90v; Contestador de 1616, f. 68; Contestador de 1617, f. 47; Contestador de 1620, f. 49v, Contestador de 1636, f. 24v-25; Contestador de 1639, f. 63v; Contestador de 1645, f. 403v;

Contestador de 1646, f. 128; Contestador de 1656, f. 86; Contestador de 1682, ff. 101-101v; Contestador de 1700, f. 401v; Contestador de 1702, f. 42).

(164) Ejemplos de prohibiciones de saca, en junio de 1599, 21 de enero, 11 de abril y julio de 1603; 3-VI-1618 (A.M.O: Contestador de 1599, f. 107; Contestador de 1603, ff. 8, 33-37v; Contestador de 1618, f. 32).

(165) Los manifiestos del vino fueron muy frecuentes durante el primer cuarto del XVII. Se conservan las declaraciones realizadas en las siguientes fechas: 11-IV-1603, 23 y 24-VI-1612, 2-V y 11-VIII-1613, 22-V-1614, 1-VI-1616, 22-VI-1618, 14-VIII-1619, 26-VI-1620 (A.M.O: Contestador de 1603, ff. 33-37v; Contestador de 1612, ff. 30-32v; Contestador de 1613, ff. 30-34, 53-56, Contestador de 1614, ff. 86-89v; Contestador de 1616, ff. 46-50v; Contestador de 1618, ff. 35-38, 47; Contestador de 1619, ff. 113-114; Contestador de 1620, f. 31).

(166) Controles de calidad y prohibición de ventas para el vino agrio, en IX-1591, VIII-1593, IX-1597, X-1603, VIII, IX y X-1605, IX-1611, VIII-1623, X-1638, VIII-1646 (A.M.O: Contestador de 1591, f. 126v; Contestador de 1593, f. 105, Contestador de 1597, f. 116; Contestador de 1603, f. 131v; Contestador de 1605, f. 108v, 130; Contestador de 1623, ff. 113-114; Contestador de 1638, ff. 114-114v; Contestador de 1646, f. 122; Contestador de 1611, f. 62v).

(167) A.M.O: Contestador de 1612, ff. 13, 17-17v, 20, 23, 25-25v, 27v, 28v, 33v.

(168) A.M.O: Contestador de 1613, ff. 23v-24, 51-51v, 57, 61v-62, 63, 73-73v, 80-80v, 92-92v.

(169) A.M.O: Contestador de 1614, ff. 84, 86-89v, 100, 109-110, 112v.

(170) A.M.O: Contestador de 1636, ff. 22-22v, 24v-25.

(171) Procede la información que sigue, de los manifiestos expresados en nota 165, correspondientes a 1612, 1613, 1614, 1616, 1618 y 1619. La separación temporal entre la fecha de

recuento y la cosecha impide la utilización de estas fuentes para evaluar la producción vinícola y su distribución social.

(172) A.M.O: Contestador de 1614, ff. 86-89v. Elaboración propia.

(173) A.M.O: Contestador de 1613, ff. 30-34. Elaboración propia.

(174) A.M.O: Contestador de 1636, f. 77.

(175) A.M.O: Contestador de 1646, f. 179v.

(176) Ibídem. Un jurado, en efecto, mostró su "contrario parer per que vol als fills de la present Ciutat sels guarden les llibertats que les son consedides y la costum que fins huy se ha tengut".

(177) A.C.A: C.A. Leg. 616, exp. 2/23.

(178) A.M.O: Libro Nº 2.277, pp. 288 yss. Elaboración propia.

(179) También los nobles eran grandes productores de vino en el realengo oriolano. A este grupo pertenecían 16 cosecheros en 1636, con una producción global de 7.170 cántaros, lo que arroja una media de 448 cántaros per cápita. En las propiedades realengas de la nobleza, que incluía otros cinco miembros más, se cosecharon un total de 19.495 cántaros. De los 20 mayores cosecheros, seis pertenecían a la oligarquía de insaculados y cinco a la nobleza (Ibídem).

(180) A.M.O: Contestador de 1646, f. 344v.

(181) Ejemplos de la aplicación de esta disposición, en A.M.O: Contestador de 1612, ff. 25-25v, 33v; Contestador de 1620, f. 31. En ambos casos se da a entender que operaba de forma automática a partir del día de San Juan, salvo orden en contra.

(182) El alza estacional de los precios del vino solía corresponder a los meses de verano. Así se deduce de los libros de gastos del Colegio de Predicadores de Orihuela (A.H.O). Aunque los datos que ofrece esta fuente presentan algunos

problemas para la construcción de una serie homogénea, ya que confluyen variedades distintas que no siempre es posible distinguir. Es por ello que no las presentamos aquí. La oscilación estacional de los precios del vino puede comprobarse, por ejemplo, en P. VILAR: Catalunya dins l'Espanya Moderna, Edicions 62, Barcelona, 1966, vol. III, p. 421.

(183) A.M.O: Contestador de 1645, f. 403v.

(184) A.M.O: Contestador de 1656, ff. 348v-349.

(185) A.M.O: Contestador de 1657, f. 410.

(186) A.M.O: Contestador de 1677, f. 208v. Práctica similar se ha observado también en Alicante. Vid. E. GIMENEZ LOPEZ: Alicante en el siglo XVIII, p. 319.

(187) A.M.O: Contestador de 1677, ff. 208v-210v.

(188) Ibídem, f. 378.

(189) A.M.O: Contestador de 1680, ff. 250-251v.

(190) Ya en 1642 la ciudad llevaba un pleito con los dominicos, aun cuando "lo que la Ciudad pretende es que dicho Colegio el vino que comprare fuera de esta Ciudad lo a de manifestar al sisero sin que por esto aya de pagar cosa alguna, solo la obediencia y que a de ser cantidad cierta per obviar les fraus que en este año pasado an cometido, porque todo el vino que viene forastero dicen que es para el Colegio, el qual entran dicho vino, y despues lo reparten entre los taverneros" (A.M.O: Contestador de 1642, ff. 164v-165.

(191) A.M.O: Contestador de 1680, ff. 250-251v.

(192) Ibídem, f. 255v. Tal decisión sería recurrida por el cabildo, recabando la intervención del Santo Oficio, lo que obligó a los jurados a solicitar nuevamente la mediación del Virrey en el conflicto (Ibídem, ff. 281v-282). Años más tarde se produjeron nuevas discrepancias con la jurisdicción eclesiástica al ser requisadas ocho cargas de vino foráneo que ciertos arrieros pretendían introducir para el convento de San Agustín (A.M.O: Contestador de 1704, f. 178).

- (193) A.M.O: Contestador de 1680, f. 257.
- (194) A.C.A: C.A. Leg. 807, exp. 49/2.
- (195) Ibídem, exp. 49/6-7.
- (196) Ibídem.
- (197) A.M.O: Contestador de 1684, f. 210v.
- (198) A.M.O: Libro Nº 1.083, documento suelto.
- (199) A.M.O: Contestador de 1702, ff. 42, 48-48v.
- (200) Ibídem, ff. 175-175v, 183; Contestador de 1703, f. 96.
- (201) A.M.O: Contestador de 1704, ff. 96v, 97, 140.
- (202) Hacia 1565 Viciana evaluaba en 45.000 libras de peso la producción de seda en la comarca de Orihuela (M. DE VICIANA: Op. cit., III, p. 346). En 1625, en un memorial de regantes se hacía eco de la expansión del cultivo en los últimos veinte años, dando a entender que se había duplicado (Vid. J. MILLAN Y GARCIA-VARELA: Rentistas y campesinos..., p. 50). Si se atiende a lo ocurrido en otras zonas productoras próximas, que compartían el mercado pero también una estructura productiva bastante similar -las huertas de Játiva y Alcira y la huerta murciana-, hay que pensar en un retroceso del cultivo a partir del segundo cuarto del siglo XVII, y en una recuperación en las décadas finales de la centuria. Sobre las zonas valencianas, vid. J. G. CASEY: El Regne..., pp. 74-76, 85, 100-108. Sobre Murcia, donde la recuperación fue más tardía, vid. M^a Teresa PEREZ PICAZO y G. LEMEUNIER: El proceso de modernización de la región murciana (siglos XVI-XIX), Editora Regional Murciana, Murcia, 1984, pp. 111, 148, y gráficos 1 y 6; P. OLIVARES GALVAÑ: El cultivo y la industria de la seda en Murcia en el siglo XVIII, imp. Salinas, Murcia, 1976, pp. 25-34, 97-117.
- (203) Sobre la importancia de la mano de obra morisca para la cría de la seda y los temporeros, vid. J. B. VILAR: "Moriscos granadinos en el sur valenciano", Estudis, nº 9, 1981-82, pp. 15-47; D. BERNABE GIL: "Orihuela y los moriscos en vísperas de su expulsión", Revista de Moros y Cristianos,

Orihuela, 1981, 2 pp. Igual ocurría en Murcia. Vid. F. CHACON JIMENEZ: Murcia en la centuria..., p. 394.

(204) A.M.O: Libro Nº 2.142, f. 54.

(205) Vid. J. MILLAN Y GARCIA-VARELA: Rentistas..., pp. 72-77.

(206) A.M.O: Contestador de 1567, f. 158. También en Murcia se adoptaron medidas similares (F. CHACON JIMENEZ: Murcia en la centuria..., p. 343).

(207) A.M.O: Contestador de 1567, ff. 158-159. El mercader oriolano Francesc Sánchez tenía formada compañía con el cordobés Ginés Martínez; pero también compraba seda para otro mercader de Córdoba, un tal Baena. Otro oriolano, Salvador Alexandre, compraba para un mercader de Toledo. Ejercían también de intermediarios, aparte de un corredor de oreja, Blas de Morales. Declaraban comprar seda para sí mismos nueve individuos, en algunos casos mercaderes forasteros.

(208) A.M.O: Libro Nº 2.142, ff. 68-68v.

(209) Ibídem, ff. 54-54v.

(210) A.R.V: Generalidad, Nº 3.329 (manifiesto de la seda exportada por la taula de Orihuela). Elaboración propia. El valor de la seda despachada por Gaspar Abat "lo franch" figura aparte como "seda franca".

(211) A.M.O: Libro Nº 2.142, f. 68v.

(212) En el padrón que hemos analizado en "La Vega Baja...", - como allí podrá apreciarse observando el CUADRO III, que refleja la distribución de la propiedad -, esas 800 tahúllas le situaban entre los cinco mayores propietarios de la huerta de Catral.

(213) A.M.O: Contestador de 1614, graduación para la insaculación.

(214) A.M.O: Contestador de 1586, f. 76. Prácticas de este tipo también eran frecuentes en Murcia. Vid. P. OLIVARES GALVAÑ: Op. cit., pp. 11-12.

(215) A.R.V: Real Patrimonio. Maestre Racional, Nº 10.735, 10.736.

(216) A.M.O: Contestador de 1599, f. 297.

(217) Ibídem. Situaciones algo parecidas se detectan en Murcia, donde el ayuntamiento presta dinero a los cosecheros para que éstos no vendan la seda a bajo precio ante la presión de los compradores. Vid. F. CHACON JIMENEZ: Murcia en la centuria.., p. 343, nota 405.

(218) A.M.O: Contestador de 1599, ff. 311v-312.

(219) A.M.O: Contestador de 1600, ff. 450-450v.

(220) A.C.A: C.A. Leg. 619, exp. 6.

(221) A.M.O: Contestador de 1603, ff. 549v-550.

(222) L. DE OCAÑA: Op. cit., ff. 12 y ss. Por derecho de almojarifazgo pagaba el comprador un sueldo por libra de moneda, y otro tanto el vendedor, excepto los que gozaban de franqueza.

(223) A.M.O: Contestador de 1619, ff. 40-40v.

(224) A.M.O: Contestador de 1627, ff. 54v-56.

(225) A.M.O: Contestador de 1628, f. 42.

(226) Prácticas de este tipo realizó, por ejemplo, el primer Marqués de Rafal. Vid. D. BERNABE GIL: "La formación...", p. 46, nota 181.

(227) A.M.O: Contestador de 1641, ff. 112-113v.

(228) A.M.O: Contestador de 1623, ff. 42-43.

(229) A.M.O: Contestador de 1631, f. 79.

(230) A.M.O: Contestador de 1644, f. 364.

(231) A.M.O: Contestador de 1616, ff. 419-421v, 428, 438, 445, 447-447v.

(232) A.M.O: Contestador de 1619, f. 410.

(233) A.M.O: Contestador de 1657, f. 388.

(234) A.M.O: Contestador de 1666, f. 114.

(235) Es una hipótesis que convendría verificar. Los

jurados oriolanos vinculan la exportación de seda local al puerto de Cartagena durante estas fechas. Vid. M. MARTINEZ GOMIS: "La larga espera...", p. 140.

(236) Cit. en Ibídem, y en J. MILLAN Y GARCIA-VARELA: Rentistas y campesinos.., p. 51.

(237) A.M.O: Contestador de 1691, ff. 130-131v.

(238) A.M.O: Contestador de 1692, ff. 216-217; Contestador de 1693, ff. 6-7.

(239) Vid. J. MILLAN Y GARCIA-VARELA: Rentistas y campesinos..., pp. 72-74, quien también ha detectado la instalación de otra fábrica de tejidos en Orihuela hacia 1679, por parte de Pedro Ita. Pero tampoco en este caso hay mayor rastro documental. Es probable que ambos proyectos fracasaran.

(240) Sobre las actividades del puerto de Alicante, para la segunda mitad del siglo XVII, vid. H. KAMEN: La España de Carlos II, pp. 186-190, 219-226. Sobre su evolución y construcción, vid. Guillermina SUBIRA JORDANA: Evolución histórica del puerto de Alicante, Caja de Ahorros Provincial de Alicante, Alicante, 1987. El análisis del tráfico, para el siglo XVIII, ha sido realizado por E. GIMENEZ LOPEZ: Alicante en el siglo XVIII..., pp. 337-339.

(241) En 1582 aún podía afirmarse, sin lugar a dudas, que "la part del camp de la dita Ciutat de Oriola, enves la mar, per ser com es perillosa de moros, resten moltes terres per conrrear", y se adujeron ejemplos de labradores que habían sido raptados por los piratas (A.M.O: Amojonamiento de Callosa, 1582, 171v y ss.). La ciudad trató de potenciar la roturación de aquellos campos mediante concesiones gratuitas de terrenos a todo aquél que los solicitase, otorgándose multitud de ellas durante la segunda mitad del XVI, en las inmediaciones de las salinas de La Mata y de la torre de la Horadada. En 1597 se afirmaba ya que "los vehins de dita Ciutat han llaurat casi totes les terres del dit camp de les Salines (...) y haver sembrat barrella en dites terres, per golosina de les gents

de lo molt que valgue la barrella en lo any pasat" (Contestador de 1597, f. 30v). Y ese mismo año, refiriéndose a otro paraje no muy alejado, se informaba al Rey de que "en el campo y termino de esta Ciudad a quatro leguas della y media de la mar hay un convento de frailes del orden de Nuestra Señora de las Mercedes, cuia invocacion es San Gines, a donde se celebran los oficios divinos y se administran los sacramentos a los que alli acuden, los cuales viven en dicho desierto con mucha aspereza y necesidad, por no tener ingenios propios dicho convento mas de lo que mendica de limosnas, y con toda su pobreza ha levantado una torre para el seguro y atalaya de las personas que van por el dicho campo y marina; la qual se espera a de ser de grande beneficio para estas costas, además que a dicho convento suelen acudir a recogerse y a dormir los pastores y demas que trastean dicho campo, que si no se tuviera dicho convento hubiera necesidad de otra torre y aun corriera muy grande riesgo sus vidas por los continuos asaltos que hacen los moros en dicha marina" (Contestador de 1597, f. 536).

(242) Para época medieval, vid. J. B. VILAR: Los siglos XIV y XV..., pp. 29-30, 197-210, y la bibliografía que cita. Algunos datos, para el siglo XVI, en Emilia SALVADOR ESTEBAN: La economía valenciana..., p. 154.

(243) A.M.O: Libro Nº 308, 1575-1685, ff. 349-364. Procede la información que sigue, de este documento.

(244) Aunque la expansión del comercio de exportación de la barrilla se produjo sobre todo en el siglo XVIII, ya en el XVII su producción y comercialización era importante en la zona. Vid. los testimonios recogidos por A. ALBEROLA ROMA: Jurisdicción y propiedad..., pp. 231 y ss; H. KAMEN: La España de Carlos II, pp. 188, 190, 220; J. MILLAN Y GARCIA VARELA: Rentistas y campesinos..., pp. 53-54. Sobre su cultivo, vid. A. GIL OLCINA: "Explotación y cultivo de las plantas barrileras en España", Estudios Geográficos, XXXVI, nº 138-139, Madrid, 1975, pp. 453-478. Vid. nota 300.

(245) A.M.O: Contestador de 1643, f. 334v.

(246) Sobre la fiscalidad municipal alicantina en la época foral, vid. E. GIMENEZ LOPEZ: Alicante en el siglo..., pp. 212-217.

(247) El principal impuesto real que gravaba el tráfico ultramarino era el derecho de aduana, cuya percepción se realizaba en Alicante. Su equivalente teórico en Orihuela era el derecho de almojarifazgo. Tanto Alicante como Orihuela disponían de administraciones propias y separadas. Vid. L. DE OCAÑA: Op. cit., pássim.

(248) A.M.O: Contestador de 1643, f. 334v.

(249) A.M.O: Contestador de 1643, ff. 335-335v; Libro Nº 1.083, impreso. También A.M.A: Arm. 5, Lib. 22, ff. 1-11.

(250) A.M.A: Arm. 11, Lib. 23, ff. 121-131v; A.M.O: Libro Nº 308, 1575-1685, ff. 349-364; Contestador de 1643, ff. 335-335v, 438-438v, 345.

(251) A.M.A: Arm. 11, Lib. 23, ff. 121-131v.

(252) A.M.A: Arm. 11, Lib. 9, f. 114.

(253) Según sentencia de 20 de mayo de 1502 "obtuvo Elche en juicio posesorio el poder embarcar sus naturales y no otros los solos frutos de trigo y cevada de su cosecha precediendo antes y cada vez licencia del Bayle General de esta Baylía" (Ibídem). Puesto que la capitalidad oficial de la Baylía radicaba entonces en Orihuela, podría interpretarse que era su titular quien otorgaba las licencias. Así se indicaba también en otra sentencia del Consejo de Aragón, publicada el 3 de agosto de 1519, a favor de la villa de Elche, que ratificaba la anterior (L. DE OCAÑA: Op. cit., f. 168). De haberse observado al pie de la letra tales disposiciones habría bastado a los ilicitanos acudir a la ciudad del Segura para obtener los permisos necesarios para el tráfico marítimo por Santa Pola. Sin embargo, en los capítulos que regían la percepción del derecho de aduana en Alicante -vigentes a principios del siglo XVII- se lee en su artículo 10: "Que ninguna persona

de qualsevol estat y condicio que sia, axi vehi com estrany, no sia osat carregar ni descarregar robes ni mercaderies algunes en lo LLoch Nou y terme de la vila de Elig, ni terme general de la present Ciutat (Alacant) fora moll, sens expressa llicencia del Batle General y albara dels arrendadors o collectos de dit dret de aduana" (Ibídem, f. 158). Puesto que el tráfico por Santa Pola estaba sujeto al pago del derecho de aduana en Alicante, en la práctica la concesión de licencias también recayó sobre el Bayle alicantino, tal como informaba Ocaña en 1613: "latsia la vila de Elig sia del districte de la Baylia General de Oriola, y a dita causa los negocis de dita vila se dehuen tractar en Oriola. Pero pareixent cosa no convenient al servici de Sa Magestat, y de sos drets reals, que per dita cort y Batlia se donassen semblants llicencies de embarcar y desembarcar, per moltes y diverses vegades aconselli de que es acudis a la cort de la Batlia de Alacant, porque pagassen los drets reals y no els defraudassen" (Ibídem, ff. 168-168v).

(254) A.M.O: Contestador de 1646, ff. 312-312v. Según se afirmaba en el memorial, que incluía una relación de privilegios, "en años passados le tuvo (el puerto) en Cabo Server, adonde con mucha siguridad de los enemigos aportaban muchos vageles (...) si bien es verdad que en la dicha parte de Cabo Server no se a conservado dicho puerto por haberse retirado el mar".

(255) Ibídem.

(256) Ibídem, f. 420.

(257) Ibídem, f. 317.

(258) Ibídem, f. 472v.

(259) A.M.O: Contestador de 1649, f. 543.

(260) Cit. por J. MILLAN Y GARCIA-VARELA: Rentistas..., pp. 65-66.

(261) Vid. A. ALBEROLA ROMA: Jurisdicción y propiedad..., pp. 345-357. También A.M.O: Contestador de 1644, f. 360; Contestador de 1646, ff. 269-269, 306-306v; A.C.A: C.A. Leg.

617, exp. 11/22; Leg. 659, exp. 48/1-5; Leg. 893, exp. 106/1-4.

(262) A.M.O: Contestador de 1655, f. 192.

(263) La idea no era totalmente nueva, pues ya en 1584 lo había planteado la ciudad de Murcia. (F. CHACON JIMENEZ: Murcia en la centuria..., p. 61.

(264) Procede la información que sigue, de A.M.O: Contestador de 1655, ff. 192-197v. Vid. APENDICE DOCUMENTAL

(265) A.M.O: Contestador de 1655, ff. 9v, 198v, 12, 14.

(266) Ibídem, ff. 199-200.

(267) Ibídem, f. 348v.

(268) Ibídem, ff. 200-200v.

(269) Ibídem, f. 200v. Las tensiones entre Orihuela y Alicante por la capitalidad del sur valenciano proseguían en 1655-56, 1658, 1660, 1666, 1676, 1679, 1685-86, 1694. No se trataba solo de la titularidad de la Baylía, sino también de la Gobernación, pretendida sin éxito por Alicante, aunque de hecho, al menos durante la segunda mitad del XVII, era la ciudad portuaria donde solía residir el Gobernador de Orihuela.

(270) A.M.O: Contestador de 1655, ff. 348v.

(271) E. GIMENEZ LOPEZ: Alicante en el siglo..., pp. 312 y ss.

(272) J. MILLAN Y GARCIA-VARELA: Rentistas y campesinos.., pp. 46-47, 85-86. En 1700 se informaba que "desde esta torre (Torre Vieja) a Orihuela hay cuatro leguas de distancia, y en ellas muchas casas que tendran pasadas de 200 hombres de suerte que se han echo diferentes hermitas para que aya bastantes misas los días de precepto, y es campo fertil y abundante casi todas las cuatro leguas" (A.M.O: Contestador de 1700, f. 206v). Seguramente se exageraba bastante, pero en cualquier caso la situación ya no era la misma que se describía un siglo antes. Vid. supra, nota 241.

(273) A.M.O: Contestador de 1685, f. 232.

(274) Concretamente, de un memorial impreso en 1698, con el encabezamiento "Explicaciones sobre el derecho de la Ciudad para embarcar sus frutos por las Torres Vieja, Cabo Cerver y Oradada con independencia de la de Alicante" (A.M.O: Libro Nº 1.083, doc. suelto). O del "Breve apuntamiento sobre que el Bayle local por Su Magestad de la Ilustre Ciudad de Orihuela puede dar licencias en su distrito para embarcar trigo y otras mercaderias", alegación jurídica fechada el 30 de enero de 1699 y que, pese a su título, ocupa 25 folios manuscritos (A.M.O: Libro Nº 2.032, ff. 22-46).

(275) Guillermina SUBIRA JORDANA: Op. cit., p. 44. Provisión que entraba en contradicción con la práctica anterior. Vid. supra, nota 253.

(276) Sobre la economía ilicitana en el cambio de centuria y su vinculación al comercio de la barrilla, vid. P. RUIZ TORRES: Señores y propietarios..., pp. 137-158.

(277) Guillermina SUBIRA JORDANA: Op. cit. p. 54.

(278) A.M.A: Arm. 11, Lib. 9, ff. 113-119.

(279) Ibídem. Según refiere la documentación, el derecho señorial aludido era denominado de aduana, pero no hay que confundirlo con el que percibía el Real Patrimonio en Alicante, del mismo nombre. Consistía el derecho señorial de aduana en "un cinco por ciento de los frutos de Barrillas, Sosas, Aceite, Ganados, Paños y otros géneros vendibles en esta villa"(de Elche) por naturales y forasteros".(P. RUIZ TORRES: Op. cit., p. 108).

(280) Para las pretensiones alicantinas, vid. las referencias en Guillermina SUBIRA JORDANA: Op. cit., pp. 45, 59. Para las de Orihuela, vid. las relacionadas en supra, nota 274; así como la "Representacion practica que haze la Ciudad de Orihuela a Su Magestad por la pretension del embarco y desembarco", en A.M.O: Contestador de 1700, ff. 206-210v. Reproducida parcialmente en J. B. VILAR: Orihuela, una ciudad..., III, pp. 876-879 y que incluimos aquí, completa, en APENDICE

DOCUMENTAL. También hay abundante correspondencia sobre el tema en A.M.O: Contestador de 1699 y algo menos en los correspondientes a los años de 1702, 1703 y 1704.

(281) En enero de 1699 dos comisarios alicantinos se presentaron en Orihuela para embargar varias partidas de sosa y barrilla que iban a ser embarcadas en Cabo Cerver con licencia del Bayle local tras haber pagado los deechos correspondientes en Orihuela. El hecho ocasionó un tumulto popular y se intentó agredir a los comisarios, quienes pudieron salvarse gracias a la protección dispensada por dicho Bayle (A.M.O: Contestador de 1699, ff. 418-419). En noviembre fue apresado, cuando fondeaba en Alicante, un navío con 2.000 quintales de sosa y barrilla embarcada en Cabo Cerver (Ibídem, ff. 411-412). En enero de 1700 se producía un altercado entre los jurados de Orihuela y un comisario de la Junta Patrimonial de Alicante (A.C.A: C.A. Leg. 680, exp. 69). Y en octubre de 1702 estuvo a punto de repetirse un enfrentamiento similar, al ordenar dicha Junta Patrimonial la incautación de sosa y barrilla almacenada en las cercanías de Torre Vieja (A.M.O: Contestador de 1702, ff. 241, 244-244v).

(282) A.M.O: Libro Nº 1.083, doc. suelto, 9 ff. impresos.

(283) A.M.A: Arm. 11, Lib. 9, ff. 113-119.

(284) A.M.A: Arm. 11, Lib. 23, ff. 121-131v.

(285) A.M.A: Arm. 5, Lib. 62, ff. 1-11.

(286) A.M.A: Arm. 11, Lib. 23, ff. 121-131v.

(287) Ibídem.

(288) A.M.O: Contestador de 1699, ff. 383v-384v.

(289) Ibídem, f. 405v.

(290) Ibídem, ff. 662-662v, 679-679v.

(291) Ibídem, ff. 402v-403.

(292) Vid. supra,

(293) A.M.O: Contestador de 1699, f. 403.

(294) Ibídem, ff. 663-663v.

(295) A.M.O: Contestador de 1700, f. 224; A.C.A: C.A. Leg. 860, exp: 40 y 69.

(296) A.M.O: Contestador de 1700, ff. 206-210v. Vid. APENDICE DOCUMENTAL. Proceda la información que sigue, de este memorial.

(297) Guillermina SUBIRA JORDANA: Op. cit. p. 46. Pese a la prohibición decretada en 1700 de que el bayle de Orihuela concediera licencias de embarco, persistía el tráfico clandestino. En noviembre de 1702 el Virrey advertía a la ciudad del Segura de que "concurren muy espaciosa sospechas de que se defrauda en el embarco de los frutos por la parte de la Torre Vieja, contra las ordenes de Su Magestad, y que la sosa y barrilla apreendidas no estan apartadas de este incurso, pues las heredades de Estevan de Leon, Don Joseph Roca y Miguel Hernandez vecinas al embarcadero son el receptaculo donde se guarda los frutos para el fraude. Devo decir a V. Ms. que yo no puedo consentir que indirectamente se dexa de observar lo que Su Magestad tiene tan encargado" (A.M.O: Contestador de 1702, ff. 244-244v).

(298) A.M.O: Contestador de 1703, f. 178; Contestador de 1704, f. 199.

(299) Exponía Alicante que "siendo solamente los frutos que ay para embarcar los referidos de sosa y barrilla, los que tiene Orihuela son en tan corta cantidad que no pueden ser bastantes para lo que acostumbra cargar una embarcacion sola, por pequeño barco que sea. Por lo que Alicante deve expresar a Va. Magestad la intencion oculta que esconden los pocos mercaderes que se hallan refugiados en Orihuela, que son los que por sus particulares fines persuaden a Orihuela soliciten esta novedad". Como la sosa y barrilla se producía en abundancia en los términos de Elche y de Murcia "por ser casi unica cosecha la de estos frutos en el dilatado sitio de diez leguas corriendo hasta Cartagena", la harían pasar

por cosecha oriolana, evitando así los puertos de Alicante y Cartagena, y el pago de los derechos correspondientes. Así, "los que son principalmente interesados son los de Elche y Castilla, como los mercaderes, que son todos estos los fomentadores de esta novedad". Justificaba Alicante algunas de estas afirmaciones exponiendo el caso de cuatro comerciantes que se trasladaron a Elche tras el bombardeo de la ciudad portuaria. A ellos culpaba de las reivindicaciones ilícitas sobre Santa Pola; y cuando en 1698 se exigieron las licencias del Bayle alicantino, dos de ellos regresaron a Alicante y los otros se asentaron en Orihuela, alentando la pretensión del puerto en Torre Vieja (A.M.A: Arm. 5, Lib. 62, ff. 1-11).

(300) Cuando, durante el siglo XVIII, la demanda europea impulsó la producción y exportación de la sosa y la barrilla, Alicante afianzó su posición como centro de redistribución. Se benefició de ello su hacienda municipal y los comerciantes extranjeros, que no solo controlaban la mayor parte del tráfico de exportación, sino que también realizaban préstamos al productor sobre la futura producción barrillera. Vid. sobre estos aspectos, E. GIMENEZ LOPEZ: "Auge y ocaso de las plantas barrilleras en el Mediterráneo español", Canelobre, nº 6, Alicante, 1986, pp. 51-56, donde también se ofrecen datos sobre la comercialización de la barrilla del Bajo Segura por el puerto alicantino, para el siglo XVIII.

(301) E. GIMENEZ LOPEZ: Alicante en el siglo..., cap. 9. Sobre la expansión agraria en el Bajo Segura durante el siglo XVIII, J. A. RAMOS VIDAL: Op. cit.; J. MILLAN Y GARCIA VARELA: Rentistas y campesinos...; D. BERNABE GIL: Tierra y sociedad...



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CONSIDERACIONES FINALES

La naturaleza y características del poder urbano en Orihuela, algunas de sus manifestaciones más significativas y la administración que genera han sido las líneas maestras a través de las cuales se ha articulado un trabajo que pretendía aproximarnos al conocimiento de la institución municipal y de su evolución en la época foral moderna. Tal como se ha tratado de poner de manifiesto, las instituciones no nacen ni se desarrollan en el vacío, sino que se adaptan a la evolución de la estructura social y se hacen eco de los problemas económicos del entorno, incorporando su propia dinámica. Una dinámica que tampoco puede explicarse desde un planteamiento puramente formal, atendiendo exclusivamente a los aspectos jurídicos y normativos que la conforman, sino que es el resultado de la utilización que de ella hacen los grupos sociales que la dominan, así como de la acción que sobre ella ejercen otras fuerzas externas.

Los resortes de poder que la institución municipal pone al alcance de los grupos que la controlan pueden ser utilizados para la consecución de objetivos diversos, de carácter comunitario, de grupo o individual. Pero, en la persecución de esos objetivos, el poder urbano desarrolla mecanismos que acaban afectando a su propia naturaleza y, por otro lado, incidiendo -aunque no de forma determinante- sobre los procesos de cambio social y económico.

La configuración y desarrollo del poder urbano obedece, en buena parte, a las estrategias internas desplegadas por los grupos que se alzan con su control y aparecen limitadas

frecuentemente por la acción de otras variables -demográficas, económicas. Sin embargo, tampoco es ajeno a dicho proceso la interferencia de otros poderes que, utilizando diversos mecanismos, tratarán de vigilarlo y reconducirlo.

Estas consideraciones de carácter general y otras que que de ellas se derivan adoptan una fisonomía particular en el caso aquí estudiado, que cabe insertar en el contexto de los municipios valencianos en la etapa foral moderna. Esto es, cuando el proceso de emergencia y consolidación del estado aún es compatible con el respeto formal a las leyes e instituciones de gobierno del reino de Valencia. Trazar las líneas maestras de lo ya expuesto con más detenimiento en páginas anteriores y entrelazarlas en un esquema interpretativo abierto será el objetivo de las líneas que siguen. En ellas podrá hallarse también conclusiones provisionales, hipótesis que precisarán ulteriores comprobaciones y sugerencias para futuras investigaciones.

Primer aspecto a destacar es el doble papel que se ve empujado a asumir el sistema insaculatorio, como instrumento en torno al cual se articula el poder urbano desde su implantación a mediados del siglo XV. La insaculación se configura, por un lado, como un procedimiento regulador de los cauces de participación y representación social en el poder municipal; pero también, como un mecanismo sancionador de la pertenencia estamental y de la movilidad social. En virtud de su primera acepción, la insaculación consagra el reparto del poder urbano entre los grupos hegemónicos -a nivel político, social y económico-

de la ciudad, diferenciando tres categorías sociales, a cada una de las cuales se le asignan determinadas cuotas de representación en los órganos de gobierno. El individuo participa así en el poder local como miembro de un colectivo al que previamente ha de acceder, siendo el procedimiento de sorteo el que decide cada año la distribución de oficios entre los componentes de cada grupo.

Aspectos esenciales del sistema son los requisitos exigidos a los aspirantes para acceder a cada grupo y la autoridad que decide sobre la admisión o rechazo de aquellos. Los criterios de identificación que se manejan desde un principio para discernir el colectivo correspondiente a cada candidato se basan en una concepción estamental de la jerarquía social, pero como sus elementos definitorios no son siempre lo suficientemente explícitos, se admite una cierta flexibilidad en su aplicación. Este hecho, ~~conjuntamente a~~ la introducción de un sistema de autorreclutamiento, permitirá a los propios integrantes de los grupos de poder no solo controlar las nuevas incorporaciones, sino también desarrollar unos criterios propios de identificación estamental que podrán utilizar ^{para regular} el acceso a los estamentos y sancionar la movilidad social. La insaculación en uno de los tres colectivos a los que se reconoce representación orgánica conlleva así dos ventajas: por un lado, la posibilidad de participar personalmente en el poder local; por otro, el reconocimiento de un determinado status estamental.

Esta doble función del sistema insaculatorio, que no afecta por igual a los tres estamentos que lo componen, genera estrategias y tensiones de diversa índole a lo largo

de la época foral cuando se combina con la lucha interna por el poder o por los resortes que permitan su control. Estrategias y tensiones que no son ajenos al desarrollo social, que afectan a la articulación interna de los grupos de poder y que, a veces, reclamará la intervención arbitral de la Corona o la propiciará indirectamente. El resultado visible de esta dinámica del poder urbano se expresa en parte a través de las modificaciones que se van introduciendo en los mecanismos que regulan la insaculación, aunque el trasfondo que esconde es más complejo y hay que acudir, para explicarlo, a la composición de las bolsas de gobierno y a los resultados de las graduaciones.

La situación de partida, a mediados del siglo XV, refleja ya una correlación de fuerzas desproporcionada entre los tres estamentos representados, que se mantendrá prácticamente intacta en lo sucesivo. Los caballeros y los ciudadanos honrados se reparten por mitad los oficios más importantes -justicias y jurados- y controlan, cada uno, el 40 por ciento del consell. La representación de los ciudadanos menores se limita, en cambio, al 20 por ciento restante de esta asamblea cerrada y a otros oficios administrativos que comparten con los caballeros; pero los cargos de jurado, verdaderos artífices de la política municipal, les están vedados. Las cuotas asignadas a cada estamento no serán origen de conflictos, aunque no faltarán intentos para arrebatarse algunos oficios a los ya relegados ciudadanos menores, bien solicitándolo directamente a la Corona, bien interponiendo impedimentos legales a los sorteados para forzar la ocupación eventual de un cargo por un miembro

de otro estamento.

La hegemonía política que se otorga a los caballeros y ciudadanos honrados, prácticamente indiscutida, no es sino un reflejo de la preeminencia social y del poderío económico que acumulaban en la ciudad; y no parece que alterase sustancialmente las cuotas de representación que podían llegar a alcanzar con anterioridad a la implantación de la insaculación. La estrecha vinculación de los caballeros y ciudadanos honrados a la propiedad agraria -en 1535 el 75 por ciento de ellos poseía más de 10 hectáreas en la huerta del Segura- significa, por otro lado, que el poder urbano se dejaba en manos de los más cualificados representantes de los intereses agrarios, y que esta era la principal fuente de riqueza de los grupos urbanos. Aunque algunos de aquellos participaran activamente en el mundo de los negocios, del crédito o del comercio al por mayor, el patriciado oriolano, entre cuyas filas se incluyen poseedores de valiosos señoríos y alquerías, se configura esencialmente como un grupo apegado a la propiedad de la tierra. En ella basa su riqueza, pero también la estima social que le permite integrarse en los grupos hegemónicos del poder local. Su dedicación militar, aunque de forma eventual -cuando lo requiriesen las necesidades defensivas- es otro distintivo; y, de hecho, la posesión de armas y caballo cobrará una importancia primordial como requisito para acceder a los órganos de gobierno.

Los ciudadanos menores reproducen a menor escala estas características pero, en un principio, añaden un elemento

ausente en los dos grupos hegemónicos, al acoger en su seno no solo a los labradores sino también a los sectores mercantiles y artesanales. Los gremios, que no disponen de representación corporativa en el poder urbano, solo pueden acceder a él introduciéndose en el brazo menor. Este estamento permanece abierto a los artesanos y comerciantes pero sólo a título particular y no por mucho tiempo. La participación artesana en el poder municipal adopta, por tanto, una vía indirecta y restringida que apenas les permitirá desarrollar su limitado peso político y que probablemente refleja una débil implantación social o una vitalidad económica poco importante en la ciudad. Es por ello que el movimiento agermanado sea aprovechado para plantear reivindicaciones de mayor representatividad gremial.

Sofocada la revuelta, no transcurrirá mucho tiempo sin que los sectores agrarios que compartían con los artesanos el estamento reclamen el control sobre la insaculación, para cerrarles definitivamente toda vía de acceso a los órganos de gobierno municipal y elevar la estima social de la condición de ciudadano menor. Las peticiones de los sectores agrarios son atendidas por la Corona y en las décadas centrales del XVI el elemento gremial encuentra ya serias dificultades para introducirse en el estamento menor. Este acabará por convertirse en el receptáculo exclusivo de los notarios y de los labradores acomodados, consumándose de este modo la exclusión de los artesanos.

La eliminación de los artesanos del brazo menor se inserta en realidad en un proceso más amplio de depuración, que

es alentado por determinadas facciones de los grupos hegemónicos -caballeros y ciudadanos honrados- que aspiran a convertirse en élite de poder. Son aspectos clave de este proceso la exclusión de determinados elementos procedentes de dudosa extracción social y la imposición de nuevos obstáculos que dificulten el acceso a la insaculación. La Corona es llamada a colaborar y lo hace -Fernando el Católico- respaldando las posiciones de las facciones elitistas que consiguen imponerse y aprovechando la ocasión que se le brinda para afianzar su autoridad sobre el poder municipal. Nuevas disposiciones, durante el reinado de Carlos V, no hacen sino obstaculizar el acceso a la insaculación.

Los resultados de las estrategias desarrolladas por los grupos de poder son claramente visibles durante las décadas centrales del Quinientos: el número de insaculados se reduce drásticamente casi al mínimo imprescindible y se impone el criterio de la transmisión hereditaria del rango estamental como único aplicable a la movilidad social de carácter ascendente, con el respaldo de la Corona. El poder urbano es monopolizado por un puñado de linajes que tiende a reproducirse a sí mismo, de tal modo que los insaculados ya no representan tanto a determinados colectivos sociales cuanto a las facciones elitistas de tales colectivos. Los grupos de poder se han transformado en élite de poder.

Lógicamente, esta situación produce tensiones, que tienen lugar en dos frentes: a nivel interno, en una lucha por acceder cada año a los oficios de mayor autoridad y prestigio; es la pugna que mantiene la clase política que se ha enquistado en los resortes del poder. Pero, también desde fuera, los

sectores que han visto frustradas sus aspiraciones de promoción social y, consecuentemente, de participación en el poder urbano, acaban manifestando su descontento ante el cada vez más acentuado hermetismo de la oligarquía. Ante esta doble tensión que amenaza con desestabilizar el sistema de poder urbano e incluso degenerar en la anarquía, el poder real no permanece impasible y tiene ocasión de intervenir nuevamente aprovechando una situación coyuntural propicia. Bajo el reinado de Felipe II se refuerza la autoridad de los oficiales reales -Gobernador, Racional- sobre el poder municipal, se obliga a la oligarquía a ampliar sus bases de reclutamiento y se la amenaza con arrebatarse el control de una parte del consell si aquélla persiste en su actitud de rechazar savia nueva en la insaculación. Además, se ponen cortapisas al monopolio que algunas familias pretenden ejercer sobre los oficios.

Pero ni el autoritarismo regio ni las veladas amenazas que se ciernen sobre la designación de consellers son suficientemente intensos como para hacer tambalear el control que la oligarquía viene ejerciendo sobre su propia composición. Tampoco era esto lo que pretendía la Corona, y la vuelta a la situación anterior no tarda en producirse. Numéricamente reducida otra vez casi al mínimo imprescindible para mantener las cuotas de representación asignadas, la élite dirigente ve peligrar incluso su autorreproducción y acepta, como mal menor, la incorporación de nuevos linajes. La extinción biológica, el empobrecimiento, la emigración y la promoción a estamentos superiores son factores que comienzan a comprometer seriamente

desde finales del Quinientos el hermetismo que anteriormente venía practicando y genera una mayor permeabilidad.

Pero el acceso de nuevas familias es un fenómeno que no escapa al control de la oligarquía tradicional, pues ésta dispone incluso de un mecanismo selectivo previo -la designación de consellers vacantes- para sugerir quienes pueden ser aceptados a la insaculación, de entre los potenciales candidatos, antes de que estos manifiesten sus deseos de participar. La asimilación de éstos elementos no solo se producirá sin traumas sino que probablemente contribuye también, conjuntamente con otros factores, a estabilizar el sistema, reforzando la cohesión interna de la oligarquía y diluyendo las tensiones de antaño.

Coadyuva al fortalecimiento de las solidaridades de grupo la necesidad de consolidar un frente común ante las acusaciones de corrupción administrativa y de mala gestión que comienzan a reiterarse, cada vez con mayor insistencia, desde otras instancias de poder. De este modo, cuando la Monarquía decide recurrir a la visita de residencia, como instrumento de fiscalización sobre la administración municipal, pero también como operación de castigo, la oligarquía ya no se divide como en tiempos de Felipe II. Por el contrario, la oposición que suscita es unánime y de tal envergadura que consigue la destitución del primer visitador. Incluso las propuestas de remoción de insaculados que insiste en plantear el segundo visitador, como panacea para erradicar la corrupción, no encuentra eco alguno en la ciudad. Por otro lado, la capacidad para boicotear durante tres décadas seguidas las designaciones reales de

racional, como juez superintendente de la hacienda municipal, muestra hasta qué punto las primeras visitas de residencia han acentuado la solidaridad de la clase política frente a cualquier elemento extraño que pretenda inmiscuirse en sus asuntos internos.

Pero la asimilación de nuevos linajes, especialmente en el estamento que dispone de mayor capacidad de maniobra para desarrollar estrategias concretas -el de los ciudadanos honrados- conlleva y ratifica una movilidad social en sentido ascendente. Es por ello que solo persista mientras no desemboque en una ampliación excesiva de sus componentes. Cuando, en las décadas centrales del siglo XVII, la proliferación de doctores amenace con provocar este resultado, los ciudadanos honrados volverán a cerrar filas. Los deseos de promoción ^{social} y de participación en el poder, impulsados por la reestructuración de fortunas que propicia la crisis y los síntomas de recuperación subsiguientes, no son ya atendidos por la élite dirigente; y ello provoca, por parte de los aspirantes frustrados, el recurso a la Corona como fuente suprema de legitimación.

El monopolio sobre el sistema de autorreclutamiento, que ejerce la élite dirigente durante más de dos siglos, se resquebraja así peligrosamente, coexistiendo durante el reinado de Carlos II con la insaculación real. La ruptura de las reglas del juego no supondrá, sin embargo, el control absoluto de la insaculación por parte de la Corona, pues la oligarquía consigue llegar a una especie de compromiso con aquella para reservarse un importante protagonismo en el nuevo procedimiento de acceso

al poder urbano. Aun así, no puede evitar que las aspiraciones de promoción social se extiendan entre ciertos sectores de la ciudad merced a las expectativas que ofrece la insaculación real; y que aquellas sean en gran parte atendidas. Durante las últimas décadas de la etapa foral el resultado será, por tanto, una paulatina ampliación de las nóminas de ciudadanos honrados insaculados y de los linajes representados. La apertura forzada del estamento propicia la asimilación de elementos de variada extracción social, pero su incorporación solo será viable a través de los cauces tradicionales que configuran el rango estamental.

Más importante parecía, a primera vista, la transformación que debía operarse en el estamento militar desde que, a mediados del XVII y ante la incapacidad regenerativa de los caballeros, se abre el acceso de la nobleza al poder urbano. Pero la participación masiva de este grupo, más interesado en los órganos de la administración real, sólo se produce de forma tardía y, al parecer, impulsada por la necesidad coyuntural de neutralizar la ofensiva antiseñorial que comienza a propugnar cierto sector de la oligarquía. Hasta qué punto la afluencia de doctores y el fortalecimiento de la figura del asesor y abogado no fueron ajenos a dicha ofensiva es una hipótesis a plantear.

En un balance global acerca de la composición y evolución de la oligarquía oriolana, los elementos de cambio social que van apareciendo -desde el desplazamiento de los artesanos hasta la inclusión de la nobleza, pasando por la creciente

afluencia de los doctores- ponen de manifiesto la existencia de una dinámica interna en el poder urbano que, en última instancia, viene determinada por cambios operados en los grupos hegemónicos de la ciudad como resultado, principalmente, de los ritmos demográficos y económicos. Pero la importancia de tales elementos de cambio y su cronología no debe empañar la que cabe atribuir a la permanencia, en lo esencial, de los rasgos definitorios de la élite de poder municipal. El patrimonio agrario, el status social y el linaje son los pilares básicos que sostiene a la oligarquía; y el control sobre el sistema de autorreclutamiento es el instrumento que le permite reproducirse y regular su permeabilidad, desarrollando para ello estrategias concretas.

El funcionamiento real del sistema dista bastante, sin embargo, de aproximarse a la perfección, pues se interfiere en su engranaje no solo el impacto de las diversas coyunturas, sino también las tensiones que se generan al menos en dos frentes: El acceso a los grupos de poder constituye una fuente de conflictos que no es ajena a las estrategias desarrolladas por la oligarquía y que incide sobre sus resultados. Por su naturaleza, se trata quizá de un conflicto secundario, pero asciende de categoría cuando su resolución se libra en otro frente, haciendo intervenir a la administración real. Es entonces cuando entra en juego la dialéctica poder real/poder municipal,

La entrada en escena de la autoridad regia casi siempre es provocada por las tensiones internas generadas en torno al poder urbano, pero se manifiesta de forma diversa según las necesidades del momento; y sus objetivos trascienden el

mero reajuste en el seno del poder local. La intervención real propicia generalmente la consolidación de una élite restringida pero sólo cuando ese desarrollo no amenaza con desestabilizar el poder urbano. La alianza entre monarquía y oligarquía se basa en la mutua y recíproca necesidad que ambas tienen para hacer efectivos sus respectivos poderes: la Corona legitima a la oligarquía y actúa como garante de su privilegiada situación, obteniendo a cambio su colaboración para la gobernabilidad del Reino y en las exigencias de servicios monetarios y militares.

La tácita alianza entre ambas instancias de poder no impide, sin embargo, la aparición de tensiones cuando el desarrollo de una amenaza con socavar la otra. El proceso de emergencia del estado entra en frecuente contradicción con las cuotas de autonomía que reclaman los poderes municipales, amparados en privilegios de origen medieval y en la favorable legislación foral. La intromisión de oficiales reales en el poder municipal, la introducción de figuras como el racional, la implantación del procedimiento de visitas de residencia, el control y la capacidad de seducción que se ejerce sobre el abogado y el asesor, el recorte de algunas atribuciones en materia de administración financiera, o la insaculación real, son aspectos que contribuyen a erosionar la autonomía del poder municipal y, en consecuencia, provocan la oposición de la oligarquía, que ve menoscabadas sus parcelas de poder y los elementos de control sobre aquél.

La monarquía necesita afianzar su autoridad y aunque

ello no es necesariamente incompatible con el mantenimiento y aun con el fortalecimiento de otras instancias de poder, las injerencias son frecuentes. Pero, lógicamente, son los órganos de la administración real -Consejo de Aragón, Virrey, Real Audiencia, Gobernador, Bayle- los instrumentos que, conforme van desarrollando autoridad y ampliando competencias, utilizará la Corona a partir del período más personalista de Fernando el Católico. Este hecho y la oportunidad con que suele presentarse el intervencionismo regio, aprovechando tensiones internas en el municipio o abusos e irregularidades en el ejercicio del poder urbano, contribuyen a diluir la oposición hacia el monarca, siendo canalizada contra sus agentes y no siempre desde un frente común.

El desarrollo de la dialéctica poder urbano/poder real es bastante complejo y no sigue necesariamente una trayectoria lineal; ^{pero} sus resultados, al final de la época foral, difícilmente permiten hablar de neoforalismo. Como tampoco parece aplicable este término -y así lo ha demostrado Primitivo Pla- a la dialéctica poder real/poder señorial. Por el contrario, es la autoridad monárquica la que consigue afianzarse en ambos casos, al menos en el terreno de los principios. En la práctica, los límites que desde la Corona se imponen al poder urbano no consiguen alcanzar, sin embargo, la suficiente rigidez y eficacia como para comprometer seriamente la proyección interna de ese poder en el ámbito de competencias que le está reservado. Ello permite a la oligarquía disponer de un amplio margen de maniobra para diseñar la política económica municipal

en función de los intereses que representa y de las necesidades de la comunidad; y obstruyendo, si lo requieren las circunstancias, la acción fiscalizadora de la Corona.

La organización de la hacienda municipal y la regulación de los abastecimientos y de la actividad comercial son aspectos claves de esa política, pues su articulación no es ajena a la necesidad de reproducción del poder urbano, aunque no son los únicos que atiende. Los intereses agrarios que éste **encarna** estarán presentes, por tanto, en casi todas las facetas que **conciernen** la administración municipal. Y, subsidiariamente, también se configuran modos de actuación tendentes a evitar ^{el deterioro de} las bases económicas que le sostienen.

La política fiscal que se adopta esta basada en la imposición sobre el consumo de artículos alimenticios de primera necesidad, producidos en buena parte en las tierras de la oligarquía; mientras que los impuestos sobre el patrimonio son, por el contrario, casi inexistentes. Y ante las crecientes necesidades financieras del municipio, provocadas por el incremento del gasto y por la retracción de las fuentes tradicionales de ingresos, no se duda en recurrir, una y otra vez, a incrementar el gravamen fiscal sobre los artículos que ya venían soportando la presión impositiva. El poder urbano adopta, en consecuencia, la política fiscal menos alevosa para los intereses que representa; y lo hace, además, con el respaldo de la Corona que, a partir de Felipe II, impone su control sobre la escalada impositiva, autorizando las propuestas que le son planteadas.

Solo a medida que se va tomando conciencia de los escasos

frutos que se obtienen de una política fiscal basada en un consumo en constante retroceso, comienzan a ensayarse otras fórmulas. Pero, en la mayoría de los casos, las alternativas que se adoptan -monopolios, estancos- suponen una fiscalidad encubierta, pues no dejan de repercutir sobre los precios. El recrudecimiento de la presión fiscal, desde las últimas décadas del XVI hasta mediados del XVII, y las nuevas fuentes de recursos que se crean no se traducen, sin embargo, en un crecimiento proporcional de los ingresos, al descender la base impositiva.

Pero el ligero incremento que experimentan los ingresos sí permite, al menos, hacer frente a las nuevas necesidades del gasto con cierta regularidad y en ausencia de coyunturas extremas. Esta adecuación se debe a la capacidad del poder urbano para generar recursos; y como la monarquía precisará apoyo financiero y militar de la ciudad, concede las autorizaciones necesarias para intensificar la presión fiscal.

Con todo, no son los servicios a la monarquía y los gastos en defensa las partidas que detraen la parte más sustancial del presupuesto municipal durante el siglo XVII, aunque llegan a alcanzar, durante el segundo tercio de la centuria, cotas muy superiores a lo que generalmente tiende a creerse. La defensa del Reino exigió, en efecto, un importante esfuerzo financiero en Valencia, que es canalizado no solo a través de los impuestos de la Generalidad, sino haciendo partícipes también a las haciendas locales.

El coste de la administración municipal, los festejos,

la beneficencia, la educación, las obras públicas, algunos derechos reales y de la Generalidad, pero sobre todo los intereses de la deuda, completan las necesidades que ha de atender la hacienda local. De entre todas ellas destacan, por su cuantía, las partidas destinadas a satisfacer los compromisos contraídos con los prestamistas en concepto de pensiones anuales de censales. El nivel de endeudamiento de la ciudad, galopante desde las últimas décadas del Quinientos, tiende a estabilizarse a partir del segundo cuarto del XVII, absorviendo por entonces casi la mitad del presupuesto municipal.

El recurso a la deuda pública, motivado fundamentalmente por ruinosas e imprudentes operaciones de abastecimiento que es necesario financiar y por servicios monetarios concedidos a la Corona, se traduce, a su vez, en un recrudecimiento paralelo de la presión fiscal, pues se hace necesario generar nuevos recursos para atender las pensiones anuales e incluso parciales amortizaciones de capital. Desde una perspectiva de larga duración la redención de censales no adquiere un desarrollo importante, el nivel de endeudamiento apenas remite, pero se consigue, al menos, detener su crecimiento. Como a través del censal se transforma un gasto coyuntural en estructural, ya que el plazo de amortización es ilimitado, esta modalidad de crédito favorece la perpetuación de la deuda e incluso su constitución. Es por ello y por la escasa capacidad de liquidez que muestra la hacienda municipal, que el nivel de endeudamiento se mantenga relativamente elevado. No cabe sospechar, sin embargo, que contribuya a generar y reproducir

esta situación los propios intereses de la oligarquía, puesto que su participación como acreedora del municipio es prácticamente nula.

La inhibición del poder urbano en este terreno, al negarse a colocar sus capitales en el erario público a cambio de renta fija, informa quizá acerca de su desconfianza en la solidez de la hacienda local y probablemente revela su preferencia por otras fórmulas más lucrativas, aunque menos ortodoxas, de utilizar las finanzas que maneja. Las investigaciones llevadas a cabo por los visitantes mostraron, en efecto, que en la desastrosa gestión de la hacienda municipal no estaba ausente la corrupción. Y el fracaso de las reformas administrativas que se prodigaron apunta también hacia una política orientada al mantenimiento deliberado de la confusión contable. La utilización fraudulenta e irregular del erario público se ve facilitada, además, por su difusa separación respecto a los caudales privados, y parece alcanzar un mayor desarrollo conforme se van erosionando las bases económicas que sustentan a la oligarquía.

Para facilitar la adecuación de la hacienda municipal a los objetivos de reproducción social del poder urbano, éste necesita disponer de la mayor cuota de autonomía posible, tanto en la generación de recursos como en la determinación del gasto. Si en el primer caso la supeditación a la Corona no resulta, en la práctica, un obtáculo insalvable, cuando ésta trata de fijar las diferentes asignaciones presupuestarias ha de partir, en gran medida, de la situación preexistente,

conformada por la costumbre. Y aun así, acabará accediendo a varias propuestas de modificación que en el transcurso de los años le van siendo planteadas. Si excluimos las exigencias de colaboración en la defensa, que no puede rehuir la oligarquía, la regulación regia del gasto se manifiesta en la práctica -como en muchos otros aspectos de la administración municipal- en poco más que en el terreno de los principios. Sin ser ésta, en modo alguno, una conquista despreciable del poder real, apenas podrá impedir que el poder urbano asuma generalmente la iniciativa, decidiendo cómo gastar el dinero público, aunque para ello se vea obligado a veces a traspasar los límites de la legalidad.

Los servicios públicos financiados por la hacienda local y la cuantía que a ellos se asignan no discrepan mucho de lo que suele ser habitual en los municipios del Antiguo Régimen, donde la comunidad permanece excluida del poder, y tienden a reproducir las relaciones de dominio. No faltan, por ejemplo, importantes dispendios en conmemoraciones y festejos, cuya función social como sistema de representación de los elementos del poder no es necesario ponderar aquí. Las ayudas al clero y al mantenimiento de la enseñanza media y superior tampoco significan un derroche gratuito de energía financiera, pues a pesar de su moderación -inducida desde el poder real- proporcionan elementos de control sobre las instituciones favorecidas y revierten de diversas formas sobre el poder urbano, contribuyendo a su reproducción. Incluso los servicios a la monarquía, pese al carácter forzoso que suelen presentar, constituyen un activo

que se esgrime como argumento en la solicitud de mercedes y no es ajeno al apoyo que recibe la oligarquía para mantenerse al frente del poder municipal.

En general, la configuración del gasto, al igual que la de las fuentes de ingresos, es el resultado de una transacción -si bien algo difusa y, en buena parte, forzada- entre ambas instancias de poder, que comienza a tomar forma bajo el reinado de Felipe II. La monarquía va imponiendo el principio de autoridad, reservándose la capacidad legal para regular las diversas partidas presupuestarias y autorizar o no las modificaciones que le sean propuestas en el futuro. A cambio, acepta el status quo resultante de la práctica desarrollada por el poder urbano, le confiere legitimidad y deja una puerta abierta, que va cerrando cada vez más, a posibles iniciativas.

La estructura de la hacienda municipal y su evolución no es ajena, por tanto, al resultado de esa transacción, que se va conformando a través de un proceso largo y discontinuo. Pero la aplicación concreta de la normativa que constituye la expresión de esa transacción y de los principios -implícitos o no- en que se basa, no siempre se ajusta a lo que de ella cabría esperar, merced a la capacidad de transgresión que desarrolla la oligarquía, en parte para salvarse a sí misma. Paralelamente, y al objeto de contrarrestar las transgresiones, la monarquía desarrolla dos instrumentos de fiscalización -el racional y las visitas de residencia-, pero su efectividad es más que dudosa en el primer caso, y en el segundo provoca un malestar excesivo en el poder urbano que no es conveniente

alentar debido a su capacidad desestabilizadora. La vía quizá más efectiva, por ser también la menos conflictiva, será desarrollada en las últimas décadas de la etapa foral; cuando los Virreyes asuman una supervisión más directa sobre la administración municipal, aceptada ya casi sin reservas por la oligarquía. La autoridad de la monarquía y sus agentes se ha consolidado por entonces lo suficiente como para ser contemplada incluso como la única fuente de legitimación de ciertas decisiones adoptadas en el ámbito municipal.

Pese a las limitaciones que impone el respeto del marco foral a la multiplicación o transformación de los hilos que conformaban el entramado de la administración real, esta se había ido fortaleciendo merced al reforzamiento de la autoridad de la Corona. La dialéctica poder real/poder urbano se desenvuelve y resuelve de modo muy similar durante la época foral moderna, tanto si se contempla desde la perspectiva de los mecanismos de acceso al poder como desde la hacienda municipal.

Menos ocasiones de manifestarse tiene esta dialéctica en el caso de la política comercial y de abastecimientos desarrollada por el poder urbano, pues es contemplada esencialmente como una cuestión de régimen interno correspondiente al marco de competencias del poder municipal. Las interferencias de la Corona serán escasas, y se limitan prácticamente a aquellos aspectos que están relacionados con la hacienda o afectan al consumo de artículos de primera necesidad, como es el caso de la organización del pósito y del avituallamiento de la carne; o que remiten a otras instancias administrativas

y precisan su intervención arbitral, como ocurre con el tema del puerto.

Si abstraemos estas interferencias, la dialéctica predominante que parece subyacer en la intervención y regulación municipal sobre el mercado viene dada por la contraposición productores/consumidores, aunque también participan de ella los intermediarios o comerciantes. Ante la inevitable divergencia de intereses que suelen plantearse, el poder urbano tendrá una función que cumplir, conciliadora a veces, pero generalmente condicionada por los intereses de los sectores a que representa y de los que forma parte.

En líneas generales, la política desarrollada en este ámbito de la administración suele participar en distinto grado de los elementos comunes que, repetidamente, han sido señalados para los municipios de la época, casi independiente^{mente} de la composición del poder urbano: proteccionismo a la producción local, fijación de precios, persecución de la reventa y de los intermediarios innecesarios, de la especulación, de los acaparamientos, potenciación de la libre concurrencia en el mercado público, esfuerzos para asegurar determinados abastecimientos, etc.

Pero un análisis más detenido de la puesta en práctica de estos principios a lo largo del siglo XVII revela la estructura y el funcionamiento real del mercado, las limitaciones que impone al intervencionismo municipal y los sectores que se ven apoyados por el poder urbano. Y aún permite vislumbrar posibles consecuencias que se derivan de la aplicación de

unas determinadas directrices en la política desarrollada.

La regulación del mercado del trigo y el papel que desempeña el pósito son un claro ejemplo de la instrumentalización de que es objeto el poder municipal en la persecución de objetivos a veces alejados de los que, en teoría, se le asignan. Son bien conocidas las limitaciones que mediatizaron la capacidad de los pósitos para actuar como elementos moderadores de carestías, o que determinaron la generación de pérdidas —a financiar generalmente por las haciendas municipales— en años de abundancia. Pero no se ha insistido lo suficiente en el entramado de intereses que subyace en la gestión de dichas instituciones e incluso en las características de la producción local, habida cuenta del escaso nivel de integración del mercado de granos en la época, como elementos que inciden en las deficiencias que presenta su funcionamiento. Al plantearla desde esta perspectiva, la funcionalidad económica del pósito oriolano aparece condicionada por varios factores cuya presencia —en mayor o menor grado— no es ajena a las diversas coyunturas que concurren a lo largo de la centuria, aunque suele trascenderlas. Entre esos factores ocupan lugares de primer orden la abundancia de la producción local de trigo, la elevada participación de la oligarquía y de la nobleza en las cosechas y la persecución del beneficio como uno de los objetivos prioritarios del pósito.

De este modo, aparte de las funciones que le son propias, —garantizar el abastecimiento, moderar las carestías— el granero municipal se ve inducido a asumir también las de mercado privilegiado de compra, cuando es difícil colocar los excedentes

particulares; la de fuente generadora de liquidez para la hacienda; e incluso la de muro de contención ante un descenso de precios ruinoso para los productores. El mantenimiento de las bases económicas que sustentan al poder urbano exige, a menudo, descuidar deliberadamente las funciones asistenciales del pósito respecto a los consumidores, lo que también contribuye a explicar su relativo fracaso.

La institución municipal de granos no monopoliza el comercio y el consumo del trigo, pues coexiste con el mercado libre; y ello reduce sus posibilidades de control. Y aunque no dudará en acudir a medidas de fuerza y en desarrollar elementos de presión cuando la competencia haga peligrar la consecución de los objetivos, su efectividad será bastante limitada y desigual.

La ambivalencia que preside la política de intervención municipal sobre el mercado del trigo, ante la necesidad de atender los intereses generalmente contrapuestos de productores y consumidores, es la principal responsable de la escasa operatividad del pósito en el cumplimiento de sus objetivos teóricos. Las deficiencias, a veces deliberadas, que presenta su administración facilitan la especulación en el mercado urbano y ello contribuye a mantener los precios en unos niveles superiores a los que podía esperarse de una zona productora.

En el caso del vino, la vigencia de un privilegio proteccionista tiende a asegurar la comercialización de los caldos locales, prohibiendo la competencia del forastero. Probablemente, se consigue así además mantener o impedir un retroceso importante

del cultivo de la vid y, con ello, afianzar el valor del patrimonio agrario o hacer frente a su depreciación. La protección a los cosecheros, entre los que se encuentra gran parte de la oligarquía, se completa además mediante la intervención sobre el comercio al por menor que realizan los taberneros, controlando precios, existencias y calidades. Incluso se realizan intentos de estancar la venta para reducir el margen de ganancia del tabernero en beneficio del productor y para eliminar la competencia interna de los cosecheros que venden directamente a bajo precio.

La instrumentalización del poder municipal para proteger al productor agrario del dominio al que pretende someterlo el capital comercial queda especialmente reflejada en la política seguida en relación al comercio de la seda. Mediante la prohibición y persecución del comercio a comisión e incluso recurriendo a la fijación de precios mínimos de garantía se pretende eliminar a los traficantes e intermediarios que tratan de establecer condiciones de monopolio para forzar la adquisición de seda a bajo precio. Al igual que sucede con el vino -y, en parte, con el trigo-, cuya producción está orientada esencialmente al mercado, se trata de reducir a su mínima expresión, por vía institucional, la diferencia de precios entre lo que paga el consumidor o último destinatario y lo que recibe el productor..

El apoyo dispensado por el poder urbano a la agricultura comercial queda asimismo de manifiesto a través de los esfuerzos realizados para conseguir la autorización de construir un puerto propio, independiente del de Alicante, que facilite el

acceso de la producción local a los mercados ultramarinos. Más que impulsar la creación de un sector mercantil en el municipio, se pretende con ello conseguir buenos precios y un mercado libre de trabas para los excedentes locales. Pero las tentativas desarrolladas en esta dirección acaban fracasando, al permanecer supeditado el tráfico marítimo a la colonia mercantil que opera en el puerto de Alicante.

Ante el imperativo moral y político que exige conciliar los intereses contrapuestos existentes en el seno de la comunidad, el intervencionismo practicado por el poder urbano sobre el mercado local no oculta su identificación con los sectores agrarios que producen para el mercado. Y la restricción de la demanda y los problemas por que atraviesa la agricultura comercial durante buena parte del Seiscientos acrecientan, si cabe, dicha intervención. Persigue con ello la oligarquía -al igual que ocurriera con la instrumentalización de la hacienda municipal- reproducir sus condiciones materiales de existencia y la de los grupos sociales de que se nutre.

Naturalmente, el control institucional fue insuficiente para proteger a quienes lo utilizaban de los efectos combinados de los ritmos demográficos y económicos, pero el municipio foral ofrecía un amplio margen de maniobra que el poder urbano trató en todo momento de preservar.